TOMO 156 — Montevideo, Miércoles 9 de Agosto de 1944 — Núm. 11354

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la emisión de una deuda interna para enjugar el déficit presupuestal del ejercicio 1943.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 2 de 1944. Número 1210|942.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo viene a informar a la Asamblea General de los resultados financieros del año 1943 y a requerir, al mismo tiempo, la provisión de los recursos necesarios para enjugar el déficit existente en la fecha de clausura del citado ejercicio.

La situación de la Hacienda y los factores que influyen en el desarrollo de la gestión financiera han sido explicados al Parlamento, en diversas oportunidades, con toda la amplitud posible, sobre todo en la exposición formulada ante la Cámara de Representantes el día 15 de Diciembre de 1943 y en los mensajes que acompañaron el proyecto de presupuesto para el año 1944 e iniciativas complementarias.

En consecuencia, ha de tenerse por reproducido aquí lo que entonces se dijo y es de conocimiento de la Asamblea General.

Los déficit de 1939, 1940, 1941 y 1942

Para que pueda alcanzarse en el futuro la regularización de las finanzas públicas conviene que antes, se cancelen los saldos desfavorables que proceden de otros ejercicios. De esa manera, saneado ya definitivamente todo lo anterior, las preocupaciones de la Asamblea y del Poder Ejecutivo se contraerán a corregir el desnivel del año en curso y a procurar soluciones de equilibrio para los años venideros.

El monto total de los déficit acumulados al 31 de Diciembre de 1942 fué de **$ 60.180.276.48.**

Las emisiones autorizadas para solventar esos déficit por sesenta y dos millones de pesos, valor nominal, (leyes de 30 de Setiembre de 1941, 17 de Abril de 1942 y 7 de Enero de 1944) dieron un producido de **$ 57.655.178.17,** en el que se incluye la estimación por los últimos pesos 160.000.00 de títulos que, en fecha 25 de Julio próximo pasado, aún estaban a la venta.

La diferencia entre ambas cantidades es de pesos 2.525.098.31.

Esta diferencia tiene que ser disminuida, además, en la suma de $ 580.000.00, por reintegros del Banco de la República y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para atender el déficit de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, hechos con posterioridad al cierre de las cuentas de esta última con el Tesoro Nacional.

La suma restante a financiar, es pues, de $ 1.945.098.31.

La cantidad prevista en 15 de Diciembre de 1943 por el Ministerio de Hacienda era mayor, pero resultó aminorada tanto por el mejor tipo obtenido en la colocación de títulos en plaza, como por los reintegros antedichos.

El déficit de 1943

Con arreglo a los informes suministrados por la Contaduría General de la Nación, según la nota adjunta, el movimiento de inversiones y recursos en el ejercicio 1943, cerrado el 29 de Febrero siguiente, se concreta en estas cifras:

A)	Gastos imputados con cargo a autorizaciones anteriores al 1.° de Marzo de 1943	$ 118.696.278.79
	Gastos imputados con cargo a autorizaciones posteriores al 1.° de Marzo de 1943	" 1.685.770.48

FE DE ERRATAS

En el número 11352 (7 de Agosto) aparece en la página 211, un trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial que intercaló sin fecha la Imprenta Nacional. Corresponde al 28 de Julio.

Queda hecha la salvedad.

Con el N.o 11342 (26 de Julio) fueron distribuídos los Indices del 2.o Trimestre

Previsión para expedientes en trámite	" 800.000.00
Insuficiencias en rubros de la Dirección de Vialidad	" 400.000.00
Total computado a gastos ...	$ 121.582.049.22
B) Recursos netos computados al ejercicio 1943	" 96.866.908.44
C) Déficit del ejercicio 1943	$ 24.715.140.78

Producido de la acuñación de monedas

La ley de 18 de Junio de 1943 destinó a Rentas Generales las utilidades provenientes de la acuñación de monedas de plata. Pero, terminado el año 1943 no se liquidó suma alguna a favor del Tesoro Nacional, por ese concepto. El producido de la acuñación de monedas de plata había sido calculado en **$ 4.911.314.06.**

Había que optar por uno de estos dos temperamentos: o mantener esa suma en los recursos del ejercicio 1943, al que se acreditarían las cantidades que se fueran recibiendo, con lo que el déficit ascendería, entonces, **a menos de veinte millones de pesos**; o excluir esa suma de los recursos de 1943 —por tratarse de utilidades previstas y no ingresadas— para acreditarlas, en cambio, a los ejercicios siguientes, con arreglo al monto de su efectiva percepción.

El Poder Ejecutivo optó por este último procedimiento que es, sin duda, el más correcto, aunque ahora aparezca, por su causa, un déficit mayor. El año 1943 se cerró sin contar los beneficios de la acuñación, lo que hace llegar así el desnivel a **$ 24.715.140.78**; y en la previsión de recursos del año 1944 se computaron $ 2.500.000.00 por utilidades de acuñación de monedas de plata y cobre, conforme al cálculo estimativo proporcionado por el Banco de la República.

Esto confirma el anticipo hecho a la Cámara de Representantes, a mediados de Diciembre de 1943, en que el Ministerio de Hacienda sostuvo que no era exagerado suponer que el déficit de ese año ascendería (contando, en ese tiempo, con los recursos de la acuñación de monedas) **"a veinte millones de pesos o más".**

Queda, pues, bien explicado que el déficit de 1943 se eleva a $ 24.715.140.78 por haberse retardado el ingreso al Tesoro de esos $ 4.911.314.06 que ahora abultan el saldo pasivo del ejercicio anterior, pero que se computarán después, como ingresos propios del ejercicio 1944 y de los siguientes.

El aumento de gastos en 1943

El monto total de las erogaciones imputadas al ejercicio 1943 fué, según ya se ha dicho, de **$ 121.582.049.22**; y el del ejercicio 1942 fué de **$ 112.695.481.35.**

Ha habido, pues, un aumento de gastos para 1943 de **$ 8.886.567.87**, con relación al año anterior.

Esta diferencia en más admite una discriminación, a los efectos de establecer la causa y naturaleza del acrecimiento.

Es esta, según informe de la Contaduría General:

I Gastos autorizados con posterioridad al 1.º de Marzo de 1943	$ 1.685.770.43
II Previsión para expedientes en trámite y partida para insuficiencia en rubros de la Dirección de Vialidad ..	$ 1.200.000.00
III Gastos autorizados con anterioridad al 1.º de Marzo de 1943:	
A) Aumento en los servicios de la Deuda Pública por títulos colocados en el curso del ejercicio.	" 1.818.662.80
B) Aumento del rubro "Subvenciones" atribuible, sobre todo al mayor aporte patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 903.583.63
C) Aumento de gastos por la aplicación de diversas disposiciones legales que se refieren a las planillas del Parlamento, Presidencia de la República, Ministerios y demás servicios de la Administración	" 3.278.551.01
Total de aumento en 1943	**$ 8.886.567.87**

Disposiciones originarias de gastos

Con independencia de la discriminación anterior, cabe examinar, también, algunos aumentos de gastos operados en 1943, en relación a las disposiciones de fuerza legal obligatoria que las determinaron.

El rubro "Parlamento" del ejercicio 1943 tiene una mayor erogación de $ 319.049.09 por asignaciones de legisladores, que no fueron liquidadas durante una parte del ejercicio 1942. Asimismo, afectó las planillas presupuestales el decreto de 30 de Octubre de 1942, relativo a la incorporación de funcionarios que hasta entonces prestaban servicios pagados con cargo a partidas extrapresupuesto.

En cuanto a las disposiciones que causaron gastos nuevos de cierta entidad, ha de tenerse presente que las dictadas en 1942 sólo acrecieron las expensas de ese año, a lo sumo, desde la fecha en que entraron en vigor, en tanto que su aplicación en el año 1943 abarcó íntegro el transcurso de ese año.

En seguida se enumeran esas disposiciones, con las referencias sumarias de mayor interés:

1—Ministerio de Defensa Nacional:

Ley 8 Enero 1942. — Retiro y pensiones del personal de Aeronáutica.

Decreto 28 Enero 1942. — Efectivos del Ejército y de la Marina.

Decreto 26 Marzo 1942. — Plazas y gastos de la Marina y de la Aeronáutica Militar.

Decreto-ley 9 Abril 1942. — Cuerpo Técnico de Oficiales de Armamento y Explosivos.

Decreto-ley 24 Abril 1942. — Presupuesto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares.

Decreto-ley 14 Mayo 1942. — Planilla de la Aeronáutica Militar.

Decreto-ley 22 Junio 1942. — Rubros de gastos del Ejército y de la Marina.

Decreto-ley 25 Junio 1942. — Presupuesto de la Escuela Militar.

Decreto-ley 25 Junio 1942. — Presupuesto de la Escuela de Educación Física Militar.

Decreto-ley 16 Julio 1942. — Presupuesto de la Policía Marítima.

Decreto-ley 1.º Octubre 1942. — Tropa del Ejército para vigilancia de las sucursales del Banco de la República.

Decreto-ley 12 Diciembre 1942. — Efectivos de Oficiales de la Marina Militar.

Decreto-ley 12 Diciembre 1942. — Compensación de varios Jefes de la Escuela Militar.

Decreto-ley 24 Diciembre 1942. — Presupuesto de la Escuela de Armas y Servicios e Instituto Militar de Estudios Superiores.

Decreto-ley 12 Febrero 1943. — Presupuesto de la Dirección General y de Contralor de la lucha contra la langosta.

Decreto-ley 12 de Febrero 1943. — Presupuesto del Servicio Veterinario y de Remonta.

Decreto-ley 12 Febrero 1943. — Cargo de Asesor de Historia y Arqueología Militares.

Decreto-ley 12 Febrero 1943. — Presupuesto de Justicia Militar y Ministerio Público Militar.

Decreto-ley 12 Febrero 1943. — Presupuesto de la Imprenta Militar.

Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Presupuesto del Servicio de Sanidad Militar.

Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.

2—Ministerio de Hacienda:

Decreto 27 Febrero 1942. — Creación de un cargo de Abogado Asesor en la Secretaría.

Decreto-ley 16 Octubre 1942. — Presupuesto de la Dirección de Crédito Público.

Decreto-ley 13 Noviembre 1942. — Modifica planillas de la Administración Nacional de Puertos.

Decreto-ley 4 Diciembre 1942. — Presupuesto de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes Nacionales.

Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Presupuesto de la Inspección General de Hacienda.

Decreto-ley 13 Febrero de 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos con modificaciones.

3—Ministerio de Industrias y Trabajo:

Ley 30 Enero 1942. — Presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay.
Decreto-ley 30 Octubre 1942. — Presupuesto de la Dirección de la Propiedad Industrial.

4—Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

Decreto-ley 29 Mayo 1942. — Creación del Cuerpo de Guardias Penitenciarios.
Decreto-ley 4 Noviembre 1942. — Presupuesto del Instituto Nacional de Alimentación.
Decreto-ley 18 Noviembre 1942. — Creación de la Comisión Nacional de Bellas Artes.
Decreto-ley 5 Enero 1943. — Creación de la Escuela Cívica y Museo "Juan Zorrilla de San Martín".
Decreto-ley 11 Febrero 1943. — Presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales, y Hospital Penitenciario.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Incorporaciones y refuerzos en el presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.
Ley 15 Junio 1943. — Fondos para protección del niño en campaña.

5—Ministerio del Interior:

Decreto-ley 17 Setiembre 1942. — Creación de Destacamentos de Bomberos en Capitales de Departamentos.
Decreto-ley 25 Setiembre 1942. — Presupuesto de la Fiscalía e Inspección de Policías.
Decreto-ley 15 Octubre 1942. — Creación de Destacamento de Bomberos en Lavalleja.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.
Ley 17 Diciembre 1943. — Contribución a los festejos en el 150 aniversario de la ciudad de Rocha.

6—Ministerio de Obras Públicas:

Decreto-ley 22 Enero 1943. — Presupuesto de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.
Decreto-ley 5 Febrero 1943. — Se incorporan cargos al presupuesto anterior.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores:

Decreto-ley 1.º Diciembre 1942. — Presupuesto de sueldos y gastos del Ministerio.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.
Ley 10 Diciembre 1943. — Plaza Internacional Rivera-Livramento.

8—Ministerio de Salud Pública:

Decreto-ley 23 Junio 1942. — Ampliaciones de presupuesto de la Colonia "Gustavo Saint Bois".
Decreto-ley 1.º Setiembre 1942. — Presupuesto del Carnet de Salud y Clínica Preventiva.
Decreto 16 Noviembre 1942. — Planilla del Centro Departamental de Salud Pública.
Resolución 30 Diciembre 1942. — Planilla del Ministerio de Salud Pública.
Decreto 31 Diciembre 1942. — Partida para divulgación de conocimientos profilácticos y nociones de higiene.
Resolución 5 Enero 1943. — Reorganización de servicios de la Colonia "Dr. Bernardo Etchepare".
Decreto 30 Enero 1943. — Presupuesto del Servicio de Transfusión de Sangre.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Presupuesto del Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.

9—Ministerio de Ganadería y Agricultura:

Decreto-ley 6 Mayo 1942. — Refuerzo de rubros para el contralor de la producción lechera.
Decreto-ley 24 Julio 1942. — Creación de la Tablada Nacional.
Decreto 27 Enero 1943. — Organización del Censo Ganadero Permanente.
Decreto-ley 10 Febrero 1943. — Planilla de la Dirección de Ganadería.
Decreto 13 Febrero 1943. — Incorporación del personal y gastos del Censo Ganadero Permanente al presupuesto de la Dirección de Agronomía.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Modificación de la planilla del Ministerio y Servicio Oficial de Distribución de Semillas.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Prórroga del Presupuesto General de Gastos, con modificaciones.

10—Poder Judicial:

Decreto-ley 19 Agosto 1942. — Presupuesto del Instituto Técnico Forense.
Decreto-ley 19 Noviembre 1942. — Creación del Juzgado Letrado de Instrucción de 4.º turno.
Decreto-ley 10 Febrero 1943. — Planilla de la Defensoría de Menores.

11—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal:

Decreto-ley 9 Setiembre 1942. — Modificación de la planilla del Consejo.
Ley 13 Diciembre 1943. — Rubro para pago de Encargados de Grupo.
Ley 13 Diciembre 1943. — Rubro para limpieza de cámaras sépticas de escuelas.
Ley 17 Diciembre 1943. — Rubro para pago de servicios por licencias y promedio de vacaciones.

12—Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria:

Decreto-ley 26 Noviembre 1942. — Refuerzo de rubros de sueldos y gastos.
Ley 8 Abril 1943. — Incorporación de rubros de sueldos y gastos.
Ley 16 Diciembre 1943. — Creación de liceos en Pando y Bella Unión.

13—Universidad de la República:

Decreto-ley 27 Mayo 1942. — Presupuesto de la Facultad de Arquitectura.
Decreto-ley 8 Julio 1942. — Planilla de la Facultad de Derecho.
Ley 13 Diciembre 1943. — Gastos y Servicios de la Facultad de Veterinaria.

14—Corte Electoral:

Decreto-ley 17 Abril 1942. — Incorporación de cargos al presupuesto de la Corte Electoral.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Modificaciones a la planilla de sueldos.
Decreto-ley 13 Febrero 1943. — Incorporación de cargos al presupuesto de la Corte Electoral.

Deuda de Consolidación

Resumiendo lo expuesto antes: el saldo de los déficit de 1939, 1940, 1941 y 1942 alcanza a	$ 1.945.098 31
El déficit del ejercicio 1943 importa ..	" 24.715.140.78
Total de los déficit hasta la clausura del ejercicio 1943	$ 26.660.239.09

Para cubrir este pasivo se propone la emisión de una Deuda Interna por un valor nominal de $ 28.500.000.00, en las condiciones acostumbradas.

También se propone, como ya se ha dispuesto por leyes anteriores, la emisión subsidiaria y provisional de Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, los que se adjudicarán preferentemente por licitación, en mérito al firme interés que existe en la plaza por esta clase de colocaciones.

En el cálculo del déficit del ejercicio 1943 no se contó la deuda pendiente, por ese ejercicio, con el Municipio de Montevideo, por saldo del 75 % del impuesto de contribución inmobiliaria. (Artículo 255 de la Constitución de la República), porque el pago de esa obligación ya fué financiado en el proyecto de ley remitido a la Asamblea General con fecha 26 de Febrero de 1944.

Si esa forma de financiación no fuera aceptada, habría que elevar el monto de la Deuda Interna que ahora se proyecta, en la cantidad correspondiente al ejercicio 1943.

según los datos contenidos en el mensaje que acompaña a aquel proyecto.

Los pagos de Tesorería

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para señalar a la Asamblea la urgencia que existe en la creación de recursos destinados a atender las obligaciones ordinarias del Estado.

Será preciso que el Poder Legislativo apruebe, a la mayor brevedad, las soluciones financieras propuestas por el Poder Ejecutivo o cualesquiera otras que estime preferibles y reunan el número de voluntades exigido por la Constitución de la República.

No hay, en el momento, otro arbitrio para enjugar el desnivel de que trata este mensaje que la emisión de una Deuda, la que se colocará, sin duda —si la situación del mercado no se modifica —en poco tiempo y a conveniente tipo de cotización.

Pero, el remedio en sí, aunque forzoso, es perjudicial a la buena ordenación de las finanzas; y habría que esforzarse para que, al término del ejercicio en curso y de los venideros, no haya que volvere a acudir a él sino en la mínima medida de lo indispensable.

Además urge proveer al Poder Administrador de los fondos necesarios para el funcionamiento de los servicios.

A ese respecto, cabe recordar que, en la sesión de la Cámara de Representantes del 15 de Diciembre de 1943, el Ministro de Hacienda ya se expresaba de este modo:

"Pero, si existe ese déficit y aún no han sido autorizadas ni, desde luego, emitidas las Deudas de Consolidación, ¿cómo ha podido el Estado hacer frente a sus obligaciones de Tesorería? Lo ha hecho por medio del uso del crédito, construído por la Deuda Flotante. El Estado ha cumplido, en parte, sus compromisos, en virtud de dicha deuda."

Y agregaba: "La diferencia entre esta Deuda Flotante y el monto mucho mayor del déficit se integra con pagos hechos por medio de disponibilidades provisionales de la cuenta Tesoro Nacional; y, además, por obligaciones que todavía no han sido satisfechas. Como se ve y se puede deducir de lo expuesto, la Tesorería lucha con grandes dificultades para el pago de las obligaciones corrientes, situación que ha sido atenuada en el curso de este año" (1943) "por la colocación extraordinaria de la Deuda Pública". ("Diario Oficial número 11.210, página 116).

Estas declaraciones —bien conocidas por cierto— de siete meses atrás, podrían repetirse hoy con la misma claridad y exactitud que entonces.

Sin embargo, el estado del Tesoro actualmente es mejor, por ahora, pues con posterioridad al 15 de Diciembre de 1943, se dictó la ley de 7 de Enero de 1944, que autorizó a emitir diecinueve millones de pesos de Deuda Interna, ya colocada a la fecha; porque ha acrecido la productividad de la renta en comparación con 1943; y porque estamos todavía en el período del ejercicio en que la percepción de los ingresos fiscales acusa las más elevadas cifras.

Pero, la verdad es, también, que las causas de déficit subsisten: y que nunca será excesivo el empeño que se ponga para hacerlas desaparecer o para neutralizar o disminuir sus consecuencias.

Acompaño los antecedentes elevados al Ministerio de Hacienda por la Contaduría General de la Nación y el proyecto de ley a que se refiere este mensaje.

Me complazco en presentar al señor Presidente y a la Asambla General, por su digno intermedio, las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna hasta la cantidad de veintiocho millones quinientos mil pesos ($ 28.500.000.00) que se aplicará a enjugar el déficit del ejercicio 1943 y la diferencia resultante de la colocación de los títulos correspondientes a las deudas cuya emisión se autorizó oportunamente, para cancelar los déficit registrados hasta el 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.° La deuda cuya emisión se autoriza se denominará "Deuda Interna 1943 5 %" y gozará de un interés anual de 5 %, pagadero trimestralmente y de 1 % de amortización acumulativa. La expresada amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo a la par cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella.

Art. 3.° Mientras la deuda cuya emisión se autoriza por la presente ley no haya sido colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, dentro del monto autorizado, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjeera, con plazo de dos meses hasta cinco años, e interés hasta de 4 % anual, que se colocaría con preferencia por licitación y en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los respectivos servicios de intereses y amortización de estas Letras o Bonos, así como el de la Deuda cuya emisión se autoriza por esta ley, serán atendidos con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.° Comuníquesee, publíquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se rectifica un refuerzo de rubro del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1944.—Número 734|942.

Visto el decreto de fecha 21 del corriente mes, por el cual se autorizó al Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para reforzar en la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) el rubro "Gastos de Instalación de Agencias" de su presupuesto vigente;

Atento que en realidad se trata de una ampliación en la citada cantidad de la partida de $ 15.000.00 autorizada por el artículo 4.° del decreto de 14 de Enero de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Rectifícase el artículo 1.° lel decreto de fecha 21 de Julio de 1944, en el sentido de que la autorización acordada es para ampliar en la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), la partida de $ 15.000.00 autorizada por el artículo 4.° del decreto de 14 de Enero de 1944, relativo al presupuesto de sueldos y gastos de la referida institución a regir durante el ejercicio 1944.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Mensaje. Se solicita venia para destituir a un funcionario del Correo

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 28 de 1944. — Número 1208|943.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don Alberto Guani:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución de la República, solicito de esa Cámara el acuerdo necesario para destituir del cargo de Auxiliar 8.o de la Sección Entradas y Clasificación, de la Dirección General de Correos (categoría 4, grado 4, partida 118|41, del ítem 5.04), al señor Rubén Walter Mussi, por delitos de violación de correspondencia, y sustracción de su contenido, según así resulta del sumario adjunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Presidente, las seguridades de mi mayor consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.**

4

Resolución. Se suspende a un funcionario del Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 28 de 1944. — Número 1208|943.

Vistos estos antecedentes administrativos, relacionados con las graves irregularidades funcionales cometidas por

el Auxiliar de la Dirección General de Correos, señor Rubén Walter Mussi;

Resultando de lo actuado, que el referido funcionario postal ha incurrido en los delitos de violación de correspondencia y sustracción de su contenido, haciéndose pasible de la pena de destitución, habiéndose llenado todos los requisitos sumariales y permitido al acusado que articulara su defensa —escrito de fojas 57 y siguientes— en el que confiesa ampliamente los hechos imputados; y

Atento a lo establecido en el artículo 157, inciso 10, de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Suspender en el desempeño de sus funciones, hasta nueva resolución, y con privación de los medio sueldos correspondientes, al funcionario de la Dirección General de Correos señor Rubén Walter Mussi.

2.o Enviar estos antecedentes, con mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitándole la venia constitucional respectiva para exonerar de su cargo de Auxiliar 8.o de la Sección Entradas y Clasificación, de la Dirección General de Correos, categoría IV, grado 4, partida 118|41, del ítem 5.04, al señor Rubén Walter Mussi.

3.o Comuníquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se declara implantada la industria para la "Fabricación de caños de fibro-cemento (cemento y amianto)".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 21 de 1944. — Número 3199|938.

Vista la denuncia de implantación industrial formulada por la Fábrica Uruguaya del Fibro-cemento Magnani, S. A., como apoderado del señor Mario Luciano Magnani, en los antecedentes del privilegio industrial número 113, concedido para "Fabricación de caños de fibro-cemento (cemento y amianto)";

Resultando: que la denuncia de referencia fué presentada dentro del plazo establecido en la resolución de 12 de Diciembre de 1941 (fojas 15); por la cual se cumplió en un año el primitivo de 18 meses fijado en el decreto de concesión de 14 de Mayo de 1940 (fojas 75 a 78 vuelta);

Resultando: que de las inspecciones técnicas practicadas surge que la industria fué efectivamente implantada dentro del plazo referido y cumpliendo con exceso los requisitos exigidos por la ley de la materia número 10.079 de 14 de Enero de 1941, en los incisos A y B, de su artículo 14, relacionados con la producción y capital a invertirse;

Resultando: que de acuerdo con lo que se desprende de los estatutos de la Fábrica Uruguaya de Fibro-cemento Magnani S. A., debidamente inscriptos en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, el concesionario constituyó sociedad con este privilegio, conservando un puesto en el Directorio de la misma, para lo que, en tales condiciones, está autorizado por el inciso 2.o del artículo 20 de la ley de la materia citada;

Considerando: que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Industrias, la fecha de implantación efectiva de la industria fué la del 30 de Junio de 1942, a partir de la cual deberá iniciarse la cuenta del plazo de vigor del privilegio, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o de decreto-ley de 20 de Noviembre de 1942;

Considerando: que corresponde efectuar la declaración pertinente;

Atento a lo que establece el artículo 15 del decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1942; y

Con lo informado por la Inspección General de Hacienda y la opinión de la Dirección de Industrias y de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar implantada la industria relacionada con el privilegio industrial número 113, concedido al señor Mario Luciano Magnani, de Montevideo, para "Fabricación de caños de fibro-cemento (cemento y amianto)".

2.o Fijar a los efectos de la cuenta del plazo de nueve años del privilegio la del 30 de Junio de 1942, a partir de la cual correrá dicho plazo.

3.o Vuelva a la Dirección de Industrias para que se sirva informar sobre el cumplimiento del requisito exigido a la interesada en el decreto de concesión (fojas 75 a 78 vuelta) relativo a la obligación de "producir progresivamente caños de diámetro menor a metros 0,25, hasta el desiderátum de metros 0,0125".

4.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Crosley".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Número 1729|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Crosley", acta número 34250, formulada por el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 24;

Resultando: que a la presente gestión se opuso The Crosley Corp. de Estados Unidos de América, alegando:

1.o Que la palabra "Crosley" constituye el apellido de un industrial universalmente conocido, cuya producción, distinguida con ese nombre como marca, circula en nuestra plaza desde diez años atrás;

2.o Que el peticionario no puede ignorar dicha circunstancia, por lo que alcanzan a su gestión las prohibiciones contenidas en los incisos 9.o, 11 y 12 del artículo 3.o de la ley número 3.542, durante cuyo vigor se produjo esta incidencia;

En prueba de lo afirmado, The Crosley Corp. expone que distinguido con la marca "Crosley" lanzó al mercado mundial un nuevo producto de su manufactura, constituído por un automóvil de características especiales, para cuya venta realizó publicaciones en varias revistas tales como "El Automóvil Americano" y "El Expectador Americano". Acompaña un ejemplar de esta última, de Setiembre de 1939; en cuya página 62 figura un aviso, con fotografía del automóvil Crosley, creación, dice la leyenda que lo acompaña, del señor Powel Crosley Jr.;

Agrega la opositora que llegadas esas revistas a Montevideo en el mes de Setiembre de 1939, fecha citada, varias firmas de plaza se interesaron en obtener su representación en el Uruguay, a saber: Ernesto Berro, Blanco y Mercovich, Pablo Yokl y Pascual R. Castiglioni (hijo). En prueba de tal aserto, agrega los documentos de fojas 9, 10, 11 y 12, consistentes en copias de las contestaciones expedidas por la actora con fechas 25 de Setiembre, 6 y 10 de Octubre y 13 de Noviembre de 1939, respectivamente, y la prueba de fojas 13, consistente en la copia fotográfica de una carta fechada el 29 de Setiembre del mismo año y suscripta por el señor P. R. Castiglioni (hijo), domiciliado en la calle Constituyente número 1957, según el membrete de la misma, debajo del cual figura la leyenda "Importadores", por la cual dicha firma solicita a The Crosley Corp., el envío de catálogos ilustrados y cotizaciones del "pequeno automóvil";

Resultando: que el peticionario, al evacuar la vista que se le confiriera de la oposición citada, expresa:

1.o Que no conoce el apellido Crosley;

2.o Que no es posible afirmar que "Crosley" es "a la vez, una marca de fábrica y apellido, y dar crédito a esa afirmación, sin advertir que la flagrante inobservación de la producción de la prueba pertinente no se ha producido";

3.o Que la opositora carece de todo derecho y tergiversa las claras disposiciones legales para sorprender la buena fe de las autoridades llamadas a dictaminar en este asunto y, por ende, a entorpecer una gestión legal y honestamente presentada;

4.o Que no existe prueba del uso anterior en el país de la marca "Crosley" ni se autenticaron los documentos agregados;

Resultando: que abierto a prueba el incidente por 15 días comunes, el peticionario y el opositor presentaron escrito sin agregar nuevas pruebas;

Considerando: que de todo lo actuado surge:

1.o Que The Crosley Corp. de Estados Unidos de América es propietaria de la marca "Crosley", registrada en nuestro país para radioreceptores y sus implementos, de la clase 12, con el número 22690 el 3 de Diciembre de 1931;

En el expediente respectivo, iniciado por The Crosley Radio Corp., figura el cambio de nombre de dicha Compañía por el de The Crosley Corp., que es el actual;

2.o Figura en el expediente de la marca "Crosley" número 22690 una constancia de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América agregada al título del país de origen (fojas 8), por la que se certifica que la solicitante The Crosley Radio Corp. es el propietario de la marca "Crosley", registro número 167.760, inscripta el 8 de Mayo de 1923;

3.o Que esos registros, el extranjero y el nacional, se refieren a los artículos de la clase 12 y no a la clase 24 para que se gestione la inscripción impugnada;

4.o Que el recurso deducido contra la presente solicitud, amparado por la actora en los incisos 9.o, 11 y 12 del artículo 3.o de la ley número 3.542, que se refieren respectivamente a las prohibiciones de registrar nombres de personas sin su consentimiento y nombres conocidos con relación a productos determinados y palabras que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal, no se remite sino a la instancia de registro de esta marca, es decir, no hace caudal del registro anterior de la marca "Crosley" por ella realizado, para artículos de la clase 12, como lo entiende al parecer la oficina del ramo, por lo que si bien dicha inscripción prueba por sí misma y por los recaudos que contiene el expediente respectivo la propiedad de la marca y el uso del nombre —extremos que no aparecen bien aclarados en estas actuaciones— no constituye un elemento de juicio útil y pertinente para la dilucidación del caso;

Considerando: que, la incidencia planteada se inicia, en consecuencia, con la presentación del recurso fundado en las razones que en el mismo se invocan, ya relacionadas, por lo que la estimación del mejor derecho deberá realizarse con estricta sujeción a aquéllos y tal como surge de su simple enunciación;

Considerando: que si bien la ley de marcas establece el principio general de que las oposiciones por anterioridad de uso deberán contener la prueba de que la marca en litigio ha sido difundida con anterioridad en el país para distinguir los mismos artículos y en este caso dicho extremo no se cumple, de ello no debe inferirse que sea lícita la usurpación de marcas extranjeras por medio del registro. Tampoco puede llegarse a admitir que nuestra ley ampare, sin uso anterior y sin registro en el país, las marcas usadas o registradas en países extranjeros. Pero las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la ley en vigor establecen, en su inciso 2.o que "Para el registro de las marcas extranjeras se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. **Los propietarios de ellos o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro**";

En el caso, es evidente que la marca "Crosley" es de propiedad de The Crosley Corp. de Estados Unidos de América, que esa palabra integra, a la vez, su denominación comercial y constituye el apellido de uno de sus Directores, el señor Powell Crosley Jr.;

Esa comprobación surge de las publicaciones y recaudos agregados, del registro anterior de la marca en el país y de la propia correspondencia de la firma Pascual R. Castiglioni (hijo), cuya copia fotográfica luce a fojas 13, dirigida al señor Pawell Crosley Jr. Cincinnati (Ohio). Tal extremo sólidamente establecido como está, haría jugar la cláusula del artículo 14 con el solo planteamiento del caso. Pero, además, debe tenerse en cuenta la situación que plantean los hecho constatados en el expediente que caracterizan la gestión, sobre los que la firma peticionaria omitió proporcionar la explicación que ellos requieren para la justificación de su mejor derecho. Tales son los relacionados con la solicitud de inscripción de la marca "Crosley", iniciada concomitantemente con su pedido de catálogos ilustrados y cotización de los productos de fábrica distinguidos con la marca "Crosley" por carta dirigida al señor Powell Crosley Jr. Ello implica un tácito reconocimiento, previo a su gestión, de dichos nombre y marca y la pretensión de tener sobre la citada marca de fábrica, siendo importadora, más derecho que sus propietarios, que son frabicantes, que usan dicha palabra en su denominación comercial y poseen sobre la misma el derecho de propiedad inherente a los nombres de las personas;

A todo ello debe agregarse, como elemento corroborante, que la firma peticionaria no acreditó oportunamente, a pesar de habérsele conferido vista para tal fin, su calidad de comerciante en los artículos de la clase 24, según lo exigía el artículo 29 del decreto reglamentario de la anterior ley de la materia ya citada número 3.542;

Considerando: que por resolución de 27 de Agosto de 1943 se desestimó una gestión similar por la cual el señor Pascual R. Castiglioni (hijo) solicitó el registro de la marca "Norton", para la misma clase, en momentos en que solicitaba a la firma Norton Motors Ltd., de Estados Unidos de América, la representación de las motocicletas que esta fábrica, según las pruebas que obran en el expediente respectivo, acta número 34717;

Considerando: que los casos como el presente, más que por disposiciones aisladas de la ley, deben ser resueltas atendiendo su contexto y su finalidad, que son, como lo mantuvo el Poder Ejecutivo, en los antecedentes de la solicitud de registro de la marca "Revlón", caso similar al presente, los de "asegurar la leal concurrencia del comercio y respaldar la buena fe del consumidor" agregando: "Si en estos casos como el presente llegara a admitirse, por la aplicación literal de disposiciones legales tomadas aisladamente, que un comerciante nacional puede registrar en el país las marcas extranjeras, al amparo de la ley, y vender luego los mismos productos extranjeros, asegurándose la exclusividad, quedarán totalmente desvirtuadas aquellas finalidades, porque habrá, entonces, engaño en cuanto a la procedencia y competencia desleal (incisos 12 y 13 del artículo 2.o de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940)";

Considerando, además, que en el aspecto estrictamente legal, la presente gestión es improcedente:

1.o Porque se trata de una marca extranjera y en consecuencia deben cumplirse para su registro los requisitos exigidos por el artículo 14 de la ley de la materia número 9.956;

2.o Porque es un apellido, según resulta probado, en estos antecedentes, y existe oposición de quien lo lleva (inciso 10 del artículo 2.o de la ley citada);

3.o Porque siendo un nombre de persona, no está presentado en la forma particular que exige el artículo 1.o de la ley de la materia;

4.o Es similar a un nombre comercial y hace presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal (incisos 12 y 13 del artículo 2.o de la misma ley);

Esta presunción resulta fortalecida por la circunstancia de que siendo las actividades comerciales de la firma peticionaria la de importación, no tendría otro objeto que el indicado su interés en registrar marcas de fábrica extranjeras de circulación mundial;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Crosley", acta número 34250, formulada por el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.**

7

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Nuevo aparato para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1943. — Número 1972|936.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3221 concedida al señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires (República Argentina), para "Nuevo aparato para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma";

Resultando: que en la resolución de concesión, dictada con fecha 9 de Febrero de 1940, se fijó un plazo de un año para la implantación de la industria;

Resultando: que el 30 de Enero de 1941, el concesionario se presentó solicitando prórroga del plazo de un año fijado, aduciendo que la implantación de la industria a que se refiere la patente está supeditada al término de vigor del plazo de una patente similar de la firma S..lone y Compañía y a la concesión de otra patente complementaria, que solicitó como reválida de igual privilegio en el país de origen;

Resultando: que la solicitud de prórroga citada se formuló fuera del plazo que, para el efecto, establecía el artículo 13 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando, además, que en el mismo no se aportan "razones de fuerza mayor" o "caso fortuito" capaces de justificar, en consonancia con los términos legales, la prórroga solicitada;

Considerando: que no corresponde, por tanto, hacer lugar a dicha gestión;

Considerando: que, en consecuencia, la patente de que se trata caducó "ipso jure", de acuerdo con la disposición terminante del artículo 36 de la ley citada;

Considerando: que en razón de que dicha caducidad se operó automáticamente en Febrero de 1941, es decir, en fecha anterior a la de la sanción de la nueva ley de la materia número 10.089, no corresponde someter la gestión a sus disposiciones como lo pide el interesado con fecha 2 de Setiembre de 1942;

Considerando: que, además, el interesado omitió efectuar en tiempo el pago de dos anualidades sucesivas, lo que, de por sí, impondría también la caducidad, según lo que establece el artículo 9.o de la ley número 1.849;

Oída la Dirección de Industrias; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Indus-

trial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3221, concedida al señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires (República Argentina), para "Nuevo aparato para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en o relativas a terrajas y dados de terrajas para hacer roscas en metales"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Número 3194|937.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3292, concedida a John Dennis Walker and Alexander Mathieson and Sons Limited, de Escocia (Inglaterra), para "Mejoras en o relativas a terrajas y dados de terrajas para hacer roscas en metales";

Resultando: que los concesionarios omitieron denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuaron el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3292 concedida a John Dennis Walter and Alexander Mathieson and Sons Limited, de Escocia (Inglaterra), para "Mejoras en o relativas a terrajas y dados de terrajas para hacer roscas en metales".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en vehículos con plataforma y techo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Número 1068|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3321, concedida a los señores José Zaraborrelli y Vicente M. Lacce, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en vehículos con plataforma y techo";

Resultando: que los concesionarios omitieron denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuaron el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso los interesados de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3321 concedida a los señores José Zaraborrelli y Vicente M. Lacce, de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en vehículos con plataforma y techo".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 30 de 1944. — Número 410|937.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3275, concedida a la Industrial Patents Corporation, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal";

Resultando: que la concesionaria omitió denunciar el planteamiento de la industria respectiva, como asimismo no efectuó el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar caducada la patente de que se trata, de acuerdo con lo que disponen los artículos 9.o y 36 de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haber hecho uso la interesada de la facultad de acogerse a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941, que confiere el artículo 70 de la misma; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3275 concedida a la Industrial Patents Corporation, de Estados Unidos de América para "Mejoras en métodos y aparatos para tratar o limpiar fundas de tripa animal".

Publíquese, pase a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Ley. Se prorrogan disposiciones referentes a la reorganización de los Registros de la Propiedad Raíz

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 1.° de Octubre de 1944, la vigencia del decreto-ley de 13 de Febrero de 1943, que reorganiza los Registros de la Propiedad Raíz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 31 de Julio de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 1.° de 1944.—Número 715|938.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

12

Resolución. Se autoriza el refuerzo de un rubro por transposición, del presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Commercio y Servicios Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Julio 25 de 1944.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a fin de que se le autorice a reforzar, por transposición de rubros, el de "Eventuales o Extraordinarios" con la suma de ($ 12.000.00) a tomarse del rubro "Arrendamientos" del presupuesto de la citada Caja;

Atento a que por S|R de fecha 21 de Junio de 1939 se declara que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 12 de la ley de 5 de Enero de 1933, para disponer, sin previa autorización legislativa, a los refuerzos de rubros por vía de transposición, como en el presente caso, tomando del rubro 2.08 "Arrendamientos" del ítem 22.03, el que actualmente posee cantidades mayores a los servicios calculados, para reforzar el rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" del mismo ítem;

Atento a que dicho refuerzo de rubro representa un beneficio para la buena marcha administrativa del Instituto solicitante, impidiendo de esta manera los atrasos que pudieran producirse en los servicios públicos al no contemplarse estas situaciones de emergencia;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilacoines y Pensiones del Uruguay y lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, y oído el Tribunal de Cuentas de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para reforzar, por vía de transposición, en el presupuesto general de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00) el rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 22.03, tomándose la expresada cantidad del rubro 2.08 "Arrendamientos" del mismo ítem.

2.º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

13

Resolución. Se nombra personal para el comedor a instalarse en Libertad

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 1.º de 1944.—Número 2651|16|943.

Vistas las propuestas formuladas por la Comisión Departamental de Contralor de Medios de Subsistencias de San José, de las personas que han de ocupar los cargos para el funcionamiento del comedor a instalarse en el pueblo de Libertad, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Nómbranse a las personas que a continuación se indican para ocupar los siguientes cargos en el comedor a instalarse en el pueblo de Libertad (Departamento de San José), cuyas asignaciones se atenderán con la partida de pesos 15.000.00 asignada para ese Departamento.

Encargado: Omar Jesús Añón, credencial cívica O E B 383, enrolado en la Región Militar número 1.

Cocinero: Eduardo Berto, credencial cívica O E A 594, enrolado en la Región Militar número 2.

Peón: Gregorio Ramón Rodríguez, credencial cívica O E A 489, enrolado en la Región Militar número 1.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 26 de Julio de 1944 (*)

1—Carta de Cancillería que el señor Presidente de la República dirige a su Majestad Jorge VI, Rey de Gran Bretaña e Irlanda, etc., para poner término a la misión que desempeñaba ante él el doctor don Daniel Castellanos, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2—Carta de Cancillería que el señor Presidente de la República dirige al mismo Soberano, para acreditar ante él al doctor don Roberto E. Mac Eachen, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

3—Carta de Cancillería que el señor Presidente de la República dirige al Excelentísimo señor Presidente de la República Peruana para acreditar ante él al doctor don Enrique E. Buero, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

4—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor don Ricardo Adolfo de la Guardia, Presidente de la República de Panamá, para poner término a la misión que desempeñaba el señor Licenciado don Ernesto Méndez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

5—Decreto por el que se fijan normas para los Delegados de la República que concurran a las reuniones internacionales en que se estudien y diluciden problemas relacionados con la legislación internacional del trabajo y la organización económica, jurídica y social del mundo en la post-guerra.

La Secretaría.

(*) Llegada el 7 de Agosto.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.º 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

27.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 9 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES TOMAS J. DE LA FUENTE Y ARTURO LUSSICH
(SEGUNDO Y PRIMER VICEPRESIDENTES)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes:
Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Francisco Goyen, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan Antonio Maldonado, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Maximiliano López Lindner y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso: Luis Alberto Barbé, Luis Batlle Berres, Jorge Carbonell y Migal y Juan Francisco García.

Sin aviso: Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Carmelo R. González, Ramón Guerrero Flores, Carlos A. Larrosa, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena, José Olivera Ubios, José Rosa Giffuni, Segundo F. Santos, Marcelino Urioste y Ramón Viña.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 16 horas y 5 minutos).
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
"La Cámara de Senadores remite la sanción de los siguientes proyectos:
Fijación del sueldo mínimo, de $ 50.00, para los funcionarios comprendidos en el Presupuesto General de Gastos.
—A la Comisión de Presupuesto.
Derogación del artículo 42 del decreto-ley de 23 de octubre de 1942, sobre infracciones aduaneras. (Responsabilidad de los organismos y dependencias del Estado).
Legitimación adoptiva. (Procedimiento legal en favor de la niñez desamparada).
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Comunicaciones:

De la Suprema Corte de Justicia, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor Francisco Gilmet, sobre una vacante de Médico Forense de los Tribunales.
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, contestando las exposiciones de los señores Representantes doctores José Olivera Ubios y Luis Alberto Brause, referente a la

instalación de alambiques y destilerías económicas para la elaboración de alcohol.

—A sus antecedentes.

El señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7 de junio:

Con licencia: López Lindner.

Con aviso: Barbé y Batlle Berres.

Sin aviso: Barrios Amorín, Core, De Dovitiis, Guerrero Flores, Martínez, Silvera, Valiño y Sueiro, y Zunino.

Señores Representantés que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día miércoles 7 de junio:

Asuntos Financieros y Bancarios—

Sin aviso: Olaso, Martínez y Chouhy Terra.
Fuera de hora: García Morales y Cutinella.

Especial de Viviendas Económicas —

Con aviso: Barbé.
Sin aviso: Arévalo de Roche, Alvarez Menéndez, Barrios Amorín, González Conzi, Larrosa, Lissidini, Lorenzi, Olaso, Oribe Coronel, Penco, Santos, Secco Ellauri y Tejera.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 8 de junio:

Fomento de la Producción—

Sin aviso: Alvarez Menéndez y Richero.
Fuera de hora: Brause y Quadros.

Constitución, Legislación General y Códigos—

Con aviso: Ferrer Serra.
Sin aviso: Sosa Aguiar.

Investigadora en el Instituto de Jubilaciones—

Sin aviso: Payssé Reyes, Guerrero Flores, Gaudín Arévalo de Roche.
Fuera de hora: Bacigalupi.

Legislación Social—

Con aviso: Pou.
Sin aviso: Arévalo de Roche y Arrillaga Safons".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Payssé Reyes para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

5

—La Cámara ha sido citada extraordinariamente para oír los informes del señor Ministro del Interior respecto del decreto del Poder Ejecutivo con motivo de la huelga de los obreros de los frigoríficos.

Léase el pedido de informes.

(Se lee:)

"Mociono para que se llame a Sala al señor Ministro del Interior, a fin de que explique a la Cámara la actitud actual y propósitos de futuro del Poder Ejecutivo, en lo referente a la disposición del decreto de fecha 15 del corriente, según la cual la huelga de servicios públicos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que diere lugar, será siempre reprimida de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal.

José P. Cardoso, Reprsentante por Montevideo".

—Tiene la palabra el señor Diputado que solicitó la concurrencia del señor Ministro, doctor José P. Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: por fin va a realizarse esta interpelación, cuyas peripecias acaso no tienen precedentes en la historia parlamentaria del país.

Voy a ser muy breve ahora, porque deseo oir previamente la exposición del señor Ministro del Interior; una vez que él termine, yo expondré, con la necesaria amplitud, mis puntos de vista al respecto. Voy a limitarme a puntualizar, eso sí, mi posición en este asunto, así como el sentido y el alcance de la interpelación.

Aprecio como corresponde las altas dotes del señor Ministro del Interior; tengo muy presente su gallarda actuación en un período sombrío y todavía reciente de la vida nacional, en defensa de las libertades y de los derechos del pueblo. No tengo ningún incoveniente y, antes al contrario, me complazco en reconocer también que su actuación en el Ministerio del Interior —con exclusión de este último "mal paso", que es el que da motivo a esta interpelación— se ha caracterizado por el respeto a aquellos derechos y libertades. Me siento en el deber de recordar esto, en momentos en que voy a censurar una actitud suya que considero completamente contradictoria con esos antecedentes honrosos.

Tengo para mí que sólo por un apresuramiento ha podido el doctor Carbajal Victorica, Ministro del Interior, redactar y llevar a la firma del Presidente de la República, un decreto por el cual se pretende aplicar a los obreros del Frigorífico Nacional en huelga, el artículo 165 del Código Penal; decreto que, a mi modo de ver, constituye un error jurídico y una grave desviación política, un error jurídico que bien podríamos calificar de inexcusable si recordamos que tanto el Presidente de la República, doctor Amézaga, como su Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica, son dos ciudadanos que tienen muy bien ganada, legítimamente ganada, fama de ilustrados profesores de derecho.

Y grave desviación política, porque resulta también sorprendente que sin violencia moral, se haya esgrimido un artículo del Código Penal como instrumento de coacción —no digo que éste haya sido el propósito, claro está— en un conflicto huelguístico.

Porque si bien puede decirse que el decreto iba dirigido exclusivamente a los obreros del Frigorífico Nacional en huelga, no podemos olvidar que éstos estaban en huelga en solidaridad con los obreros de los otros frigoríficos, especialmente con los del Swift, y que al pretender restar a los demás el apoyo de los obreros del Frigorífico Nacional, se mutilaba el movimiento y, de hecho, se disminuía la capacidad de lucha de los huelguistas; en una palabra: se ponía en un platillo de la balanza la fuerza del Gobierno, en el platillo de la poderosa empresa capitalista extranjera.

Dicho esto, deseo establecer en una forma muy precisa, el sentido, el alcance, el motivo de la interpelación. Podrá sostenerse —yo no lo voy a discutir, por cierto— que algunas actividades del Frigorífico Nacional constituyen un servicio público. Podrá sostenerse con mayor o menor eficacia, y con impresionante acopio de citas y de antecedentes de éste y de otros países, que el Ejecutivo debe asegurar la continuidad del servicio público. No es eso lo que está en juego. No discutimos en este momento tal principio o tal necesidad. Lo que el señor Ministro del Interior tiene que explicar a la Cámara, de acuerdo con la fórmula de la interpelación votada por este Cuerpo, es cómo el Poder Ejecutivo de este país, sostiene en un decreto que la huelga en un servicio público es un delito, y que a los delincuentes, es decir, a los huelguistas, debe castigárseles con las penalidades establecidas en un Código Penal anulada, en esa parte, por la Constitución de la República.

Voy a decir más: voy a colocarme, en un esfuerzo para que el debate quede centrado en sus verdaderos términos, par evitar citas, recursos, antecedentes de distinta índole, etc., en el doble supuesto, favorable a la tesis del Poder Ejecutivo, de que ciertas actividades del Frigorífico Nacional son servicios públicos, y de que el servicio público no debe paralizarse

Me coloco en ese doble supuesto; pero, aún admitiendo eso, no adelantamos un solo paso para demostrar que no es ilegal el propósito del Poder Ejecutivo de reprimir las huelgas invocando el artículo 165 del Código Penal.

He ahí la cuestión. Yo creo —perdóneme el señor Ministro— que toda su hábil dialéctica y su reconocida versación no bastarán para demostrar que eso no es ilegal.

Quiero, finalmente dejar la siguiente constancia: al plantear esta interpelación y al sostener estos puntos de vista que pienso exponer con la debida magnitud una vez que termine el señor Ministro, no persigo crear la más mínima dificultad en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, entre el señor Ministro y el Parlamento.

Si por otro lado existe ese propósito, ello es ajeno al propósito y a la intención del Diputado interpelante.

Y, dicho esto, quedo a la espera de la palabra del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presiden-

te: el objeto de la interpelación fué bien concretado por el señor Diputado interpelante.

Yo le agradezco las expresiones referentes a mi persona. Creo que en este caso, más respetable que yo es la tesis que defiendo; de manera que habría preferido que me hubiera insultado a mí y respetado mi tesis.

No creo que el decreto sea un error jurídico y estoy seguro de que, después de oirme, reconocerá que no implica ninguna dsviación política que merezca censura.

Le agradezco al señor Diputado socialista que haya planteado la interpelación. He defendido siempre los poderes de contralor político del cuerpo representativo sobre quienes ejercen el Gobierno. Al plantearla ha traído al debate público un problema de trascendencia fundamental, como es, para mí, el de la obligada continuidad de los servicios públicos, indiscutiblemente relacionada con problemas de fondo d valor esencial, como son la organización constitucional del Estado como instrumento de beneficio social; la intangibilidad del principio democrático que confía la dirección, dentro del Estado, a las mayorías y no a las minorías; el funcionamiento regular de los Poderes Públicos; la gestión eficiente de los servicios creados para la colectividad y el cuadro, bajo el derecho, dentro del cual se debe desarrollar la acción lícita de las organizaciones obreras en demanda de reivindicaciones de justicia.

El decreto del 15 de abril es un acto administrativo que se limita a recordar una ley represiva que está en vigencia. No es un acto de academia; es un acto jurídico-político inspirado en una política clara, leal, abierta, firme de defensa del interés público, que es una reacción frente a las circunstancias de hecho, que describiré hasta el detalle, para que se juzguen a conciencia los motivos determinantes de la actitud del Gobierno.

Expondré la cuestión con método, es decir, siguiendo un orden lógico que entre, sin ser invitado, de rondón entodas las inteligencias que me escuchan, para que todos puedan apreciar que ese decreto es inatacable en la forma, es inatacable en el fondo y que se inspira en un auténtico, en un indiscutible sentido de fidelidad social.

Primero, expondré los hechos. Uniré esos hechos nacionales con los que suceden en el panorama internacional, como hijos de una política de violencia que calificaré con franqueza.

Trataré, después, el problema de derecho y, para terminar, las cuestiones político-sociales que le dan vida espiritual al problema.

Conocen los señores legisladores la serie de huelgas que se han llevado a cabo desde que se inició esta gestión de Gobierno. No voy a entrar al comentario de cada uno de esos movimientos huelguísticos. Tengo la profunda convicción de que el obrerismo ha planteado reivindicaciones enteramente justas. Fueron acogidas de inmediato por los Poderes Públicos; transformadas en proyectos de leyes que el Poder Legislativo estudió con fervor y sancionó con diligencia, probando como se preocupaba de los problemas del obrerismo.

En la colección de leyes del año pasado, aparecen leyes fundamentales de justicia que obligan a tener fé y esperanza en la política reformista realizada bajo el derecho.

La acogida que se había prestado a esas reinvindicaciones, el ambiente intachable de libertad que se ofrece en toda la República, las garantías que en todo momento se preocupó el Gobierno de asegurarle al obrerismo para que su acción lícita se desarrollara sin chocar con la menor valla arbitraria, y el hecho de que todas esas leyes se sancionaran de inmediato, hacía lógico pensar que un conflicto de cortos alcances, como el planteado en el Frigorífico Swifh, sería resuelto de inmediato, llevando a feliz término las aspiraciones planteadas por los obreros y probando una vez más lo que en nuestro país no es necesario probar: que la democracia y la libertad constituyen los medios mejores para obtener esas soluciones de justicia en un ambiente de paz; que por ser logradas en ambiente de paz, dan estabilidad y duración a las conquistas obtenidas.

El miércoles 12 de abril, se declaró la huelga en el Frigorífico Swift. A eso de las 12 del día, estando los obreros dentro del Frigorífico, se presenta el Director del Instituto de Trabajo y hace saber, en nombre del Presidente de la República y del Ministerio de Industrias, cual es el espíritu con que se encara el problema planteado.

Los obreros hacen conocer las causas del conflicto: la destitución de un obrero, que consideran injusta. Se les asegura que el Poder Ejecutivo resolverá de inmediato ese problema.. ¿Qué quieren además? Que se cumpla de inmediato la ley que establecía un régimen, sin duda de equidad, para el período llamado de post-zafra. Se habla también del seguro de paro.

Al mismo tiempo se comunica, como decisión del Sindicato, que los obreros en huelga permanecerían en el local del Frigorífico hasta que se acogieran favorablemente sus pretensiones.

Cuando fuí enterado de que se había invocado por parte de algunos obreros el llamado derecho de ocupar las usinas, en nombre del Gobierno se les hizo saber una contestación franca, serena y categórica.

Este Gobierno no tiene, ni tendrá ni las vacilaciones ni los dobleces traidores para todos que tuvo aquel desventurado gobierno italiano de Giolitti, que en 1922, ni supo defender el orden en nombre del estado liberal, ni supo llamar a la prudencia a los extremistas violentos, y sin querer, con su incomprensión, con su astucia de poco vuelo, abrió cauce a la tragedia del fascismo.

De inmediato se notificó a todos que la Jefatura de Policía ofrecería el amparo que la Constitución quiere para todos los derechos; que todos esos derechos recibirían la garantía eficiente que quiere la Constitución y que imponen nuestras leyes.

Puedo leer el escrito enivado por el Gerente del Frigorífico Swift al Ejecutivo, dando cuenta de esos hechos. Dice así:

"Señor Jefe de Policía, don Juan Carlos Gómez Folle. Contemplando nuestro pedido verbal, ruego al señor Jefe quiera tener a bien impartir las órdenes necesarias a fin de que sea desalojada nuestra fábrica por los operarios que en el día de la fecha se han declarado en huelga y permanecen dentro de la misma, estimando que usted quiera tomar todas las disposiciones posibles como garantía del personal fiel, de nuestras maquinarias, equipos, etc., etc."

La Policía procedió con lealtad al cumplimiento de las instrucciones impartidas con un plausible espíritu de moderación; actuó con la conciencia con que proceden hombres que saben su deber, que están dispuestos a cumplirlo, pero que comprenden que todos los hombres tienen su idéntica naturaleza, y que todo hombre reflexivo puede rectificar, en ambiente de buenos modales, por persuación, las actitudes injustas o inoportunas que adopte.

A las 5 y 30 los obreros abandonaron el Frigorífico Swift. Debo, con toda justicia, elogiar la corrección intachable con que procedieron en todo momento, mientras estuvieron, sobre todo, dentro del local de ese Frigorífico donde se habían declarado en huelga. Si formularon algunas protestas, en ese momento en que era difícil actuar con ellos, porque estaban apasionados, después, con toda hidalguía, expresamente, por la voz de su Sindicato, que había orientado el mismo movimiento, expresaron su aplauso a la actuación de la propia Policía.

Quiero leer esos párrafos porque describen con verdad la situación y hacen justicia al procedimiento seguido por la Policía que, sin duda, no se comportó en los hechos como para merecer que se critique la conducta de un Poder Ejecutivo que así enfrenta los conflictos sociales y que así defiende el orden, sin herir arbitrariamente ninguno de los derechos comprometidos.

Dice esa nota del Sindicato dirigida a la Jefatura: "En el seno de esta Asociación de obreros, que agrupa más de diez mil trabajadores, se comenta en forma elogiosa y unánimemente el comportamiento cultísimo de la Policía en esos momentos de efervescencia popular, en las que es tan dable actitudes violentas que nacen en la exaltación de la lucha por la reinvindicación de legítimos derechos obreros avasallados. En tales circunstancias, ese desborde de las masas populares, solo puede ser encausado por una actitud serena y comprensiva, como la que demostró nuestra Policía. No escapa a nuestro elogio y crea el señor Jefe que valoramos en todo lo que vale, sus pequeños grandes gestos que tuvo para con los obreros en la manifestación del primero de mayo. Ejemplos de esa naturaleza hace que tengamos un cuerpo policial tan eficiente y estimado.

Las autoridades de esta Federación sienten la obligación y es con un verdadero placer que la cumplen, apresurándose a poner de relieve por esta nota, el espíritu reinante en nuestra agremiación, por el feliz y brillante desempeño que le cupo a esa importante repartición pública en el cumplimiento de sus obligaciones en tan violentas situaciones.

Esto, señor Jefe, de manera general. Pero pecaríamos de ingratos si no destacáramos muy especialmente la diligencia y el celo de los señores Comisario y Sub-Comisario de esta seccional, señores Nazar y Marianni.

Dichos señores, no sólo merecen nuestro agradecimiento, sino que se han ganado nuestro respeto, por la inteligencia, lo medido y circunspecto que fueron en el cumplimiento de sus deberes, los que en ningún momento abusaron de sus derechos, sin dejar de ser enérgicos, transigentes en la medida que las circunstancias lo aconsejaba, sin ser tolerantes, excelentes guardianes del orden y tranquilidad pública. Puede tener la más absoluta seguridad el señor Jefe, que funcionarios como ellos, hacen que el pueblo no tema a la Policía, sino que la quiera y la respete. Veríamos con mucho agrado, como la mejor retribución que le

podemos hacer a esos brillantes funcionarios, por tantos sinsabores que les hemos hecho pasar, que esa Jefatura se dignara, por quien corresponde, hacerles llegar nuestra complacencia por tales hechos, así como por la campaña de profilaxis social en la que sabemos se hallan empeñados y a la que respaldamos con toda nuestra simpatía, lo mismo que todo el vecindario de esta Villa, que tanto necesitaba y deseaba de autoridades que supieran consubstanciarse con su medio ambiente para encararlo con justicia, serenidad y energía".

Yo creo que se incurre en injusticia al atribuirle a ese decreto una influencia perturbadora en el conflicto planteado.

Para el Gobierno ese era un conflicto que no podía durar horas, porque desde que se expusieron los anhelos de los obreros, las aspiraciones que los llevaban a la huelga, recibieron la palabra del Poder Ejecutivo que, por conciencia y justicia, sin asomo de debilidad, declaró que ellas merecían ser atendidas por los Poderes Públicos y que debían ser cumplidas por la Empresa que estaba en conflicto.

No pasaban 24 horas, y los legisladores señores González Conzi y doctor Lorenzi presentaban un proyecto de seguro de paro. Antes de dictarse el decreto, dábamos por seguro nosotros la solución del conflicto.

Y ahora voy a decir porque fué que se dictó ese decreto. Me alarmó que se empezara invocando ese derecho de ocupación de la usina. ¿Por qué me alarmó?... Porque en esta realidad a la que estamos haciendo frente, hay que destacar dos aspecto que no se pueden confundir. En primer término, manifestaciones legítimas de los obreros, que reclaman soluciones de justicia. Esto no puede ser más respetable y será siempre respetado por nosotros .Al mismo tiempo, en estos movimientos hechos por los obreros, en una actitud que merece respeto, en la que no hacen más que reivindicar sus derechos, sin desear atentar contra los de los demás, aparecen también agitadores, personas que han venido a predicar consignas de violencia contra el Estado, para quebrar la autoridad de la ley, sosteniendo el fracaso del parlamentarismo, la necesidad de ir a la revolución política y a la revolución social.

Y esta prédica, que ha aparecido en nuestro país, que se divulga en publicaciones que pertenecen a determinado sector obrerista, no se produce por excepción en el seno del Uruguay.

Destaco que nada tiene que ver en esa prédica el Partido Socialista. Conocemos bien, intelectual y moralmente, a todos sus integrantes y sabemos cual es su adaptación y su lealtad a nuestra democracia.

Esa prédica ha aparecido al mismo tiempo en Gran Bretaña, en Estados Unidos, en Africa del Sur y en nuestro país. Daré a conocer primero ese panorama internacional y después las características con que se pretende reeditarlo dentro de fronteras.

Desde un tiempo a esta parte se plantea esta seguidilla de huelgas epilépticas. Invado con mi calificación la especialización del señor Diputado interpelante, pero creo que, en mi improvisación como médico, anticipándome a la retribución que me hará el señor Diputado Cardoso cuando invade mi especialidad, estoy acertado, porque se trata de huelgas a las que a veces va la masa obrera como el epilético con privación de conocimiento y siendo víctima de convulsiones.

Leeré primero la información inglesa. Allí no actúan ni el socialismo ni el comunismo. Los que instigan estos movimientos, los que aparecen haciendo cabeza en esta acción política y social son una mayoría de hombres inteligentes, decididos, que reciben auxilio financiero que después los señores Diputados ubicarán de acuerdo con presunciones lógicas.

La información inglesa es interesante. El Ministro de Trabajo, Ernesto Bebin, condenó, unos diez días antes de la huelga de nuestro Frigorífico Swift, la huelga de mineros de Yorkshire y dijo: "Lo que ha sucedido en esta semana en Yorkshire es peor de si Hitler hubiera bombardeado Sheffeld y cortando nuestras comunicaciones. Es verdaderamente trágico que en Gran Bretaña ustedes puedan causar mayor daño mediante una acción irreflexiva y por falta de disciplina, que el propio enemigo". Y les hace saber lo que yo había puesto en conocimiento de varios legisladores: la seguidilla de huelgas epilépticas en Gran Bretaña postergó por varios meses la invasión de Europa que la humanidad bendice.

La policía inglesa allanó el cuartel general troskysta, la sede de la Cuarta Internacional existente en Londres. Allí se pudo comprobar que existe una organización para producir estas huelgas, para impedir el segundo frente de las naciones aliadas y para ver si se inaugura, con la guerra interna social, un segundo frente de traición en América, en contra del esfuerzo de las naciones aliadas.

Felizmente, en Inglaterra, esa poderosa organización que es el Trade-Unionismo tiene un profundo, un infalible sentido político. Reaccionó de inmediato, comprendiendo las palabras del Ministro de Trabajo. Y después de escucharlo hizo esta declaración: "No puede dejar de provocar un desastre nacional el hacer peligrar la obtención de la victoria para la causa aliada". Esa declaración fué emitida por el Congreso General de los Sindicatos Obreros, después de la reunión realizada con el Ministro de Trabajo. Afirmó además ese Congreso General: "Los paros no autorizados, en medio de los preparativos para el ataque combinado aliado sobre Europa fortificada por los nazis, han contribuído ya en alto grado a crear dificultades para esa operación inminente, y han causado un descenso en la producción esencial".

La prensa de Londres, con unanimidad, que prueba la comprensión del problema, ha calificado a estas huelgas como movimientos destinados a actuar como quinta columna, en una ayuda directa al nazismo, que empieza a ser impotente para luchar contra las naciones unidas.

Cuando fué allanado el local troskysta, el señor Jack Huston dijo: "Estoy contra el gobierno británico, contra Stalin y contra Hitler. Yo y mi partido haremos y apoyaremos cualquier huelga. Nos oponemos a esta guerra por creerla imperialista por ambos bandos". Ese es el panorama inglés.

En Estados Unidos se reproduce la misma táctica. Tuvieron éxito al principio y ya se han tomado medidas para evitar que prospere esa actividad de traición. Parece que no alcanzan, en Estados Unidos, a ser ocho mil los troskystas; sin embargo, financian un diario que se llama "El Militante". Su propósito es combatir tanto a los gobiernos democráticos como a los sectores de izquierda que colaboran con las naciones unidas. Son peligrosos por la actividad extraordinaria desempeñada en los sindicatos obreros estadounidenses y porque, por su lenguaje agresivo, aparecen, a veces, al frente de la acción obrera, provocando y alentando las huelgas. Se oponen a cualquier entendimiento con los patronos, y maldicen toda política reformista.

Esos agitadores ya están entre nosotros. Aquí tengo uno de sus diarios que aparece en Montevideo, se llama "Contra la corriente". Pronto aparecerá "La nueva internacional". En el artículo de fondo se expresa que la guerra actual es una guerra imperialista; que el obrerismo tiene el deber de no creer en el voto, de maldecir al parlamentarismo, de considerar conectiva, con aptitudes de tónico que embalsama, toda política reformismo; que los sindicatos no pueden aceptar, en ningún momento, la mediación del gobierno; que es indigno del decoro y del prestigio de la causa obrera, aceptar la mediación de los poderes públicos; que las conquistas de justicia deben lograrse planteando la tragedia social por medio de la acción directa revolucionaria.

Que lo dijera un extravagante, podría carecer de peligrosidad, lo malo de toda esta letanía de "El Militante" de Nueva York, de este monólogo del señor Huston dicho en Londres y de lo que dice este artículo sobre cuatro años de guerra imperialista que aparece que en este periódico que se llama "Contra la corriente", es que de pronto semejantes conceptos dominen en mentes juveniles y las determinen a hacer un manifiesto como el aparecido con motivo del 1.o de mayo, donde se decía, precisamente, que en realidad la independencia del Uruguay se logra en este momento poniéndose de frente a Estados Unidos y Gran Bretaña; que el nazismo ha desaparecido; que la consigna política de este momento es luchar, precisamente, contra el imperialismo de Estados Unidos y de Gran Bretaña, como si el imperialismo económico, y, sobre todo, para quienes hablan en nombre de Carlos Marx, debiera sus defectos a determinada nacionalidad y no a determinado engrandecimiento económico que adquiere las mismas características criticables, en todas las latitudes y en todos los países.

Se aconseja, entonces, la violencia social; desertar de la política internacional que seguimos; traicionar, a mi juicio, la causa de la humanidad que ha puesto su esperanza en ese frente de las naciones unidas, del cual todos los pueblos libres esperan que en el mundo de post-guerra se logre para el hombre un nuevo régimen de paz, seguridad y garantía efectiva para las libertades de todos.

Aparecen esos síntomas amenazantes, esos consejos de recurrir a la violencia; se hace la crítica de todo sindicalismo conciliador, pacífico, reformista, y se anuncia, entonces, que por la violencia también se van a resolver los conflictos obreros sin esperar la acción de los Poderes Públicos.

En conocimiento de ese panorama internacional y de estos síntomas de los conflictos planteados en nuestro país, distinguimos perfectamente bien la acción lícita, respetable, del obrerismo que pide soluciones de justicia y que va a la huelga no viendo en ella un instrumento de subversión

ni un arma revolucionaria contra el Estado, o para herir injustamente el interés público.

Fué entonces que dictamos ese decreto que debe considerarse, desde el punto de vista de su espíritu, como una consigna leal de prudencia, como una convocatoria general dirigida a todos para que actúen con moderación, redactado con el propósito firme de defender un orden, porque no se le considera un orden de prepotencia de clases, sino espontáneamente consentido por el pueblo, que lo ha creado y lo soporta y porque bajo ese orden se puede ir, por leyes, a la reparación de las injusticias.

Entraré ahora al estudio del contenido de ese decreto.

Tiene tres cosas fundamentales. La primera, es el pronunciamiento sobre la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional.

Ya habían opinado sobre ese punto el doctor Amézaga, en una consulta que ha sido citada por los Jueces; el Ministro que habla en varios informes, como Asesor Municipal, y en un artículo publicado en la prensa, que fué tenido en cuenta, también, por los Jueces al fallar sobre la naturaleza del Frigorífico Nacional; y el Juez de Hacienda, doctor Larghero, uno de los valores más destacados de nuestra magistratura, que ya ha dictado dos sentencias sosteniendo que se trata de una empresa de Administración Pública, que es sujeto de derecho. Esas dos sentencias han pasado en autoridad de cosa juzgada.

Cuando una tesis jurídica pasa a ser derecho realizado por los tribunales, quien defiende las tesis puede guardar silencio. Se trata de una tesis que ya está asegurada por encima de controversia.

Nadie puede dudar que esa empresa de Administración Pública tiene a su cargo algo que es un servicio público estricto, es decir, la faena para el abasto de Montevideo.

En segundo término, se ocupa ese decreto, en sus considerandos de lo que es huelga como noción que no se conjuga, absolutamente incompatible con la noción de servicio público.

En tercer lugar, el decreto trae un recuerdo para la ley represiva, que está vigente. Era una manera de completar el alerta, dedicada a concitar la prudencia de todos.

Trataré primero el problema de lo que es servicio público; después, haré ver los principios que lo rigen, y creo que aquí no quedará nadie que considere que "huelga" y "servicio público" son conceptos que puedan tener posible conjugación. Y sobre el punto, no haciéndole el gusto a mi distinguido compañero de bancada, en el sentido físico...

(Hilaridad).

—...voy a citar, sin leer, todo lo que han dicho los autores. Afirmo que la tesis que sostengo, no encuentra en el panorama del mundo hasta ahora, quien con valor intelectual...

(Ocupa la Presidencia el doctor Lussier, Primer Vicepresidente).

—...con valor como hombre de pensamiento, desde la cátedra, en política, en sociología, en economía, haya sido capaz de discrepar con ella. Es una afirmación, como ustedes ven, de carácter absoluto.

Y entre las opiniones que citaré, destacaré, desde luego, las que yo sé que el señor Diputado Cardoso respeta tanto como respeto yo.

La noción de servicio público aparece como una noción vaga, de contornos esfumados, que puede llevar a veces al error o al equívoco.

Muchos, por ejemplo Duguit, sostenían que la noción de servicio iba a sustituir a la noción de poder en derecho público. Otros creen que el derecho público se define por el propio servicio público, y así anduvo la doctrina a veces perdiéndose en rodeos mentales, definiendo al derecho público por el servicio, y al servicio por el derecho público.

En vez de dar una noción jurídica del servicio público, se da, a veces, frecuentemente, una noción estrictamente política. Yo dejaré de lado las nociones políticas y articularé del servicio público una noción estrictamente jurídica, es decir, que fijaré bien la materia sobre la cual no puede existir huelga.

En el lenguaje corriente, se fija lo que es servicio público teniendo en cuenta la naturaleza del protagonista. Se trata de un órgano del Estado, dicen, estamos frente a un servicio público.

Para otros, lo que hay que tener en cuenta, es el objeto final de la actividad. Si se trata de actividad que satisface una necesidad vital de la comunidad, eso es un servicio público.

Ninguno de estos criterios, a mi juicio, puede ser tenido en cuenta, parcialmente, para dar la noción auténtica de lo que es servicio público en doctrina, y bajo nuestro derecho vigente.

A mi entender, para fijar lo que es servicio público, corresponde empezar por definir lo que es derecho público. Derecho público es el sistema de normas por el cual se organiza el Estado, se determina su sistema de competencias, se indican sus órganos y las relaciones entre las instituciones y los hombres; no es un mundo antagónico, absolutamente distinto, del campo del derecho privado. Pero se distingue por estas características que le ponen acento y le dan especificidad.

Es de principio la acción de oficio; tendrán esos organismos de derecho público un beneficio de acatamiento previo; circunstancial, provisorio, pero beneficio de acatamiento previo; la mayor parte de las normas serán normas taxativas, que dejan poco o ningún juego a la llamada autonomía de la voluntad, y el campo del derecho público, es el campo donde predomina la creación unilateral del derecho.

Se ha dicho que mientras los hombres que no están en competencias del Estado duermen, los que actúan en esas competencias por acción unilateral, por leyes, por reglamentos, por actos administrativos, haciendo el derecho para situaciones generales, o individuales, cambian la situación de esos hombres frente al Estado, frente a la sociedad modificando el sistema de normas vigentes.

El servicio público, para mí, es un régimen jurídico especial donde se dan con más intensidad y extensión esas notas típicas del derecho público. Se trata de una organización de hombres y de medios donde las inteligencias, las voluntades y las acciones materiales cumplidas por los hombres, tienen que satisfacer una necesidad vital de la sociedad. Eso explica por qué se exige ese régimen jurídico especial.

Para identificar lo que es servicio público, siempre recuerdo la necesidad de tener en cuenta cuatro elementos básicos: en primer lugar, el elemento ordenamiento, organización, o sea la empresa; en segundo lugar, el protagonista; o es la Administración Pública directamente, o es una empresa privada en situación de concesionaria.

Quiere decir que descarto todas esas actividades de empresas que aunque sean, desde el punto de vista político, actividades de interés público, de utilidad pública —voy a poner por ejemplo, panaderías, farmacias, pompas fúnebres, taxímetros, que fueron colocados en una lista de servicios públicos— cuando no son prestados por la Administración o no son prestados por empresas que están en régimen jurídico de concesión, eso no es nunca para mí servicio público.

No hago una distinción de servicio público propio e impropio, porque me parece que nada aclara. Serán actividades de empresas que podrán tocar con sus actividades privadas, el interés público; pero no están en régimen jurídico de servicio público. De manera que al hablar de estos dos elementos, dejo de lado todas esas actividades que la política considerará de interés, de utilidad pública, pero que jurídicamente no son ni prestados por Administración en acción directa, ni prestados por empresas puestas en la situación jurídica de concesionarias.

(Murmullos).

—Tercer elemento: el fin a perseguir.

La actividad que caracteriza al servicio público, es una actividad que directamente, de manera concreta, técnica, práctica, satisface una necesidad pública; y con esto dejo de lado todas esas concepciones doctrinarias sobre servicios públicos que dicen: el Estado es un instituto de servicio público para la sociedad; o la otra de Bonnard que hacía tres grandes servicios públicos según la función jurídica: el servicio de legislación, el de administración y el de justicia.

Con esto que acabo de decir, el servicio de justicia queda afuera, y ya va caracterizándose absolutamente el servicio público en el campo de la administración, es decir, donde de manera concreta, directa, práctica, se satisfacen las necesidades de la sociedad.

Cuarto elemento: el régimen jurídico a que me referí antes, donde se dan con más intensidad y más extensión las notas típicas del derecho público.

Este régimen jurídico se caracteriza por su flexibilidad jurídica, por su espléndida elasticidad normativa, o por lo que decía Hauriou, por su permanente dinamismo institucional. Se trata de un instrumento esencial para la sociedad, y es imprescindible que ese régimen creado por leyes, complementado por reglamentos, pueda ser variado en todo momento por reglas del mismo orden, para lograr con esa incesante variabilidad, la adaptación práctica de la empresa a las circunstancias sociales a que debe hacer frente, sin que jamás —y esto caracteriza al régimen— puedan oponerse obstáculos a esas variaciones jurídicas impuestas por vía unilateral de autoridad, en nombre de ningún derecho o de ningún interés individual. Se trata de un instrumento esencial para la vida de la sociedad. Por eso se mueve por sí mismo; por eso debemos descubrirnos a su paso; por eso, porque es máquina para la sociedad y de beneficio, en suma para cada uno de los integrantes del todo social, debemos abrirle el camino y aceptar sus decisiones jurídicas, por que tiene en su favor ese beneficio de acatamiento previo, ese derecho de pasar primero

que el hombre considerado individualmente, y que los hombres organizados en grupos; porque el dinamismo y el juego de ese instrumento es de beneficio directo para toda la sociedad.

Por eso sus decisiones jurídicas deben acatarse primero para recurrir después, en busca de soluciones de fondo, ante las las jurisdicciones que correspondan.

Así queda, a mi juicio, bien caracterizado lo que es un servicio público. Doy una noción de "servicio público" estricta, cerrada jurídicamente, no una noción política. Este no es un concepto acordeónico para todos los intérpretes. Se sabe cuando hay "servicio público" haciendo un estudio de derecho positivo.

Las características de este régimen son las que le asignan, sobre todo, dos principios que son indiscutidos en todas partes del mundo donde se sabe lo que es "servicio público"; son, más que dos principios, casi dos dogmas: el de la continuidad y el de la regularidad. A tal punto se le da importancia a estos principios de la continuidad, que Duguit definía el "servicio público" por el principio y decía: "Servicio público es aquello que no puede ser interrumpido sin daño para la sociedad", concepto político a mi juicio, no jurídico.

Quiere decir que el "servicio público" es lo que no pueda ser interrumpido porque es una actividad indispensable para la vida social. Y al mismo tiempo debe regirse por el principio de la regularidad. Debe brindarse siempre con el estilo de características querido por la teoría de la ley y debe ofrecerse a la colectividad en una exhibición permanente de la idoneidad querida, que en su proceso no puede variar sino para mejorar, para progresar, sin registrar jamás en su gestión el menoscabo de esas características que puedan causar perjuicio o dolor a la misma sociedad.

El principio de la continuidad ha sido protegido eficazmente por una cantidad de disposiciones de nuestro derecho positivo. No se trata de consejos de doctrina. Esas disposiciones son las siguientes.

Haré un cuadro de todo el derecho positivo nuestro. Por lo pronto, en nuestro derecho hay una doble preocupación por asegurar tanto la continuidad de las funciones del Estado, como de asegurar la continuidad de sus servicios públicos.

Para asegurar la continuidad de las funciones, para evitar que en todo momento puedan ser interrumpidos tanto la función como el servicio, se establece en nuestro país, primero, el régimen de las vices, el régimen de las suplencias; segundo una disposición que se aplica en todos los órdenes administrativos: la obligación de permanecer en el cargo hasta que se acepta la renuncia del funcionario dimitente.

En otros Códigos Penales, el irse del cargo antes de la aceptación de la renuncia, es delito de abandono de funciones. Se considera traición de la misión que se debe cumplir dentro del Estado.

En tercer lugar, prohibición de la huelga a los funcionarios públicos, y sanciones administrativas y penales, artículo 26 del estatuto del Funcionario, artículo 165 del Códiggo Penal, cuyo alcance comentaré después.

En cuarto lugar, las disposiciones adoptadas en el siglo pasado en el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil que declara la inembargabilidad de los patrimonios públicos, y frente al embargo de los patrimonios privados, velando por la continuidad del servicio público establece: "No podrá impedirse que funcionen, mientras estén embargados, telégrafos, ferrocarriles, tranvías, diques y toda otra empresa de utilidad pública".

En la ley de sociedades anónimas de 1893, en el artículo 65, se establece: "Si se trata de la liquidación de sociedades, cualquiera que fuera su naturaleza, que tengan por objeto explotación de ferrocarriles, provisión de agua, alumbrado, etc., u otro objeto análogo de interés nacional o municipal, su funcionamiento no podrá suspenderse. Podrá suspenderse parte de las obras en construcción, si no causa perjuicios al funcionamiento regular de la parte en explotación".

Cité, además del artículo 165 del Código Penal, que protege la continuidad de las funciones públicas y la continuidad de los servicios públicos, el artículo 26 del decreto-ley sobre Estatuto del Funcionario. En este artículo se considera que las garantías y los derechos establecidos por la ley en favor de los funcionarios se pierden por el abandono colectivo de las funciones y que después del emplazamiento correspondiente, los cargos pueden ser declarados vacantes.

Esta disposición del Estatuto recoge el criterio doctrinario más severo. El sostenido por la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, cuando se produjo una huelga en los servicios públicos. Es la sentencia dictada por el Consejo de Estado, en el asunto Winkell con fecha 7 de agosto de 1909. La sentencia dictada, a mi juicio fué ilegal, porque existiendo garantías para aplicar sanciones a los funcionarios, se dejaron de lado esas garantías impuestas por leyes, en razón, se decía, de la inaudita gravedad de la actitud asumida por los funcionarios.

En nuestro país, se ha recogido el criterio de esa jurisprudencia, pero se ha impuesto por medio de una ley, es decir, de acuerdo con la tesis sostenida por todos los juristas franceses, de que la huelga llevada a cabo por funcionarios públicos es la falta disciplinaria más grave, es un hecho inaudito por el cual traicionan su misión y se ponen al margen del derecho.

Conforme a esa doctrina, se ha establecdio en el Estatuto que el abandono colectivo de los funcionarios dará lugar, por mandato de la ley, a que se les considere como personas que se han puesto al margen del derecho, por abandonar el servicio público en que debían militar.

Debo decir que ese cuadro del derecho positivo está en absoluto de acuerdo con una doctrina universal de salvaguarda del principio de la continuidad de los servicios públicos. Este principio de la contiuidad se aplica, sea que el servicio público sea explotado directamente por la Administración, sea que se trate de un servicio público concedido.

Así, por ejemplo, en nuestra jurisprudencia, cuando administraciones bien inspiradas, frente a huelgas producidas en empresas concesionarias, por el conjunto de sus obreros, decidieron restablecer de inmediato la continuidad del servicio público, nuestros Tribunales y nuestra Suprema Corte consideraron que la huelga es un sacrilegio en el servicio público; el principio de continuidad debe ser resguardado en todo momento por la administración que presta el servicio o que hace el contralor de la conducta del concesionario, y consideraron que los Poderes Jurídicos Administrativos ejercitados para normalizar el servicio eran de una legitimidad inobjetable.

Esta jurisprudencia nuestra está directamente emparentada en sus soluciones con la sostenida por los tribunales norteamericanos y los tribunales argentinos. Pero quiero destacar cómo es doctrina universal la continuidad del servicio público, el dogma de la continuidad; eso de que el servicio público, actividad imprescindible para la vida de la sociedad, es aquello que no puede ser susceptible de interrupción.

Cuando se realizó el Congreso Panamericano de Municipios en Cuba, hace unos años, todos los países representados, todos los Profesores presentes levantaron el principio de la continuidad como dogma rector de la noción de servicio público. Cuando se hizo la Conferencia de Abogados, Argentina, en Tucumán, se tomó en cuenta un trabajo de gran valor, presentado por el Profesor argentino Bielsa; y en los dos congresos se sentó categóricamente la conclusión a que me he referido.

Los mismos principios rigen al servicio público, sea que lo preste la Administración, sea que sea ofrecido por la acción de una empresa concesionaria. Tan continuo y regular debe ser el servicio directamente prestado por la Administración, como el que presta la empresa puesta en situación de concesionaria. Por eso es que la huelga, encarada como derecho a interrumpir un servicio público, es condenada como sacrilegio, como lo que no se puede admitir dentro de todo servicio público. Después veremos las soluciones prácticas tutelares que pueden establecerse para admitir sin embargo, un derecho de huelga sui generis, como derecho a plantear un conflicto, sin atentar contra el principio de la continuidad.

Después de esa Conferencia argentina, donde se aclamó ese principio de la continuidad, como en el Congreso de La Habana, en el Congreso de Municipios de Chile, donde se estudió preferentemente el problema de la concesión de servicios públicos, por unanimidad de todos los presentes, de todas las delegaciones de los Estados, con el voto de cuanto profesor asistió a ese Congreso, de cuanto especialista en problemas públicos actuó en esas deliberaciones, se consagró como principio que no admite excepciones el de la continuidad de los servicios públicos: aunque sea prestado por una empresa concesionaria esa actividad esencial para la sociedad, no es susceptible de interrupción.

Sentado ese principio, es fácil prever cómo, después de consagrar la continuidad del servicio, cómo después de admitirla en razón de que el servicio es actividad indispensable para la vida de la sociedad, se establecen las sanciones administrativas y penales contra todos los actos susceptibles de interrumpir ese servicio.

Todos los tratadistas consideran —los tengo todos en la cartera; voy a hacer a la Cámara, por ahora, gracia de su lectura,— todos los integrantes de la escuela francesa de Derecho Administrtivo, de la española, de la italiana; los belgas; los profesores y políticos en Inglaterra, en Estados Unidos, en Méjico, en Cuba, en nuestro país, en Chile, en la Argentina, en el Brasil: en todas partes sostienen que el servicio público no puede ser interrumpido. Y luego de establecer que no puede ser interrumpido por-

que la interrupción del servicio daña a la sociedad, declaran que no hay falta más grave que pueda cometer un funcionario, que la deserción del servicio público, que la interrupción de esa actividad vital para la sociedad.

Como se ha dicho, la víctima aquí no es un patrón: la víctima directa es el Estado o es la sociedad.

Por este camino de lógica, cuando se estudia un sistema de normas de defensa social, no hay penalista que no tenga en cuenta el hecho de la interrupción de los servicios públicos; la prueba está que no hay un sólo penalista que no trate y no comente el problema.

¿De qué se trata, en el Código Penal?: de crear el sistema de normas de defensa de la sociedad. ¿Qué es el hecho de interrupción del servicio público?: un hecho lesivo para la sociedad. Luego, quienes con conciencia y voluntad persigan el fin de detener un servicio público, es decir: de dañar a la sociedad destinataria de ese servicio, pueden caer dentro de las normas del Derecho Penal; y a todos los penalistas —destacó esto en razón de la cultura de la Cámara, y por la forma cómo quiero abordar este problema, sin emplear un lenguaje de impresionismo político— no se les plantea un problema de legitimidad cuando piensan si se debe o no se debe castigar el abandono de la función o la interrupción del servicio público.

Planteado el caso del acto consciente y voluntario, cuyo fin es el de detener lo que la vida de la sociedad exige que no se interrumpa, planteada la posibilidad de un daño consciente a la sociedad, es lógico que se plantee el problema de defenderla mediante sanción penal.

No es dede el punto de vista de la moral o de la justicia que se considera que no deben imponerse o no deben aplicarse esas normas del Derecho Penal que protegen la continuidad de los servicios públicos; no es por criterio de legitimidad, sino por un criterio político de eficacia, por la llamada positividad. Es decir, ¿será la sanción penal el medio más eficaz de lograr la intangibilidad del principio de la continuidad de los servicios?

Y haciendo frente solamente a ese problema político, es que muchos no han vacilado en establecer sanciones en los Códigos Penales, para el abandono de las funciones jurídicas del Estado o para la interrupción de los servicios públicos.

Se incurre en injusticia y no se dice toda la verdad, cuando se afirma que los castigos previstos en los Códigos Penales para quienes atenten contra la continuidad de los servicios públicos, se inspiran en el ejemplo del Código Fascista. Eso no es exacto. Es una afirmación que sólo puede hacerse o desconociendo el panorama del derecho comparado, o queriendo sombrear la obra de los codificadores, que atentos sólo al resguardo del principio de la continuidad de los servicios públicos han establecido sanciones penales para quienes los interrumpan.

Debo decir desde ahora cual ha sido mi criterio político sobre esta materia. En primer lugar, como insistiré después, así como entiendo que la continuidad abarca a los servicios prestados directamente y a los concedidos, no dejo de ver que no es lo mismo privar de la huelga al funcionario público, que a quien está dentro de una empresa privada, a quien se encuentra como empleado u obrero, no en una situación legal, sino en una situación contractual, a quien se encuentra en un mundo donde el trabajo lucha contra el capital.

Pero en ese campo de la concesión de servicios públicos, donde hay hombres en situación contractual, y hay lucha de capital y trabajo, hay muchos medios de conciliar la continuidad del servicio público con el derecho de huelga, —entendido éste como lo entiendo yo y como probaré que lo entendió el Constituyente— no como un medio subversivo, no como un arma revolucionaria, no como el derecho de producir, como dicen los sindicalistas, la parálisis general en el Estado, o como dicen los extremistas, como el derecho a dar un golpe de muerte en los centros nerviosos del organismo político: considerándolo como un medio jurídico, como un recurso para plantear los conflictos del trabajo ante la jurisdicción que corresponda. Después del fallo, recién podría abrirse el régimen de la represión, no admitiéndose nunca la huelga, como derecho de interrupción.

No es necesario gastar mucha inteligencia para lograr esa conciliación y para imponerla por medio de la ley. Ya mucho se ha hecho para mí con esa legislación de trascendencia fundamental, que es la ley que creó los Consejos de Salarios, y que se refiere entre sus disposiciones a los servicios prestados por empresas concesionarias. Está la Legislación Australiana, la Legislación de México, y la de Francia de 1936 a 1938, y la prestigiada recientemente por el Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo.

En realidad, de esa manera se concilian los dos extremos, y además se logra algo más, que preocupa profundamente a mi espíritu.

El doctor Ramínez, por quien siento profunda estima intelectual y moral, decía en "El Plata" que le extrañaba que en ese decreto de 15 de abril no hubiera un pronunciamiento expreso sobre concesiones de servicios públicos. No lo hay por lo que ya dije: es la reacción frente a un caso concreto. Recorde la huelga de los servicios públicos en general, pero el artículo 1.o del decreto dice: "Sin perjuicio del ejercicio de la potestad disciplinaria", es decir, que me refería a la huelga en ámbitos estrictamente administrativos. Creo, sin embargo, que la disposición del Código Penal se aplica al personal de las empresas concesionarias de servicios públicos.

Antes de entrar al examen del Código Penal, quiero destacar esa preocupación de mi espíritu, si se quiere doctrinaria, frente al problema.

Cuando se estaba por dictar en Italia el Código Zanardelli, un autor, Pincherle, hizo juiciosas observaciones que yo tendré aquí el mérito escaso de repetir. El hacía ver que al llevar a los jueces de represión penal el llamado delito de interrupción de los servicios públicos, se obligaba al juez de represión a opinar sobre la materia que le era extraña, que en realidad, esas relaciones del capital y del trabajo, el cumplimiento del derecho del trabajo, que ya empezaba a sostenerse, era materia especial; la delicada función de determinar quien es el autor, el juego de las circunstancias atenuantes o agravantes que afirman o esfuman una responsabilidad, dependía del papel desempeñado en ese conflicto entre el capital y el trabajo, y entonces, decía, ese autor, lo lógico e buscar primero el pronunciamiento de las jurisdicciones especiales.

Ese es el régimen que yo admitiría, llevando al extremo mi propósito de conciliación con un pequeño sector de doctrina administrativa que se nutre de palabras, para armonizar la continuidad de los servicios públicos en el campo de las concesiones, con el derecho de huelga, tal como está reconocido en la Constitución, es decir, que nunca podría considerarse ese derecho de huelga como de huelga en verdad, como el derecho de interrumpir el servicio público, sino como el derecho de plantear un problema ante las jurisdicciones del trabajo. Actuarían primero los tribunales de conciliación; si estos no logran el acuerdo, fallarían los tribunales de Arbitraje. Resuelto el conflicto, recién se abriría entonces el juego del sistema de normas represivas.

Paso a comentar la disposición, que es el artículo 165 del Código Penal. El Código Penal, redactado por quien es, sin duda, maestro eminente de nuestro Derecho Penal, el doctor José Irureta Goyena, se inspira, como él dice, en la doctrina al día, aumenta el régimen de las medidas de defensa social en lucha contra el hombre que quebranta el orden y procura establecer medidas más racionales de defensa, conforme al espíritu de justicia dominante en nuestra colectividad.

No voy a hacer el análisis de todas las características de ese Código Penal, porque no viene al caso, pero traeré estos datos a colación: en febrero 9 de 1933 el Consejo Nacional eleva ese proyecto de Código a la Asamblea General. Fué sancionado por la Asamblea Deliberante y promulgado en diciembre 4 de 1933. Estas fechas tienen importancia.

El informe de la Comisión de Códigos, firmado por los doctores Inciarte, Mac Coll y Segundo F. Santos, decía que se trataba de un Código científico y moderno, de un trabajo notable. Y la ley que pone en vigencia el Código, en su artículo 1.o agradece al doctor Irureta Goyena el importante servicio hecho al país por la articulación de su proyecto. Fué sancionado el 28 de noviembre de 1933, y entró en vigencia después de la Constitución, el 1.o de julio de 1934.

Quiero que quede constancia, en la versión taquigráfica, de cual es la opinión del propio autor del Código, sobre el alcance del artículo 165 del Código Penal. En la consulta dirigida al doctor Salvagno Campos, a su pedido, y cuyo original tengo en mis manos, dice: "Por la parte final del artículo 165, se ha querido castigar la huelga de los empleados y obreros adscriptos a un servicio público. El servicio público puede estar desempeñado por un organismo del Estado o por una empresa privada. En ambos casos el abandono colectivo del servicio constituye delito. La disposición alcanza a los participantes en una huelga del Ferrocarril Central, de la Empresa de Tranvías "La Comercial", de la empresa de autobuses, etc. Alcanza a los autores de una huelga en el Frigorífico Nacional, que si no reviste administrativamente el carácter de un ente autónomo, es, a mi juicio, una persona de derecho público que ejerce el monopolio del servicio público de faena para el abasto.

"El Código incluye esta figura jurídica entre los delitos contra la Administración Pública", (dice el doctor Irureta Goyena), siguiendo las huellas del Código Italiano, y las razones son obvias; (después demostraré que es dis-

tinto al Código Italiano) y el Estado, por el órgano ejecutivo que se denomina administración pública, reglamenta, vigila, inspecciona y hace el contralor de los servicios de esta índole, y experimenta, por ende, las consecuencias, cuando por su interrupción dejan de llenar las finalidades que justifican su organización y funcionamiento".

"Una huelga en los servicios públicos de transporte, de luz, de agua, de carne puede paralizar la vida entera, económica, administrativa y política del Estado".

Debo declarar que ésta no es sólo la opinión del doctor Irureta Goyena. Los sindicalistas revolucionarios, que han hecho la filosofía de la huelga, consideran que las que más interesan, son las huelgas en los servicios públicos, porque estas son las que pueden causar, según su frase textual, la parálisis general de la sociedad; que son las únicas que dan un golpe de muerte en los centros nerviosos de la organización política.

"El abandono colectivo, sigue el doctor Irureta, llevado a cabo por los servidores de una empresa del Estado, puede ser más grave desde el punto de vista de las relaciones entre el individuo y el Estado; pero si se le juzga en sus efectos, en sus repercuciones sobre la vida y el orden de la sociedad, la gravedad resulta la misma. Sufre la colectividad, sufre el Estado, que es la organización de la colectividad, y sufre, particularmente, la administración que tiene a su cargo la reglamentación integral de tales servicios".

En resumen (leeré para abreviar:) "Primero, el legislador uruguayo consideró, de acuerdo con la doctrina y la legislación predominantes, que la huelga, tratándose de servicios públicos, dejaba de ser un derecho para transformarse en un delito; segundo, admitiendo que la huelga en las condiciones expresadas constituía un delito, juzgó que la clasificación más adecuada era la de agruparla entre las infracciones contra la Administración Pública. El criterio más exacto en materia de clasificación, es el del derecho o el interés violado, y no se puede desconocer que mediante tales delitos, el más dañado es el de la Administración Pública, hipóstasis del Estado, el cual, a su vez, según se ha dicho, constituye la organización jurídica de la sociedad. Sufre la sociedad, sufre el Estado; pero sufre, particularmente, la administración que tiene a su cargo el orden a-initio y el restablecimiento del orden a posteriori de tales servicios".

La tesis del doctor Irureta Goyena, autor del Código Penal, es compartida por el doctor Salvagno Campos, que es también Catedrático de Derecho Penal en la Facultad de Montevideo. El doctor Salvagno Campos ha tenido la gentileza de hacerme un estudio para la interpretación de este caso. Es muy extenso: describe toda la evolución sufrida en materia de disposiciones represivas sobre las coaliciones y las huelgas.

Insiste, sobre todo, y, a mi juicio, con razón —en que es distinto el régimen de nuestro Código, del régimen establecido en el Código italiano y en el Código ruso.

El artículo 502 del actual Código Penal italiano establece lo siguiente: "Los dadores de trabajo que con el solo propósito de imponer a sus dependientes modificaciones de los pactos establecidos...", etc., etc., suspendan en todo o en parte el trabajo en sus establecimientos u oficinas, serán castigados con multa no inferior a diez mil liras. Los obreros de esos establecimientos u oficinas que en número de tres o más abandonen colectivamente el trabajo, o bien lo presten en modo que sirva para turbar la continuidad o regularidad del mismo, con el solo propósito de imponer pactos diversos de los establecidos, o de oponerse a modificaciones de tales pactos, serán castigados con multa hasta de mil liras", etc.

Las razones que fundamentan esta disposición están de acuerdo con el régimen de derecho corporativo establecido en el Estado fascista. Según ellos se ha suprimido el antagonismo de clases; todas las clases están obligadas a militar en la causa de la economía nacional; la cesación del trabajo —dicen ellos— hecha por patronos o por obreros, viola el derecho de colaboración y de militancia en la causa económica nacional, y por eso se les castiga.

El doctor Irureta Goyena se habrá inspirado en algunos detalles de la letra del Código italiano, pero nuestro régimen es absolutamente distinto. En nuestro país, lo que se sanciona es la violación del principio de la continuidad de las funciones jurídicas del Estado o la violación del principio de la continuidad de los servicios públicos, es decir, que se parte de la existencia de un régimen donde existe economía privada, donde se vive la consagración de la libertad, y sólo se asegura con sanciones penales, el respeto del principio de la continuidad de las funciones del estado y de los servicios públicos estrictos.

La tendencia de nuestro Código Penal, a mi juicio, es comparable a la seguida, por ejemplo, por el Código chileno, por el Código español del año 1928, por las leyes dictadas en algunos Estados norteamericanos, etc., por la cual se quiere asegurar que no habrá huelgas de presión contra los Poderes Públicos, que el derecho de huelga no puede ir contra el Estado, que no es un arma de revolución ni un arma de lesión contra la sociedad, que no puede ser un medio de detener la acción directa o indirecta de la administración pública.

Paso al comentario del Código Penal ruso. Según el doctor Salvagno Campos, en el Código Penal ruso se establecen las disposiciones que voy a señalar. Lamento no poder leer en toda su extensión las citas de los textos aplicables y los comentarios que hace este ilustrado catedrático de Derecho Penal de nuestra Facultad.

Dice el Código ruso: "El hecho de negarse al cumplimieno de deberes públicos, al desempeño de tareas o a la ejecución de trabajos de interés público, será sancionado con una multa impuesta por el competente órgano del Estado, cuyo importe podrá ascender hasta el quíntuplo del valor del deber, de la tarea o del trabajo impuesto. En caso de reincidencia, privación de libertad o trabajo obligatorio hasta un año y cuando esos hechos sean ejecutados por un grupo de personas previo acuerdo, para la ejecución de trabajos, tareas o cumplimiento de deberes y se haga una resistencia activa a los órganos del Estado, serán sancionados con privación de libertad, cuya duración no excederá de dos años, confiscación total o parcial, con destierro de la localidad, con destino o sin él".

Después, en el artículo 128, se dice: "La conducta anti-económica, revelada por la posición negligente en los asuntos confiados, de los directores de institutos o empresas públicas o de sus representantes autorizados, cuando cause un perjuicio o daño irreparable para las instituciones o empresas será sancionada con privación de libertad hasta dos años o con trabajo obligatorio hasta un año".

El artículo 131 dice: "El incumplimiento de las obligaciones, impuestas por los contratos o instituciones públicas, etc., etc., será sancionado con privación de la libertad, etc., o confiscación, etc.

Dice el doctor Salvagno: 'Es fácil ver que el Código Penal uruguayo de 1934 se aparta por completo de estos sistemas legislativos". En realidad, agrego yo, toda la disposición del artículo 165, empezando por el título que la distingue configura como delito el "abandono colectivo de las funciones y de servicios públicos, de necesidad o utilidad pública"', es decir, que el bien protegido en definitiva es la normalidad de la vida social a traves del principio de la continuidad de los servicios como aconseja toda la doctrina universal.

Politicamente se discutirá si convienen o no las sanciones penales; pero no hay en el mundo quién sostenga que el principio de la continuidad de los servicios públicos no debe aplicarse con carácter igualitario y que debe sancionarse a sus infractores desde luego, si cabe, administrativamente, o tomarse medidas para evitar, precisamente, las interrupciones de esas actividades que son esenciales para la colectividad.

Cité a propósito la fecha en que fué sancionado el Código Penal. Ese Código Penal fué sancionado en los mismos días, en el mismo año, en la misma época, por los mismos hombres y bajo el mismo régimen político que redactó el artículo 56 de nuestra Constitución.

Pasaré, ahora, al examen de nuestra disposición constitucional sobre derecho de huelga.

Me imagino el aburrimiento de los que me oyen, porque yo, que soy el que habla, confiese que no estoy muy entretenido, pero estoy cumpliendo con mi deber y ustedes están en la triste situación del que debe aguantar esta lluvia de palabras.

(No apoyados).

—No digo que estoy en el prólogo por no alarmar a la concurrencia...

(Hilaridad).

—Me preguntan si todavía tengo para mucho rato. Me falta hacer el exámen de la disposición constitucional.

Tengo aquí una síntesis de los criterios de todos los autores que me había tomado el trabajo de hacer con minuciosidad, y que no me atrevo a leer a esta altura, ante la Cámara.

Esta Sección II de la Constitución merece ser comentada con la atención requerida por la trascendencia esencial que tienen sus disposiciones. Se divide en dos capítulos, y merece destacarse el acierto de método que tuvo el constituyente al hacer esta Sección II dos capítulos.

El Capítulo 1.o es el que consagra la llamada "teoría individualista"; es lo que se ha definido como la constitucionalización del derecho natural. Es la parte clásica de nuestro derecho público que consagra el principio liberal, es decir: levanta al hombre como valor de principio frente al Estado. Aquí estamos en el Capítulo de los llamados "derechos fundamentales", derechos anteriores y superiores al Estado, donde el hombre aparece amparado por el llamado por Schmitt "principio de distribución".

"El ser humano, como ser racional y libre, aparece garantido por una actividad ilimitada en principio", dice Schmitt, "y el Estado, frente a él, posibilitado para tomar una ingerencia, que es limitada, y sometida a contralor, especialmente de los jueces".

Además de este capítulo clásico, que es el primero, que es la teoría individualista, que es donde se aplica ese llamado "principio de distribución", está el capítulo 2.º, donde se consagra al Estado en misión de beneficio para la sociedad.

Es fácil comparar el contenido de los dos capítulos.

En el primero, dice el artículo 7.º: "Los habitantes de la República..." —el protagonista del capítulo es el hombre—; léase después el artículo 1.º del capítulo 2.º: "El Estado velará...", etcétera, el protagonista del capítulo es el Estado.

En el primer capítulo, teoría individualista, principio de distribución: el hombre, amparado por una actividad que en principio es ilimitada; la creación del protagonista del derecho corre por cuenta de la naturaleza. Hasta ahora no se ha descubierto la manera de hacer hombres por normas jurídicas.

De la norma jurídica saldrá el límite de la actividad de ese hombre, amparado por el principio liberal; ese hombre, que es un valor de principio frente al Estado.

Glosando la opinión de un autor eminente, puedo decir: Este capítulo es la traducción histórica del flujo y del reflujo de la lucha digna que el hombre planteó frente al Estado, para lograr dentro del Estado la consagración de sus libertades.

En el capítulo 2.º, ya no es el hombre el protagonista, no aparece el principio de distribución consagardo y, en cambio, desde el primer artículo encontramos: "El Estado velará..." por tal cosa, es decir, que este capítulo 2.º podríamos decir que traduce, en parte, el triunfo de lo que otros llaman, las teorías socialistas y su influencia en la estructura del Estado moderno, es decir, donde aparece —en mi manera de hablar— afirmada la misión obligatoria del Estado para establecer condiciones sociales de justicia y asegurar el individualismo para todos.

En este capítulo 2.º no estamos en el capítulo de los derechos fundamentales sino, como dice Schmidt, "en las situaciones de derecho garantidas".

Aquí el Estado aparece en primer término y el factor de creación no es la naturaleza, sino la norma jurídica.

Entre derecho fundamental y situación de derecho garantida, hay una diferencia esencial. Quiero destacar, por eso, el acierto de método del constituyente. Mientras que en el ámbito de los derechos fundamentales, estos se consideran anteriores o superiores al Estado y aparece el hombre amparado en una actividad que es ilimitada en principio que sólo la ley puede privar o limitar, en las situaciones garantidas se está en una posición inversa a aquella porque se tienen derechos a partir de la existencia del Estado y de un orden jurídico, y la ley es quien fija las condiciones, el objeto y los límites del ejercicio de esos deerchos.

El acierto de método ha consistido en lo siguiente: por derechos fundamentales del hombre se considera hoy, no sólo los derechos inherentes exclusivamente a la persona humana, sino los derechos derivados de las relaciones de los individuos con otros.

De manera que la libertad de pensamiento, la libertad de reunión y la de asociación, se considera que integran la teoría de los derechos fundamentales.

Pero, según Schmitt —yo cito con cierto afecto a Schmitt porque fué un hombre que atacó el derecho liberal que yo defiendo, en nombre de la escuela marxista. Fué un hombre eminente; después, se entregó a los que dominaron a Alemania. Pero cuando publicó su obra realizó un comentario de la Constitución de Weimar, que considero uno de los más enjundiosos y que tienen para mí, mayor autoridad científica.

Dicé con una gran lógica Schmitt, que no se puede confundir derecho fundamental con la situación de derecho garantida. Así, derechos fundamentales serían los del capítulo primero, de la Sección II, y en esto no se equivocó el constituyente.

Admitiremos las relaciones de los individuos con los individuos como base de derechos fundamentales y reconoceremos en ese carácter la libertad de pensamiento, la de reunión y la de asociación. Pero cuando de la asociación pasamos a la coalición y de la coalición a la huelga —dice Schmitt— no estamso entonces, aunque un texto jurídico reconozca el derecho de huelga, frente a una esfera de libertad ilimitada en principio; no estamos frente a un valor de la naturaleza que el Estado recibe y lo proclama valor de principio, sólo limitable en la medida en que salgan en contra de él, los textos; estamos en una situación que se deriva del Estado, donde el derecho se reconocerá a partir de normas, donde no se trata de actividad del individuo como hombre libre y aislado, sino de aprovechamiento de fuerza social por organismos sociales, producto derivado de la sociedad, organizada y sometida a tal régimen económico bajo el régimen jurídico del Estado, y por lo tanto, actividad lícita en cuanto encuadra en la norma que reconece un derecho derivado del Estado sometido a la ley que fija las condiciones y el límite para su ejercicio.

Si estuviéramos en un congreso de abogados yo clausuraría el debate, porque con este comentario, a mi juicio, queda establecido cuál es el alcance del derecho de huelga establecido en la Constitución.

Si alguna duda cupiera, voy a cantar la letra del artículo, adecuándola a lo que acabo de decir, para que vean ustedes si empieza recordando algún valor de la naturaleza: la ley promoverá sindicatos gremiales, la ley promoverá tribunales de conciliación y arbitraje y bajo todo eso que la ley promoverá, aparece el derecho de huelga reconocido a los gremios, sometido a la ley la reglamentación del ejercicio de este derecho.

Quiere decir, pues, que se le consideró con método acertado como derecho derivado del Estado, como situación de derecho garantida y no como derecho fundamental, y por eso se le incorporó al capítulo segundo.

Esta interpretación es confirmada por todos los trabajos preparatorios. Yo no quiero repetir lo que ya ha sido publicado en la prensa. Todos los constituyentes, cuando actuaron en la discusión planteada por este artículo 56 de la Constitución, empezaron por destacar: "Los funcionarios públicos quedan al margen de este régimen". Esta disposición constitucional no tiene nada que ver con los funcionarios públicos. Para llegar a esta conclusión, basta con leerla y comprenderla en su valor lógico, como parte del todo sin contradicciones que es la Constitución. Me extraña que se pueda sostener, frente a la propia letra de la Constitución, que el artículo 56 tiene algo que ver con los funcionarios públicos.

Aquí se habla de que la ley promoverá tribunales de conciliación y arbitraje. Todos saben que la Constitución no dice que los presupuestos del Estado y los presupuestos de los entes autónomos y los de los municipios, se hacen por arbitraje, sino por los procedimientos de derecho público establecidos en la Constitución, sea mediante sanción y promulgación, por actos jurídicos que tienen forma de ley o por las otras vías previstas. El artículo 56 se refiere exclusivamente al campo del derecho privado, campo de economía privada donde hay hombres en situación contractual, ligados y casi siempre víctimas del régimen del contrato del trabajo y a quienes se les reconoce el derecho de huelga para plantear el conflicto y para lograr el pronunciamiento de esas jurisdicciones que la Constitución prevé que se establecerán por ley. Dejaron al margen a los funcionarios públicos que se encuentran en situación legal y reglamentaria, y para quienes las características de su situación se fijan, no por acuerdo de partes, sino por la vía unilateral de autoridad. El régimen jurídico de los funcionarios, tiene su base en el artículo 57 de la Constitución, y no en el 56.

Interesa destacar el sentido que al derecho de huelga le dió el constituyente.

Al discutirse el punto, en la Convención Constituyente, el Representante comunista, señor Eugenio Gómez, criticó severamente la disposición del artículo 56. Yo creo que no se equivocaba sobre el alcance de la disposición.

Decía el Constituyente comunista:

"Esto significa estatizar los sindicatos. Al establecer que la ley promoverá los sindicatos gremiales, saldrán los sindicatos de la ley y quedarán sometidos al régimen que el Estado establezca.

En segundo lugar, afirmaba, al programar los tribunales de conciliación y arbitraje, yo debo repetir lo que se ha dicho en los documentos de nuestro partido contra todas esas tentativas de crear —en el lenguaje "marxista" — institutos comectivos que sofoquen el antagonismo de las clases y resuelvan los conflictos del trabajo, actuando el Estado como miembro neutral".

Era clara la intención de poner al Estado como miembro neutral y no como parte en el conflicto.

Sobre esto puedo decir mucho. El constituyente Gómez razonaba: ¿Cuál puede ser la naturaleza del derecho de huelga que ustedes reconozcan? A pesar de que el señor Gómez no es jurista, estuvo casi tan sutil como Schmitt. Este derecho de huelga deriva de la ley, decía; este derecho de huelga será conforme a leyes", y él proponía: "Reconózcase el amplio derecho de huelga en favor de las organizaciones obreras". Y agregaba: que quería el derecho de huelga para hacer la revolución social. Como todos sabrán, en un orden jurídico que es un sistema de normas que se impone a todos los hombres, que deben soportarlo, no se puede prever la revolución. Eso puede ser un capítulo de acción contra un orden jurídico, pero un

orden jurídico es un sistema normativo de imposición inexorable que no puede admitir su derogación por los hechos.

Recordó el constituyente comunista: "Que las mismas personas que estaban actuando en la consagración de este derecho de huelga, habían votado y aprobado y defendido un decreto-ley que, defendiendo el principio de la continuidad de los servicios públicos, había prohibido, hacía unos meses, la huelga de obreros portuarios". Y en vez de responderle, quienes oyeron su alegato que estaba profundamente equivocado, y que ese no era el sentido de la disposición en debate, el doctor Canessa, precisando cuál era el sentido, a mi juicio auténtico, de esta disposición constitucional, hizo ver que el derecho de huelga no era como había dicho el constituyente Gómez, un arma de subversión, que no era un instrumento para hacer revoluciones sociales, y recordó precisamente una legislación que se debe tener muy en cuenta, porque es de una democracia ejemplar, que siempre ha tenido un sentido de avancismo moderado, como Australia, donde precisamente el derecho de huelga —perdóneseme la manera de expresarme— se ha convertido en un verdadero medio jurídico, en una especie de apodo de recurso judicial, un sobrenombre de una acción procesal. En Australia y en Nueva Zelandia existe un régimen de conciliación y arbitraje obligatorios. Mientras se resuelve la cuestión, o después de resuelta, queda prohibida la huelga bajo pena de multa y prisión— en Australia, bajo pena de multa en Nueva Zelandia.

Ese régimen se aplica en todo el campo de la economía. En parte, ha servido de inspiración al régimen mejicano. En Méjico se llega a reconocer, por amor a las palabras, el derecho de huelga a los funcionarios. Pero simplemente, como apodo de un recurso, como sobrenombre de una acción. Se anuncia una huelga. ¿Qué significa el anuncio de la huelga? Que tal día, si no se han modificado las condiciones del trabajo se iniciará la suspensión concertada de actividades. Pero inmeditamente el anuncio pasa al Tribunal de Conciliación. Este aprecia si es legal o ilegal la huelga. Si se declara ilegal todo el personal está en la obligación de trabajar.

Si se considera que hay motivos para ir a la huelga, es decir, que se ha violado el derecho al trabajo, o que son fundadas las pretensiones de cambiar el régimen de derecho vigente sobre el trabajo, la cuestión pasa a un Tribunal de Arbitraje, donde se falla sobre el conflicto, sea condenando a quien violó el derecho vigente, sea imponiendo un derecho nuevo, en esa especie de función legislativa que un tribunal de arbitraje debe tener en los fallos sobre cuestiones sociales. Es decir, que en esencia se consagra ese derecho de huelga como derivado de normas, como derivado del orden del Estado, cuyo ejercicio será fijado —condiciones, objeto y límites— por la propia ley. Y nadie puede sostener, si conoce el camino de la lógica, que un derecho derivado del Estado, puede ser arma contra el Estado o para herir a la sociedad.

De manera que al defender el derecho de huelga como fué defendido, indicó el doctor Canessa, clara e inequívocamente, cuál es el camino a seguir para respetar la intangibilidad del principio de la continuidad del servicio público. Dejar las sanciones para quien, conciente y voluntariamente se declara en huelga con el fin de detener la acción del Estado o de herir a la colectividad y crear al mismo tiempo para todos los problemas que se susciten en la sconcesiones de servicio público, un régimen como el australiano, como el mejicano, como el que ha propuesto ante el Poder Legislativo donde la huelga se vuelve un arma civilizada, un instrumento en manos del obrero, sometido al derecho vigente, que permite plantear los conflictos del trabajo y lograr el pronunciamiento del Tribunal de Conciliación o del Tribunal de Arbitraje y obtener que el obrerismo, definitivamente, en una democracia como la nuestra, se integre pacíficamente en el Estado, y recurra, en defensa de sus derechos, ante las jurisdicciones especiales que se establezcan.

Yo creo que esta manera de encarar la huelga guarda fidelidad al pensamiento del constituyente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Para mí resulta to-

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Para mí resulta todavía teoría por cuanto no se han creado los jurados de conciliación y arbitraje. El Parlamento no ha dictado la ley y por lo tanto el Poder Ejecutivo que también colabora en la acción de Gobierno, sabiendo que todavía no está el instrumento legal que permite al obrero plantear sus problemas con la esperanza de encontrar su solución, la la impresión de que se adelanta y les dice: no les hemos dado la reglamentación, no les hemos dado la organización pertinente para el reclamo de vuestros derechos reconocido por la Constitución; pero nosotros sí ejercemos nuestro derecho; a ustedes les obligamos a no protestar a no ejercer el derecho de ustedes. Eso es lo que resulta del decreto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso no resulta del decreto del Poder Ejecutivo, donde no se habla para nada de la reglamentación del derecho de huelga. Es claro que ese decreto —basta leer su texto— se limita concretamente a recordar esa ley represiva y ya he dicho frente a qué circunstancias de hecho es que se dictó eso decreto; pero lo saben todos los obreros organizados que consultando al Ministro del Interior sobre lo que pensaba del derecho de huelga en los servicios públicos concedidos, les hizo conocer la opinión que estoy expresando en Sala. El problema de los servicios públicos concedidos tiene más dificultades. Se habla mucho contra el Código Penal, y se dice que es reaccionario, sin tener en cuenta la trascendencia que tienen esas normas represivas.

Cuando se plantea un conflicto de trabajo en un servicio público concedido, el análisis que debe hacerse primero es el del conflicto de trabajo planteado y apreciar en virtud de qué razones se anuncia la huelga. Porque si la empresa atenta contra la dignidad del obrero, y le paga salarios violando el régimen establecido legalmente, el causante de la huelga —lo digo en nombre del catedrático de Derecho Penal— el que debe ser procesado no es el obrero que va a la huelga, sino el verdadero autor del delito que es el que fuerza al trabajador a proclamar huelga, por las condiciones insoportables de su trabajo.

Ese es el reverso del Código Penal que no se ve y qué se podría aplicar. Esa es la opinión sostenida por el catedrático de Derecho Penal, doctor Salvagno Campos, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 60 del Código Penal, sobre el concepto de autor del delito.

Aparte de eso, puede tener razón el señor Diputado, al sostener que es urgente sancionar leyes que creen con carácter general Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

No comparto las objeciones que se hacen contra el proyecto de ley presentado el otro día dándoles a los consejos de salarios competencia para actuar como árbitros obligatorios en los demás conflictos que se plantearan.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Se podría saber de dónde el catedrático de Derecho Penal saca esa conclusión, siendo así que del texto del Código Penal no parece surgir nada parecido?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo saca del régimen establecido en el Código Penal, fijando el concepto de autor del delito. Quien determina a otro a cometer un delito y entonces, en la aplicación de ese régimen es que sostiene el catedrático de Derecho Penal la posibilidad de procesar al patrón. Pero ese es un problema que no podemos resolver en Sala.

Lo conveniente es que existan esas jurisdicciones especiales; mientras no existan esas jurisdicciones especiales, el criterio que se ha seguido y que se seguirá, no es un criterio de represión de primer plano, no es un criterio automático y ciego de reacción violenta contra la huelga producida.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Instituto de Trabajo ha intervenido de inmediato para conocer el conflicto y para conciliar; ha evitado la paralización de los servicios y hasta ahora ha logrado la solución feliz de todos los conflictos que se han presentado

Yo insisto en que es imprescindible dictar esas leyes que crean los tribunales de conciliación y arbitraje, por la razón de técnica jurídica que dí hace un momento.

En lo que se refiere a las concesiones de servicios públicos, conviene que el problema vaya al Juez de Penal, con las responsabilidades deslindadas por la actuación que se ha tenido frente al derecho del trabajo y frente al conflicto de trabajo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No le da la impresión de que se hace primero al reo y no se hace al Juez que debe resolver el problema?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Le puedo decir al señor Diputado, que creo que colaboró en la sanción del Código Penal, que para mí el Código Penal está vigente y la Administración no puede derogar las leyes por opiniones políticas. Yo no soy un dictador. El Código Penal, a mí me obliga. Lo único que puedo poner, al velar por su aplicación, es el espíritu liberal que orienta mi gestión, para no llegar jamás a represiones arbitrarias o ilegítimas. Planteado el problema, como el Código Penal está vigente, si se trata de los servicios públicos que se prestan directamente, es decir por funcionarios públicos, yo no abrigo ninguna duda de que la represión establecida para ese caso, es completamente justa y conveniente.

Cuando se trata de servicios concedidos, a los efectos del criterio que seguimos, debe apreciarse la existencia de la lesión al bien protegido; que es lo que debe considerarse menoscabo de la regularidad o de la continuidad; si ha existido el dolo, es decir, no la intención de reinvindicar un derecho dentro de lo lícito y con fin legítimo, sino el designio de detener al estado o de herir a la sociedad, en la forma que el propio Código Penal establece.

Reconozco que deben existir esos tribunales de conciliación y arbitraje para actuar en los conflictos de trabajo fuera del mundo de la administración pública. Mientras tanto el Gobierno no puede declarar en suspenso el Código Penal ni derogarlo por su propia opinión política sobre el contenido de esa ley represiva.

Hasta ahora el Poder Ejecutivo ha considerado que el menoscabo en la regularidad o continuidad hay que tenerlo en cuenta, según el grado de su trascendencia efectiva, cuando configura, como lo dice la cátedra de Derecho Penal, resultado contra la administración como mano de la sociedad. Mientras tanto, no está configurado ese delito. Y, en todos esos casos, se ha mediado para tratar de obtener de inmediato soluciones satisfactorias. Destacó que ese proyecto, enviado hace unos días —recordará el señor Diputado Penco— fué pedido por el Consejo de Salarios y, aunque se asombre el señor Diputado Cardoso fué a pedido expreso de la delegación de los obreros en el Consejo de Salarios, que se propuso ese proyecto que establece el régimen de arbitraje. Obligatorio...

SEÑOR RICHERO. — No apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Sigo asombrándome!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me dice el señor Diputado comunista: "no apoyado". El señor Diputado Penco estaba presente. Entró en la Casa de Gobierno estando nosotros en Consejo de Ministros. Hablé con el señor Diputado Penco y estaban presentes los dos delegados obreros y nos hicieron saber que la delegación de los obreros pedían que se apoyara ese proyecto de ley que le daba competencia de árbitro obligatorio al Consejo de Salarios.

Yo no voy a seguir discutiendo este problema...

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado

SEÑOR RICHERO. — El problema está planteado por los obreros en el sentido de que el Poder Ejecutivo interviniera de inmediato con un mensaje para solucionar el conflicto que se avecinaba, y ese era el espíritu, pero de ninguna manera los obreros reclamaron el arbitraje obligatorio.

Los obreros reclamaban algo así como lo que se solicitó cuando el conflicto tranviario: una ley que obligara a la empresa, ya que demostraba intransigencia, a ponerse en una misma mesa a discutir con los obreros el problema; pero, de ninguna manera el arbitraje obligatorio, por cuanto todos los gremios obreros, y especialmente los adheridos a la U.G.T. (en este caso eran los obreros del ómnibus), lucharon siempre contra ese arbitraje, y seguirán luchando contra él, a mi juicio, porque es una orientación definida en el campo gremial.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Declaro que soy partidario de los tribunales de conciliación y arbitraje; opino lo mismo que quienes han defendido la legislación australiana, las soluciones del Gobierno del "Frente Popular" en Francia, implantadas con las leyes de 1936, perfeccionadas por las leyes de 1938, y me parece muy acertado, en general, el régimen vigente, por ejemplo, en la República de Méjico, siempre que se le adaptara a las características de nuestro país.

He fijado cuál era el alcance, a mi entender, de esa disposición constitucional. Puntualizaré las conclusiones: no aparece, el derecho de huelga en la Constitución como un derecho fundamental, y no cabe su interpretación como si fuera ilimitado en principio, como amparado por el principio de distribución; segundo: es un derecho derivado del Estado, que implica acción social, aprovechamiento de fuerzas sociales por las organizaciones sociales, actividad que debe realizarse dentro del Estado, por naturaleza limitable, sujeto al derecho objetivo de donde emana sometido en sus bases, en su contenido, en sus límites, a determinaciones normativas.

La disposición constitucional se refiere a la lucha en el campo de la economía privada; excluye a los funcionarios públicos que están regidos por el artículo 57 de la Constitución. El artículo 56 integra un régimen donde el Estado aparece como neutral y no como parte, como una garantía para resolver los conflictos; por lo tanto, el derecho reconocido en este régimen no es derecho para ejercer en campo público contra el Estado, contra la sociedad.

Insisto en que el servicio público concedido cumple una misión obligatoria del Poder Público; la empresa concesionaria es, en ese sentido, un instrumento administrativo. Se ha dicho más: para dar una clase de cómo debe interpretarse la competencia de la Administración frente al concesionario, se afirma: "A la empresa privada hay que tratarla como si fuera en su totalidad un funcionario sometido a jerarquía, debiendo dirigir la Administración la conducta de esa empresa concesionaria".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido perdón al señor Ministro por mi insistencia, pero confieso que no he entendido cómo es posible que, según la interpretación que da el Profesor de la materia, haya algo que hace desvanecer el delito de huelga, y se concilie eso con la subsistencia del mismo delito.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No se desvanece.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Entonces, ¿subsiste?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Dice quién es el autor, que es distinto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Si hay alguna autoridad que declara que el culpable de la huelga es el patrono y no el obrero, el obrero que deserta del servicio público ¿sigue siendo autor de un delito de huelga?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Por lo pronto, habría que ver si no está, en ese caso, esfumada totalmente su responsabilidad.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — De modo que si el señor Ministro admite que en alguna ocasión es posible, y es lícita la deserción del trabajo, de los servicios públicos...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese es un problema distinto; es un silogismo falso. Considero que nunca es lícito interrumpir un servicio público, pero que producida la interrupción del servicio público hay que ver quién es el verdadero causante de la interrupción de ese servicio público: si los obreros, que han ido a la interrupción lo han hecho en ejercicio de su conciencia y de su voluntad o lo han hecho presionados por la propia empresa concesionaria. El caso no es la primera vez que se ha planteado; entonces los obreros no serían pasibles de sanción por el acto en sí, que es lo que yo destacaba: la huelga que interrumpe sigue siendo para la teoría del servicio público acto ilícito; y debe determinarse quién es el verdadero culpable. Eso es perfectamente claro.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Y en ese caso, ¿no habría delito?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Habría delito, pero por otro autor.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿De modo que el que haría la huelga es el patrono?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sería el verdadero causante de la huelga realizada. Pero sólo se trata de una tesis jurídica; eso lo dice el Catedrático de Derecho Penal; según él no es más que aplicación estricta de las disposiciones del propio Código Penal sobre quién es autor del delito para determinar si es o no pasible de pena la persona que va al delito coaccionada por el que está como patrono en la situación de trabajo. Ese es el problema que ha estudiado el doctor Salvagno Campos en su cátedra, y sostiene que en ese caso puede haber procesamiento de quién ha llevado al obrero a interrumpir el trabajo.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?...

Y la tesis no podría surgir, además, de la armonía de las disposiciones constitucionales y del Código Penal. Porque la disposición constitucional admite la huelga del patrono, es decir: el "lockout".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No creo...

SEÑOR QUADROS. — Porque podría surgir la tesis armonizando los dos principios de la Constitución y del Código Penal.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La cátedra se afirma en el texto de las disposiciones del Código Penal. Pero este es un tema ajeno al tema fundamental de mi disertación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción, así de paso descansa el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Ministro acaba de decir que depende un poco la aplicación de los preceptos de esa disposición que ha dado motivo a la interpelación del señor Diputado socialista, el conocimiento de la causa de la huega o de los promotores de la huelga. Eso querría decir, entonces, por la explicación del señor Ministro, que según quienes sean los obreros que se levanten en huelga en un servicio público, se aplicarán o no las disposiciones del Poder Ejecutivo. Si son o no son de la simpatía del Poder Ejecutivo, etc., ¿Es esa la interpretación, o he entendido mal?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo he dicho muy claro, y no puede dar lugar a dos interpretaciones: aquí no hay más que aplicación del Código Penal a texto expreso a quienes son los autores del delito.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No me refiero al Código Penal, sino a que el señor Ministro, contestando la interrupción del señor Diputado García Pintos, decía que quedaba un poco a fijar cuales eran los promotores de la huelga, cuales eran los propósitos que seguían.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Los propósitos, no. Es un problema de responsabilidad penal: si quien aparece interrupiendo el servicio, no lo ha hecho a conciencia y con voluntad, porque la acción de otro sujeto lo ha llevado a interrumpir el servicio.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Quién resuelve eso?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El Juez que aplica el derecho penal.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No sería el órgano político del Poder Ejecutivo en vista de lo que quiere la Constitución?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡Quién dice que eso lo juzgará el Poder Ejecutivo! ¿Cómo el Poder Ejecutivo va a aplicar el derecho represivo? El derecho represivo no se puede aplicar sino por ley y por sentencia dictada conforme a ley.

En los casos claros e inequívicos que la huega se haga con conciencia y voluntad de interrumpir un servicio público, el Poder Ejecutivo si hay menoscabo de regularidad y continuidad, procederá en consecuencia.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, es el Poder Ejecutivo...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pero el Poder Ejecutivo, lo más que puede hacer es eso. No se olviden que en este país no hay represión administraiva; felizmente somos un Estado regido por el principio liberal donde no hay pena aplicable si la ley no la prevé, y nadie puede ser penado sino después del proceso y mediante sentencia dictada por Juez, según lo previsto por la Constitución y siempre conforme a leyes.

No se puede hablar de represión administrativa de la huelga, como se ha hablado con respecto a ese decreto. La administración se limita a poner a las personas que incurran en ese delito a disposición de los Jueces. El doctor Salvagno Campos, lo que sostiene es que el Juez de Penal, al hacer el análisis de las responsabilidades emergentes por la interrupción del servicio público, puede llegar a la conclusión de que quién debe ser procesado es el dueño de la empresa.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que, claro está, todos entendemos que son los jueces los que tienen que aplicar las disposiciones penales. Pero ya que el señor Ministro hace referencia al decreto en este aspecto, yo me permito notar lo que voy a llamar la poco feliz redacción del mismo

Perdóneme, el señor Ministro, porque el Decreto dice:

"La huelga de los servicios públicos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que da lugar, será siempre reprimida de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Para el Código Penal no se es autor si no se actúa con conciencia y voluntad, y precisamente ese criterio hay que aplicarlo en los casos en que se vaya a conciencia y voluntad, que es el dolo del caso, a causar menoscabo en la continuidad o en la regularidad del servicio público, provocando, en definitiva, una lesión a la sociedad.

Ese es el delito previsto en el Código Penal. No me ponga ahora en el caso de tener que hacer la demostración de las excelencias del Código Penal! Lo que sostengo, es que ese Código, es ley vigente y tenemos la obligación de cumplirla, y con mi interpretación, lejos de actuar con espíritu reaccionario para acentuar el carácter de las represiones previstas, creo que he llegado a una interpretación que es la que concede las máximas garantías de libertad dentro de un derecho vigente, que yo no puedo modificar.

SEÑOR CARDOSO. — Sobre el asunto de fondo, ya hablaremos más tarde

Yo, incidentalmente, deseaba señalarle —además de todo lo otro que hablaremos— que esta disposición tiene una redacción poco feliz, —cosa que me extraña en un decreto redactado por el doctor Carbajal Victorica— ya que se dice que el Poder Ejecutivo, órgano administrativo ".....reprimirá siempre de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. Por quién corresponde

SEÑOR CARDOSO. — [illegible] por quién corresponda! Eso es [illegible]

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La administración [illegible] el derecho de recordar el régimen de represión vigente. Lo que dice el decreto, no es que se hará represión administrativa. Afirma que se reprimirá conforme a la ley. La Administración, lo único que hará, es iniciar como le corresponde, con la detención, la aplicación del mecanismo represivo previsto en la ley.

SEÑOR CARDOSO. — Así debería haber hablado el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me parece que nadie puede confundir cual es el sentido del decreto. El decreto está bajo la Constitución. La Administración no puede, por sí, imponer penas. Eso no es necesario decirlo. Por eso afirmé que ese acto administrativo se limitaba a recordar una ley represiva vigente. Nada más. Esa ley, a mi juicio, está vigente por todo lo que he dicho, conforme al artículo 279 de la Constitución. Ni directa ni indirectamente se opone a la dispuesto por la Constitución sobre las materias reguladas por el Código.

Por lo tanto, es una ley que está en vigor, que debe interpretarse como un régimen de sanciones previstas para esos casos determinados en que se viola el principio de la continuidad y de la regularidad en los servicios públicos.

Sobre este punto insistiré. La doctrina universal considera al servicio público como actividad continua y regular. Todos los autores, sin excepción, los franceses, Duguit y sus continuadores Jéze y Bonnart, Hauriou, Esmein, Barthelemy Henry, Barthelemy José, Gide, Dambrun, Chardon, Waline, Rolland, Lefas, los italianos: Ferraris, Orlando, Presuti, los españoles: Posada, Royo Villanova, Fernández de Velazco, García Oviedo, etc., etc., todos cuantos han tratado este tema de los servicios públicos llegan a la misma conclusión: el principio de la continuidad es el dogma que debe regir estas organizaciones indispensables para la vida de la sociedad. La violación del principio de la continuidad debe ser reprimida sea por sanciones administrativas según unos, o por sanciones penales, según otros.

Al tratar el tema de la represión penal, lo único que recomiendan es el análisis político de si conviene o no conviene establecerla.

Pero quiero hacer referencia especial a otros autores, que el Diputado interpelante doctor Cardoso no podría tildar de juristas, acostumbrados a defender los injustos regímenes vigentes bajo determinadas formas de Estado. He citado la opinión de León Blum.

León Blum ha sido el defensor, pero con una disciplina científica que asombra en un hombre que no se dedicó a los estudios de Derecho del principio de la continuidad del servicio público. Fué él quien mejor determinó, con más sagacidad, la noción de la concesión del servicio público, y dijo que era asunto que interesaba directamente a la sociedad, y que por su esencia, por su naturaleza, no podrían ser jamás interrumpidos. El Gobierno de León Blum logró establecer en Francia, en 1936, por una ley de capital importancia en la política del Frente Popular, el deber de acudir a la conciliación y al arbitraje antes de ir a la declaración de huelga. El régimen de la ley de 1936 se perfeccionó con la ley de 1938 en la cual se estableció que "la sentencia será obligatoria y adquirirá fuerza ejecutoria", cumpliendo determinados requisitos.

Recordaré también la valiosa opinión de quien siendo no sé si socialista del todo, como afirmó Emilio Frugoni, pero, por lo menos, un hombre influenciado, evidentemente, por la doctrina socialista, Harold Lasky, es para mí uno de los más eminentes profesores de Derecho Público que existen en el mundo.

Lasky hace ironía sobre los que quieren defender la continuidad de los revicios públicos, prometiendo tales o cuales castigos. Pero empieza por sostener que para lograr la democracia total, debemos, primero, defender la democracia política, y llevar esa democracia al campo de la industria; que debemos institucionalizar a todos los elementos que trabajan en la industria privada: que hay que hacer democracias parciales dentro de la democracia que mueve al Estado; al referirse a los servicios públicos, a las organizaciones que prestan actividades indispensables para la sociedad, dice Lasky: "debe sostenerse la imposibilidad de que sean interrumpidas" y propone, actuando como teórico, postulando para el futuro, como el régimen para él intachable, el régimen de esa democracia industrial integrada en el organismo del Estado, porque éste debe ser la corporación mayor que abrace al hombre, que abrace a los grupos y a la sociedad entera; sostiene que esos servicios nunca podrán ser interrumpidos, porque son indispensables para la sociedad como el agua, el alumbrado, como el sistema de transportes, etc.; que antes de declararse o concertarse la suspensión en el trabajo, debe someterse el problema al Consejo de Gobierno de la empresa y nadie podrá desertar del servicio público hasta que se resuelva la cuestión.

Cité la opinión de Lasky. Ofreceré otra opinión significativa, de un hombre que admiro, y estoy seguro que el doctor Cardoso me acompaña a todo corazón en esos sentimientos admirativos que tengo para con él. Se trata de Fer-

nando de los Ríos. Personalidad socialista, Ministro de la República Española, hombre versado en derecho, en sociología y economía. Tuve el honor de almorzar con él, invitado por un grupo de socialistas; hicimos una tertulia jugosa, espiritualmente hablando, con el Diputado interpelante, el doctor Cardoso y el señor Fernando de los Ríos.

Fernando de los Ríos, hablando como hombre de derecho, dice esto que no me animé a poner en el decreto, porque no me gusta arriesgarme tanto: "La transformación política más honda que se ha operado en este siglo, ha sido la relativa a los fines del Estado; a consecuencia de ella la actitud actual de éste, ante los conflictos sociales, es enteramente otra. En nombre del fin último y supremo del Estado, la jusicia, se ha exigido que intervenga el Estado en la polémica de los intereses de los grupos sociales y que recabe para sí la gestión y administración de servicios que antes no le estaban encomendados. Y de aquí ha nacido el concepto jurídico del servicio público, concepto que estaba definido por la naturaleza del fin que le hizo nacer, a saber: asegurar a la sociedad el funcionamiento de un servicio que la sociedad estima indispensable para su vida".

"Ahora bien: si es indispensable el servicio" —dice Fernando de los Ríos—, y esto no me animé a ponerlo en el decreto— "se ha extrangulado el derecho de huelga". Esta es la afirmación de Fernando de los Ríos, a quien respeto como jurista, como sociólogo, como militante de la democracia social. El camino de lógica por el cual llega a esa conclusión, es intachable: "El servicio es indispensable para la sociedad. Se crea como misión del Estado para que atienda necesidades de la sociedad. Instaurado el servicio público" —dice "se ha extrangulado el derecho de huelga".

Fernando de los Ríos cita los decretos dictados en Francia y en España, muy criticados porque condenaban la huelga en los servicios públicos y adoptaban medidas para evitar su interrupción, y dice: "Son consecuencias derivadas del principio del servicio público".

Nunca hago citas con el propósito de molestar, sino con el fervor de quien trae al problema el aporte de una opinión que es respetable desde el punto de vista intelectual y desde el punto de vista de la adhesión moral a la causa que el señor Diputado Cardoso defiende.

SEÑOR CARDOSO. — No me molesta; pero es que está totalmente fuera de lugar.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Este es el caso de decir: "palomares de los cálidos aplausos populares" que no crean ni destruyen verdades.

La afirmación de Fernando de los Ríos tiene mucho que ver con el tema. Para los que reivindican el derecho de huelga frente a los servicios públicos y no admiten lo que llamaba León Blum, normalizar, regularizar el derecho de huelga impidiendo que su ejercicio interrumpa el servicio, no dándole a la huelga más que el carácter de un derecho a llevar una cuestión ante el tribunal, sobre todo cuando se trata de servicios públicos, lo que entiendo incontrovertible apesar de las críticas expuestas en Cámara, la opinión de Fernando de los Ríos es categórica en cuanto reinvindica lo que es consecuencia del servicio público. Afirmado el principio del servicio público, no dice: "Hay que reglamentar el derecho de huelga", afirmaba: "Queda estrangulado el derecho de huelga", y después insiste en consideraciones corroborantes de su afirmación.

SEÑOR CARDOSO. — Permítame, señor Ministro.

Yo no quiero interrumpir su exposición y por eso no le contesto ahora; pero creo que eso no tiene nada que ver con el punto en debate.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que tiene mucho que ver. "Si se considera que el derecho de huelga —dice Fernando de los Ríos— debe prevalecer, hay que hacer un alto en el intervencionismo, porque el principio del servicio público ha nacido al calor del socialismo de Estado". Yo supongo que esto tiene que ver.

SEÑOR CARDOSO. — No tiene nada que ver con nuestra Constitución.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — A la Constitución la he analizado y espero que después se haga de ella un examen mejor para demostrar que le dá al derecho de huelga el carácter de una especie de derecho fundador del Estado que abraza y domina a toda la sociedad, y del cual se van a derivar todas las instituciones; la verdad irrebatible es que se trata de un derecho derivado del Estado y al que la ley puede establecer limitaciones. Resultaría, si no se admitiera este criterio, que la protección al trabajo, derecho individual fundamental, puede, según la Constitución, ser quitada al hombre mediante leyes fundadas en razones de interés general. Así se prevé en el capítulo de los derechos fundamentales. La huelga, que está en el capítulo de los derechos derivados, aparecería entonces siendo un arma para defensa del trabajo, en una posición privilegiada frente al valor mismo que se quiere proteger con la huelga. Lo accesorio sería de valor absoluto; y de valor relativo, lo fundamental.

Si el trabajo y la protección de éste pueden ser privados y restringidos por leyes, con más razón el derecho que no es más que un medio para defender la protección del trabajo. Este es un argumento estrictamente jurídico que tiene valor para interpretar nuestra Constitución.

Fernando de los Ríos concluye que esa antinomia entre huelga y servicio público es necesario que sea subsanada mediante leyes.

Pero él, como yo, frente a las creaciones del capitalismo y del socialismo de Estado, frente a la aptitud dada al Estado, convirtiéndolo en empresa de servicios públicos, considera, en nombre de argumentos básicos, que no se pueden destruir, que no puede admitirse la huelga como el derecho de interrumpir la continuidad de los servicios públicos y de atentar contra su normal funcionamiento.

Podría citar, a mayor abundamiento, las opiniones de jueces, de políticos y de autores norteamericanos e ingleses citados en un trabajo de los profesores Honig y Spiegel, las de juristas americanos, Ruiz Moreno, cubano; Varas, chileno; Bielsa y Bullrich, argentinos; Prates da Fonseca, brasileño, etc. etc. La opinión mundial es unánime: la huelga como interrupción de los servicios públicos es un contrasentido jurídico, es una aberración política, es un sacrilegio social.

Ese es el criterio que, en realidad, inspira fundamentalmente al decreto dictado. Para las concesiones de servicios públicos el gobierno admite que la legislación cree institucionales que hagan el estudio, primero, del conflicto de trabajo planteado, manteniendo el repudio de la huelga como derecho de interrumpir, de violar, la continuidad. Ya he dicho de qué leyes somos partidarios.

Quiero reivindicar, aprovechando este debate, el criterio político fundamental que debe orientarnos en esta materia. Quienes actuamos bajo el estado de derechos y defendemos el principio democrático, el contenido liberal del Estado, y que no se pueden hacer soluciones de justicia sino en ambiente de paz y por medio de leyes, estamos obligados a descartar, como actividad ilícita, el sindicalismo revolucionario marxista, que aspira a hacer la revolución social y ve en el derecho de huelga un medio de subversión, un instrumento capaz de imponer la parálisis general de la sociedad, o como lo dicen en proclamas, folletos y libros, de herir de muerte, los centros nerviosos de la organización política.

En nuestra posición, los que defendemos a la democracia liberal, los que creemos que dentro del Estado y bajo el derecho se debe ir a la justicia por leyes, sólo podemos respetar el sindicalismo democrático; todas las soluciones amplísimas del sindicalismo democrático; la conversión de las relaciones contractuales en relaciones institucionales; la democracia impuesta en los campos del trabajo; la transformación que hará que ciertas empresas económicas privadas adquieran, en parte, la estructura de servicios públicos; la participación de los organismos gremiales en la elección de un director de los servicios administrativos; en vez de sostener, como lo han hecho a veces legisladores socialistas, que el funcionario público está en una situación semejante a la de todos los asalariados y pedir para él como salvaguarda, una situación contractual, lo que hay que sostener, a mi juicio, es lo contrario: en vez de llevar a situación contractual a los que están en situación estatutaria, lo que va a lograr este siglo es convertir al obrero en una especie de funcionario, dándole parecidas o iguales garantías a las que disfrutan los funcionarios dentro de los organismos del Estado. Hay que llevar a los que están en situación contractual y de conflicto permanente a una situación institucional; hay que integrarlos, como lo preconiza Lasky, dentro de esas empresas convertidas en reales instituciones que, en parte, quedarán sometidas al derecho público en cuanto la economía privada realiza una misión de atención de los intereses sociales.

Para mí este es un rumbo fundamental, que debo reivindicar al abordar este tema El sindicalismo revolucionario hace su prédica contra el voto, contra la democracia liberal, contra la acción del parlamentarismo: aconseja la desconfianza en el Gobierno y se opone a todas las reformas hechas por medio de leyes.

Defiendo el camino marcado por nuestro derecho vigente, por nuestro concepto de la democracia, que defiende la libertad bajo el derecho y quiere evolución pacífica, por leyes, hacia la justicia.

Me parece que después de las revoluciones hechas en el siglo pasado y en éste, no cabe indicar otra dirección y menos que sea defendida otra conducta, hablando en nombre del poder público.

Yo les recomendaría a todos los que me oyen y que me han escuchado con tanta paciencia, la obra de un pensador norteamericno, Briton, sobre lo que llama "Anato-

mía de las revoluciones", donde estudia la revolución inglesa de 1688, la revolución norteamericana, la revolución francesa y la revolución rusa. Es un hombre que cree en la justicia que vendrá; pero este mismo pensador nos hace asistir a las causas, a los procesos de evolución y a los únicos resultados benéficos que, al final, dejaron esas revoluciones.

Nos aconseja aprender, meditando, sobre el espectáculo que ofrecen esas revoluciones. En la primera hora del terror, se promete la extirpación de todas las instituciones viejas, como si las instituciones, por ser viejas, fueran instituciones malas; en el segundo período, aparece la venganza de los hechos y las instituciones fundadas en la naturaleza del hombre, las que han sido medios para su dignificación progresiva y que aseguran la propagación de la especie en régimen de costumbres morales, por medio de una seria organización de la familia, surgen de nuevo, volviendo a conquistar el respeto y a ser afianzadas en las Constituciones y en todos los Códigos. Y por último, el tercer período, el de la reacción thermidoriana, y al fin, el balance de lo que se ha conseguido con esas revoluciones, con esas tragedias sociales realizadas en diversos países.

¿Qué aconseja ese balance? ¿Cuáles son los frutos obtenidos con la acción trágica llevada a cabo en nombre de ideales de libertad o de justicia social? El único beneficio obtenido, el fruto alcanzado, es el que propusieron en las horas de paz, los hombres de inteligencia clara y de corazón perfectamente adherido al interés de todos. Es el que propusieron los reformistas moderados y que nadie les dejó hacer, por la violencia desatada en defensa de los privilegios o por la violencia que quiso anticipar horizontes de justicia.

Por eso insisto en la defensa de esa táctica reformista. Debo citar, como frase que explicaría todo mi pensamiento, la afirmación hecha por el señor Batlle, cuando dijo: "La huelga está bien como medio de lucha en ambientes de aristocracia, o donde exista impuesta la oligarquía del capital o donde el Estado tiene el carácter de un instrumento de explotación clasista.

En estos países hay que creer en el voto, hay que creer en la ley y organizar las fuerzas políticas para hacer, por reformas, la justicia social".

(Aplausos en las galerías).

—Insisto en que esa es la enseñanza de la evolución que estamos sufriendo, y la que nos dejan las revoluciones realizadas.

Cuenta la leyenda que el Oráculo de Dodona daba con signas para los hombres cuando el viento agitaba una vieja encina.

Los huracanes revolucionarios del siglo anterior y de este siglo al sacudir las viejas instituciones fundadas en la naturaleza del hombre, como son las bases de la vida privada, consiguieron que esas instituciones antiguas, como la vieja Encina que daba consignas para los hombres que actuaban en sociedad, dieran la respuesta del camino a seguir, con indicación de lo que se debe conservar, y, lo que puede ser objeto de transformación.

Tenemos que defender la democracia y la libertad dentro del Estado de derecho; debemos hacer guardia frente a las bases de la vida privada, porque después de la dialéctica gastada contra la familia, contra la propiedad, contra la herencia y contra la libertad de contratación, hoy nos encontramos, cuando aparece la reacción después del programa del terror de la primera hora, que todos reconocen cuánto vale la familia en su trascendencia social; se defiende y se consagra la propiedad dentro de la Constitución rusa y en las leyes derivadas, en cuanto significa el poder del hombre sobre las cosas siempre que no se vuelva un poder económico que atente contra la vida de los demás o adquiera la eficacia de un instrumento de explotación; nadie discute la herencia como estímulo del hombre y como consagración de las vinculaciones de familia, siempre que se la reconozca dentro de límites que impidan la lesión contra el interés social; y la libertad de contratación, tan criticada, no inquieta a los que vuelven de las revoluciones sociales convencidos de que sólo bastaba atenuar el poder del dinero, y evitar las desigualdades exageradas, para que la libertad de contratar pudiera ejercerse sin riesgo contra el interés público.

Defiendo el estatismo que hemos hecho y el estatismo que debemos hacer, en la medida exigida por las necesidades públicas.

Recuerden esa sentencia de Fernando de los Ríos, que se creyó que no venía al caso: el servicio público estrangula el derecho de huelga.

Si queremos hacer capitalismo y socialismo de Estado, si queremos continuar esa obra, no podemos admitir, como lícito y normal, la interrupción de la actividad de esas empresas que creamos para servir permanentemente a la sociedad.

El estatismo debemos mantenerlo y acrecerlo, para asegurar la emancipación de la economía nacional, para darle independencia a los Poderes Públicos y para mantener la aptitud del Estado para servir a todos.

Con estas manifestaciones, dejo concretada mi posición frente al problema, afirmando la política del Gobierno, que no es de violencia, sino de reformismo legal. Día llegará en que podrá definirse con una verdad vieja lo que logremos en nombre de las verdades nuevas, y se dirá de la República Oriental la frase de Aristóteles: "Estado nacido de la vida para la vida misma, no tiene más objeto que promover la vida buena".

He terminado.

(Muy bien).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: hemos escuchado la palabra del señor Ministro del Interior. En mis manifestaciones iniciales, yo hice un esfuerzo por traer al señor Ministro del Interior al tema mismo de la interpelación. Llegué hasta colocarme, lo recordarán los señores Diputados, en el doble supuesto —creo que fueron mis palabras textualas— de admitir que cierta actividad del Frigorífico Nacional constituye un servicio público, y de admitir la necesidad de la continuidad del servicio público.

Llegué a admitir ese doble supuesto, para agregar inmediatamente que lo que el señor Ministro debía demostrar era que podía, en este instante, aplicarse el artículo 165 del Código Penal, invocado en el decreto del Poder Ejecutivo. Y como esto es para mí el punto esencial del problema, sin perjuicio de que, de paso, en el transcurso de mi exposición yo fije mi criterio sobre las huelgas, voy a referirme concretamente al punto materia de la interpelación.

El señor Ministro ha hecho, con la capacidad que todos le reconocemos, un impresionante despliegue de ciencia jurídica.

Yo me he formado en disciplinas científicas completamente ajenas al derecho público, sin vinculación con él. Soy, pues, completamente lego en la materia. Me refugiaré en el buen sentido para replicar al señor Ministro del Interior.

Después de todo, el buen sentido tiene que ser la base de la lógica jurídica. Según un ilustre tratadista, si se aplicase a las situaciones discutibles, cuestionables, el menos común de los sentidos, que es el sentido común, muchos tratados de derecho no tendrían que haber sido escritos y los pleitos se habrían reducido al mínimo.

En el transcurso de mi exposición, trataré también yo de que ella tenga un cierto método; iré tomando en consideración las manifestaciones del señor Ministro, aun cuando no estrictamente en el orden en el que él las ha expresado.

Y como me refugio, pues, en el buen sentido, —él me aconseja que tome como punto inicial de mi exposición, tendiente a demostrar, como lo adivinarán los señores Diputados, que no puede aplicarse ese decreto a las huelgas de los obreros de los servicios públicos— partiré del artículo de la Constitución de la República.

El artículo de la Constitución, lo voy a repetir aunque el señor Ministro lo haya examinado con tanto detalle, dice en la parte pertinente: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base" —subrayo estas palabras— "sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad". Y como traemos esto a cuenta en momentos en que vamos a juzgar si determinadas personas que se acogen a este derecho pueden no ser consideradas como delincuentes, yo digo, sin el menor ánimo de irreverencia, que si Perogrullo asistiese a nuestras discusiones, a este debate más o menos interpretativo de disposiciones constitucionales, Perogrullo diría: "Señores: al interpretar este artículo constitucional tengan mucho cuidado de no confundir derecho con delito. Miren que según el Diccionario de la Academia Española, derecho y delito son cosas totalmente diferentes. No vayan a confundir".

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que debe abstenerse de toda manifestación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Yo desearía que el señor Ministro me dejara hacer ordenadamente mi exposición.

Yo escuché con toda atención la exposición del señor Ministro y deseo también ser escuchado de la misma manera.

Un derecho gremial, pues. Y continuando con nuestras incursiones al diccionario de la lengua, encontramos que gremio es, según la acepción social de la palabra, —no la acepción universitaria ni religiosa, etc., —un conjunto de personas que tienen un mismo oficio, profesión o estado social.

Yo quiero decir en este instante que, aun cuando no le demos a la palabra "gremial" establecida en el artículo constitucional toda esta latitud que le da el diccionario "conjunto de personas que tienen un mismo oficio, profesión o estado social", aun cuando nos limitásemos exclusivamente a los obreros, entendiendo como gremial solo lo de los obreros— lo que no es lo justo, pero admitiéndolo así— yo digo que el sentido de este artículo —y estoy dentro del comienzo de su análisis— es de una claridad que no admite dudas.

De modo pues, que cuando la Constitución de la República dice: "La huelga es un derecho gremial" y "sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad", hace una de las declaraciones más generales y más categóricas de ese capítulo de derechos, deberes y garantías, o de esa sección que el señor Ministro ha querido dividir en dos categorías distintas.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Es una sección de derechos, deberes y garantías donde están comprendidos los derechos individuales y estos otros.

Y se aprecia más claramente ese carácter general y categórico del derecho de huelga si lo cotejamos con otros derechos, precisamente si lo cotejamos con esos derechos más fundamentales que éste, según el señor Ministro del Interior. Entonces vamos a ver que según esta Constitución, que es la que nos rige y a cuyas disposiciones tenemos que atenernos —nos gusten o no nos gusten— estos derechos fundamentales están más limitados que este derecho de huelga que se quiere limitar recurriendo a un artículo del Código Penal, que nosotros consideramos derogado.

En efecto: veamos la Constitución. Basta señalar lo dispuesto, por ejemplo, en los artículos 28., 31., 35., 36., 37., etc., que se refieren a la libre emisión del pensamiento, al derecho de propiedad, a la libre entrada en el territorio nacional, al derecho de reunión. Son derechos consagrados en calidad de principios generales. Y bien: ellos están sufriendo —observen la diferencia con lo otro— una limitación en el propio texto constitucional.

Son especialmente ilustrativos en cuanto a lo que afirmo, por ejemplo, el artículo 28, que dice: "Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometiere"; el artículo 31, que dice: "La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho..." etc.; el artículo 35, que establece: "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes"; el artículo 36, cuyo texto es el siguiente: "Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad". Y así otros.

Evidentemente, pues, es mucho más terminante la consagración del derecho de huelga.

Observen los señores Diputados que no entro a juzgar en este instante el acierto o el desacierto del constituyente. Es mucho más terminante la consagración del derecho de huelga en la Constitución de la República que la consagración de los derechos establecidos en los artículos que he leído.

¿Qué justificación tiene esto? ¿Qué explicación puede tener? Parece que preguntar esto fuera innecesario. Hay un aforismo que frecuentemente usan los hombres de derecho, que dice: "no puede desconocerse el texto de la ley a pretexto de consultar su espíritu". Pero acaso no esté totalmente desprovisto de interés que ensayemos una explicación de por qué nos encontramos ante esta realidad de que el derecho de huelga tenga una consagración más ilimitada, más terminante que los propios derechos individuales fundamentales. Y la explicación, puede ser la siguiente: es un derecho nuevo, totalmente nuevo de una extrema juventud, extrema juventud en la vida del derecho, se entiende.

Se impone, pues, con el radicalismo de su juventud se impone terminantemente, se impone radicalmente. Parecería como si el constituyente hubiera cuidado más de incluirlo en la carta constitucional que de prever las consecuencias que ello podría traer.

Los demás derechos individuales son viejos principios establecidos en todas las constituciones, que una experiencia secular ha ido adaptando, ha ido puliendo, ha ido, en cierto modo encauzando en las nuevas realidades

¿Qué pasará en el futuro con el derecho de huelga? No lo sabemos. Sabemos lo que pasa ahora en la Constitución de la República. Al futuro, como alguien lo ha dicho dejémoslo en las rodillas de los dioses. Vengamos a nuestras pequeñas realidades actuales, a nuestras pequeñas grandes realidades?

Lo cierto es, repito, que hoy, en la Constitución que nos rige el derecho de huelga es de una consagración absoluta, terminante y categórica.

Puede decirse que el segundo inciso establece lo siguiente: "Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad". A mi modo de ver esto da todavía más vigor al primer enunciado. La ley lo reglamentará, pero ¿reglamentará qué?: su ejercicio y efectividad; ¿para limitarla, para discreminarla, para decir: "Unos obreros gozarán de ese derecho, y otros no gozarán de él"?: No; ¿para negarlo a determinado grupo de personas?: no.

Creo que basta leer esto —y hago aquí también la aclaración de que no tengo la menor intención de molestar para nada al señor Ministro— sin telarañas jurídicas, para admitir que este derecho no está limitado por ninguna disposición constitucional. Y como esa limitación no puede extraerse de ahí, se recurre: a los principios generales sobre los cuales el señor Ministro nos ha hecho una docta exposición, respecto al sentido de los servicios públicos, al criterio admitido por todas las escuelas...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Y por la nuestra.

SEÑOR CARDOSO. — ... y también por la nuestra; y por todas las que quiera el señor Ministro.

Repito que, sin perjuicio de irme refiriendo, en el curso de mi exposición, a alguno de esos aspectos, en este momento digo al señor Ministro que reserve toda esa argumentación para cuando se reforme la Constitución de la República.

(Aplausos en las galerías).

—Por otro lado, el señor Ministro recurre a los antecedentes: él se ha referido a algunos de los antecedentes de la Constitución. Yo también he leído los antecedentes referentes a la discusión de este artículo en la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente, y en la Constituyente misma.

Desde luego, adelanto que allí ni se insinuó siquiera —y no podía ser de otro modo,— por lo menos por los que aprobaron la fórmula que se incorporó a la Constitución, que ese derecho pudiera trasformarse en delito.

En la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente opinaron cinco o seis personas sobre este asunto; voy a tratar de ser lo más breve posible, lo más sintético posible, para extraer el verdadero valor y el estricto alcance de estas opiniones —incluso para no cansar a la Cámara:— lo que, a mi modo de ver, es esencial en aquella discusión.

El doctor Secco Illa —observen los señores Diputados como ya aquí hay una cosa muy interesante— empieza por hacer una diferencia esencial. Dice que hay que diferenciar entre funcionarios públicos y obreros de servicios públicos.

El doctor José Salgado, considera excluídos a los funcionarios públicos —por un argumento un poco peregrino— y dice que "por tener su estatuto, sueldo y jubilación, no necesitan derecho de huelga". Esto es textual.

Sueldo y jubilación tiene la mayoría de los trabajadores de la República en este momento. De manera que habría que ir a la supresión del derecho de huelga. Evidentemente, fué tan eficaz el argumento de este Constituyente, que llegó a anular el principio que el propio Constituyente votaba.

A continuación, se expresa en el acta: "El señor Presidente pregunta al doctor Santos si es partidario de establecer expresamente que los funcionarios públicos no tendrán derecho a la huelga". Contesta el doctor Santos que "sería partidario de hacerlo constar así, pues lo que abunda no daña, pero que, si la Comisión reconoce excluídos a los empleados del Estado, como acaba de decirse, no insisto en su observación".

Esto realmente es bastante curioso y desconcertante: es decir que porque se diga que la Comisión o algún miembro de la Comisión reconozca excluídos a los empleados públicos, esto se hará así, como si esta posición subjetiva de uno o varios miembros de la Comisión bastara para crear excepciones nada menos que a un artículo constitucional.

Pero sigamos adelante, para enjuiciar el valor de conjunto de esos antecedentes. Contra ese reconocimiento de la Comisión, —que no aparece por ninguna parte— se levantan voces discordes, y la primera que se levanta es la del doctor José Espalter. De más está que yo manifieste ante la Cámara las profundas discrepancias que tengo con la actuación política del doctor José Espalter; pero tengo que admitir que era una autoridad técnica respetable, como versación reconocida en materia de Derecho Público, y es

él quien habría de hacer, al discutirse concretamente este artículo, una diferencia, que ya hacía el doctor Secco Illa, una distinción elemental.

Pregunta el doctor Espalter, luego, "si los obreros del Estado pertenecientes a servicios públicos tendrán ese derecho, y finalmente desea saber qué efectos produce ese derecho. ¿Podrán ser despedidos? Creo que si ejercitan ese derecho constitucionalmente reconocido, no se les puede despedir".

Y a continuación, el doctor Canessa dice, es la opinión más radical: "Respecto al segundo punto planteado por el doctor Espalter entiendo que los obreros de servicios públicos no están comprendidos en la disposición que se discute", a lo que responde el doctor Espalter con estas palabras: "Que está de acuerdo con el doctor Canessa, menos en lo que se refiere a excluir a los obreros del Estado de los derechos de huelga. Conviene en que dentro de algunos servicios públicos es necesario sentar ese principio, pero en cambio cree que cuando se trata de obreros de algunas industrias del Estado, el caso varía. Sin hacer cuestión, salvará su voto en ese sentido".

La cuarta o quinta posición ante el punto en debate corresponde al Ingeniero Arteaga, al expresar que "Entiende que el debate que se mantiene es del resorte del Parlamento. Cree que hay que evitar la discusión de esa naturaleza en la Constituyente".

Finalmente, el inciso es puesto a votación y aprobado por quince votos en veinte.

¿Qué valor tienen estos antecedentes a los efectos de la interpretación del texto constitucional?... A mi manera de ver, ninguno. Valor absolutamente nulo. Representan opiniones totalmente contradictorias, emitidas por Constituyentes que luego votaron de acuerdo un mismo texto constitucional, el que nos rige.

Opinaron, como los señores Diputados vieron, en este punto, cinco miembros de la Comisión.

Voy a resumir rápidamente sus opiniones. El doctor Secco "que la huelga no se aplica a los funcionarios públicos". El doctor Canessa, —más radical— "que la huelga es una actividad no permitida, sean funcionarios públicos u obreros del servicio público". El doctor Espalter vota "creyendo que es necesario discriminar entre funcionarios públicos propiamente dichos y obreros del servicio público". El doctor José Salgado, aquello del "sueldo y la jubilación", que ya oyeron los señores Diputados. Y el Ingeniero Arteaga, "que el debate está fuera de lugar y que los extremos planteados deben ser resueltos por la legislación ordinaria".

¿Y qué opinaron los quince constituyentes restantes que integraban la Comisión de Constitución?... No lo sabemos. Y la Asamblea Constituyente que salvo opiniones muy breves que después voy a mencionar y que en realidad no se referían a este punto concreto, también votó en silencio, ¿qué opinaba?...

Y los ciudadanos que posteriormente y ahora ratificaron plebiscitariamente ese artículo, que ratificaron la Constitución en block, ¿qué opinaron?...

Yo, pues, señor Presidente, digo que aunque todos los miembros de la Comisión hubieran fundado su voto de nada valdría el antecedente como elemento para interpretar el alcance del artículo constitucional de una letra clara e intergiversable, porque faltan los fundamentos coincidentes del constituyente, y porque faltan, claro está, los fundamentos de los ciudadanos; y además, porque quiero recordarlo en este instante en este Parlamento, en momentos en que interpelamos a un Ministro de este Gobierno, ese artículo fué incorporado a la Constitución de 1942 plebiscitada en comicios libres y democráticos.

Pero aún cuando, claro está, yo no voy a atreverme a entrar en el terreno de las citas y del examen de las opiniones de autores, de técnicos sobre este asunto, sin embargo voy a permitirme citar por lo menos dos opiniones de un valor que la Cámara juzgará acerca del significado nulo que hay que atribuirle a estos antecedentes de la Constituyente.

Una de esas opiniones es nada menos que la del doctor Justino Jiménez de Aréchaga. Está contenida en una tesis del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sobre el alcance del artículo 100 de la Constitución de la República, publicada por decisión de dicha Facultad en julio de 1922.

Dice el doctor Jiménez de Aréchaga, en párrafos que parecen en algunos momentos escritos especialmente para el problema que estamos tratando: "Debemos manifestar que recusamos como sólo ocasionando a la preterización del derecho, para sustituirlo por fórmulas neutras, sin eficacia alguna en la ordenación de los poderes públicos y en la distribución efectiva de las competencias, ese criterio de interpretación que busca fijar el alcance de las reglas de la Constitución, aún de aquéllas cuyos términos no pueden suscitar dudas ni equívocos, por las manifestaciones individuales de quienes concurrieron a su redacción, fueren o no contradictorias con otras manifestaciones, igualmente individuales, producidas en ocasión del mismo proceso de formación de la ley".

Y a continuación, el ilustrado maestro, se extiende en largas consideraciones concordantes con el párrafo que he leído, en los que analiza prolijamente una tesis norteamericana sobre interpretación de textos constitucionales, una opinión de Hamilton. Y termina esta parte de su informe con estos párrafos: "Repudiado, ese método, pues, en los casos de interpretación de reglas claras, no ambiguas, afirmativas, se le considera ocasionado al error fácil y capaz de hacer conclusiones inconsistentes con las doctrinas esenciales de la Constitución cuando se le emplea para explicar expresiones dudosas" (en nuestro caso ni siquiera son dudosas) "porque no basta dar a las opiniones individuales que recoge y comenta el valor de traducción fiel de las vistas colectivas de la convención o asamblea que las recibiera. Contra el general empirismo de ocurrir a las actas de los congresos para buscar en ellos lo que no habrá de dar con más seguridad ni exactitud que una interpretación jurídica social regulada por los principios y normas que prestan los fallos americanos, habrá de oponerse siempre que a la formación de una voluntad de asamblea, concurren factores que no alcanzan una expresión individual en los debates que no se votan razones sino fórmulas, que las mayorías silenciosas adhieren a las últimas, pero acaso no a las primeras, y que como lo afirma el comentario de los Ruling Cese Law, los argumentos de los legisladores pueden en ciertas ocasiones ser influenciados por consideraciones personales o políticas o por exigencias de la situación y que, por lo tanto, puede no ser la expresión de las vistas deliberadas de las personas que las formulan y considerarse como de poco peso en lo que respecta al aporte de fundamentos para la interpretación que debe ser dada a las Constituciones".

Y más adelante agrega: "La descalificación de ese criterio de interpretación de las leyes que traducen exclusivamente una voluntad parlamentaria el ejercicio de una competencia, que es privativa de las asambleas, es más procedente aún respecto de las leyes constitucionales votadas por convenciones que no pueden afirmar como los Parlamentos su soberanía legal que pone en ejercicio la soberanía para la función constituyente. Cuando las constituciones como la reformada de 1917, requieren la sanción popular, que supone la adhesión nacional a sus fórmulas en la general ignorancia de sus debates, la Convenciones no son sino comisiones de reforma sin más autoridad que para proyectar. Y si en ellas mismas el voto de una provisión constitucional cualquiera, no supone lógicamente la aceptación de las razones individuales de algunos de sus miembros, y admite hasta la discrepancia con ellas, el voto dado por el pueblo a cláusulas que tienen una significación llana y obvia, no puede entenderse emitido sino sobre ella y no sobre alguna o algunas de las razones que fueron emitidas para defenderla como proyecto y que el pueblo, generalmente, ignora".

Estas razones realmente decisivas, señor Presidente, invalidan, a mi modo de ver, toda argumentación que pretenda fundarse sobre la exégesis del precepto constitucional, de las opiniones individuales de los miembros de la Comisión o de la Constituyente, único antecedente que tenemos, puesto que antes del plebiscito de 1942 no hubo nuevas deliberaciones sobre este punto; y, más sí, como lo hemos destacado, esas opiniones son contradictorias, y no se haya pronunciado esa mayoría silenciosa de que habla el doctor Jiménez de Aréchaga.

Pero quiero citar, además, una opinión que tiene un especial interés, porque es la opinión de uno de los firmantes del decreto. Es la opinión del doctor Juan José Amézaga, actual Presidente de la República. En efecto: está contenida en la publicación intitulada "El Banco de Seguros del Estado. Creción, funcionamiento, desarrollo". Se trata de una opinión emitida en el curso de una exposición del doctor Amézaga, en la que refuta el criterio según el cual no ya las opiniones individuales de los constituyentes o de los parlamentarios, sino, aún, ni siquiera los informes de las Comisiones tienen algún valor para modificar el criterio interpretativo cuando el texto es claro. Dice el doctor Amézaga: "El informe de la Comisión no tiene más valor que el de un antecedente legislativo, y no sienta el espíritu de la ley, porque, si los miembros de la Comisión tienen una opinión, yo tengo otra", etc., etc.

Volvemos, pues, al punto de partida, aunque voy a leer ahora alguna otra opinión más en el sentido de establecer que no hay derecho a limitar, recurriendo a los antecedentes de la Constituyente, el derecho de huelga establecido en forma tan precisa, clara y terminante en la Constitución de la República.

Algunos amigos, generosos y capacitados, me han hecho llegar una cantidad de opiniones perfectamente coincidentes con la del doctor Jiménez de Aréchaga con la del doctor Amézaga, con la que yo estoy sosteniendo en este instante. No las voy a leer todas pero, por lo menos, he elegido algunas de ellas, especialmente las que proceden de autores nacionales, porque creo que contribuyen a aclarar de una manera concluyente el punto de vista que estoy sosteniendo.

Así, por ejemplo, el doctor Armand Ugón, miembro de los Tribunales, en una sentencian publicada en "Justicia Uruguaya", Tomo I, página 215, dice: "Conviene advertir que los mejores maestros contemporáneos que han estudiado el problema de la interpretación dan muy poco valor a las opiniones, anotaciones y fundamentos de los autores de una ley o de un código. Sobre los trabajos preparatorios de la redacción de las leyes casi no hay discrepancias para desecharlos; su trámite, su debate, interno, opiniones singulares de relatores y discrepancias de tendencias individuales, todo esto basta para desacreditar los trabajos preparatorios, los cuales, frecuentemente, no dicen nada o son una caótica mezcla de teorías opuestas, en las cuales el intérprete puede encontrar cómoda afirmación a sus propias opiniones. Cita algunos autores italianos. "Menciona este mismo autor la opinión de Cosack, para quien los trabajos preparatorios son semejantes a los preliminares de los contratos, y así como éstos no tienen, por principio, influencia sobre los contratos definitivos, que son el fruto de transacciones de intereses, tampoco tienen autoridad sobre el texto definitivo de la ley".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Podría también citar mis opiniones. Nunca he sostenido que se pueda cambiar el sentido de un texto legal por lo que opine una persona en el momento de su votación. Lo que he sostenido es que el conjunto de manifestaciones que constan en los trabajos preparatorios, cuando confirman el sentido lógico de la letra, tienen valor. Y, en el debate no le di ningún valor a tal o cual opinión aislada. Yo analizo el texto, con el contexto íntegro de la Constitución. La Constitución no encierra sólo la consagración de la huelga como derecho gremial. Otorga ese derecho gremial dentro de la organización del Estado. Pero, en la Constitución, existen también textos expresos sobre los servicios públicos. ¿Existirá entonces derecho de huelga en los servicios públicos?

Nuestra Constitución, después de una tendencia de cien años afirmando la continuidad sagrada del servicio público, después de imponer el castigo de su interrupción, ¿vino aquí por silencio, a establecer el derecho de huelga en los servicios públicos?

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿De derecho de huelga para los funcionarios públicos?

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente. El señor Ministro ha dicho lo que yo estoy sosteniendo.

Por otra parte, en cuanto a las opiniones, yo demostré con citas expresas que, lejos de ser concordantes, están llenas de fundamentales discrepancias.

Pero, continúo recordando estas citas, para demostrar que, precisamente, no significa nada el recurrir a esos antecedentes.

Se me alcanza por ejemplo, este párrafo contenido en una sentencia del Supremo Tribunal de Entre Ríos, que dice: "Las notas son valiosas en cuanto parecen interpretación auténtica de la ley hecha por el propio codificador, pero no pueden ser opuestas a la ley cuando como en el caso de autos aparece en pugna con el texto claro y expreso de la misma".

He aquí un dictamen del doctor Melitón Romero, y sentencia de la Suprema Corte integrada, publicada en "La Justicia Uruguaya", tomo 1.o, página 445: "Las intenciones de los creadores de la ley, manifestadas en las comisiones, sólo tienen valor interpretativo cuando dichas intenciones se tradujeron en la letra de la ley".

He aquí otra sentencia de la Suprema Corte, publicada también en "La Justicia Uruguaya", tomo 1.o, página 90. Esta opinión tiene un interés particular, puesto que se refiere, nada menos, señor Presidente, qué al poco valor que tiene, sobre la interpretación del Código Penal, la opinión del propio autor del Código doctor Irureta Goyena. Dice así: "La Corte comparte la tesis sostenida por el Fiscal de Corte y del Crimen. La tesis sustantada en la sentencia del Tribunal de Apelaciones y del señor Juez Letrado del Crimen, no tiene otro apoyo que la opinión del autor del proyecto del Código Penal" —doctor Irureta Goyena— "expuesta en nota articulada publicada después de la sanción del Código. Pero, por más respetable que sea esa opinión y por más que teorícamente pueda constituír la equiparación del delito frustrado con el consumado" —que era el asunto que se discutía— "es indiscutible que para imponer pena, en virtud de esa equiparación, se hace indispensable la existencia de un texto legal que tal cosa prescribía". Y así muchas otras.

Aquí hay una, también de un magistrado uruguayo, doctor Garicoits, publicada tambien en "La Justicia Uruguaya", tomo 1.o, página 416: "Todas las leyes de amparo y protección deben ser aplicadas con criterio generoso, porque lo que el legislador ha querido es la protección del obrero y a procurar que esta finalidad se cumpla. En tal sentido la jurisprudencia de los tribunales argentinos, señala interpretaciones de gran amplitud y flexibilidad; pero el suscripto no cree que esté en las funciones y las facultades del Juez interpretar y aplicar la ley de tal manera que venga a sustituir al legislador".

Y así muchas otras. Pero ya que el señor Ministro citó algunas opiniones del Constituyente que no tenían mucho que ver, directamente, con el punto, porque traducían una posición política táctica de aquel momento del Representante comunista, hay en el tomo de la Convención Nacional Constituyente, página 374, algunas opiniones que, ellas sí, tienen que ver directamente con el punto y que tienen interés, además, porque son emitidas por dos personas que, téngase la opinión que se tenga acerca de sus posiciones políticas, intervinieron en este asunto y apoyaron y votaron el texto constitucional tal como nos rige actualmente. Son el doctor Etchegoyen y el doctor Secco Illa.

Así, el doctor Etchegoyen dice: "Me permite, señor Presidente. Es simplemente para una aclaración". Y agrega: "La intención de la Comisión"... —se refiere a la Comisión de Constitución, que trató este artículo— "...por lo menos, tal como yo la entiendo, no es sino la consagración formal en el texto constitucional, como garantía contra cualquier posible mutilación o reducción en la ley ordinaria, de un derecho existente ya en la realidad social, como fruto de un penoso proceso en la lucha del trabajo contra el capital.

Quedaría entendido, pues, que aun cuando fuera negativa la votación, el derecho de huelga subsistiría; lo único que habría ocurrido, es que ese derecho no tendría la defensa suprema de un texto constitucional.

Conviene, también, hacer la aclaración de que la existencia de tal derecho, tampoco podría estar supeditada a la reglamentación que de él se hiciera en la legislación ordinaria; incluída en el texto constitucional, la frase "sobre esta base se reglamentará; su ejercicio y legitimidad", no está demás que quede entendido que el derecho existe aún antes de toda reglamentación; de otro modo, no habríamos hecho sino retroceder respecto del estado social y jurídico actual del problema en nuestro medio. (Apoyados).

Señor Secco Illa. — ¿Me permite?...

Entiendo que ese es el concepto de la Comisión informante, es decir, que por este precepto no se crea el derecho de huelga...

Señor Echegoyen. — Se reconoce.

Señor Secco Illa. — ... en este precepto se reconoce el derecho de huelga; ese derecho está reglamentado por la ley ordinaria, pero bien entendido —como dice el precepto— sobre la base del reconocimiento de ese derecho".

Bien, señor Presidente. Dejo, pues, de lado este punto un poco árido, y más árido traído por quien es, como dije al principio, totalmente lego en la materia, para entrar a lo que podríamos llamar "el motivo mismo de la interpelación", es decir, la aplicación del decreto del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo ha echado mano del artículo 165 del Código Penal, de muy desagradable origen.

El señor Ministro, por adelantado, quiso puntualizar hoy que si bien éste sacado del Código Fascista, había que reconocer que comprende principios análogos incorporados a otras legislaciones o a otras Constituciones. Pero es interesante hacer constar con respecto a este desagradable origen del artículo 165 del Código Penal, que el Poder Ejecutivo quiere aplicar, la propia opinión del autor. Es el propio autor, doctor Irureta Goyena, quien lo ha fijado. Así, dice en la página 19 de la edición oficial del Código Penal: "He seguido, en general, la sistematización del nuevo Código Italiano, eliminando todo lo que me ha parecido en él excesivo y de corte demasiado fascista".

Bien. Recuerdo a la Cámara que estoy razonando y examinando, colocado en el terreno del buen sentido.

No esperen encontrar en mi réplica al señor Ministro citas de autores, profusas o no profusas, porque no podré hacerlo. Pero voy a empezar por colocar frente a frente el artículo del Código Penal y el artículo de la Constitu-

ción. El artículo del Código Penal, primero en el tiempo; el artículo de la Constitución, por lo tanto, cronológicamente posterior.

Vamos a ponerlos frente a frente.

Artículo 165 del Código Penal: "En la misma pena — se refiere a la pena de tres a dieciocho meses de prisión— incurrirán los empleados u obreros adscriptos a un servicio público de necesidad o utilidad pública que cometieren este delito". Es decir, el delito de huelga.

Artículo de la Constitución: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

Y bien: ¿pueden coexistir ambas disposiciones? ¿Es posible sostener, por más acopio que se haga de opiniones jurídicas y de toda clase, que pueden coexistir dos disposiciones tan opuestas? Sin ánimo de molestar a nadie dentro de la Cámara, ni del Poder Ejecutivo, ni de fuera de los órganos de Gobierno, —porque sobre esto ha opinado gente muy capacitada y por la cual yo tengo alta estima personal, en algunos órganos de la prensa,— sin ánimo de molestar a nadie, repito, yo digo que si presenciara un examen de Instrucción Cívica y oyese que a un estudiante de Instrucción Cívica se le preguntase si estas dos cosas: este artículo del Código y este artículo de la Constitución pueden coexistir, y oyese que el estudiante respondía que sí, yo le pronostico un "bochazo" inmediato, y sin remedio.

(Aplausos en las galerías).

—Perdóneme el señor Ministro la irreverencia, pero me expreso así para traducir con más claridad la fuerza de mi convicción íntima sobre esta cuestión.

(Interrupción del señor Ministro del Interior. — Murmullos).

—Ilustremos este aspecto de la cuestión con un pequeño desarrollo de la misma. Supongamos que no se trata de una ley de una Constitución. ¡No! Supongamos que se trata de dos leyes. Vamos a razonar en el terreno de la lógica elemental. Supongamos que un día esta Cámara considera que determinadas actividades, realizadas por determinadas personas, constituyen un hecho ilícito y que deben ser castigadas por la ley. Supongamos que esta actividad sea la huelga realizada por obreros de servicios públicos.

Pero supongamos más: que pasa un tiempo y el Parlamento por razones que no voy a entrar a juzgar en este instante y que no interesan, dicta otra ley por la cual se dice que aquella actividad realizada por aquellas personas, no solamente no es ilícita, sino que es un derecho y que, además, debe reglamentarse la efectividad de ese derecho.

Si la segunda ley dice, señor Presidente, que se puede hacer huelga, que es un derecho la huelga, evidentemente queda derogada la ley que consideraba la huelga como un hecho ilícito.

Pero es que no es ya una oposición entre dos leyes, no es la oposición entre una ley que dice, "la huelga es un hecho ilícito" y otra ley que dice, "la huelga es un hecho lícito", y más, que es un derecho a ejercerse por todos los obreros, porque el texto constitucional no establece diferencias: es la oposición entre una ley y una constitución, y una ley dictada con anterioridad a esa Constitución.

Podría decirse que se restringen ciertas huelgas. Lo anotaba hace un rato el señor Ministro que se restringe el derecho parcialmente, y yo digo que basta que esa disposición de la Asamblea Deliberante se oponga parcialmente al texto de la Constitución, para que quede anulada, y en último término, colocándome en el peor de los terrenos, y en el terreno más favorable a la tésis del Poder Ejecutivo, yo digo que, aún cuando hubiera habido dudas la opción entre esas dos disposiciones no podía haber tenido dudas para el Poder Ejecutivo de un Gobierno democrático, porque entre un artículo de un Código Penal, extraído de un Código Fascista y una Constitución de la República, plesbicitada democráticamente por la ciudadanía nacional, la opción no podía ser dudosa.

(Muy bien).

—Voy a referirme ahora, señor Presidente, a un argumento que, por lo menos explícitamente, el señor Ministro no lo hizo, pero que se ha hecho por ahí y de cuyo criterio creo que participan algunos miembros de la Cámara, y que se ha sostenido en la prensa. Es el criterio según el cual este artículo del Código Penal sería algo así como una reglamentación anterior a la sanción del texto constitucional, y se cita como ejemplo —se me ha citado personalmente a mí y yo lo he leído en algunos órganos de la prensa— el caso de la ley de imprenta, el caso de los juicios por calumnia que reglamentan y limitan el ejercicio de la libertad de pensamiento. Pero no se advierte esta diferencia fundamental: que si este es un principio nuevo como lo demostraba al comienzo de la exposición, que no existía, que no figuraba en las otras Constituciones, como los viejos principios, como los derechos individuales, fundamentales, estaríamos en este caso: el legislador habría reglamentado un principio constitucional que el mismo legislador desconocía.

Estaríamos ante este absurdo: una tesis constitucional que consagra determinada actividad como un derecho, reglamentado por una ley anterior que considera esa misma actividad como un delito. Yo confieso que esto no me entra en la cabeza, por más esfuerzos que haga.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Déjeme terminar..

La legislación anterior regía una actividad que la Constitución ignoraba.

La Asamblea Deliberante del año 33 ignoraba, claro está, que en las constituciones de 1934 y de 1942 iba a haber una disposición que estableciera el derecho de huelga.

Yo dije al comienzo, señor Presidente, —y lo repito por cuarta o quinta vez, para llamar la atención de la Cámara sobre el verdadero sentido y alcance de esta interpelación y para evitar que las cosas se dirijan en un sentido completamente distinto y equívoco— que yo me colocaba en el doble supuesto de que determinada actividad del Frigorífico Nacional es un servicio público y que debía asegurarse su continuidad. Lo hice para evitarle al señor Ministro el esfuerzo de las citas. Fué inútil! Fracasé.

Se ha insistido mucho con respecto a lo de asegurar la continuidad. Voy a entrar a ese punto. Como una acotación al margen se me ocurre este comentario: para asegurar la continuidad, del servicio público, ¿vamos a llevar a la cárcel a los que pueden realizar este servicio? Esa es una primera observación.

Ahora ¿con quiénes se sustituirían los trabajadores en caso de que fueran sometidos a un juez —aún cuando no creo que exista ningún juez en la República capaz de aplicar este Código Penal— con quienes se sustituirían? ¿Con la policía? ¿Con el ejército? No lo creo, ni creo que lo sostenga el señor Ministro del Interior, ni el señor Presidente de la República, de quien se me ha mostrado estos días una opinión exrpesada en forma muy enérgica, cuando era Diputado, en contra de la intervención del Ejército en estos menesteres.

Pero volvamos a lo de la continuidad. ¿Se ha de asegurar de cualquier manera?... No! No es cuestión de echar mano de cualquier cosa; no es cuestión de echar mano de cualquier disposición represiva; es cuestión de ajustarse a las normas legales. Esto es, señor Presidente, señor Ministro del Interior y señores Diputados, un problema de legislación a resolver de acuerdo con los textos constitucionales.

Lo cierto, lo evidente, lo indiscutible es que no lo puede resolver por sí y ante sí el Poder Ejecutivo aplicando o amenazando aplicar una disposición de la Asamblea Deliberante anterior a la vigencia de la Constitución, siendo así que en ésta está el artículo 56, sobre el derecho de huelga y teniendo en cuenta que la Asamblea Deliberante no estaba limitada, cuando dictó esa disposición penal, por ese texto constitucional.

Pero hay, además, un agravante en este aspecto de querer asegurar la continuidad, aún cuando no tengamos el instrumento legal adecuado para ello, y ese agravante, a mayor abundamiento, es el siguiente: ¿ a dónde se puede ir, —una cosa que yo destaqué días pasados cuando en la Cámara se discutió incidentalmente sobre los tribunales de conciliación y arbitraje, porque me alarmó un concepto contenido en el mensaje del Poder Ejecutivo en el que no estaba la firma del señor Ministro del Interior sino del Ministro de Industrias y Trabajo— a donde se puede ir dejando librado al Poder Ejecutivo el determinar qué actividades constituyen servicio público? Porque hoy, por ejemplo, el doctor Carbajal Victorica, actual Ministro del Interior nos ha precisado sus conceptos sobre el servicio público; pero mañana puede ser otro el Ministro con un concepto diferente, o hasta podría el señor Ministro del Interior cambiar de opinión.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No uso eso.

SEÑOR CARDOSO. — No lo digo con tono irónico.

Lo evidente es que si quedara en manos del Poder Ejecutivo la facultad —hoy con el criterio del doctor Carvajal Victorica, y mañana no sabemos con qué criterio, me expreso claramente— de fijar el alcance de lo que se entiende por servicio público, quedaría prácticamente en manos del Poder Ejecutivo la efectividad del derecho de huelga.

En resumen, y en este aspecto: para ajustar el propósito del Poder Ejecutivo, tan calurosamente defendido por el señor Ministro, de asegurar la continuidad del servicio público —cosa que yo no estoy discutiendo en este momento—; para ajustar su propósito a la norma jurídica, el Ejecutivo sólo tiene dos caminos: o enviar al Parlamento un proyecto de ley —allá veríamos cómo se averigua el Ejecutivo para transformar el derecho en delito— qué magia interpretativa podría buscar para transformarlo. Ese sería el primer camino: veríamos cómo podría ajustarse tal poyecto de ley a la norma constitucional.

El segundo camino es propiciar la reforma de la Constitución.

Asegurar la continuidad, decía el señor Ministro; él insistió mucho en eso. Sí: asegurar la continuidad, pero por la vía de la legalidad.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡Apoyado!

SEÑOR CARDOSO. — El señor Ministro ha citado opiniones socialistas, y yo voy a replicarle en este aspecto con un concepto socialista —de un socialista americano;— no sé qué eminente socialista argentino —no cito el nombre, porque no recuerdo exactamente cuál fué— dijo en determinada oportunidad que para los socialistas que militamos en estos países la legalidad es el instrumento más revolucionario, en el buen sentido de la palabra. Es decir: que para la clase obrera organizada, para los partidos políticos obreros, lo fundamental es defender la integridad de la norma jurídica, como garantía para el propio desarrollo de la organización obrera.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Estamos de acuerdo, en éso.

SEÑOR CARDOSO. — Defender, pues, o asegurar la continuidad, pero respetando la norma legal. Y eso es fundamentalísimo; y no se respeta, según mi criterio, señor Ministro —como creo estarlo demostrando— con el decreto del Poder Ejecutivo.

Esto es fundamentalísimo en países como el nuestro, en países enfermos de ilegalidad que ha soportado dos golpes de Estado en menos de diez años: respetar mucho la norma jurídica.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso es sombrear la honradez con que se ha hecho ese decreto...

SEÑOR CARDOSO. — ¡No, señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ... y creo que son palabras de una extraordinaria injusticia, contra la cual debo defender....

SEÑOR CARDOSO. — No, señor Ministro; no necesita que se defienda, porque yo no ataco personalmente al señor Ministro; no he pretendido decir que él intente colocarse en situación análoga a la de los que violaron las normas jurídicas en el 33 y en el 42.

Estoy hablando en términos generales, y digo que asegurar la continuidad, sí, pero respetando la legalidad; y para valorizar más este argumento, destaco la situación especial de nuestros países, y la situación particular de mi país.

Recalco especialmente una vez más el peligro de que por decreto pueda establecerse los alcances del concepto de servicio público, y por consiguiente el alcance del derecho de huelga; y que esta sola consideración bastaría para estimar peligroso e inaceptable el decreto.

El señor Ministro se ha referido al Estatuto del Funcionario. Y bien; yo creo que invocar el Estatuto del Funcionario es desplazar el problema a otro problema, sencillamente. Es ir a plantear de si es legal el artículo del Estatuto del Funcionario que el señor Ministro leyó.

Interesa, sin embargo, destacar que en el Estatuto del Funcionario no se hace la más mínima referencia al Código Penal. Dice el artículo correspondiente, que recordó el señor Ministro: "Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados" Podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

Esto demuestra, a mi manera de ver, precisamente, que el Consejo de Estado, —razonando en el terreno de la lógica más estricta— que el Consejo de Estado que sancionó este artículo no pudo tener en cuenta la vigencia del Código Penal, porque si no, observen los señores diputados la situación absurda que podría plantearse: un grupo de funcionarios o de obreros de servicios públicos abandona colectivamente el trabajo. Se le podría aplicar esta disposición "... podrán declararse vacantes los cargos abandonados". Pero supongamos que el jerarca entiende a aquel abandono sino justificado, explicado; que ha sido la violencia de un superior; una injusticia cometida con sus empleados, y les dice: "No, señores; vuelvan a su trabajo. No les vamos a aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario". Y entonces, ellos podrían contestarle: "Muchas gracias; no podemos ir porque estamos presos; se nos ha aplicado el Código Penal!"

Hasta esta situación podríamos llegar al admitir y compaginar con la legislación vigente y con el texto constitucional el artículo del Código Penal.

Pero además, en lo que respecta al Estatuto del Funcionario hay, a mi manera de ver, unos cuantos artículos —no uno— unos cuantos artículos que demuestran terminantemente que él se refiere exclusivamente a los funcionarios, —como lo sostenían los doctores Secco Illa, Espalter, etc.— y no a los obreros.

Digo esto porque no considero lógico esgrimir, —aunque no lo haya hecho explícitamente el señor Ministro— esgrimir el arma del Estatuto del Funcionario como demostración de que ya ha podido limitarse en la legislación positiva el derecho de huelga de los obreros de servicios públicos.

Así, por ejemplo, el inciso E) del artículo 2.o, dice: "Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contemplan este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleados de vigilancia y servicio, que podrán ser provistos sin dicho requisito".

El artículo 3.o, dice: "Las autoridades competentes reglamentarán de antemano los trabajos y pruebas de los exámenes y concursos, y formularán las pruebas del programa mismo. Los ejercicios serán preferentemente escritos, sin excluir los orales. Habrá una o más pruebas eliminatorias".

El artículo 5.o dice: "Los que ingresen a la Administración Pública serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró".

Al artículo 22 :"Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses. La suspensión hasta tres meses será sin goce de sueldo", etc.

Todo lo cual demuestra que esta limitación, cuya legalidad habría que examinar, —porque, repito, es desplazar el problema del Código Penal al Estatuto del Funcionario— si es que limita al artículo constitucional —y yo creo que lo limita— se refiere exclusivamente a los funcionarios y no a los obreros de los servicios públicos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite para una moción de orden, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago moción para que la Cámara levante la sesión y prosiga el martes, en primer término...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Antes de terminar yo?...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si el señor Diputado Cardoso va a terminar dentro de poco tiempo, no lo quiero cortar, pero entiendo que es un debate interesante...

SEÑOR CARDOSO. — Pero no está bien cortar un discurso al Diputado interpelante. Después que termine, lo encontraría bien.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, hago moción para que cuando termine su exposición el señor Diputado Cardoso, se levante la sesión, y este asunto prosiga el martes en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede ser a la hora de la sesión ordinaria. Podría establecerse, por ejemplo, realizar una sesión a las 15 horas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente: a las 15 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si una vez que termine su discurso el señor Diputado Cardoso se levanta la sesión, continuándose con este asunto el martes próximo a las 15 y 30 horas, en sesión extraordinaria.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—Puede continuar el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a entrar ahora a otro capítulo referente a lo que yo llamé desviación política del Poder Ejecutivo al dar este decreto. Aun cuando, repito lo que decía hace un instante, creo que ningún juez habría de aplicar esa disposición penal, que de hecho es un instrumento de coacción, basado sobre una disposición inexistente.

Yo tengo aquí que referirme no ya solamente a la parte dispositiva del decreto del Poder Ejecutivo, sino a algunos de sus considerandos, y decir que nuestro concepto sobre las huelgas está en oposición con el concepto que traduce este decreto que hoy ha sostenido el señor Ministro del Interior.

Nos levantamos contra el espíritu que anima especialmente el último considerando del decreto del Poder Ejecutivo. Voy a explicarme. Dice el último considerando: "Interrumpido el servicio público, la autoridad competente debe normalizarlo de inmediato y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de la interrupción. Este criterio jurídico debe determinar la conducta a seguir en este caso desde que la huelga del Frigorífico Nacional no se basa en ninguna reivindicación dirigida al establecimiento público encargado de la faena, y además, porque bajo el régimen actual de derecho vigente, corresponde la imposición rígida de esas normas en defensa del Estado y del interés público, porque el régimen institucional, auténticamente representativo, hace del Gobierno una actividad movida por la opinión pública, orien-

tada hacia la justicia social que debe realizarse pacíficamente, por evolución bajo leyes sin la anormalidad funesta de la violencia ejercida en nombre del interés individual o gremial".

Se sientan en este considerando dos criterios con los que yo quiero marcar mi discrepancia. El primero, es el de que la huelga significa una posición contraria a la evolución social bajo leyes; profundo error.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—En segundo término, de que las huelgas, —porque a ellas se está refiriendo el decreto— significan la anormalidad funesta de la violencia ejercida en nombre del itnerés gremial o individual.

Señor Presidente: yo aprecio como corresponde todos los progresos alcanzados, y he de apreciar todos los que puede alcanzar el país bajo la tranquila evolución de la norma jurídica, a la que, como dije hace unos instantes, los socialistas le damos hasta un sentido auténticamente revolucionario, especialmente en estos países. ¿Cómo no vamos a reconocer esos progresos, sobre todo si nos comparamos con otros países latinoamericanos?

Consideramos un inmenso bien, una inapreciable riqueza, el goce de las libertades y de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano. Quizá por eso nos ha chocado más intensamente todavía este decreto del Poder Ejecutivo.

Pero, además de que no hay que cerrar los ojos ante lo que manda la Constitución de la República, no hay que cerrarlos tampoco ante la realidad que nos rodea. Y hay que tener presente lo hecho, pero hay que tener presente también lo que hay que hacer.

Voy a referirme a algunos hechos, no viejos ni hipotéticos. Voy a referirme a algunas cosas de aquí y de ahora, de nuestro país. Y digo, por ejemplo: que cuando se quita a miles de empleados de comercio una conquista de que disfrutaron durante dos años, la de las siete horas, habiéndose demostrado que ese régimen no traía ningún perjuicio económico; cuando la implantación de una bolsa de trabajo levanta una tempestad de protestas y de amenazas, y de amenazas, contra el propio Gobierno; y cuando salvo excepciones, el trabajador sin empleo está en nuestro país en el más completo desamparo y contra el despido injusto no tiene más respaldo que el de su propia organización, como ha sido, precisamente, el caso típico del Swift, que dió motivo a esta huelga última, yo digo, colocándome fuera del terreno doctrinario, en la realidad cruda, desnuda, digo que en estas condiciones, cuando examinamos lo hecho, pero también lo por hacer, y lo que nos rodea, la unión de los trabajadores, de todos los trabajadores, en auténticas realizaciones de su clase, es una necesidad pública, y la huelga un derecho sagrado.

Esto no es una novedad, claro está, y ese derecho debe defenderlo el trabajador no sólo como instrumento de su propia liberación, sino —y esto es lo que quería subrayar, señor Ministro— en oposición al espíritu que anima a algunos de los considerandos del decreto, como factor para acelerar...

(Interrupciones del señor Ministro del Interior).

—Yo estoy hablando de la letra del decreto y digo que entonces la huelga no es solamente un instrumento precioso para acelerar la emancipación del trabajador, sino que es, además, un factor para acelerar el progreso general de la República.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso es cierto.

SEÑOR CARDOSO. — Si eso es cierto, habría que haberse cuidado un poco más cuando se habla de la anormalidad funesta de la violencia ejercida en nombre del interés individual o gremial.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hemos procedido como los socialistas cuando han tenido que ir al Gobierno a hacerse responsables de un orden público... Briand, en 1895, levantaba el mito de la huelga general, y luego, siendo Ministro, frente a una huelga, entonces se acordó de la continuidad de los servicios públicos, y dijo: "A los funcionarios, cualquier cosa, menos el derecho de huelga".

SEÑOR CARDOSO. — Le repito lo que decía hoy, señor Ministro: si considera que eso está mal, propicie la reforma de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Está a consideración de la Cámara el proyecto de tribunales de conciliación y arbitraje, que se podría votar de inmediato.

SEÑOR CARDOSO. — Eso no tiene nada que ver con el Código Penal.

(Aplausos en las galerías).

—Estaba hablando en apoyo de ese concepto acerca de la fecundidad dentro de la normalidad, dentro de la paz, dentro del acatamiento a la norma jurídica, de las organizaciones de clase y del ejercicio de todos los instrumentos de las organizaciones de clase.

Voy a leer unos párrafos de un gran argentino, Juan B. Justo, contenidos en su magnífica "Teoría y Práctica de la Historia". Refiriéndose, precisamente, a esto de la acción gremial y de la huelga como manifestaciones de lucha de clases, decía: "La moderna lucha de clases adquiere entonces toda su grandeza. Por encima de la satisfacción de las apremiantes necesidades del pueblo, ella tiende a la consecución de las más altas aspiraciones sociales de orden y progreso. Como ideal de una clase oprimida, el ideal proletario es el de la igualdad y la libertad más perfectas. Como ideal de una clase laboriosa, disciplinada en la lucha diaria con la necesidad y en la transformación intencional de las cosas, el ideal proletario se traduce en una acción práctica que revoluciona la Historia por métodos postivos, tanto más eficaces cuanto que no abandonan el terreno de la realidad.

Y el incontrarrestable movimiento inspira en todos los campos de actividad humana poderosas corrientes que convergen a su mismo fin. La clase servil enarbola la enseña más hermosa que haya aparecido en la historia, y combate por su triunfo con las armas más inteligentes.

Estamos en un momento de fuerza y ennoblecimiento de la Humanidad".

Y bien, señor Ministro: cuando un gobierno — y voy a aclarar más el alcance de estas manifestaciones mías— cuando un gobierno, digo, como en el caso presente, habla, refiriéndose a las huelgas, sin una discriminación clara, de la anormalidad funesta de la violencia, ejercida en nombre del interés individual o gremial —y mi posición es legítima y no puede reprochárseme de ella— yo digo que adopta una situación de incomprensión de la realidad social, aunque se refiera a todos los servicios públicos habidos y por haber. ¡Ojalá las huelgas no fuesen necesarias! Los socialistas tenemos un criterio perfectamente definido.

Tengo aquí un artículo de Frugoni que yo suscribo totalmente en lo que se refiere a las huelgas. Dice: "La huelga es un acto de guerra en las relaciones del capital con el trabajo; de guerra lícita en un campo donde el antagonismo de los intereses económicos y la lucha de clases mantienen una permanente situación de fuerzas enfrentadas que recíprocamente se vigilan, y aunque logren mantenerse en paz y colaborar en la armonía sobre la base de transacciones más o menos profundas, no dejan de pertenecer a dos órdenes distintos de intereses sociales. Es asimismo un arma de dos filos, cuyo manejo requiere prudencia y sagacidad para no ocasionar a quien la adopta daños ingentes o inútiles. Abusar de esa "última ratio", de ese recurso, que debe ser supremo, es conspirar contra la suerte del trabajo, exponiendo a los obreros a perjuicios irreparables, y perturbar, a pura pérdida para el obrero, la vida económica del país. Esto no lo ignoran los trabajadores conscientes, y por eso una seria organización gremial se caracteriza, precisamente, por no hacer de la huelga su razón de ser, sino uno de los medios de que se dispone a valerse —siempre en última instancia— después de haberse consolidado en forma debida como fuerza capaz de obtener, por medios menos dolorosos y arriesgados, apreciables mejoras. La huelga para la organización y no la organización para la huelga, es el lema adecuado".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Debo recordarle la opinión de Jaurés sobre las huelgas. "La huelga es un medio bárbaro, decía Jaurés, como la sociedad que tolera la explotación de unos hombres por otros. Día llegará en que el recuerdo de las huelgas causará horror a la humanidad reconciliada, como nos horrorizamos hoy de las costumbres salvajes de las tribus primitivas".

SEÑOR CARDOSO. — Perfectamente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese es mi concepto. Por eso deseo que la huelga sea un medio jurídico dentro del orden.

SEÑOR CARDOSO. — Pero erró el camino, señor Ministro! Estoy de acuerdo también con lo que dijo Jaurés con su suprema elocuencia, porque los desgarramientos más dolorosos en casos de huelga, los sufren los mismos obreros. Los capitalistas se arreglan siempre muy bien.

(Aplausos en las galerías).

—Pero, señor Presidente, mientras una realidad social dolorosa y la reacción del conservadorismo nacional uruguayo —no estoy hablando en doctrina— se traduzca en hechos como los que yo cité hace un instante, en hechos concretos; entonces, estos intentos de coartar el derecho de huelga, aun cuando sea en forma indirecta, resultan, de hecho, señor Ministro, ataduras violentas del esfuerzo liberador de los trabajadores, aunque no haya sido ese el propósito del señor Ministro, y conspiran contra el progre-

so social del país y conspiran, lo que es más, contra la tranquilidad social del país.

Y es un hecho experimental lo que está ocurriendo con el decreto del Poder Ejecutivo.

(Aplausos en las galerías). Interrupción del señor Ministro del Interior).

—No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El orador desea no ser interrumpido. Puede continuar el señor Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a citar, aunque casi estaría demás, una opinión también de otro ilustre argentino, al cual yo rendí homenaje aquí hace poco, cuando su país y su partido lo perdieron, el doctor Mario Bravo, oponiéndose a un artículo mucho menos severo que el invocado en el decreto del Poder Ejecutivo.

Decía Bravo: "Creo, señor Presidente, que para que el Congreso argentino llegue al extremo de dar una sanción como la que importaría la aprobación del artículo 11 del proyecto que discutimos, es necesario que, previamente, el Congreso haya dictado una legislación completa sobre accidentes del trabajo; que haya reglamentado la jornada del mismo; que haya establecido las bases del salario mínimo; que haya establecido los seguros para los casos de enfermedad. En una palabra: para que se trate de coartar o de retirar a los obreros el derecho que tienen de declararse en huelga, es necesario que se eliminen, en virtud de la acción legal, las causas que puedan provocar la huelga. Hasta tanto la ley no elimine las causas que puedan provocar la huelga, los socialistas y los trabajadores sostendremos de común acuerdo que los obreros tienen en este país y en cualquier parte del mundo el derecho de declararse en huelga para reclamar mejores condiciones de vida y de trabajo".

Y, ahora, señor Presidente, voy a leer una opinión que creo que va a ser recibida con interés por la Cámara. Es una opinión de un hombre que tiene fama de ser conservador, es del doctor Martín C. Martínez. Es una opinión que consta en un artículo titulado "Ante la nueva Constitución", publicado en el año 1920 en la Revista de Derecho y Ciencias Sociales.

Declaro que —demás estaría decirlo yo no comparto algunos de los conceptos que el doctor Martín C. Martínez expone en este trabajo, por ejemplo, algunos de los que indica con respecto al estatismo, a los monopolios, etcétera. Pero declaro que me produjo una viva impresión la lectura de los conceptos de este ilustre representante del viejo liberalismo, porque él, por momentos, habla un lenguaje mucho más generoso y mucho más comprensivo de nuestras realidades que algunos otros —no me refiero al señor Ministro, que se cree aludido a cada momento— que creen haber superado prejuicios y ataduras y, sin embargo, están todavía bastante atrás.

Dice el doctor Martínez refiriéndose a la huelga en los servicios públicos. Lo cito como un aporte interesante a este debate.

"La huelga de los funcionarios públicos es un derecho generalmente contestado, aunque por razones no siempre bien escogidas. Se dice, por ejemplo, que los empleados del Estado no deben tener el derecho de huelga porque no existe el antagonismo de intereses, la disputa del lucro, el reparto de la utilidad, como cuando están frente a frente el capitalista y el obrero. Historia! El Estado puede proceder en el interés de no encarecer el producto, de no disgustar al consumidor, de no aumentar los impuestos, de no realizar economías en esa parte u otra de su dominio; y usa de arbitrariedades y favoritismos como el peor de los patrones y arranca balotas"... —esto de las balotas erá con referencia a otros tiempos— "...como éstos no lo hacen. Después, buen consuelo para el obrero estadizado cuando su salario es mezquino, que beneficiarían de "la plus valía", como se dice en la escuela, los gobernantes directamente o los clientes, de tan diversa laya, a quien esos administradores sirven".

Voy a leer éste otro párrafo:

"La única razón valedera es la que se funda en la naturaleza de los servicios públicos, en la necesidad de su continuidad no interrumpida"...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Coincidimos en eso.

SEÑOR CARDOSO. — Ah, en eso sí.

"Cómo parar la policía, la asistencia pública, la magistratura! Sin embargo, el Estado va introduciéndose en tantos dominios lejanos de su antiguo y simple papel de gendarme, que algunos autores, como Barthélemy, han llegado a distinguir las funciones de autoridad cuyos agentes no podrían ponerse en huelga, y las de mera gestión, cuyos empleados tienen posición análoga a los obreros de cualquier industria privada. Cuesta, en efecto comprender que los obreros de una fábrica de fósforos tengan el indiscutible derecho de presentarle al patrón su pliego de condiciones y de levantarse de los talleres, y lo pierdan, desde el día siguiente de monopolizar el Estado la industria fosforera".

Hace luego otras consideraciones, no entra en ciertas sutilezas del derecho administrativo y, más adelante, agrega:

"Se llegará un día a suprimir la huelga, como la guerra privada y la internacional, ya que no están sólo en juego los intereses de patrones y obreros sino los del público que paga los vidrios rotos. La comunidad económica, la interdependencia social obligarán a buscar e imponer reglas de arbitraje; pero, en tanto que esa forma superior no se haya encontrado y con ella posibilidad de someter a su precepto al trabajo y al capital, la distinción no es la de la industria privada, sometida a la huelga, y la industria del Estado, libre de esa contingencia y pudiendo arrear a la cárcel a los trabajadores rebeldes. (Ojo al Cristo, que no es de plata, aquellos a quienes deslumbran los monopolios de Estado..." —aquí hay algunos conceptos sobre los cuales ya adelanté que no estoy totalmente de acuerdo— "...en tanto no se arribe a formas democráticas y muy adelantadas de organización política" —esto está bien— "pueden, como se ve, ser tiranía para todos, y más todavía que para los consumidores y contribuyentes, para los obreros a quienes reconduciría a una nueva esclavitud, arrancándoles no sólo el voto político sino el derecho de disponer de sus brazos".

Luego agrega, todavía:

"Junto con la supresión de la huelga ha de nacer la institución pacífica que domine el conflicto y preste la garantía para la fijación del sueldo, para el ascenso, para la corrección disciplinaria o destitución", etcétera.

Bien. Como ven los señores Diputados, el doctor Martínez sostiene la tesis de que la diferencia no puede establecerse entre obrero de industria privada y obrero del Estado, sino según la índole de la función, y esto es lo que a mí me interesaba destacar en lo que dice un hombre de esta posición espritual, es que no puede adelantar mucho en materia de limitaciones —¡cómo habría opinado si hubiera supuesto que se pensaba aplicar una disposición del Código Penal, nada menos!— que no se puede adelantar mucho en el sentido de la limitación del derecho de huelga, mientras la norma legal no haya previsto e intentado evitar esas mismas huelgas.

Claro está —tengo interés en puntualizar esto, aún cuando el señor Ministro del Interior se adelantó hoy a reconocer la clara posición socialista en estos asuntos en que está de por medio el interés público— claro está, repito, que los socialistas, como lo destaca con toda claridad Frugoni, en el artículo que he leído, no aceptamos el recurso sistemático de la huelga.

Yo siento la tentación de recordar, y voy a hacerlo, épocas todavía recientes, bastante recientes, en las que el Partido Socialista tenía que enfrentarse en el terreno de las luchas gremiales, con tendencias a las que consideraba, como sigue considerando hoy, totalmente equivocadas y aún funestas para la suerte del gremialismo proletario, tuvo que enfrentarse, repito, con el sindicalismo anárquico que admitía como único recurso la acción directa; tuvo que enfrentarse con la táctica gremialista del Partido Comunista, que sostenía entonces la posición del todo o nada, que renegaba de la acción parlamentaria...

SEÑOR RICHERO. — ¡No apoyado!

SEÑOR CARDOSO. — ... y para el cual, en aquella época, (negar esto es como negar la luz que nos está alumbrando), la acción gremial sólo tenía valor como gimnasia revolucionaria.

De entonces aquí, las cosas han cambiado; la posición del Partido Comunista es totalmente diferente. No la voy a examinar en este momento porque no interesa; se ha ido, a nuestra manera de ver, al extremo opuesto.

Actúan, es cierto, en el campo gremial elementos anarquistas, como lo decía el señor Ministro; doctrinariamente ellos desprecian las conquistas legales; ellos no creen en la democracia; ellos, como los comunistas en los primeros tiempos de esta guerra, son neutralistas...

(Interrupción de la señora Arévalo de Roche).

—La señora Diputado me ha oído mal. En los primeros tiempos de esta guerra, dije.

Sostienen los anarquistas que esta es una simple guerra inter-imperilista, etc., etc.

Actúan esos elementos trotzkistas, es cierto, actúan. Hace poco han conducido a los obreros del Dique Nacional a una huelga.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Como yo afirmé que desgraciadamente los trotzkistas están actuando dentro del Partido Socialista, quiero expresar que algunos trotzkistas que hemos echado de nuestro Partido por ser trotzkistas, se-

tán escribiendo desde las páginas de "El Sol" y ustedes muy contentos con ellos!

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: las manifestaciones que acaba de hacer el Diputado comunista, son totalmente falsas.

Yo afirmo ante la Cámara que es... —iba a decir una palabra y el gesto del señor Presidente me detuvo— que es una cosa que yo rechazo totalmente en nombre de la dignidad y la lealtad de todos mis compañeros, que hacen del Partido Socialista algo incapaz de esas maniobras...

(Aplausos en las galerías).

—Actúan, digo, en el movimiento gremial, algunos trotzkistas y, ¿qué son los trotzkistas? Los trotzkistas son los que levantan ahora la bandera que el comunismo abandonó; la que levantó en su primera etapa.

(Interrupciones. — Campana de orden. — Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que si abusa de la libertad que le ha dado la Mesa, va a ser desalojada.

(Interrupción del señor Diputado Gamba).

—Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso, el que no desea ser interrumpido.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Gamba ha contestado por mí.

Dijo que los trotzkistas son los ortodoxos, son aquellos que están desconformes con el rumbo que tomó la Revolución Rusa y consideran que el Gobierno ruso ha traicionado a la Revolución y levantan ahora la primitiva bandera, la de Trotzki, es decir, que están en la posición de desconocimiento, o de desprecio de la democracia, de desprecio del Parlamento; es la misma posición del año veinte y tanto del Partido Comunista.

(Diálogo entre los señores Diputados Arévalo de Roche, Richero y Cardoso).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso, que no desea ser interrumpido.

SEÑOR CARDOSO. — La influencia, señor Presidente, claro está, de los elementos anarquistas, de los elementos trotzkistas, es, en nuestra opinión, perjudicial, es funesta, si se quiere, dentro de la acción gremial no puede ser beneficiosa. Pero, ante ellos, ¿qué actitud vamos a adoptar? ¿Acaso vamos a iniciar la represión? ¿Acaso vamos a crear el delito de opinión?

Yo digo, señor Presidente, que considero irreductibles adversarios míos en el campo gremial a esas dos tendencias, yo digo que el camino es, en el orden general, una democracia fecunda; una democracia querida por el pueblo, y en el orden gremial una organización libre de influencias excusivistas, una verdadera democracia sindical.

(Apoyados).

—Ese es el remedio contra el trotzkismo, y el anarquismo, y no el exclusivismo que cultivan los Representantes del Partido Comunista.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso y no desea que se le interrumpa.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo manifestar, señor Presidente, que yo no he hecho ninguna manifestación agraviante para nadie. Me he mantenido, en mi exposición, dentro de un criterio doctrinario.

He discutido, según lo que sé, la posición doctrinaria de otras corrientes dentro del campo obrero. Y quiero agregar que exijo que se me respete.

Yo nunca he tolerado —y menos toleraría dentro del Parlamento— que se me faltara al respeto en el más mínimo sentido.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Claro está —repito— que los socialistas no aceptamos el recurso sistemático de la huelga; deseamos mantener limpio y prestigioso ese derecho de huelga; pero no olvidamos que a veces son las propias organizaciones capitalistas las que tienen interés en desencadenar una huelga, en provocar a sus propios obreros.

Yo no voy a entrar al detalle de los sucesos que precedieron al movimiento huelguístico del Frigorífico Swift. Yo no sé si el señor Ministro conoce estos hechos. Si nos los conoce, es conveniente que los conozca para que, de esa manera, pueda apreciar más fácilmente el error que —no ya en el terreno jurídico, sino en este otro— cometió al firmar ese decreto.

El conflicto del Frigorífico Swift fué producido por el despido de un obrero! El Presidente de la República realizó empeñosas gestiones ante la Dirección del Frigorífico Swift para la inmediata reposición de ese obrero. En determinado momento el Directorio, el Gerente o no sé qué autoridad local le contestó que tenía que consultar al Directorio en Buenos Aires, para saber si reponían o no al obrero despedido. Si recordamos, además, que los compañeros de este trabajador se habían ofrecido al Frigorífico a retacear cada uno su salario, turnándose, para que pudiera pagarse el salario de ese trabajador y éste no fuera despedido y que no fué aceptado por el Frigorífico; cuando recordamos, por ejemplo, un hecho de que la Cámara es testigo: cuando se dictó la reglamentación de la bolsa de trabajo, en cuya oportunidad el señor Diputado Arrarte Corbo, manifectó aquí, en plena Cámara, que una alta autoridad del Frigorífico Swift le había dicho que estaba dispuesto a cerrar el Frigorífico como medida de represión, como respuesta al Ejecutivo si se mantenía la reglamentación de la bolsa de trabajo.

(Interrupciones).

—... yo le dije al doctor Arrarte Corbo que esa carrera no se corría, pero cito el hecho como traducción de un estado de espíritu, de una actitud patronal —y si a esto agregamos que en esos instantes la organización obrera de la carne, la Federación Autónoma estaba organizando o iniciaba un intenso movimiento pro seguro de paro, que tendría —como tendrá que ser necesariamente, si se establece en nuestra legislación— que recaer, en gran parte su financiación sobre las finanzas del Frigorífico, no es hilar demasiado fino al asegurar que la huelga del Frigorífico Swift fué una provocación de la empresa capitalista.

(Aplausos en la barra).

—Dentro de un instante he de referirme a lo que pasó en algunas otras ramas de la industria de la carne; por ejemplo, en el Frigorífico Nacional. Pero antes de pasar adelante, señor Presidente, yo tengo la obligación de recoger esas informaciones del señor Ministro del Interior sobre las que tanto insistió, referentes al trotzkismo, al que él llamó el sindicalismo marxista revolucionario...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Le llaman ellos.

SEÑOR CARDOSO. — ...y a lo que esto pudo haber influído en el ánimo del Poder Ejecutivo para dictar el decreto que estamos impugnando.

El señor Ministro del Interior dijo en determinado pasaje de su exposición, que él distinguía. En realidad, no distinguía; no distinguía entre una corriente y otra. No distinguía entre una orientación equivocada y otra orientación colocada en el verdadero terreno del gremialismo proletario.

Yo me referiré —voy a hacerlo desde ya, adelantando un poco los conceptos— a la huelga del Frigorífico Nacional, y quiero destacar lo siguiente, para demostrar hasta qué punto fué injustficada la actitud del Poder Ejecutivo al considerar algo así como un peligro social la actitud solidaria de huelga de los obreros de dicho Frigorífico.

Los obreros del Frigorífico Nacional han realizado estos últimos tiempos dos movimientos huelguísticos generales y uno o dos parciales, en algunas secciones. El primero, en enero de 1943, terminó con un fallo de un tribunal arbitral integrado por un delegado del Directorio del Frigorífico, un delegado de los obreros y un delegado del Poder Ejecutivo, totalmente favorable a la posición de los trabajadores. Esta huelga reciente de solidaridad con el Swift, terminó en una forma totalmente favorable a las aspiraciones de los trabajadores. Una huelga parcial realizada hace tiempo en la sección "Conserva", por las malas condiciones del trabajo, si no ha terminado todavía el conflicto, aunque sí la huelga, terminó, ha de decirse, demostrando la razón de los trabajadores.

Así surge de los informes técnicos que yo pude apreciar personalmente, porque acompañé la inspección técnica en el Frigorífico; y surge esto de la propia decisión de las autoridades del Frigorífico, que están arreglando en estos momentos las instalaciones de esa sección donde los obreros se quejaban de malas condiciones de trabajo.

Digo todo esto, para demostrar que no hay ningún elemento —después me referiré nuevamente a este aspecto —no hay, o no había ningún elemento de juicio serio que sirviese de base al Poder Ejecutivo para considerar que, en el caso particular de la huelga que él quería reprimir con la aplicación del artículo correspondiente del Código Penal, mediaba la influencia de algunas de esas corrientes que el señor Ministro señaló.

(Aplausos en las galerías).

—Y poco después que el señor Ministro pronunció esas frases, ha llegado a mis manos —me lo ha hecho llegar un correligionario del Cerro— un documento muy interesante. Es muy extenso, no lo leeré todo. Es una carta de fecha 8 de mayo de 1944, dirigida a los obreros del Frigorífico Swift, en nombre de los obreros del Frigorífico Nacional, firmada por el Secretario General de la Federación Autónoma de la Carne, ciudadano Humberto Gómez, miembro, creo, también, de la Directiva del Sindicato de Obreros y Obreras del Frigorífico Nacional,

Leo este documento porque él demuestra hasta qué punto es cierto lo que acaba de afirmar, y hasta qué punto son totalmente ajenas a las organizaciones gremiales de esos trabajadores, esas corrientes a que el señor Ministro se refiere.

Voy a leer algunos párrafos. Expresa que un compromiso anterior le impide concurrir a la asamblea; y prosigue: "Orientados los obreros de los frigoríficos en el terreno sindical, aparece de inmediato en el Sindicato del Swift, un grupito microscópico preconizando la acción directa-revolucionaria para la solución de los problemas gremiales. Justo es que habiendo inquietudes, dolores y hambre en la vida del trabajador, prenda el germen de una rebeldía profundamente sentida en el alma de las muchedumbres explotadas. Pero esta rebeldía no debe ser aprovechada por estos mocitos que sueñan con la revolución social".

La Cámara excusará: el estilo de la carta no puede ser el académico a exigir en otra clase de documentos.

"De mi parte, sostengó que se precisa corazón e inteligencia para luchar en el campo gremial; pero donde no veo ni una ni otra cosa, me cuido mucho de aceptar —en interés de todos— estas ideas revolucionarias en la actividad sindical. Yo entiendo que la revolución social no la vamos a hacer pasando hambre, incertidumbres e inquietudes, sino elevando día a día el nivel económico, cultural y moral de nuestra clase, hasta alcanzar la liberación definitiva del yugo capitalista.

Me interesa citar de paso algunos ejemplos de la acción directa-revolucionaria, ciega y fatalista, que se esgrime sin la visión exacta de la gravedad que importa una huelga para la organización; sin considerar la madurez de los huelguistas ni lo más importante que hay en toda lucha, o sea: mantener intactos los cuadros gremiales, para quedar en condiciones de seguir adelante en el logro de nuestras aspiraciones y conquistas. Esta clase de ejercicios revolucionarios que suicidan las organizaciones obreras, terminó en el año 1917-18, para los trabajadores de los frigoríficos.

En los primeros pasos de nuestra vida sindical, se quiso reeditar este método de lucha; pero primó otro criterio más razonable, y los sindicatos adheridos a la Federación Autónoma han venido defendiéndose hasta hoy de sus enemigos, sin preguntar si son políticos, patrones, traidores o locos estos elementos a que se refieren las alusiones de todos los sindicatos que no quieren tener relaciones con el Swift). Todos los obreros del Swift y de los demás frigoríficos los conocen, y ellos no pueden ser acusados, por el simple hecho de que la libertad de lengua no pueda limitarse".

Y más adelante continúa: "Considero que los sindicatos Nacional y Artigas hacen bien en no tratar con gérmenes de descomposición. Entiendo que están justamente inspirados, y con la mejor voluntad; para crear una verdadera organización que se oriente en sanos principios de agremiación pura, sin posturas doctrinarias de secta. Los obreros del Frigorífico Swift tendrán el apoyo de todos los sindicatos adheridos a la Federación, para demostrar que, quienes no traicionan a la organización, son los que la engrandecen. Además, están ustedes en el deber de señalar a esos elementos destructivos y perturbadores, que más que compañeros, parecen servir a la U. G. T., con la diferencia de que la I y la IV Internacional quieren socavar a la Federación desde adentro, y la III Internacional, desde afuera".

Siguen otros párrafos, y termina así: "Y como bien lo dicen las líneas transcriptas, la Federación no ha cambiado en su "ejecutoria y orientación clara y recta". Y es inspirados en el mismo ideal de engrandecimiento de nuestros sindicatos, que hemos resuelto tomar medidas enérgicas —como lo reclamaba en su nota el Sindicato Swift — para poner coto a peligrosas infiltraciones, tendientes a desvirtuar la limpia conducta gremial seguida por la Federación, a través de grupos minúsculos que sustentan doctrinas sectarias de sindicalismo que nada tienen que ver con los intereses y las necesidades de los obreros de los frigoríficos.

"Yo estoy en el campo reformista" —oiga, el señor Ministro!— eso lo dice quien habla en nombre de ese sindicato cuya actuación alarmó tanto al Ministro, hasta el punto de dictar su decreto —"porque con esta orientación creamos nuestro viejo gremio de embarque, y permaneceré fiel a ella, por ser la que aconseja la experiencia, después de tanta huelga suicida. Y además: porque la Federación surgió a la vida sindical por la ley de post-zafra; integra los Consejos de Salarios, y obtendrá personería jurídica para definir su orientación futura, que será la misma que la seguida hasta hoy por nuestros organismos gremiales, que han sabido mantenerse al margen de toda influencia política, sectaria o de cualquier otro grupo doctrinario que pretenda obstruir nuestra misión histórica.

He aquí mi posición.

Humberto Gómez".

(Interrupciones).

—El doctor Rodríguez Larreta propuso hace largo rato levantar la sesión y yo prometí terminar. Estoy abusando un poco de la Cámraa.

Y bien, señor Presidente: a la luz de todos estos hechos, el decreto ilegal, el decreto inconstitucional aparece, además, como inoportuno, como inoportuno y como injustificado. Pesó o intentó pesar en el platillo de la balanza...

(Interrupciones).

—No habrá sido ese el propósito. Voy a referirme al detalle de los hechos. No habrá sido ese el propósito; pero pudo ser en un platillo de la balanza al querer mutilar el movimiento de solidaridad de los obreros del Swift.

(Interrupciones).

—Por otra parte, ¿acaso se dictó el decreto porque el Poder Ejecutivo estuviera ante una huelga violenta, ante una huelga sin posibilidades de arreglo inmediato, ante una actitud intransigente de los obreros? Nada de eso. El decreto, por el contrario, pudo comprometer —lo afirmo con conocimiento de causa— el rápido arreglo del conflicto, porque, claro está, los obreros del Frigorífico Nacional se sintieron profundamente heridos y hubo algunos que hubieran querido seguir la huelga, no ya contra el Swift, sino contra el decreto; pero primó el buen criterio y la responsabilidad de los dirigentes.

Y bien; voy a hacer alguna referencia a esos hechos. De paso, con esto doy respuesta, en la forma más objetiva y serena, a ciertas informaciones de prensa profundamente equivocadas, a veces, irritantemente injustas y faltas de verdad. Y también, en la misma forma objetiva, voy a dar respuesta inicial —aunque posiblemente veo que tendré que hablar, no en esta sesión, pero en otra, más extensamente de este asunto —dada la actitud de los Diputados comunistas— a lo que ellos dijeron al fundar su voto, cuando se votó la interpelación.

La cronología de los hechos, es la siguiente: el señor Ministro adelantó ya algunos datos: el miércoles 12 de abril, a las 9 y media de la mañana, los obreros del Swift se declararon en huelga, pidiendo la reposición del obrero destituído, después de haber hecho todas esas gestiones, todos esos ofrecimientos, hasta de renuncia del propio salario, que yo narraba hace un instante.

Permanecieron en la fábrica, que abandonaron a las cinco y media con una conducta que el señor Ministro destacó como absolutamente intachable. Aprovecho para decir en este momento, que la actuación de la policía del Cerro, a la que el señor Ministro se refirió cuando narró esos hechos, no está en tela de juicio. Yo reconozco, por lo que sé de estas cosas, que ha sido absolutamente correcta.

Ese mismo día miércoles debía realizarse una asamblea de los obreros de la Federación Obrera Autónoma de la Carne, para tratar el seguro de paro. Al realizarse la asamblea se informó, como es natural, de los graves hechos que estaban ocurriendo en el Frigorífico Swift.

Al día siguiente, jueves, fracasadas las gestiones realizadas, entre ellas algunas realizadas por el propio Presidente de la República en la forma que yo narré hace un momento —y la buena voluntad se estrelló contra la buena voluntad de la empresa— fracasadas esas gestiones, la asamblea de la Federación Autónoma de la Carne, en reunión convocada al efecto para considerar la posible declaración de huelga en los otros dos frigoríficos, consideró el caso.

Dos horas antes se produce una entrevista de los obreros con el Presidente de la República, a pedido de los mismos obreros. El Presidente de la República pide inmediatamente al señor Ministro de Industrias y Trabajo que se traslade al Senado y trate de reunir al Consejo de Salarios para buscar una solución. Los obreros se retiran porque ya tenían que reunirse en asamblea, esperando que se les trasmitiese alguna fórmula de solución.

Como las gestiones hasta ese instante no habían tenido éxito, se declara la huelga en defensa del obrero despedido y en defensa de la organización gremial. Recuerden los señores Diputados la circunstancia que señalé hace un instante en cuanto a la actitud del Swift ante la organización sindical de los trabajadores.

El Poder Ejecutivo, entonces, en actitud encomiable, convoca al Consejo de Salarios. Yo creo, y hago un paréntesis, que hay una flagrante contradicción entre esa disposición del Poder Ejecutivo, de someter el asunto a la consideración del Consejo de Salarios y, por otra parte,

horas después, dictar el decreto de represión de huelga, aplicando el artículo del Código Penal. Flagrante contradicción.

Al día siguiente, por la mañana, se reune nuevamente la asamblea nacional de los obreros de la Federación Autónoma, integrada por delegados de todas las secciones, y se dan a los delegados ante el Consejo de Salarios —vayan viendo donde está la intransigencia, el obstruccionismo, la provocación— las siguientes instrucciones para defender en el seno del Consejo: primero, reposición del obrero despedido; segundo, garantías de que en lo sucesivo no se realizarían despidos injustificados; tercero, aplicación inmediata de la ley de post-zafra; cuarto, estudio del seguro de paro; y quinto, garantías en el sentido de que no se tomarán represalias.

Se reune el Consejo de Salarios por la tarde, y la fórmula es prácticamente aceptada. ¡Tan razonable era! En efecto, el Consejo de Salarios resuelve proponer la aplicación del punto relativo a la post-zafra, en virtud del cual quedaban en actividad el obrero despedido, con el agregado de que cuando se regularizase el trabajo sería tomado en forma efectiva, y con la promesa de que los otros puntos propuestos serían también cumplidos.

Esto fué aceptado también, según mis informes, por el delegado del Frigorífico Artigas, y, desde luego, por los delegados del Poder Ejecutivo y los obreros.

La reunión terminó a las 20 horas. Por eso, la asamblea de los obreros en huelga, reunida ese mismo día, no pudo tomar en consideración de inmediato la fórmula, pero se reunió al otro día, a las 6 de la mañana, y resolvió aceptar de plano la proposición del Consejo de Salarios. Con la aceptación del Swift, el conflicto quedaba terminado. Ninguna de estas complicaciones hubieran tenido lugar, ni esta interpelación se estaría realizando, seguramente, si el señor Ministro no hubiera dictado su decreto.

Con sólo haber aceptado el Swift, el asunto queda concluído; pero el Swift contestó, no sé si el Directorio o la autoridad correspondiente, que no habían podido considerar la proposición.

Se consideran entonces fracasadas todas las gestiones; pero, según mis informes, corresponde otra vez al Presidente de la República el esfuerzo por convencer a la empresa de que debe aceptar, y el domingo por la tarde se reune nuevamente el Consejo de Salarios.

El Swift comunica que acepta lo que los obreros habían aceptado desde el primer momento, y la huelga queda terminada.

Pero, además, yo quiero dar a conocer a la Cámara —como prueba documental y concluyente de la corrección, de la tolerancia, de la acción pacífica de los trabajadores huelguistas del Cerro, que no puede dar lugar a ninguna medida represiva de ninguna clase— yo quiero citar trozos de un acta del Consejo de Salarios en que esto se reconoce. El señor García Selgas dice en ella lo siguiente: "Que los delegados obreros, que han manifestado tan amplia comprensión deberían percibir los distintos aspectos de las realidades", etc., etc.

Y agrega el doctor García Selgas: "Que el Consejo" (oigan, señores Diputados, cómo se comportaban estos provocadores, esos saboteadores, etc., etc.). "Que el Consejo está en hora de felicitar a los delegados obreros por sus esfuerzos para la aceptación de la fórmula y desea vehementemente extender su felicitación al delegado del Swift. Los señores Canessa y Gutiérrez apoyaron la precedente manifestación".

Todo esto, pues, además de demostrar, o al margen de la demostración de que el decreto es ilegal, contribuye a configurar la prueba de que él ha constituído también una desviación política y un profundo error, porque además de ilegal, repito, ha sido inoportuno, ha sido injustificado, ha llevado a ese gremio un germen de preocupación, de inquietud, de intrainquilidad, totalmente innecesario.

Por otra parte —y anuncio a los señores Diputados que pronto terminaré— ¿a qué viene toda esta alarma, si colocamos en sus verdaderos términos, como ha sido colocado, por ejemplo, por ese documento de la propia organización sindical, del Secretario General de la organización sindical de los obreros de la carne, si colocamos en sus verdaderos términos la influencia de esa minúscula corriente perturbadora, ¿a qué viene toda esta alarma? ¿Acaso hay más huelgas que antes? No; hay menos huelgas que antes. ¿Acaso son más violentas, sin razón de ser? No. ¿Hay huelgas epilépticas, como decía el señor Ministro? No. La prueba de que no no son epilépticas, por ejemplo, esas del gremio de la carne, que son las que nos tocan de cerca, en este instante, la prueba, digo, es la conclusión de todos los conflictos que yo he relatado hace un momento a la Cámara.

Yo tengo aquí, si los señores Diputados me permiten un minuto, un documento muy interesante. Es un documento publicado por la Federación Autónoma de la Carne al terminar aquella gran huelga del año pasado, por la reposición de diez obreros injustamente dspedidos e injustamente agraviados.

La Federación de la Carne consigna en este documento algunos conceptos que parecen, en cierto modo, escritos para contestar a determinadas manifestaciones del señor Ministro, en cuanto señala los perjuicios que para la causa de la democracia que se juega en esta guerra, pueden traer estos movimientos.

Decían ellos: "De los daños que de esto ha resultado para la Nación y para las democracias en guerra, los responsables son los administradores del Frigorífico, a quienes la prensa deberá pedirles cuentas. Nosotros, a quienes se acusaba de antidemocráticos porque defendíamos la esencia misma de la democracia en el campo económico y en la vida sindical, hemos demostrado no ser insensibles a las consecuencias de orden general del conflicto. No nos hemos negado a ninguna mediación. En cuanto se ha formulado una solución que satisfacía en lo fundamental el sentimiento de solidaridad y de dignidad obreras que nos movió a la lucha, depusimos las armas".

(Interrupción del señor Diputado Richero)

—Pero, en cambio, si no hay más huelgas, ni hay huelgas violentas, y si las huelgas del gremio que está en juego son éstas a que yo me he referido y terminadas en la forma que he relatado, con la plena comprobación del derecho y la corrección de los huelguistas, hay, en cambio, un hecho nuevo, eso sí. El hecho nuevo es el extraordinario progreso de la organización sindical en nuestro país, de las organizaciones gremiales de los trabajadores. Están tomando un gran impulso, y especialmente a favor de la ley de Consejos de Salarios. Creo que hoy lo destacaba el señor Ministro. Me place destacar este hecho: ha sido el Partido Socialista no sólo el autor del primer proyecto de ley de Consejos de Salarios, sino su incansable impulsor y defensor, y siempre dijo, respondiendo a algunas objeciones salidas precisamente de esos otros sectores de las corrientes gremiales a que nos hemos referido hace un instante, que una de sus virtudes iba a ser el promover el progreso de la organización gremial. Es lógico, entonces, que existiendo el sindicato, se hagan planteamientos; se soliciten mejoras, se formulen aspiraciones que antes no se formulaban; que ahora no se espere tanto que las cosas vengan por sí solas desde arriba; es lógico que no se esté en una actitud tan pasiva como antes, y esto es lo que ocurría en la industria de la carne, precisamente, hasta hace dos o tres años, que no había organización sindical. ¿Que a veces estos planteamientos no se hagan en forma totalmente acertada, con todo el tino que sería de desear? Es posible. Esto ocurre en todas las organizaciones humanas.

Pero a lo que yo quiero ir, es a lo siguiente: se está creando un estado de espíritu que a mí me alarma y que tengo el deber de puntualizar en la Cámara, un estado de espíritu del que no sé si se tiene plena conciencia, que se traduce en este decreto inadmisible del Poder Ejecutivo; en la urgencia del arbitraje obligatorio; en ciertas actitudes de recelo y desconfianza, que se traducen en el propio discurso del señor Ministro del Interior, hoy —aún cuando el señor Ministro no tenga plena conciencia de ello, está actuando quizá un poco en el subconciente— como si se estuviera ante un mal, casi como si se estuviera ante un enemigo al que hay que enfrentarse y al que hay que destruir. Y esto, señores, alcanza su máxima y más peligrosa expresión en el Frigorífico Nacional.

Lo que yo voy a manifestar en este instante, asumiendo —de más estaría decirlo— plenamente la resposabilidad de lo que digo, puedo decirlo públicamente, porque se lo he manifestado hace unos días, en forma personal, al Administrador del Frigorífico Nacional.

Después de una prolongada visita de varias horas al Frigorífico, de hablar largamente con el Administrador, y con los trabajadores, yo le expresé al Administrtador del Frigorífico Nacional que observaba allí un estado de tirantez tan extrema —que seguramente tengo la plena convicción, que llegado a las altas esferas gubernativas, quién sabe a través de qué versiones, desfigurando quién sabe en qué forma— un estado de tirantez que no podía continuar y manifesté al señor Administrador que la parte fundamental del esfuerzo leal y franco para hacer cesar ese estado de cosas, correspondía a la Administración. Seguro como estaba, y como estoy, absolutamente seguro, de que los obreros no son influídos por ningún interés inconfesable ni extraño a sus propios intereses gremiales...

(Aplausos en las galerías).

—... que si no están acertados en una determinada actitud, es porque los hombres tienen que errar en algún momento, exhorté al Administrador a utilizar todas las facilidades de su privilegiada situación de Administrador

para acortar distancias, para limar asperezas, para eliminar malentendidos.

Al despedirme, todavía hice votos —son palabras textuales— "porque el buen sentido y el patriotismo lo inspiren a usted y a todos los que trabajan en esta casa".

Tengo la sensación de que mi esfuerzo ha sido completamente inútil. Noticias recientes me dicen que esa situación de tirantez continúa y que el Administrador no ha, hecho, por cierto, nada para acortar esas distancias, para limar esas asperezas, para eliminar esos malentendidos.

Y bien, ¿Qué ocurre? ¿Qué se oculta detrás de todo eso? Yo no lo puedo afirmar; yo no lo puedo afirmar, no me gusta sentar hipótesis temerarias; mucho habría que hablar de esto; si se me busca, acaso tendré que hablar.

Yo sé que en la Dirección del Sindicato del Frigorífico Nacional, hay hombres honestos y responsables; a varios de ellos, los conozco bien, les tengo plena confianza. Sé que llegarían al conflicto sólo cuando no tuviera otra salida; estoy absolutamente seguro de ello: Si no estuviera seguro, iría desde mi banca una exhortación hacia ellos para que adoptaran esa conducta; pero desde mi banca me dirijo, ya no a los trabajadores, a quienes sé en buena posición, en posición sensata, Me dirijo desde mi banca al Gobierno, cuyo representante se sienta en este instante entre nosotros; a las autoridades del Frigorífico Nacional. Pero, sobre todo, me dirijo a la opinión pública, para decirle desde aquí, que así como todas las huelgas ocurridas en el Frigorífico Nacional no fueron por culpa de los obreros, si llegara a producirse otra, si llegara a producirse otro conflicto, al que los obreros no tuvieran otro remedio que ir, la culpa no sería tampoco de los trabajadores.

(Aplausos en las galerías).

—Señor Presidente, señores Diputados: para terminar con las huelgas, el camino no es la represión, el camino no es exhumar un artículo, a nuestro criterio derogado por la Constitución, un artículo del Código Penal; no es la limitación ni la coacción. Las huelgas no estallan cuando las causas que las producen, cuando los males sociales, cuando las injusticias que las provocan, encuentran adecuada solución en las normas jurídicas, en las condiciones sociales, en las realidades económicas que rigen la vida de los pueblos.

Voy a terminar; pero, antes de hacerlo, tengo que volver al aspecto esencial del asunto, al nudo de la cuestión: a sostener —voy a repetirlo, creo que por quinta o sexta vez ahora— que, aún cuando determinada actividad del Frigorífico Nacional sea un servicio público, y aún cuando se entienda que ese servicio público no debe interrumpirse, el Poder Ejecutivo no ha podido, legalmente, decretar que la huelga de los servicios públicos es un delito penado por el Código.

Esto es, señor Presidente, lo que la Cámara no puede eludir. Sobre esto es que la Cámara debe establecer, con claridad, su criterio. Repito en este instante que no busco —me interesa puntualizarlo— crear ninguna dificultad al Poder Ejecutivo o al señor Ministro del Interior en su relación con el Parlamento. No. Repito que si alguien busca eso, ello es ajeno a mi propósito y a mi intención; pero busco, sí, —repito: la Cámara no lo puede eludir— un pronunciamiento claro sobre el valor legal del decreto

Yo voy a proponer la siguiente declaración: "La Cámara entiende que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de abril de 1944, sobre represión de la huelga en los servicios públicos, no puede aplicarse porque no se ajusta a los preceptos constitucionales".

Y termino, señor Presidente, haciendo votos porque de este debate salga prestigiado el Parlamento, aclaradas las normas que el Poder Ejecutivo debe aplicar en el futuro, más tranquilizados los espíritus, tan justamente inquietos, de los trabajadores y ganancioso, en fin, el interés general de la sociedad.

Por ahora he concluído.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 15 minutos)

ARTURO LUSSICH
Primer Vice - Presidente

ARTURO MIRANDA,
Secretario Redactor

GILBERTO ECH[illegible]RY,
[illegible]retario R[illegible]

FLORENTINO ALVARADO,
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.a LEGISLATURA

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS

Dr. Humberto S. Badano.
D. Mauro García da Rosa

CANELONES

Dr. Luis Alberto Brause
D. Florencio Core.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
Dr. José María Penco
D. José Rosa Giffuni
D. César L. Rossi
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena

CERRO LARGO

D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

COLONIA

D. Felipe Amorim Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

DURAZNO

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Urioste

FLORES

D. Luis Penza
D. Alfredo Puig Spangenberg

FLORIDA

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco Gilmet.
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

LAVALLEJA

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Juan A. Maldonado
D. Osorio Martirena

MALDONADO

Dr. Ernesto F. Paravís
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU

D. Simón L. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

SAN JOSE

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

MONTEVIDEO

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Sta. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Arq. Luis Alberto Barbé
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Caileriza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Juan V. Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Roberto Ferreria Feria
D. Carlos T. Gamba
Dr. Elio García Austt
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
D. Omar Goyenola
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. José G. Lissidini
D. Maximiliano López Lindner
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Guillermo Retamoso
D. Antonio Richero
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Carlos A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro

SALTO

Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olló

SORIANO

D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO

Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. C. Arrarte Corbo
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadros

TREINTA Y TRES

Esc. Carlos A. Larrosa
D. Martín M. Ois

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV.ª LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: D. Alfredo Puig Spangenberg
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Héctor A. Grauert
D. Enrique D. Martínez
Dr. Toribio Olaso
D. Miguel Vieyte

Días de sesión: Jueves, a las 17 horas.

ASUNTOS INTERNACIONALES

D. Oscar P. Calleriza
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Ramón Guerrero Flores
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. José A. Quadros
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Segundo F. Santos

Secretario: D. Luis P. Nadal.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Luis Penza
Secretario: Dr. Amador Sánchez
D. Roberto Ferrería Ferla
Dr. Toribio Olaso
D. Carlos A. Silvera

Secretario: Jefe de Sección, D. Ricardo Faget.

No fijó días de sesión.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio G. Fusco
Secretario: Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. Tomás J. de la Fuente
D. Aquiles Espalter
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Segundo F. Santos
Dr. Euclides Sosa Aguiar
Dr. Alberto F. Zubiría

Encargado de la Secretaría: D. Andrés M. Mata.

Días de sesión: jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Felipe Amorim Sánchez
Dr. Francisco Goyén
D. Miguel Vieyte

Secretario: D. Luis P. Nadal.

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16.30 hs.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Juan F. Guichón
Secretario: Dr. C. Arrarte Corbo
Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Humberto S. Badano
D. Celestino H. Bianchi
Dr. Luis A. Brause
D. Carlos L. Fischer
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Raúl R. Gaudín
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. Ventura Puig
Dr. José A. Quadros
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
D. Marcelino Urioste

Secretario: D. Pedro C. Nogueira.

No fijó días de sesión.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Arturo Lussich
Secretario: Dr. José V. Ruibal
D. José A. Cappozzoli
D. Florencio Core
Dr. José Olivera Ubios

Secretario: Sta. Adela Cabrera.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Dr. Elio García Austt
Sta. Magdalena Antonelli Moreno
D. Carlos T. Gamba
D. Juan Francisco García
Dr. Francisco Gilmet
D. Maximiliano López Lindner
D. Oscar Secco Ellauri
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo.

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Ramón M. Salgado
D. Simón B. Amighetti
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José P. Cardoso
D. Gabriel José D'Amado
D. Daniel Fernández Crespo
D. Omar Goyenola
D. Vicente Grucci
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. Luis Oliú
Dr. José María Penco
D. Jaime E. Pou
D.a Julia Arévalo de Roche

Secretario: D. José Pedro Isasa.

Días de sesión: los tres primeros jueves de cada mes, a las 16.45 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. César I. Rossi
Secretario: D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Esc. Esteban J. Bacigalupi
Arq. Luis A. Barbé
Dr. Javier Barrios Amorín
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
D. Carlos T. Gamba
D. Carmelo R. González
D. J. Florentino Guimaraens
D. José Rosa Giffuni

Secretario: Subjefe de Sección, D. Jerónimo Cleffi.

No fijó días de sesión.

PRESUPUESTO

Presidente: D. Lisandro Cersósimo
Secretario: D. Ramón Viña
Dr. José G. Lissidini
D. Enrique D. Martínez
D. Martín M. Ois
Dr. Ernesto F. Paravís
Dr. Guillermo Retamoso
D. Adolfo Tejera
Dr. Miguel A. Trianón

Secretario: Jefe de Sección, D. Gonzalo de Salterain.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Miércoles 9 de Agosto de 1944 — Núm. 11354

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general· Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centimetro de columna, por día .	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales . . .	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses . .	" 0.50
De más de dos años . . .	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION.

Llámase a licitación pública para la provisión de implementos agrícolas destinados a las Chacras Policiales dependientes de las Jefaturas de Policías de campaña, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en dicha Inspección el día 11 de Agosto próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jl.31-11562-v.ag.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir sarga o franela blanca de lana, madrás, paño azul tipo oficial, forro negro ordinario, entretela fina, percalina negra, satinet rayado, elástico negro de 2 centímetros de ancho, paño color mordoré, botones corozos blancos de 18 mms., botones dorados estado oriental 22 mms., botones corozo negros de 15 mms., con destino a Talleres, para la confección de prendas vestuario para el Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11644-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir lona yerba mate número 8, lona yerba mate número 12, ojales número 8, cuerda cáñamo de 7 mms., hilo blanco número 16, guardacabos de 20 mms., hilo para velas, tablas de pino Brasil, hilo marca Oso o Pescado, ojales número 10, con destino a Talleres, para la confección de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11645-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R. O. U. "Huracán", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de estse Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11646 v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag 7-11647-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir relojes de pared, sillones de paja (mimbre), camas de hierro, portátil, espejos, sartenes, máquina de picar carne, cuchillas de cocina, chairas, hachas, jarras esmaltadas, sierras medianas para carnicero, calderas de hierro o japi, morteros con mangos, batidores grandes, platos hondos y llanos de aluminio, cuchillos, tenedores y cucharas para mesa, jarritos de aluminio para desayuno, con destino al Apostadero Naval de La Paloma, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-11571-v.ag.11

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta			
		$ 20.000.00	$	80.00	la página
De $	20.001.00	" 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" 400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
En adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir clavos, clavos punta fina sin cabeza, clavos blancos para zapatero, semillas para zapatero, tachuelas, tirafondos, tornillos de zinc, roldanas de bronce, cerraduras de embutir, cadena para tiros, tejido de alambre, cerraduras comunes, cerraduras de puertas, portacandados, bisagras de hierro, bisagras "T", pomelas, colo medalla, pasadores, bocallaves, tarjetas negras, tiradores de bronce, resortes vaivén, ganchitos, pinceles surtidos, pinceles número 8, pinceles chicos, limas triángulo, chatas, media caña, redondas y cuadradas, juegos de pivot, nivel de agua, machimbre con hierro, asientos para sillas, tornillos, pitones cerrados, cera virgen, compás calibre, falsa escuadra hierro, piedras esmeril, mechas caracol para madera, mechas para hierro, mandril de cola cónica, mazas de quebracho, cuchillas para garlopa, tiza en barras, metros dobles para carpintero, lápices para carpintero, lápices para pizarra, taladores de media vuelta, juegos de dados para terraja, escofinas, juegos de redondo para tren, centros de tren, hojas sierra para metales, hojas sierra para calar, tela metálica, tuercas para eje, grilletes, portafaroles, tornillos de martinica, manotas para tren, elásticos para carro, grasa para ejes, cepillos carpintero, aceiteras, toberas de fragua, prensa coliza, soplete soldar, remaches negros, remaches estañados, estaño virgen, plomo, caños hierro galvanizados, uniones de hierro galvanizados, remaches de cobre, uniones dobles cónicas, llaves de paso, machos para hierro, taladro eléctrico, botones de hierro, boquilla para faroles bombillos, máquinas eléctricas para cortar paño, panes de cera para máquina, llaves macho para muebles, llaves hembras para muebles, anilinas caoba, nogal, guindo, al alcohol y al aceite, papel de lija, bisagras de perillas bronceadas, escuadras de hierro para carpintero, compás de hierro para carpintero, con destino a varios Talleres de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11603-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir botines negros modelo 1830, cordones celestes, cordón blanco, cornetas para carteras modelo 1830, con destino al Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11605-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 98
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 98 para adquirir lona impermeable color beige, lona española, lona impermeable, lona número 12, lona número 8, lona marrón para catres, cartón amarillo número 100, cartón nacional número 100, viseras color caoba, viseras color negro, barbijos, tafiletes, tiza para sastre, forro negro ordinario, forro marrón o gris, brin azul, brin kaki, brin blanco, brin yerba mate, sarga azul de lana, paño para sobretodo azul, paño para chaquetón, cheviot, paño negro azulado para capotes, paño azul tipo Oficial, paño azul sajón, rojo, verde, mordoré y negro para divisas, paño gris perla para divisas, paño tipo 1920, trencilla de lana de 40 mms. y de 15 mms., cinta de hilera, entretela ordinaria, entretela fina, percalina gris y negra, cretona ordinaria, lanillas blanca, azul, roja, amarilla y negra, cuerda de cáñamo, loneta blanca número 8, botones negros para cuello, lienzo para sábanas, lienzo forro para zapatero madrás, sarga blanca, satinet rayado, acolchado negro, acolchado blanco, tartán de lana, botones escudos dorados finos de 20 mms., botones ancla dorados ordinarios de 20 mms., botones corozo negros para sobretodos, botones corozo negros de 20 mms., botones corozo blanco de 20 mms., botones corozo negros de 15 mms., botones corozos negros, para cartera y para tirador, hormillas yerba mate y blancas de 15 mms., hormillas blancas de 18 mms., hebillas ordinarias y finas, broches finos para pantalón, broches blancos para cuello, con destino a los Talleres de Carpas, Gorras y Sastrería de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11602-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 96 para adquirir agujas para máquinas de coser, de ojalar, de coser dobles, de coser chicas, aceite para máquina de coser, correa para máquina de coser, agujas para colchonero, tijera cortar metales, piedra de asentar, soldadura de plata, ojales de bronce, cuchillas para zapatero, canutos para tiros, bocados, argollas triangulares, hebillas para polainas, botones de golpe, hebillas liras, hebillas arrolo, hebillas Victoria, cemento talabartero, espátulas, vaqueta, graneada, cueros guarnición, cueros carona, suela en cueros, vaquetas, presillas para botas, tintas caoba y negra, tela esmeril, mechas americanas alta velocidad limas redondas, planas, triángulo, media caña, cuadradas, mechas de alfajiar, agujas para soplete, boquillas para soplete, discos de paño para pulidora, alambre de acero, arco de sierra para calar, machos de terrajas, pinzas redondas y chatas, pasta para pulidora, chapa de bronce, alambre de bronce, alambre metal blanco, polvo esmeril, alambre cocido, pinturas blanco, amarillo, negro, colorado, verde y azul en pasta, Ripolín blanco, azul, negro, rojo y verde, pintura negra Sapolín, pintura Duco, masilla, aguarrás, alcohol, cepillos para pintores, cepillos de cerda, amarillo croma, tierra sien caoba y casera, verde, amarillo, colorado y negro viña para cal, extracto nogal, goma laca, tierra colorada y amarilla, extracto caoba, brochas para blanqueo, pinceles, pinoletas, tenaza, martillos, hachuela, cucharas albañil, cucharín, fretachos, fretacheta, escuadra albañil, minio, barniz Carriage, ácidos muriático, nítrico y sulfúrico, con destino a los Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11604-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir papas, fideos tallarines, queso duro, arroz común, mondadientes, fariña, sal gruesa, sal fina, canela en rama, pasas de uva, aceite comestible, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1944 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.3-11592-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir 15.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11608-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir calcetines color yerba mate, hojas para máquina de afeitar, jabones para tocador, correas reglamentarias para espadas de tropa, servilletas, camisetas para señora, ligas para hombres, medias de buena calidad, borceguíes reglamentarios para tropa, botas reglamentarias para tropa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11607-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 88
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 88 para adquirir tablas pino Paraná, hojas pino Paraná, tablones pino Paraná, tirantillos pino tea, hojas compensado pino Brasil, tablones lapacho de primera, con destino al Taller de Carpintería de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Agosto de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11606-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir fiambres surtidos, boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.3-11594-v.ag.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir cable intemperie de 16 mms., pernos rectos galvanizados, tirafondos de 8 x 60 mms., hierro ángulo 50 x 50, bajoplomo de 3 x 16 mms., caño Bergman de 11 y de 9 mms., pipetas intemperie de 50 mms., llaves unipolares, llave bipolar 10 amperes, con destino a Talleres reparación casino tropa Regimiento Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.3-11593-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 97
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 97 para adquirir alambre intemperie 4 mms., alambre vulcanizado, bajoplomo, caño Bergman, caño Simplez, cordón de 2 x 0.75, cordón de seda para timbres, alambre de timbres, aisladores de campana, aisladores para derivación, boquillas de porcelana, grampas Bergman, grampas Simplex, botones para timbre, cajas de hierro para fusibles, para llaves y para brazos, cinta aisladora, enchufes de madera, fusibles intemperie, llaves unipolares, llaves bipolares, llaves 2 secciones, tomacorrientes polarizados, tomacorrientes exteriores, pernos rectos, transformadores para timbres, campanillas comunes, rosetas de madera, receptáculos de porcelana, cortocircuitos bipolares, rosetas fusibles porcelana, perillas de luz, enchufes para planchas, cortocircuito trifásico de tapones, portalámparas, rosetas de pendientes, tapones fusibles cambiables, uniones bipolares, uniones trifásicas, pantallas cónicas de metal, terminales, plomo para fusibles, amianto en hojas, llaves trifásicas, con destino al Taller de Electricidad de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11601-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir 45 metros de manguera de goma armada de 45 mms. de diámetro interior, con destino al R. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Ser-

vicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.3-11596-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir plantillas para zuecos numeración surtida, clavos de 22 mms., tachuelas de 17 mms., hilo blanco tres hebras grandes, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.3-11598-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir salivera, sillas de cedro lustrado tapizadas en cuero, alfombra, mesa de luz para enfermería, camas, portátiles, espejos de colgar, biselados, con destino al Regimiento de Caballería número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente). Ag.3-11595-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir brin yerba mate sanforizado o similar, cretona ordinaria, entretela ordinaria, cinta de hilera, paño divisa, botones corozo escudo yerba mate de 20 mms., broches negros para cuello, hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de brin con polles, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.3-11597-v.ag.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir cepillos para dientes, cepillos para ganado, cepillos para calzados, escobas de 4 hilos, jarritos esmaltados blancos, jabón común, líquido para limpiar metales, polvo pulidor, candados buena calidad, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.3-11599-v.ag.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir avena laminada, Completo Puritas o similar, maizola, café molido tarros 1 kilo, yerba mate en paquetes 1 kilo, tabaco amarellinho paquetes 50 gramos, tabaco tipo habano o similar paquetes 50 gramos, vermouth tipo italiano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.3-11600-v.ag.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)
Aviso al público

De acuerdo con la resolución recaída en expediente número 224|44, se hace saber que se anuló el segundo llamado de la licitación pública número 3|44, que por la venta del papel proveniente del Archivo Telegráfico del año 1942 y recortes de papel y cartón de la Subsección Impresiones, se realizó el día 20 de Junio de 1944. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl 29-11559-v.ag.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro de Salud Pública de Lavalleja.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera.
El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).
Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 6 de Setiembre próximo a la hora 18. — Montevideo, Agosto 2 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.7-11638-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Para la construcción de dos salas de despacho

Llámase a licitación pública para la construcción, por revestimientos de madera, de dos despachos en el tercer piso alto del edificio del Banco, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones" del Instituto, previo pago de $ 2.00, durante los días y horas hábiles.
La apertura de las propuestas se practicará el día viernes 18 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.5-11627-v.ag.18.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION No 148
Construcción de un edificio destinado a la "Central de Servicios Médicos"

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a "Central de Servicios Médicos", en el predio sito en las calles Mercedes esquina Julio H. y Obes, de esta ciudad, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones, memorias y planos que los interesados podrá retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
Las propuestas pueden ser presentadas por el total de la obra o en forma parcial.
La licitación comprende los siguientes rubros:
A) Desmonte, nivelación, excavación, recimentación, fundación y estructura de hormigón armado.
B) Albañilería.
C) Sanitarias.
D) Aparatos sanitarios (colocación).
E) Calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire.
F) Instalación eléctrica (completa).
G) Carpintería: incluída la colocación de herrajes que oportunamente serán suministrados por el Banco.
H) Herrería.
I) Vidrios.
J) Pintura.
K) Ascensores y montaplatos.
La apertura de las propuestas se efectuará el 7 de Setiembre de 1944 a las 15 horas en el Despacho de la Gerencia (4.o piso).
Precio del ejemplar completo: $ 50.00. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.5-11625-v.ag.16.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación restringida, por segunda vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la encuadernación de hasta 600 tomos de copia correspondientes al año 1942, de las oficinas dependientes de la Corte Electoral, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de las 13 a las 17 horas.
Las propuestas se abrirán el 21 de Agosto de 1944 a las 14 horas. — Ast. 6984|44). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.8-11651-v.ag.10.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una casa para el Personal Encargado, en el predio propiedad de la Comisión Nacional de Turismo, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia (Calera de las Huérfanas).
Los planos, memoria y pliego de condiciones que regirán en estos trabajos son los mismos que hubieron para el primer llamado, y se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Turismo de Carmelo, de donde podrá retirar cada nuevo interesado un juego de copias.
Las propuestas se recibirán en la citada Agencia el día 15 de Agosto del corriente año a las 11 horas.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto de 1944. — Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.8-11655-v.ag.10.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos de impermeabilización proyectados en las azoteas del edificio principal del parador "Tajes", propiedad de la Comisión Nacional de Turismo, ubicado en la ...sección judicial del Departamento de Canelones (Cerrillos).
El plano, la memoria y el pliego de condiciones que regirán estos trabajos están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Oficina Nacional de Turismo, Sarandí 659, todos los días hábiles.
Las propuestas serán recibidas en el local últimamente mencionado y abiertas con las formalidades de práctica el día lunes 14 de Agosto de 1944 a la hora 14.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio de 1944. — El Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.8-11628-v.ag.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 173. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Este".
Apertura: Agosto 15 de 1944 a las 15 horas.
Número 174. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Florida - Blanquillo".
Apertura: Agosto 16 de 1944, a las 15 horas.
Número 175. — Compra de leña para encendido y combustible de locomotoras para la línea "F. C. y Puerto del Sauce".
Apertura: Agosto 17 de 1944 a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
Las respectivas propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración en los días y horas indicados. — Montevideo, Julio de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.5-11617-v.ag.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores y señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los señores ANTONIO LUCAS CAFFREE y S. MAROTTA, que renunciaron.
Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 29 de Agosto de las 9 a las 11 horas, la de los estudiantes, y de las 10 a las 11 horas, la de los profesores.
Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de la indicada Facultad hasta diez días antes del señalado para las elecciones — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.5-11631-v.ag.10.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta a nafta, nueva o usada, en condiciones de uso inmediato, con cabina cerrada para el conductor y con una capacidad de carga de 800 kilos, aproximadamente, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Agosto a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Ag.5-11636-v.ag.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN COCHE NUEVO O USADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un coche automóvil, nuevo o usado, de modelo posterior al año 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 28 de Agosto corriente a las 15 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.7-11640-v.ag.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 206

Llámase a licitación para el suministro de 10.000 kilos de aceite de lino cocido, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 7 de Setiembre de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Ag.7-11643-v.ag.9.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE APROXIMADAMENTE 200 TONELADAS DE HIERRO VIEJO DEPOSITADO EN RINCON DEL BONETE.

Llámase a licitación pública para la venta de aproximadamente 200 toneladas de hierro viejo depositado en Rincón del Bonete (Departamento de Tacuarembó), según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione" calle Wáshington 317 (Montevideo).

Las propuestas se recibirán en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington 317, el día 16 de Agosto de 1944 a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —

(Cuenta corriente) Ag.3-11584-v.ag.14.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de seis viviendas individuales, a levantarse en los predios de propiedad de este Instituto, cuya ubicación se detalla: 1) Calle Nin y González número 4275; 2) Calle Ecuador entre Vizcaya y Río de Janeiro; 3) Calle Guardia Oriental a 10 metros 0.05 de calle Carmelo; 4) Calle Iglesia número 4522; 5) Calle Bogotá a 28 metros de calle Centro América; y 6) Calle Francisco Romero número 3927, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copias los interesados, luego de abonar la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día martes 15 de Agosto en curso a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.7-11641-v.ag.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION N.o 15144

Aviso

Llámase a licitación pública por cuarta vez para el aprovisionamiento de verduras destinadas a los comedores del Instituto, por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en este Instituto, calle 18 de Julio número 1225, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 15 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.4-11609-v.ag.15.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2021

Venta de puertas de madera, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 17 de Agosto de 1944, la venta de materiales usados, lotes números 76 al 85, inclusive, puertas y ventanas de madera con o sin marco y hojas para portones de chapa de hierro acanalado, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.7-11652-v.ag.12.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2022

Venta de materiales usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 19 de Agosto de 1944 la venta de diversos materiales usados, en madera, lotes números 86 al 95, inclusive, puertas, ventanas y postigos, banderolas, marcos para puertas, hojas para puertas ventanas y persianas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.8-11653-v.ag.12.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2019

Venta de ventanas de madera, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 10 de Agosto de 1944, la venta de diversos lotes, del número 66 al 75, inclusive, de puertas, ventanas y hojas para puertas, ventanas y portones, en madera, con herrajes, nuevos y usados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.5-11623-v.ag.10.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2020

Venta de ventanas, puertas y hojas de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 14 de Agosto de 1944, la venta de diversos lotes, del número 56 al 65, inclusive, de puertas, ventanas y hojas para ventanas, de madera, con herrajes nuevos o usados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.5-11624-v.ag.10.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1075

Llámase a licitación pública para la compra de 25.000 kilogramos de sulfato de amonio.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 9 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.11-621-v.ag.9.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1077

Llámase a licitación pública para la compra de 6.500 kilogramos de clavos comunes de 38 y 25 mms. de largo.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 10 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.2-11576-v.ag.10.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1067

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar hasta el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas, la apertura de las propuestas del llamado a licitación pública número 1067 convocado para la compra de placas de amianto filtrante. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.31-11560-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS DINI, uruguayo, comerciante, de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), fijando domicilio a estos efectos en la calle Rincón número 454, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de dibujo en que se representa el mapa de la República Oriental del Uruguay y sobre un punto negro que señala la ciudad de Tacuarembó se alza una torre transmisora que simula irradiar sus ondas representadas por círculos y la inscripción "difusora en la parte superior del grabado y debajo "Zorrilla de San Martín" y con letras de imprenta "la voz amiga del Norte uruguayo", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$6.00 Ag.8-6534-v.ag.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO NUÑEZ y D. LOPEZ ROVIRA, uruguayos, empleados, domiciliados a estos efectos en la calle Dionisio Oribe número 3254, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un folleto de propaganda comercial con un nuevo sistema de premios en combinación con la lotería, titulado "Publicidad Lafayette", del que se declaran autores y del que han entregado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.7-6482-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MOSCA HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL, comerciantes, establecidos en la avenida 18 de Julio número 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Treinta estampas "Simbólico - Litúrgicas" y la "Guía Explicativa" correspondiente, de las cuales son autores y editores y han depositado la guía y las estampas por duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.7-6485-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, por el señor Arturo Comas, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República O. del Uruguay), solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de cajón con tapa permanente, de acuerdo con los planos que se acompañan, para el envasamiento y transporte de mercaderías con tapas que se cierran y se abren sin necesidad de romperlas, del cual es autor, y han depositado dos fotografías que lo reproducen, en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.7-6495-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO BUSCAGLIA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 470, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una caja artística de cartón de su creación para exhibición con un dibujo artístico con su fondo figurando un edificio, de la cual ha depositado en duplicado las fotografías que la reproduce, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.7-6496-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO CAMAÑO ROSA, uruguayo, Fiscal Letrado de Colonia, constituyendo domicilio en Rivera número 2064 (apartamento 3), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Código Penal Anotado" (Parte General), del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.3-6306-v.ag.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARAH BOLLO, uruguaya, abogado, domiciliada en la calle Colonia número 1392, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra dramática titulada "Pola Solavarrieta", de que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Julio 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.4-6344-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VENTURA PABLO SCIOSCIA, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Masculino número 2655, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "La organización del saber culto", de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.4-6361-v.ag.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARCELINO ERNESTO BOTTA, uruguayo, técnico mecánico, domiciliado en la calle Crocker número 2639, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un lápiz pirográfico, regulable, del que se declara autor y ha depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.2-6241-v.ag.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUALBERTO GONZALEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1467 (escritorio 32), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra denominada "Guía de Montevideo Comercial, Industrial y Profesional" (tipo bolsillo), de la que

se declara autor, y de la que ha depositado los fascímiles en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.2-6289-v.ag.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42787. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.8-6516-v.ag.18.

ACTA N.o 42785. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.8-6517-v.ag.18.

ACTA N.o 42786. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARIDA", para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-6518-v.ag.18.

ACTA N.o 42768. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "TOQUEPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-6367-v.ag.18.

ACTA N.o 42767. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ORALPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 8-6366.v.ag.18.

ACTA N.o 42775 — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Con esta fecha Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA CUBANA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.8-6548-v.ag.18.

ACTA N.o 42793. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armando Arvelo del Río, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WELCOME", para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-6536-v.ag.18.

ACTA N.o 42794. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deli y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARMONIA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-6539-v.ag.18.

ACTA N.o 42770. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "OVOPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-6369-v.ag.18.

ACTA N.o 42733. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.2-6253-v.ag.12.

ACTA N.o 42718. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "AMIDOWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6146-v.ag.9.

ACTA N.o 42719. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ACTYLOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6147-v.ag.9.

ACTA N.o 42701. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ZONALIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6127-v.ag.9.

ACTA N.o 42702. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "WINPAX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6128-v.ag.9.

ACTA N.o 42675. — Montevideo, Julio 19 de 1944. — Con esta fecha el señor Genaro Palma, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jl.29-6165-v.ag.9.

ACTA N.o 42703. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "WINTROPLEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6129-v.ag.9.

ACTA N.o 42704. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "WINTOCAIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6130-v.ag.9.

ACTA N.o 42705. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PRYLON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6131-v.ag.9.

ACTA N.o 42721. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL RELICARIO", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6132-v.ag.9.

ACTA N.o 42725. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez, solicitan renovar la marca "FOSFICOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.29-6123-v.ag.9.

ACTA N.o 42727. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Con esta fecha Adolfo y Herman Weissman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 7.a (cerdas y pelo animal y brochas y pinceles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.29-6124-v.ag.9.

ACTA N.o 42789. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Tile-Tex Company, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.7-6477-v.ag.17.

ACTA N.o 42790. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Luis Comas Compte, con domicilio en Melo (Cerro Largo) y Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "TRIUNFO", para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.7-6478-v.ag.17.

ACTA N.o 42739. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, con domicilio en Wexham Road, Slough, condado de Buckingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PALUDRINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-6191-v.ag.10.

ACTA N.o 42722. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MASTER", para distinguir artículos de las clases 10.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.90 Jl.29-6233-v.ag.9.

ACTA N.o 42732. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ELIDA", para distinguir artículos de la clase 4.a (menos sombreros para señoras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-6251-v.ag.12.

ACTA N.o 42748. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CONSCRIPTO", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.2-6250-v.ag.12.

ACTA N.o 42738. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha Luis Caubarrere, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Jl.31-6189-v.ag.10.

ACTA N.o 42720. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo, con casa matriz en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca "GANOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-6125-v.ag.9.

ACTA N.o 42737. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha Luis Caubarrere, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WULNIT", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-6190-v.ag.10.

ACTA N.o 42740. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha Alberto Domínguez Alonso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HORMIGUICIDA AMERICANO", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.31-6177-v.ag.10.

ACTA N.o 42755. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CANICHROME", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-6354-v.ag.15.

ACTA N.o 42779. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ARSETYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Ag.4-6355-v.ag.15.

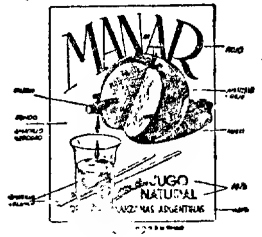
ACTA N.o 42773. — Montevideo, Julio 29 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "WALDES", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-6356-v.ag.15.

ACTA N.o 42778. — Montevideo, Julio 31 de 1944 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Julio Mailhos, S. C. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$13.00 Ag 4-6362-v.ag.15.

ACTA N.o 40405. — Montevideo, Junio 2 de 1943. — Con esta fecha "Termas Villavicencio, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Frubé, Compañía Argentina de Industrialización de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (jugo natural de manzanas). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección
$13.00 Ag 4-6363-v.ag 15

ACTA N.o 42723. — Montevideo, Julio 24 de 1944 — Con esta fecha Fynn y Bonino, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "SKY" para distinguir artículos de la clase 15.a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag 3-6275-v.ag.14

ACTA N.o 42731. — Montevideo, Julio 26 de 1944 — Con esta fecha el señor Luis Di Carlo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "JEEP", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag.2-6248-v.ag 12.

ACTA N.o 42717. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — Con esta fecha los señores Barreras Hermanos de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "VOLUNTARIO" para distinguir artículos de la clase 22.a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag 2-6249-v.ag 12

ACTA N.o 42730 — Montevideo, Julio 26 de 1944 — Con esta fecha el señor Luis Di Carlo de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "COLIBRI" para distinguir artículos de la clase 15.a (impresiones en general) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag 2-6252-v.ag.12

ACTA N.o 42754. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "HEMONUTRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-6353-v.ag.15.

ACTA N.o 42765. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eitel McCullogh, Inc, domiciliada en San Bruno (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (válvulas de vacío). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.4-6357-v.ag.15.

ACTA N.o 42764. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Roma Wine Company, con domicilio en Fresno y en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ROMA

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.4-6349-v.ag.15.

ACTA N.o 42781. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Con esta fecha la firma Kugeilagerwerke J. Schmid - Roost A. G. Nachf. Schmid y Co., de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Ag.4-6364-v.ag.15.

ACTA N.o 42766. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Adam Zaydman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Ag.4-6365-v.ag.15.

ACTA N.o 42769. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schaurichf, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Dr. West's

Dr. WEST'S"
para distinguir artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-6368-v.ag.15.

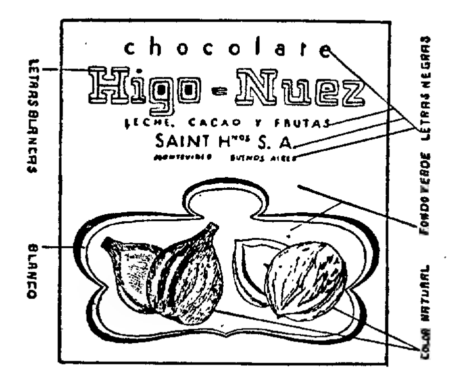
ACTA N.o 42750. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Smelt Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (ferretería y bazar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.3-6296-v.ag.14.

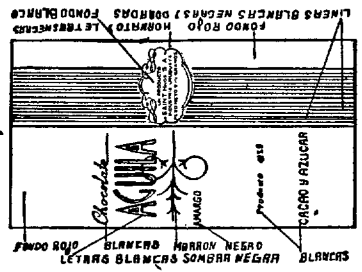
ACTA N.o 42783 — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Finochietti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIGON", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.5-6415-v.ag.16.

ACTA N.o 42777. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.4-6347-v.ag.15.

ACTA N.o 42776. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y chocolatines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.4-6348-v.ag.15.

ACTA N.o 42751. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "TRI - COSTIVIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-6350-v.ag.15.

ACTA N.o 42752. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "TRILACTIC", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.4-6351-v.ag.15.

ACTA N.o 42753. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "B - NUTRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Ag.4-6352-v.ag.15.

ACTA N.o 42788. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Pablo Ferraño, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"COLATODO"

VERDADERO
PEGA-TODO

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ .... Ag.7-6093-v.ag.17.

ACTA N.o 42784. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "KOH - I - NOOR", para distinguir artículos de clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.5-6409-v.ag.16.

ACTA N.o 42706. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PONTALIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6134-v.ag.9.

ACTA N.o 42707. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PLEWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6135-v.ag.9.

ACTA N.o 42708. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "MOLECANOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6136-v.ag9.

ACTA N.o 42709. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "LUTAWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6137-v.ag.9.

ACTA N.o 42710. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ESTROWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6138-v.ag.9.

ACTA N.o 42711. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DROVITOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6139-v.ag.9.

ACTA N.o 42712. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DREWINA", para distinguir artículos de la clase 9.a —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6140-v.ag.9.

ACTA N.o 42713. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CLYVACIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6141-v.ag 9.

ACTA N.o 42714. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CIULON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6142-v.ag.9.

ACTA N.o 42715. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "GORIOWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6143-v.ag.9.

ACTA N.o 42716. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DRAWINOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6144-v.ag.9.

ACTA N.o 42717. — Montevideo, Julio 14 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "COPLEXINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-6145-v.ag.9.

ACTA N.o 42796. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Neumors and Company, de la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.8-6535-v.ag.18.

ACTA N.o 42686. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — Con esta fecha Carlos María Seoane Seoane, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.31-6094-v.ag.10.

ACTA N.o 42742. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Emilio Armand Ugón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.2-6261-v.ag.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6080 — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Roberto Mártiri, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.7-6483-v.ag.17.

ACTA N.o 6079. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodrígcez Larreta y O'Farrell, por el señor Roberto Mártiri, de Buenos Aires (República Argentina)., han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo equipo calefactor de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.7-6484-v.ag.17.

ACTA N.o 6077. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha los señores Luis Orestes González y Juan Guillermo Finochietti, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo mecánico aplicable al lavado, higienización y esterilización de vasos, tazas y recipientes similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.5-6414-v.ag.16.

ACTA N.o 6076. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Radio Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en indicador de sintonización para receptores de frecuencia modulada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.4-5358-v.ag.15.

ACTA N.o 6074. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Riva, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de estufa y calefacción y/o ventilación de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.2-6254-v.ag.12.

ACTA N.o 6078. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha los señores Battaglia Hermanos, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cocinas a gasógeno supereconómicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto C. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.4-6394-v.ag.15.

ACTA N.o 6075. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Gillete Safety Razor Company, de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cámaras para hojas de máquinas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jl.31-6195-v.ag.10.

ACTA N.o 6073. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Con esta fecha el señor Oscar Garrido Gialdroni, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tirantes y tirantillos para asentar pisos de madera y techos de chapas de zinc o similares, lisas o acanaladas", y de acuerdo con lo que dispone el Art. 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director.— Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Jl.29-6148-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Aviso

Se comunica a los interesados que la licitación número 447, que debía efectuarse el día 9 del corriente a las 15 horas, de la obra construcción del servicio de puertas en el Hospital de Clínicas, queda suspendido hasta nuevo aviso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.7-11639-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 448

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de varias fincas y muros: calles Agraciada 2247, Huquart 1465, Madrid 1479, Guatemala 1320, José L. Terra 2109 y muros existentes en el terreno de la calle José L. Terra 2086, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-11616-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 449

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a efectuarse en el Dispensario Central Antituberculoso (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-11629-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la infraestructura del puente y viaducto sobre el río Negro, Km. 103.850.15 a Km. 105.930.15, especificadas en los recaudos correspondientes que se encuentran a disposición de los interesados los días hábiles de 13 a 18 horas en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el día 4 de Setiembre del año corriente a las 15 horas, en cuya oportunidad se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.3-11585-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas se interesa por la compra de un auto Ford de 8 cilindros (85 H. P.) de dos y cuatro puertas, modelo del año 1937 en adelante.

Las ofertas deberán formularse en sellado de ley, determinándose las principales características del vehículo que se ofrezca, y se recibirán en el Servicio de Suministros de la precitada oficina hasta el día 9 del corriente a las horas 14 y 30, en cuya fecha y hora se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran.

Esta oficina se reserva el derecho exclusivo en la adjudicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.8-11661-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1944

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de maíz y alfalfa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto del año 1944 a las 14 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-11612-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1944

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 500 toneladas de leña en rolos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto a las 14 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-11613-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de llaves maestras y llaves de paso para la construcción de conexiones domiciliarias de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de dichas propuestas se efectuará el día 10 de Agosto próximo a las quince horas en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.3-11586-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 43 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras empalme del tramo Castillos - Valizas con la carretera Rocha al Chuy (por la Angostura) ruta número 9, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 399, (esquina Zabala), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-11583-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8 — Camino Treinta y Tres - Melo. Ubicadas en la 19.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1164 — Propiedad de Manuel Alemán. Padrón número 863. Area: 5 Hs. 2813 metros cuadrados.

Número 1198. — Propiedad de Adamar Silva. Padrón número 909. Area: 18 Hs. 9123 ms.2.

Ruta número 8. — Carretera Treinta y Tres - Melo. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Número 1200. — Propiedad de Joaquina Acosta de Mespolet. Padrón número 2988. Area: 11 Hs. 1868 ms.2.

Número 1201. — Propiedad de Carmen Acosta de Costa. Padrón número 2822. Area: 1 H. 1321 ms.2.

Ruta número 2. — Rectificación de la carretera a la entrada de la ciudad de Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Número 1081. — Propiedad de María Frantchez de Usabiaga. Padrón número 2438 y 2439. Area. 3 Hs. 5595 ms.2.

Número 1098. — Propiedad de María Frantchez de Usabiaga. Padrón números 2438 y 2439. Area: 3222 ms.2.

Ruta número 93. — Carretera Pan de Azúcar - Laguna del Sauce. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 1212. — Propiedad de Suc. Mateo Flaquer. Padrón número 1236. Area: 6483 ms 2.

Ruta número 56. — Carretera Reboledo-San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1120. — Propiedad de María E. Sánchez Singlet de Pardié. Padrón número 935. Area: 410 ms.2.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1163. — Propiedad de Suc. Francisco Solari. Padrón número 1428. Area: 10 Hs. 2890 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Adolfo Lostau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Ag.3-11582-v.ag.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones

Llámase por primera vez a las siguientes licitaciones públicas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los proponentes siempre que concurran por lo menos tres oferentes:

Licitación pública número 197. — Adquisición de veinte mil (20.000) ladrillos refractarios y dos mil (2.000) cuñas del mismo material, destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas. Apertura de propuestas el 14 del mes corriente a la hora 14 y 30.

Licitación número 198. — Adquisición de cinco mil quinientos (5.500) kilogramos, aproximadamente, de piezas de hierro fundido, material destinado a la Dirección de Limpieza y Usinas. Apertura de propuestas: el 14 del mes actual a la hora 15 y 30. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.8-11659-v.ag.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Jefatura.

$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — La Jefautra.

$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2133 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 My.6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho N.o 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino Prato, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set.25.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR.

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11449-v.set.22.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 8 de 1944

10.a Sección

NESTOR PEDRO LOMBARDO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3356, y SUSANA FLEURQUIN NARBONDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3356.

NICOLAS CARUSO, 49 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Anzani 2160, y

ENCARNACION MARIA IRENE RODRIGUEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 2163.

20.a Sección

WALTER LUZARDO, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Aragón 90, y NORMA B. GIANOLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Aragón 90.

22.a Sección

DEONILDO ROSA VASCONCELLOS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos María Pena 4485, e ISAURA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3925.

$2.00 P|p.v.ag.10.

Montevideo, 7 de Agosto de 1944

4.a Sección

LEJZOR GRYNSZPAN, 31 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Andes 1237, y SZEINA GOLDBERG, 25 años, soltera, modista, polaca, domiciliada Andes 1237.

11.a Sección

PABLO CARLOS MARIA PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Estapé 4816, y ELSA RENEE AGAZZI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2522.

13.a Sección

PEDRO SOE BREA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3349, y MARIA ESTHER MEDINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3896.

15.a Sección

SANTIAGO DE ALDECOA ZARATE, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Parque Hotel, y ELENA ESTHER POLANCO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

18.a Sección

ROQUE MEIZOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1341, y MARIA ANGELICA VAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1341.

JACINTO BELLO, 57 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3044, y ANA STRANEO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3044.

23.a Sección

RUFINO SENCION, 52 años, divorciado, ganadero, oriental, domiciliado avenida 8 de Octubre 2319, y GUILLERMINA MACHADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada avenida 8 de Octubre 2319.

$2.00 P|p.-v.ag.9.

SECCION ADJUNTA B

AMERICO FRANCISCO ROSENDE, 42 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Purificación 3529, y GUILLERMINA MORENO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Purificación 3529. (Matrimonio contraído "in-extremis. — Exonerado de derechos).

v-ag.9.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564". Expte. N.o 1754. Lo. 10 Fo. 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 24 de la ley N.o 3.958 y 307 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ag.5-11626-v.set.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DT HACIENDA Y LE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Febrero del corriente año dictada a el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ERIZMENDI (MARCELINO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 668. Lo. 10. Fo. 350). padrón N.o 80 856 (ochenta mil ochocientos cincuenta y seis); se cita, llama y emplaza a don Marcelino Erizmendi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-11244-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOS - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA GANCIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8. F. 474), se emplaza a Amalia Gancio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 68.634, situado en la calle Solferino entre boulevard Propios y Juan de Dios Peza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. —C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11650-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 471), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68 471, situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — C. Büsch. Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8. F. 559), se emplaza a Adela Ayestarán de Caroelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655, situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 3. F. 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R. y Rius y 2 de Mayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.8-11658-v.set.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JUAN FRANCISCO SILVEIRA. Expropiación del inmueble padrón N.o 4381". (Lo. 9. Fo. 405) se emplaza a Pedro María Silveira: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.5-11630-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JOSE MARIA FLORES. Expropiación del inmueble padrón N.o 130". (Lo. 9. Fo. 396), se emplaza a José María Flores: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.5-11619-v.ag 29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|AMERICO GONZALEZ". (Lo. 9. Fo. 398), se emplaza a Américo González: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.5-11620-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO NACHNAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con ANA LONGOBARDI DE MANFREDI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 242). se emplaza a Antonio Manfredi Longobardi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con los números 24 846, situado en la calle Dolores Pereyra de Rossell entre Horacio y Francisco Bauzá; 28.416, situado en la calle Francisco Bauzá entre Dolores Pereyra de Rossell y Medina, y 28 438, situado en la calle Francisco Medina entre Bauzá y Horacio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.26-11304-v.jn 30.
Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 67.132. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8. Fo. 643), se emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el N.o 67.132 situado en la calle Mateo Cabral entre Abellá y Comercio y a cualquiera que se considera con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

Jn.22-11268-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con MARIA LUJAN DE LEON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 730), se emplaza a María Luján de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Mayo 11 de 1944. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-11260-v.jn.30. Jl.22-v.ag 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña VICENTA MEDICI DE LORENZO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María Etelvina y Loreley Neris Lorenzo Médici, porque donde en ellas figura la fecha de su nacimiento como "primero de Febrero del año 1934" debe decir "nueve de Mayo del año 1929", que es el real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Ag.7-6501-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.7-6454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA ANTONIA o ANTONIA VAZQUEZ PEREZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6481-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCESCO ERCOLANO, citándose a los redeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6467-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.7-6456-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PEREZ DE JUBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.4-6392-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BENTANCOURT DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6458-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SCOTTO DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6459-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME SIDNEY o JAMES SIDNEY WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6460-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARTINEZ SOTO o SOUTO o DO SOTO o DO SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6462-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARTIN o PEDRO SCHELOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6461-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado TOMAS IMBERT y otros solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Claudio Rivero con Gerarda Falero: donde el esposo figura como Claudio Rivero e hijo de padre desconocido debe decir "Tomás Imbert" e "hijo natural de Tomás Imbert"; 2.o Partidas de nacimiento de Petrona Angela, Emilio y María Cristina Rivero Falero: donde el padre figura en ellas como Claudio Rivero debe decir "Tomás Imbert" y donde dice: en unos nietos por línea paterna de "se ignora" debe decir "Tomás Imbert" y donde dice en otra "Justa Rivero, fallecida" debe agregarse "y Tomás Imbert"; 3.o Partidas de matrimonio de Juan Miguel Yacusa con María Cristina Rivero y de nacimiento de María Inés y Juan Miguel Yacusa Rivero: donde en ellas figura el apellido de la esposa y madre, respectivamente, como Rivero debe decir "Imbert" y donde figura en la primera el padre de la esposa y en las otras el abuelo materno como Claudio Rivero debe decir "Tomás Imbert", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$27.00 Ag.5-6412-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO REDORDO TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.5-6402-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MIGUEL MONTANO, de MARIANA BRIANO DE MONTANO y de MIGUEL MONTANO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6457-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Ag.3-6299-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS QUIHILLIRY HIRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-6281-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-6282-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SAINT LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-6283-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES BOWIE HENDERSON o DIEGO B. HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-6284-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA FOLENA DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-6285-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RAFAL DE OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-6286-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZAIDA CAVADINI DE MEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$600 Ag.3-6287-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MILO SIMEAO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6276-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO PREGLIASCO y de don JUAN JOSE PREGLIASCO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.3-6288-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Erika Margarita Minikes con SAMUEL HENOCH NEJMAN. Divorcio-unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Henoch Nejman para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-6259-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA BATISTICH DE CERNIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.2-6269-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAX GUNDELFINGER, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.2-6257-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-6205-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA MORINI DE MORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6206-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA DOMINGA o DOMINGA EZCURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6207-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA GARCIA DE SANTAYANA o ENRIQUETA GARCIA DE PARDO SANTAYANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6210-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o BERENGUELA, MARGARITA GORI DE BULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6208-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER VARELA de PUIDOKAS o PUIDOKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6209-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN DIAZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6211-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA VEGLIO DE GABOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6212-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de RICARDO MACKINNON", se hace saber que se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante con María Josefa Artagaveytia, pues donde figura el apellido de la esposa como "Artagaveitya" debe decir "Artagaveytia", y la partida de nacimiento de Jorge Leopoldo Mackinnon, en donde figura escrito el apellido como "Mackinonn" o "Mackinnón" debe decir "Mackinnon", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-6158-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS ALBERTO LANGELOTTI LIOY solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran, el primero, como "Angelotti" y el segundo como "Lioyes" debe decir "Angelotti" y "Lioy", respectivamente, por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.30 Jl.31-6193-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LEONARDO VITTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.29-6161-v.ag.9.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "OLIMPIA MARIA CAMUSSO. Conversión al divorcio", se hace saber a don José Bussa que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 246. — Montevideo, 30 de Junio de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Olimpia María Camusso. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa María, Córdoba (República Argentina), pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia arriba indicada quedó ejecutoriada en virtud de haberse declarado desierto en segunda instancia el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el esposo, y reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo que se solicita, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 14. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: — Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.31-6168-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Esther Martínez con CARLOS LENZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Carlos Lenzi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.27-6097-v.ag.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "BLANCA SOSA FERNANDEZ, domiciliada en Horacio Abadie Santos 940 (apartamento 3), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la profesión de escribano y al efecto ofrezco el testimonio de la doctora Alicia Santini y escribana María Esther Tinsky, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Blanca Sosa Fernández". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Jl.29-6121-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO FELIPE VILLAR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y también la de su matrimonio con doña Carmen Rodríguez, pues donde en la primera figura su nombre como "Antonia" y dice "hija legítima de Antonio Villalba" debe decir "Antonio Felipe" e "hijo legítimo de Antonio Villar", y en la segunda, donde dice que el esposo nació el día "13 de Setiembre de 1875", que es "español" y que su madre es doña "Juana Correa" debe decir "12 de Octubre de 1875", "oriental" y "Juana Amarillo". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Jl.25-5990-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE RENIU o JOSE RENIU CASTRO y de MANUELA SOUTO o SOTO RAMALLAL DE RENIU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.6-5546-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Dilma Mello Cruxen con ARIOSTO VIEIRA RODRIGUES FILHO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ariosto Vieira Rodrigues Filho para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.20-5900-v.ag.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de Feliciano Gómez, Benjamín Gómez, Ramona Presa o Preza de Gómez, Celiar o Celial Gómez y de Feliciano Gómez (hijo) o Feliciano Gómez Presa", se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO GOMEZ (hijo) o FELICIANO GO-

MEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente don Jacinto Gómez para que comparezca a estar a derecho en todas las mencionadas sucesiones dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.13-5741-v.ag.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CARLOS ELIAS DAURAT. Conversión al divorcio", se hace saber a doña María Ascensión Plaza que en los mencionados se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 213 — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Visto este juicio de conversión seguido por Carlos Elías Daurat. Resultando: El actor se presentó acompañado por un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de lo Civil de la Capital de la República Argentina, a cargo del doctor Tomás D. Casares y Secretaría de Rogelio Barreiro, pidiendo que se convirtiera al divorcio lo separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia testimoniada fué consentida por las partes, reuniendo los demás requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y, atento a lo dictaminado por el M. Público en su dictamen de fojas 18 vuelto y 19. Por ello y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida debiéndo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Así lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.21-6194-v.jn 30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS OMAR LANDIVAR CHAPEAUROUGE y de doña MARGARITA LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-5850-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de primera y segundas nupcias y la anotación marginal efectuada con motivo de la sentencia de divorcio de FERNANDA MACHADO, en el sentido de substituir el nombre de la contrayente: donde dice María Esther debiendo decir Fernanda que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.8-6537-v.ag.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: BRUNO E. BONJOUR ROBERT, domiciliado en 25 de Mayo 395, dice que, aspirando a obtener el título de procurador, viene a solicitar, de acuerdo con el artículo 239 del C. O. T., se interrogue a los señores Wáshinton Abdala y José Faliveni, sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Los testigos comparecerán al Juzgado sin citación previa. Quiera V. S. proveer de conformidad. — Bruno E. Bonjour". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.00 Ag.8-6538-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA MAGGI DE CASTRO, en el sentido de substituir los apellidos de su abuelo paterno y materno, que aparecen como Magi y Cacela, debiendo decir Maggi y Casella, que es como corresponden. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.8-6527-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ BARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.8-6528-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la suscesión de MARIA SARGUN o SARGUIN o SARGUO DE FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag 8-6529-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALEJANDRO BAROFFIO, en el sentido de substituir el nombre y apellido materno, que aparece como Neri María Colomba debiendo decir María Colomba Neri, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.5-6421-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUEZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.00 Ag.4-6336-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO CALVAR BLANCO, en la que aaprece el nombre de la madre "Restituta" debiendo decir Rústica, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.4-6345-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA O TERESA MARIA CERIANI DE MAZZUCCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.00 Ag.4-6346-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SANZ DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.4-6393-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.21-11248-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21. Ag.3-v.ag.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado: ENRIQUE ALONSO GARCIA, domiciliado en Misiones número 1478, al Juzgado digo: Que vengo a producir la información requerida para obtener el título de procurador. A tal efecto, solicito se cite a los señores Eduardo J. Couture y Juan Rolfo, domiciliados en Misiones 1478, a declarar sobre mi honradez y buenas costumbres. Que, previos edictos, conformidad Fiscal y del Juzgado se me expida testimonio. Será justicia. — Enrique Alonso García". A los efectos legales se hace esta publicacián. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.00 Ag.2-6256-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO GUASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante est Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.4-6391-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADISLAO o LADISLAO ROGOZINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6204-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD OLIVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6229-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DEL DUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6230-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA PASTORI DE PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadis para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzyado. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.31-6200-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y PANTALEON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.31-6182-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimientos de LUIS PASCUAL y ALBERTO CAMURATI, en las que aparecen: en la de Alberto, el apellido paterno y materno, respectivamente, como "Camoreti" y "Torte", debiendo decir Camurati y Torti; en la de Luis Pascual aparece el apellido paterno y materno como "Camorati" y "Torte" debiendo

decir Camurati y Torti, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 Jl.28-6193-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFONSO METALLO, MARIA GRACIA PIETRAFESSA o PIETRAFESA DE METALLO y ALFONSO METALLO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.29-6162-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de GREGORIO AQUILINO PEREYRA, que aparece en dicha partida erróneamente escrito diciendo "Pereira" debiendo decir Pereyra, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.28-6107-v.ag.14.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que don GASPAR BERTACCHI se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Habilítase el feriado próximo a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jl.26-6037-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11543-v.ag 8. Ag.28-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA VARSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11544-v.ag.8. Ag.28-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "User Alexandrovich contra MARIA LEHRER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Lehrer para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$19.40 Jn.16-4977-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María Sofía Fernández contra SEGUNDO BERNARDO OTEGUI Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Segundo Bernardo Otegui para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$20.20 Jn.23-5163-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente: "CANNELLA, PEDRO. Incapacidad", se ha declarado incapaz a Pedro Canella designándose curadora del mismo a Salvatrice Sorrentino de Canella. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.8-6540-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PECOLLO LUIS y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Luis Pecollo con María Inés Viale, donde dice "Peccolo" debe decir "Pecollo." En la de nacimiento de Luis Pecollo Viale, donde dice "Peccolo" debe decir "Pecollo". — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.5-6411-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.5-6416-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE SOLARI, SEGUNDO LUIS SOLARI, TRINIDAD SOLARI DE MIANCHONI o CELLE, ERNESTO CELLE, ADELA SOLARI DE SOSA o ADELINA o DELFINA SOLARI DE SOSA, FLORENCIA SOLARI, PABLO SOLARI, JOSE M. o JOSE MARIA RODRIGUEZ y la de RICARDO OMAR REBAGLIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Ag.3-6303-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MICAELA ROVEGNO DE COSCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.2-6258-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERBERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.2-6210-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ERGUI DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.2-6237-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CARBALLIDO o CARVALLIDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6219-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO P. o JUSTO PLACIDO LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.31-6186-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.29-6164-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LAURITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.29-6157-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO AHEDO o HAEDO y de MICAELA DURAN DE HAEDO o AHEDO, citándose a Miguel Angel Parodi Ahedo y demás herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jl.14-5806-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA, EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 287), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y llenar el requisito de la conciliación, a Felipe H. Lacueva, Eva Mellado y Buenaventura Caviglia, a sus sucesores, causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con los números 50, 51 y 55, compuesto, según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio, en Mayo de 1944, por una superficie de 2043 metros 25 decímetros, que se deslinda así: 39 metros al Noroeste, al Br. José Batlle y Ordóñez; 52 metros 70 centímetros al Suroeste, por donde linda con Angel del Castillo; igual medida al Noreste, a la calle General Mitre, y 38 metros 56 centímetros al Sureste, a la calle Paysandú. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Ag.8-6510-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUHALDE o DUHARDE ELISSECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.8-6533-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CARRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.8-6508-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES o DOLORES DOMINGUEZ DE BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-6468-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VAZQUEZ

DE MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-6480-v.ag.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO DE LEON y de DEMETRIA ULIVE, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Carmen debe decir Demetria. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Ag.7-6452-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI, MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción". Lo. 33. Fo. 536, se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Félix, Ciriaco, Demetria, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Molina y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquiera otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Las Brujas". Cerrillos, empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H. 7.853 ms. 25 dms. cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur, el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.7-6448-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO CELERINO IMELIO o IMELIO BIDONE y de STEFANINA BIDONE DE IMELIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.4-6359-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.3-6298-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AURORA FLORENCIA ALVEA DE ALSINA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Raymundo Marcos Alcime Alsina y llenar el requisito de la conciliación. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.90 Jl.6-5426-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONTOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.31-6167-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-6166-v.ag.9.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Mayo diez del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a ARIEL VIRGILIO PEYROT, designándose curadora del mismo a su madre legítima María Ana Delprato de Peyrot, a quien se discernió el cargo por auto de diez de Junio del presente año. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-6160-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VIGNOLI DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-6150-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CLEMENTINA URIARTE, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Urruarte" debe decir "Uriarte". — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.26-6035-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PIUMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.29-6151-v.ag.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SOUHOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a sus hijos José, Juana, Graciana y Dominga para que comparezcan dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.70 Jl 5-5495-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TUWIENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jl.24-5987-v.ag.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI. Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlati, sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sburlati otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.8-6513-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PRAT CASTERA o PEDRO PRATT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6519-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO TEODORO GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6511-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO PAGOLA USABIAGA o ANGEL CUSTODIO PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6512-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.7-6499-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA DELGADO DE GHISOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.7-6497-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tura de la sucesión de RICARDO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.7-6498-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAVIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.5-6431-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ALBERTO E. NEIGHBOUR. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Eduardo Neighbour, en la que el apellido del inscripto aparece como Neibor cuando debe decir Neighbour. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.4-6246-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO. Escrituración de inmueble", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y, en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E. Molinas de Rioboo, Telmo J. Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno, Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María Carolina

Calcagno, Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.89, a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARMEN BATISTA EDELINA COZZOLINA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Carmen Batista Edelina Cozzolina, en cuanto al acta existente en la Intendencia Municipal: donde la inscripta aparece como Carmen Batuta Edilina Cozzolina debe decir Carmen Batista Edelina Cozzolina y donde el apellido de las abuelas paterna y materna figuran como Calbone y Floris debe decir Colcore y Flores; 2.o La de matrimonio de Orosmán Villar con Carmen Batista Edelina Cozzolina y las de nacimiento de Hugo Omar y Elsa Angélica Villar: donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás aparece como Adela Cozzolino debe decir Carmen Batista Edelina Cozzolina y donde el apellido del abuelo materno de los inscriptos figura como Cozzolino debe decir Cozzolina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Ag.5-5991-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LUIS A. USLENGHI y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Alfredo Uslenghi con Mercedes Paredes: donde dice "legitiman una hija llamada Mercedes Elena, nacida en Buenos Aires", debe decir "Nacida en San Lorenzo del Campo Grande, Paraguay", y partida de legitimación de Mercedes Elena Uslenghi: donde dice que ésta nació en "Buenos Aires, Rep. Arg." debe decir "San Lorenzo del Campo Grande, Paraguay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ag.3-6315-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CÉSAR ZANERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CLARIGET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.2-6245-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAYMUNDO GONZÁLEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en dos fracciones de terreno situadas en la 18.a sección judicial de este Departamento, que se deslindan así: 1.o Una fracción compuesta de 331 ms. 40 dms.2, tiene 10 ms. de frente al Sud, sobre el camino o calle del Puente; luego, calle General Artigas: 33 ms. 66 cms. de fondo al Oeste, donde limita con Bienvenido Martínez: 10 ms. al Norte, lindando con Suc. José María Gómez, y 32 ms. 62 cms. al Este. 2.o Otra fracción compuesta de 905 ms. 50 cms.2, tiene 20 ms. 40 cms. al Sud, sobre la calle del Puente o General Artigas; 43 ms. de fondo, sobre el Oeste, donde limita con mayor área del mismo terreno: 40 ms. 40 cms. al Este, lindando con propiedad de Jesús Lorenzo; al Norte, su línea divisoria tiene 21 ms. La superficie denunciada es aproximada, pudiendo haber un pequeño error en virtud de estar algo desviado el mojón NE. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.2-6247-v.set.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: SUSANA A. PELUFFO GIORELLO, con domicilio en Agraciada número 2376, a usted digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los testigos escribanos Ignacio Arcos Ferrand y Julio R. Bardallo, domiciliados en Galicia 1124 y 25 de Mayo 477, respectivamente, que presentaré, serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, a usted pido que, previa publicación y vista Fiscal, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio que solicitare. — Susana A. Peluffo Giorello" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.00 Jl.31-6202-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GABRIEL BALTAR. Quiebra", se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante don Gabriel Baltar y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo establecido al respecto por el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto Castells; 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al señor Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 183 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Jl.31-6172-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO ANTONIO PUIG DURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.31-6187-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUDOVICO GALBUCCI y ÁNGELA LÓPEZ DE GALBUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-6122-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSÉ MANUEL o MANUEL o JOSÉ AYESTARÁN o ARESTARÁN, de JOSEFA AYESTARÁN, de FELICIA o FELISA AYESTARÁN, de SATURNINO AYESTARÁN, de CEFERINA o CELIA AYESTARÁN o AYASTARÁN y de SATURNINA o GISMUNDA BARBOZA DE AYESTARÁN o BARBOSA DE AYESTARÁN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jl.31-6076-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA CERDEÑA DE ESPINO o MICAELA SERDEÑA DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.29-6078-v.ag.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: JUAN RAMÓN RUIZ, domiciliado en Juan Carlos Gómez número 1494, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de los señores Néstor de Ogueta y Julio Mascaró, a quienes presentaré, y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso se me expedirá testimonio. — Juan Ramón Ruiz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Jl.28-6105-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIO REYES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Florentino Gabriel Reyes o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.27-6075-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "MARÍA ODILIA FONTES FERREIRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Odilia Fontes Ferreiro, estableciéndose que donde la inscripta aparece con los nombres de Estebana María Odila debe decir María Odilia y donde el apellido de la madre de la inscripta y de su abuelo materno aparecen con el nombre de Ferreiros debe decir Ferreiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jl.25-6009-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA MONTAÑO DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO BLAS o CARMELO o CARMELO BLAS PITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5677-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aperprtura de la sucesión de JUAN PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.11-5678-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMÓN EDUARDO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.8-6523-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA o NICOLASA GRACIELA PRICOLO VAIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.7-6503-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ARIGON BERMUDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.7-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA MAESO DE PANZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.5-6410-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RODRIGUEZ DE REAL MARIA FELICIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada María Felicia Rodríguez de Real solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre, doña María Delpino Viera de Rodríguez, en el sentido de que se llama como queda expresado y no María del Pino Rodríguez como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.3-6295-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUERCI o GHERSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-6264-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE EUSEBIO RUSSI. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 31 Fo. 565" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Rosa Catalina Macció de Russi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción del causante: donde aparece el nombre de uno de sus hijos como "Margarita" debe decir Polonia; B) De matrimonio del causante: donde dice "María Macció" debe decir Rosa Catalina Macció; C) De nacimiento de Polonia: donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; D) De nacimiento de Eulogio Zacarías José: donde dice "María Manchini" debe decir Rosa Catalina Macció; E) De nacimiento de Leopoldina Amanda: donde dice "María Machi" debe decir Rosa Catalina Macció; F) De nacimiento de Juana Angela María donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; G) De nacimiento de Rosa Paulina: donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; H) De nacimiento de María Plásida Margarita: donde dice "María Macció" debe decir Rosa Catalina Macció; e I) De nacimiento de Agustín Cipriano Jorge: donde dice "María Machó" debe decir Rosa Catalina Macció, que son los verdaderos. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$27.00 Ag.2-6236-v.ag.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HERNANDEZ WALLACE DE GODOY RAMONA JUANA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado, por resolución fecha 20 de Junio del corriente año, declaró en estado de incapacidad mental a doña Ramona Juana Hernández Wallace de Godoy, y se designó curadora de la misma a su señora madre doña Petrona de León de Hernández Wallace, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 22 del mismo mes de Junio de 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Ag.1.o-6213-v.ag.11.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TORRES DE DINUCHI ESCLAVITUD. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de su matrimonio con José Dinuchi y en la de nacimiento de su hijo Paco, donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda figura como "María Esclavitud" debe decir Esclavitud; y B) En la de nacimiento de su hija Rosa Delia, donde el nombre de la madre y el apellido del padre de la inscripta figuran como "María Esclavitud" y "Denuchi" debe decir Esclavitud y Dinuchi, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Jl.31-6197-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LUIS o RUIZ BERAL o VERAL, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.8-4591-v.jn.20. Jl.28-v.ag.8.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Luis Alberto Bouza, se hace público que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante TAUBA MUZMACHER y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Héctor Danero; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Julio 17 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jl.25-11515-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA SEMIRAMIS MARTINO DE MORAO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Jesús María Salazar, la que, donde expresa que el nombre de la compareciente es "Semiramides", debe decir "Teresa Semiramis", que son los verdaderos. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.4-6343-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIRENA o MARTIRENE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6371-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ROSA BETARTE DE ARENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6321-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO CLIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Ag.4-6319-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ANIBAL MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. —Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6320-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA VIANA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6332-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GARCIA DE QUIROGA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6323-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o ROSA FRANCISCA GARCIA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6324-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6325-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ANTONIO CRUZ o CRUZ ALBERTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6327-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANRUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. —Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-6328-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO PANIZZA FRANCO o JOSE PANIZZA o PANIZZA FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-6326-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR GOBERTTI o GOGERTTI CUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-6330-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR o AMILCARE GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-6329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER FERRER DE NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.4-6396-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MOISES NISELKOWSKY Quiebra. Calificación" (Libro 31. Folio 175), se cita, llama y emplaza al fallido Moisés Niselkowsky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-11468-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "RAFAEL MILNITSKY. Quiebra. Calificación Lo. 31. Fo.450", se cita, llama y emplaza al fallido Rafael Milnitsky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.17-11228-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BERRUETA, IGNACIO. Prescripción treintenaria", se emplaza por noventa días a todos los que se consideren con cualquier derecho al inmueble cuya prescripción se alega y se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 23.697, con un área total de 1 '06 ms. 82 dms. (un mil ciento seis ms. ochenta y dos dms.) y que se deslinda así: por el Oeste, 21 ms. 475, sobre la calle Egipto: por el Sur, 51 ms. 54 sobre la calle Estados Unidos: por el Este, 21 ms. 475, lindando con el padrón N.o 23.698, de Juan Ardaitz: por el Norte, 51 ms 54, lindando con el padrón N.o 23.696, en esta parte de Ignacio Berrueta. Estos datos surgen del plano del Ingeniero y agrimensor Paganini, trazado en Octubre de 1943, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 30 de Octubre de 1943, con el N.o 9692. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 24 de 1944 — José Tomás Pereira, Escribano.

$50.60 Ju.17-5010-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA MARTINEZ DE DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-6509-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EUGENIO BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Ag.8-6520-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.4-6395-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOTTA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn 21-11250-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.21. Ag.3-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don FAUSTO ANTONIO VELAZQUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de sus hijos Wáshington Ricardo, José Walter, César Aníbal, Héctor Ricardo, Nélida René, Nelson Abel y Raúl Rolando, por aparecer el nombre del padre como Fructuoso A. en lugar de Fausto Antonio, y la partida de matrimonio del interesado con Antonia Leis, donde dice Fructuoso debe decir Fausto Antonio, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.

$15.00 Ag.1.o-6217-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASIS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.31-6171-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLAF TUXEN BEJER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.27-6092-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO ALFONSO MONTERO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Juana Aída Schuster por aparecer en ella el compareciente como Alfonso, debiendo decir Antonio Alfonso y el padre como Manuel en lugar de Aurelio, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.25-6004-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza por el término de noventa días a don JOSE BUA, a MANUEL BUA o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren herederos de Josefa Búa de Godoy, para que comparezcan a deducir sus derechos en los autos seguidos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), caratulados "Cirilo Muñoz o Godoy contra la sucesión de Josefa Búa de Godoy. Posesión notoria" (Lo 30 Fo 29), y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$26.90 Jn.26-5232-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Jl.21-5415-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ y BERNARDO PEREZ GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

$20.60 Jl.5-5508-v.ag.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura la sucesión de HORTENCIA MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314.— Montevideo, Julio 28 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-6262-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO EUSEBIO VILARDEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-6263-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ESTELA DIZ DE SILVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Doctor Luis E. Scarzolo Travieso.

$6.00 Ag.1.o-6228-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EMIL o EMILIO SALFELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-6293-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ARAQUEL M ABAYIAN. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Araquel M Abayian, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer las excepciones

dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5826-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra RICARDO CARRARA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Ricardo Carrara, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl 21-5828-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GUALBERTO JAUME y ROGELIO FIORITO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Gualberto Jaume y Rogelio Fiorito, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5829-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE Ma. RINSKY. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Rinsky, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario

$24.00 Jl.21-5830-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIANO LOPEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Mariano López, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5825-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra DOMINGO GARCIA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Domingo García, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5827-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO GAITES. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Gaites, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — A. Garrido Barrios.

$24.00 Jl.31-6199-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MANUEL RIVERO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Rivero, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.

$22.80 Jl.21-5379-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARTIN FAZZINO. Rescisión de compraventa de solar" se cita llama y emplaza a los sucesores de Martín Fazzino a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.

$23.30 Jn.21-5074-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra RAFAEL FABRICIO. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Rafael Fabricio, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.

$23.30 Jn.21-5075-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E Franz de Piria contra JUAN ESCARON. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Escarón, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Alfredo Garrido Barrios.

$22.80 Jn.23-5176-v.jn 30. Jl.21-v.ag.16

JUZGADI DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E Franz de Piria contra GUZMAN MOITIÑO y MANUEL FERNANDEZ. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Fernández, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$24.00 Jl.21-5831-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN PEDRO CAVIGLIA, AGUSTIN DE OCAMPO y EDUARDO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Eduardo Lois, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estsar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$24.00 Jl.21-5832-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GABRIEL SERRA. Rescisión de promesa de compraventa de solar", se cita llama y emplaza a los sucesores de Gabriel Serra, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$25.20 Jn.21-5073-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LIBORIA MENESES DE ROJAS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Liboria Meneses de Rojas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos Benítez Serratosa.

$24.00 Jl.21-5833-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FRANCISCO FERNANDEZ ODDONELL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Fernández Oddonell, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$24.00 Jl.31-6198-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que por sentencia de Mayo 19 de 1944, se ha declarado rehabilitado al comerciante, de esta plaza don HOMERO MENONI. — Artigas, Julio 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Ag.7-6490-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARCELINO MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. —Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ag.7-6475-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FERRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ag.7-6476-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA VALERDE DE GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.7-6449-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DEL SOCORRO BALERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.7-6450-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VALERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. —Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.7-6451-v.ag.17.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DIAZ y ROSA RE DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 23 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ag.2-6238-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES CARMEN FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ag.2-6239-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión INDALECIO PEREZ o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de P. Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Indalecio Pérez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Julio 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.1.o-11567-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JESUS y JUSTO GUERENDIAIN. Rectificación de partida" (Lo. 21. N.o 831. Fo. 531), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Jesús y Justo Guerendiain, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) En la partida correspondiente a Jesús Guerendiain, por expresarse en ella que el nombre es "Francisco" cuando en realidad debió decirse "Jesús", que es el verdadero, y el apellido del abuelo, que aparece como "Greindien" en vez de "Guerendiain"; B) En la partida de Justo Guerendiain se consignó el nombre del padre como "Francisco Grendiain" debiendo haberse expresado "Francisco María Guerendiain" y el apellido del abuelo "Guerendiain" y no "Grendiain" como figura. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Julio 24 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Jl.31-6170-v.ag.16.

Prescripción Adquisitiva
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "LUCIANO P. MARTINEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21. N.o 789. Fo. 517), a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos con algún derecho, por cualquier concepto y por cualquier título, sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: Dos fracciones de terreno de labranza sitos en la primera sección de este Departamento, contiguas y empadronadas con el N.o 3.126, con una superficie de 32 Hs., 2271 ms. y 87 dms., que linda: por el Norte, con la cañada divisoria con el comprador; al Este, una quebrada de tres rectas con María Pascual de Pérez y Bernardina Pascual de Hernández, al Sur, camino vecinal y al Oeste, una recta con José F. Méndez, Paula Cabrera y Buenaventura Barreto. El terreno en cuestión está señalado con los N.os 1 y 2 en el plano del agr. don Justo Llanos, de fecha 31 de Marzo de 1944, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. Se previene que se llenará el requisito de la conciliación con el defensor que resulte designado. — Melo, Junio 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$60.00 Jl.17-5834-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROVETTA DE FERRANDO, citándose a todos los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Ag.4-6382-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIA NELDA ROTH MATTER o ELBIA NELDA ROTH, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Junio 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Ag.4-6372-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTOLO AVELINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Ag.4-6383-v.ag.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "DIAZ, JAVIER. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el citado peticionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde se ha establecido Dionicio, debe decir "Javier", por ser éste su verdadero nombre. — Colonia, Junio 8 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Ag.4-6384-v.ag.21.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de MONICO BUELA y TOMAS DOMINGO BUELA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Junio 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-6233-v.ag.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Benedetti Héctor Ceferino contra MARIA ISABEL LEZCANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Lezcano para que dentro del término de noventa días conteste la demanda y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 20 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.50 Jl.28-6111-v.set.1.o.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "BIRRIEL ANTONIO CIRIACO. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano Francisco Barredo Llugain, por don Antonio Ciriaco Birriel, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Gabriel Borrás en 11 de Julio de 1924, a favor del peticionante, referente al siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número catorce de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, dentro de los siguientes límites: por el Oeste, frente a la calle Ituzaingó, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; por el Este, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Leonardo Morán; al Sur, con la calle Lavalleja, y al Norte, con Teresa Díaz y está empadronado con el número 95, citándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y especialmente al vendedor don Antonio Ceressa, bajo apercibimiento, si no comparecieren, de nombrárseles defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos, quedando, además, citados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Colonia, Junio 5 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$60.00 Jn.20-5068-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA AMALIA JORAJURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Carmelo, Junio 5 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.00 Ag.2-6242-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don INDALECIO ARRIOLA y doña ROBUSTIANA GUTIERREZ DE ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Julio 24 de 1944. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$6.00 Jl.31-6201-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CANABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Ag.2-6243-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO OCAMPO, de doña AMANDA OCAMPO y de doña GREGORIA VALDEZ DE OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Julio 31 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.8-6567-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Julio 21 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.00 Ag.2-6244-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO FOLLE BELGRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.5-6432-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MOREIRA PATIÑO o ELIAS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.5-6433-v.ag.16.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos: "ORMANDO ANTONIO. Rect. de partida. Lo. 25 Fo. 358", se hace saber que el interesado se ha presentado ante este Juzgado Letrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto aparece su padre con el apellido de Urmanda en vez de Ormando, que es el verdadero. Y en cumplimiento del Art. 74 de la ley del Reg. de E. Civil, se hace esta publicación. —Florida, Junio 20 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$10.90 Ag.3-6307-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIANO PINTADO y de CARMEN HERNANDEZ DE PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag 5-6435-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA BENITA MARTINEZ PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.5-6434-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ERGUIS DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6436-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO o MONICO CIRIACO o MONICO SIRIACO RIVERO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6437-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrad ode Primera Insctancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA o BARTOLA IBERO DE BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 21 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$5.10 Ag.3-6313-v.ag 14

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en autos: "RIVERA DAVID. Suspensión de pagos. Lo 25 Fo. 275", y en cumplimiento del Art. 1643 del Cód. de Comercio, se hace saber que se ha fijado el 9 de Diciembre de 1943, como fecha de la efectiva cesación de pagos del citado fallido y que el informe y resolución del señor Juez sobre el particular, se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Florida, Junio 16 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$7.40 Ag.3-6309-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID. Calificación de quiebra. Lo 25 Fo. 275" con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en autos: "Duarte Palombo solicita el concurso necesario de JOSE A. DE FREITAS. Lo. 25 Fo. 236", se convoca para el 28 de Agosto próximo a las 15 horas, a junta de acreedores, a fin de nombrarse nuevo Síndico por fallecimiento del titular. — Florida, Junio 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Ag.2-11574-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Arrospide acreditando su personería en forma e iniciando los autos "EFIGENIA HERNANDEZ DE GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partidas". (L. 22 Fo.129), y en los que solicita la rectificación de las actas del Registro del Estado Civil que se individualizan a continuación y que corresponden al Departamento de Lavalleja: Nacimiento de María Antonia González, año 1916, acta 144, 2.a seción, donde el nombre de la madre de la inscripta dice Eugenia debe decir Eugenia Efigenia. Nacimiento de Raúl González, año 1923, acta 10, 13.a sección, donde el nombre de la madre del inscripto aparece Eugenia Efigel debe sustituirse por los verdaderos que son Eugenia Efigenia. Nacimiento de Efigenia Ema González, año 1915, acta 25, 2.a sección, los nombres de la inscripta Efigemia Ema deben sustituirse por los verdaderos que son Efigenia Ema, y el nombre de la madre que aparece Eugenia Efigel debe sustituirse por los de Eugenia Efigenia. Nacimiento de Ildefonso, Clemente César y Julio González, año 1919, acta 13, 13.a sección; año 1912, acta 331, 2.a sección y año 1914, acta 31 2.a sección, respectivamente, donde los nombres de la madre de los inscriptos aparece Eugenia Efigel, se sustituya por los verdaderos que son Eugenia Efigenia. Nacimiento de Asunción Hilaria Ondina y Juana González, año 1921, acta 103, 13.a sección, año 1920, acta 63, 13.a sección y año 1912, acta 10, 2.a sección, respectivamente, donde la madre de los inscriptos aparece llamándose Efigenia Eugenia debe decir como corresponde que es Eugenia Efigenia. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días. — Minas, Julio 28 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ag.5-6439-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LUSARDI DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.80 Ag 5-6443-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA CHAPE DE NOGUEROL, citándose a los heerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.80 Ag.5-6444-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MATEA DE LAPUENTE DE RODRIGUEZ o ANA MATEA DE LA PUENTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1944. — José Ramón Díaz Actuario.

$5.60 Ag 5-6446-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LORENZO DE ROJAS, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 2 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.50 Ag.5-6445-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO GOICOECHEA o GOYCOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.7-6494-v.ag.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Antolín Plada y otros c| EUSTAQUIO PLADA LOPEZ y otros. Prescripción" (Lo 5. Fo. 18), se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan de Dios, Eustaquio, Manuel, Elisa, Matilde, da López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 1464 y formado por las fracciones letras B y C del plano trazado por los agrimensores Pedro Risso y Pío H. Braem el 5 de Noviembre de 1943 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 del mismo mes y año con el N.o 461, y se compone: La fracción B, de 72 hectáreas 3750 metros, lindando: al Noreste, de frente al camino de Piriápolis a Las Flores (que lo separa de la fracción C, y Francisco Sarubbi), en una línea quebrada compuesta de seis rectas de 73 metros 85 centímetros; 252 metros 15 centímetros, 159 metros 20 centímetros, 238 metros 40 centímetros y 45 metros 80 centímetros, y en 175 metros con campo de Juan María Sención; al Sureste, en 765 metros 80 centímetros, con la Soc. "Juan Blois"; al Suroeste, en una recta de tres tramos, en el primero de 128 metros 65 centímetros, con Juan Manuel Plada; en el segundo, de 602 metros 5 centímetros, con la fracción letra A del mismo plano, y en el tercero, de 279 metros 5 centímetros, con el doctor Alfonso Lamas, y al Noroeste, en 712 metros 30 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres y Elías Martino; y la fracción letra C, de una hectárea 3844 metros, lindando: al Suroeste en una línea quebrada de dos tramos de 297 metros 40 centímetros y de 147 metros de frente al camino de Piriápolis a Las Flores que separa de la fracción anterior; al Noroeste, en 86 metros 40 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres, y al Noreste, en 446 metros 90 centímetros, con Ignacio Núñez, Miguel Báez y Francisco Sarubbi, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — J. Serra Tur. Actuario.

$96.00 Jl 22-5954-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Sucesión testamentaría de ARGIMIRO Seoane", se cita, llama y emplaza a don Amadeo Vicente Zen, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente. Habiéndose habilitado la feria menor para estas publicaciones. — Maldonado, Julio 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$19.20 Jl.26-6063-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Joaquín Ramón Pino con VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS Ejecución hipotecaria" se cita, llama y emplaza a los herederos de la deudora doña Vitalina Guimaraens de dos Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Junio 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$19.50 Jn.22-5139-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de "LUCIA y FELICIANO ZENON VIOJO o BIOJO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus sderechos. — Aiguá, Julio 28 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ag.8-6522-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con sucesión BUENAVENTURA CALABUIG. Cobro de contribución inmobiliaria libro C folio 58 N.o 95", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Teodosio Bernardo, Ramón Francisco, Dolores Secundina, Victoria, Concepción, Carmen, Antonia, Antonio Loreto, Telesforo, Santiago Sabino, Francisco María Epifanía y Amaro Felipe Calabuig y a todas las demás personas, que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 3133, ubicado en Sarandí de esta sección, a estar a derecho, en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Aiguá, Julio 24 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.29-11557-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA LORENZA AGUZZI DE COLL, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Paysandú, Julio 25 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Ag.4-6375-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el 22 de Agosto en curso a las 16 horas en las salas de este Juzgado, para la designación de Síndico, por renuncia del designado. Se previene: 1.o) Deberán presentarse los justificativos de los créditos. 2.o) Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Ag.7-11637-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DURE y ANTONIA GUTIERREZ DE DURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Ag.4-6376-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA NORIEGA DE CASALLA, citándose a l os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deucir en forma sus derechos. — Paysandú, Julio 27 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Ag.4-6377-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Almada Feliciano Guadalupe con BENITA CARNEIRO. Divorcio (artículo 148 incisos 3, 6 y 8) y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a doña Benita Carneiro para que comparezca a estar a derecho en el mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en ambas acciones. Quedó habilitada la presente feria. — Paysandú, Julio 4 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$19.50 Jl.22-5951-v.ag.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "GOLDMAN ADOLFO. Concurso necesario", se convoca a junta de acreedores para la designación de nuevo Síndico, reunión que se llevará a cabo el 24 de Julio próximo, a las 16 horas en la Sala del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla). A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. —Paysandú, Junio 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Jn.16-11206-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1?

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES BERNARDO ROVERANO y ANGEL CELESTINO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 13 de 1944. —Mario Durañona, Actuario.

$16.20 Jn.21-5091-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.50 Ag.5-6438-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJANDRO SALOMON SOLTESZ o ALEJANDRO S. SOLTESZ. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Salomón Soltesz o Alejandro S. Soltesz o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 282, 307 y concordantes del Código de P. Civil). Se hace constar que ha sido habilitada esta feria a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Junio 6 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$27.60 Jl.11-5702-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón N.o 598, a nombre de JUSTO CASARRE. Cobro de impuestos directos por el comercio N.o 198525, se cita y se llama y se emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 598, a nombre de Justo Casarre, ubicado en esta sección y Departamento, en Paso de los Mellizos, que linda: por el Norte, con la calle pueblito de Paso de los Mellizos; Sur, con Ambrosio Amarillo; Este, con Gregorio Quintana; Oeste, con la calle del expresado pueblito, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por patente de giro le ha iniciado la Administración de Rentas por infracción a la ley, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.28-11545-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO AVENATI o AVENATTI, de ANTONIA CONSTANTINO DE AVENATI o AVENATTI, de ROSA AVENATI o AVENATTI DE FERREIRO y de JOSEFINA AVENATI o AVENATTI DE RIENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.7-6488-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.7-6489-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN AMALLA o ADRIANO DE AMAYA; ANTONIA y LEONARDA AMAYA o DE AMAYA y ADRIAN o ADRIANO AMAYA o DE AMAYA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 25 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.2-6267-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELARMINO ALTI, AILLE o AILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 25 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ag.2-6268-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORBO DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 29 de 1944. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.4-6388-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO o FLORO AGAPITO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.2-6270-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO GREGORIO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.2-6271-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JUAN PIO ACOSTA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y empla a por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a un terreno solar ubicado en la manzana número ocho de la villa de Castillos cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número seiscientos veintidós, compuesto de quinientos noventa metros trescientos sesenta y cuatro milímetros, lindando: por el Norte, sucesores de Ramón Sosa y Eduviges Pérez; por el Este, calle Centenario; por el Sur, calle 18 de Julio, y por el Oeste, terrenos de Dominga Fernández de Olivera, para que comparezcan dentro del expresado término, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 5 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.00 Jn.17-5024-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a los presuntos herederos de dicho causante, Roso Cándido, Trifona, Inés, Carlota, Marcelina y Fermín Guerra, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y con quien se seguirá el juicio — Rocha, Junio 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Jl.21-5449-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO o QUILINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos del causante: Dorotea o Dorotea Bonifacia Fernández y Antonia o Antonia Bernardina Fernández, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Jl.7-5590-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ARMINDA DOMINGUEZ DE VIRGINIO y DOROTEA VALENTINA DOMINGUEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isidro Yarza, Enrique Arboleya y Dolores Uriarte, sus sucesores o causahabientes a títulos universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras de propiedad de Armida Domínguez de Virginio, ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 4900 y que, según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera, a las cuales se hace referencia en el plano levantado por el mismo agrimensor e inscripto en la Inspección Técni-

ca Municipal de Rocha el 17 de Junio de 1922, en cuyo plano se halla señalada con el número 3, se compone de doscientas cuatro hectáreas nueve mil doscientos veinte metros noventa y cinco decímetros y linda: por el Norte, con la fracción número 2, de Delia Domínguez de Larrañaga; por el Este, con campo que fué de Mercedes Castro; por el Sur, con predio de Florencio Fernández, y por el Oeste, con la fracción número 1, de Dorotea Valentina Domínguez; y B) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, de propiedad de Dorotea Valentina Domínguez, ubicada en la misma sección y Departamento que la anterior, empadronada con el número 1427 y que, según las operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y plano ya referidos, en el cual se halla señalada con el número 1, se compone de doscientas veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos treinta y un metros diez decímetros, descontada el área ocupada por la servidumbre que la atraviesa, y linda: por el Norte, con campo de la Sucesión Francisco Solari; por el Este, con las fracciones números 2 y 3, de Delia Domínguez de Larrañaga y de Armida Domínguez de Virginio; por el Sur, con predios de Florencio Fernández y de la Sucesión Francisco Solari, y por el Oeste, con campos de las sucesiones Luis M. Pérez y Francisco Solari, para que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenaría el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$108.00 Jl.10-5643-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Manuel López Esponda, dictada en autos: "CIRILO ROMPANI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cirilo Rompani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Luis Alberto Rompani en las que el compareciente figura como, Cirilo Dalmao, hijo de Eustaquia Dalmao, cuando debe decir Cirilo Rompani, hijo natural reconocido de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao y en cuanto a su hijo se llama Luis Alberto Rompani y no Luis Alberto Dalmao como figura en la partida mencionada y es nieto por línea paterna de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$16.80 Ag.7-6493-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de plaza don EMILIO AMENDOLA, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero. Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. Segundo. Que los que tengan bienes o documentos, de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero. Que ha sido designado Síndico don José Benito Iglesias, y Cuarto. Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Julio 29 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario

(Costas) Ag.5-11622-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1.o de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.8-6530-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SATURNINA DESIDERIA ERRAMOUSPE DE GOSLINO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: matrimonio de Domingo Erramouspe y María Inchaurrague; nacimiento de Saturnina Desideria; Francisco y Juan Cruz Erramouspe y de defunción de Mariquita Tucharriage de Erramouspe y Domingo Erramouspe, donde figuran los apellidos: Irasmuspe, Inchaurraga, Erramuspe, Herramuspe, Inchaurraque, Inchunragge, Arramuspe, Inchaurraga, Arramuspe, Tucharriage, Erramuspe, debe decir respectivamente: Erramouspé e Inchaurrague, por ser los verdaderos, y por los que debe rectificarse. Se hace la presente publicación de acuerdo a la ley respectiva por el término de 15 días, habiéndose habilitado la feria menor a sus efectos. — Salto, Junio 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.00 Ag.3-6290-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN VIOLANTE VOLPI DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.3-6291-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.3-6292-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEDRO JUAN ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1.o de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.8-6531-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado NICOLAS BERNARDO y FRANCISCO FERRECCIO solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento: donde figuran los apellidos Ferrechu, Ferrechio, Terrell y Tesile debe decir, respectivamente, Ferreccio y Terrille, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Julio 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jl.31-6196-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o GREGORIA ELVIRA CAMPODONICO DE BALZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.80 Jn.15-4934-v.jn.30. Jl 21-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, en autos "Sucursal D. de Impuestos Directos con CARMEN GALBARINI DE REALINI. Cobro de impuestos", se cita y emplaza a los herederos, de doña Carmen Galbarini de Realini y a quienes se consideren con derecho a las propiedades urbanas empadronadas a nombre de la misma con los números 34, 3404, 4066, 5734, 3086, 4427 y 2260, situadas en esta ciudad, respectivamente, en calles Brasil y Gaboto (hoy Doctor Atilio Chiazzaro), calle Agraciada y Raffo, avenida Paraguay y Saturnino Ribes y Calles Guaraní y Atahualpa, avenida Paraguay y Atahualpa, manzana A 32, avenida Paraguay y calles Atahualpa, Ibicuy y Guaraní, en manzanas A 30 y 33, calle Brasil número 112 y en calle 25 de Mayo casi esquina Rivera, manzana 179 para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Junio 30 de 1944. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Costas) Jl.27-11534-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GUILLERMO PEREZ o GUILLERMO PEREZ y MARIA ELIA PEREZ o MARIA ELIA PEREZ FERNANDEZ o ELIA PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.7-6472-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARLOTA PERERA DE VERA, citándose a los hrederos, acreedores y dmás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.80 Ag.7-6473-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ZUNINO DE ALONSO o ROGNONE o ROÑONE DE ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 31 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Ag.7-6474-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ag.5-6417-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA SAURA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ag.5-6418-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 5 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Ag.5-6420-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO CAMACHO, JESUS ESTEVAN CAMACHO o JESUS ESTEBAN CAMACHO y SUSANA RUIZ DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Ag.5-6419-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHAMORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 21 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Jl.29-6153-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ANGEL SCANZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 25 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Ag.4-6389-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente: "Ulpiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a

estar a derecho en éste juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 300 y siguientes y 307 y 308 y 232 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 Ag.7-6170-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANA OSONA y MARGARITA OSONA o MARIANA BARBARA y MARGARITA OZONAS MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 27 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Ag.2-6273-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ARTURO CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 23 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.50 Jl.31-6184-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA PINO DE CLAVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 21 de 1944. — Ramón Costa Puig, Juez de Paz.
$4.80 Ag.2-6266-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, mandada cumplir por el señor Juez encargado del despacho, dictada en autos "JOSE NICASIO GONZALEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González de Fernández, doña María Juana González de Noriega o a quienes las sucedan o representen y a todos aquellos que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 27 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Jl.11-5703-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO ELIAS RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 25 de 1944. —Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.3-6311-v.ag.14.

REMATES JUDICIALES

R. SCANAVINO Y SEBA

JUDICIAL

Remataremos el día miércoles 16 de Agosto a las 15 horas, en nuestro local, Rincón 501-503 esq. Treinta y Tres. Zapatos para hombre, señora y niño. Orden del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno en autos "GRACIANA FILPI DE PEREYRA. Quiebra". Comisión: 6 o|o.
$4.00 Ag.5-6441-v.ag.16.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día jueves 17 de Agosto a las 14 y 30 (2 y 1|2 p. m.) en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: L. de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Buchell Hnos. con SEIJO Y MOREIRA. Ejecución de prenda"; L. del Crimen de 2.o turno en autos "RAMON TAYLOR GARCIA"; L. de Instrucción de primer turno en autos "RAUL MUSCAR y otro. Estafa y fuga"; de Paz de la 3.a sección en autos "Wolf Eidlin con ALBERTO WILENSKI"; de Paz de la 18.a sección en autos "Isabel Rossi de Queirolo y otros con MARIA TERESA CITRULO DE ROSSI. Cobro ejecutivo de alquileres"; de Paz de la 22.a. sección en autos "Juan Hermida con ALFREDO VARELA. Intimación". Las existencias e instalaciones de un bar y una peluquería, etc., etc.; un camión Ford modelo 40, una volturette "Studebaker". Exhibición miércoles 16. Informes Misiones 1523. UTE 8-1420.
$14.00 Ag.7-6502-v.ag.17.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con CARLOS NAPOLI. Ejecución de prenda", remataré el día 15 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica con vitrina, marca Siam Modelo Cairo Baby 4, equipada con evaporadores y compresor "Sello de Oro" N.o 850.
Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.
Informes: Rincón 696. Teléf. 87.178.
$8.00 Ag.4-6379-v.ag.15.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con MARIO NICOLAS. Ejecución de prenda", remataré el día 15 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un juego de pistolas "Lincoln" con tablero.
Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.
Informes: Rincón 696 Teléf. 87.178.
$6.00 Ag.4-6380-v.ag.15.

JOSE ANTONIO PRADERIO

JUDICIAL

Por mandato Juzgado de Paz primera sección, autos "Francisco Susena e hijos contra LUIS HADA". Al mejor postor. Remataré el lunes 15 de Agosto a las 10 y 30 en Pablo de María frente al N.o 1575 un automóvil Marmon, tipo Sedan, 2 puertas, chapa 31942, con cubiertas y auxiliar. — Seña 10 o|o al serle aceptada la oferta.
$4.00 Ag.3-6278-v.ag.14.

JOSE ANTONIO PRADERIO

JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, autos "Gonzalo Calzada Brena contra JULIO C. ARNELLI ANSA. Ejecución de prenda industrial". Remataré el día 16 de Agosto a las 15 horas, en el local donde se encuentran depositados, calle Uruguay N.o 1967 una cámara refrigeradora de 1m80 alto por 1m80 ancho y 0.70 fondo. Dos vitrinas de dos metros ancho por 1.20 alto y 0.75 fondo. Una instalación frigorífica con equipo refrigerador de 3|4 H. P. N.o 13083. — Seño el 10 o|o al serle aceptada la oferta.
$8.00 Ag.3-6277-v.ag.14.

ANTONIO MIRALLES

JUDICIAL

Remataré el día lunes 14 de Agosto a las 13 horas, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "PASTOR BRANDON. Quiebra", todas las existencias de mercaderías, muebles y útiles de este negocio de provisión y bar, ubicado en la calle Gabriel Antonio Pereira N.o 2868 de esta ciudad. Todo sin base y al mejor postor.
$6.00 Ag.2-6260-v.ag.12.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA AVAGNINO DE PEDOCCHI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 383. Lo. 9. Fo. 113", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 1.000 (mil pesos) equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y sus mejoras, empadronado con el N.o 38.182, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Vidal entre Bauzá y Yáñez Pinzón. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitarios etc. Se hace constar que el inmueble de la referencia, no está afectado por ninguna otra deuda de pavimentación ni saneamiento. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados — Montevideo, Julio 25 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.
Informes: Treinta y Tres 1312. Teléfono: 83278.
$36.00 Jl.29-6156-v.ag15.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Heladera - vitrina "Ferrosmalt", con compresor. Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 10 de Agosto a la H. 17. Por orden del Juz. Civil de 6.o turno, en autos "Ferrosmalt c| PABLO EDUARDO RANDALL. Ejec. de prenda". Al mejor postor. Comisión: 6 o|o.
$3.60 Ag 1.o-6218-v.ag.10.

ESTEBAN C. BARDIER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos "Nicanor Moll y Agustín P. Bazzano con VICTORINO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 21 de Agosto próximo, a la hora 16, y en lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Esteban C. Bardier, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble; solar de terreno y edificio ubicado en la jurisdicción del Arroyo Seco de esta Capital, empadronado con el número 19.279, compuesto según título de una superficie de 162 metros 54 decímetros cuadrados, deslindados así: 6 metros 30 centímetros de frente al Nordeste a la calle Santa Fe N.o 1334, entre las de Melo y Domingo Aramburú, por 25 metros 80 centímetros de fondo, al Sudoeste con solar 42, al Sudeste con el 4 y al Noreste con fondos de los solares N.os 44, 1, 2 y 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y cancelaciones serán de cuenta del comprador. 3.o Que por los antecedentes y demás datos, están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$30.00 Ag.4-6401-v.ag 21.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "FASSARI Y DANERI. Quiebra". Lo. 7. Fo. 248, se hace saber: Que el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, y en el muelle Mántaras, el señor martillero don Angel D. Arias, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de ciento veintinueve mil pesos ($ 129.000.00) en total, de las siguientes embarcaciones "Don Luis" N.o 244 de la matrícula de cabotaje: "Don José" N.o 232 de la matrícula de cabotaje, y "Libertad", (chata), N.o 405 de la matrícula de cabotaje. En caso de no obtenerse precio que supere la base establecida para las tres embarcaciones en conjunto, se procederá acto seguido, por el mismo martillero, a sacarlos a la venta por separado sobre las siguientes bases: sesenta mil pesos (pesos 60.000.00) para el "Don Luis". Treinta y nueve mil pesos ($ 39.000.00) para el "Don José" y treinta mil pesos ($ 30.000.00) para la chata "Libertad". Se previene: A) Que el mejor o mejores postores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador o compradores. C) Que los títulos de los buques a venderse, y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. —Montevideo, Julio 27 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.
$33.00 Jl.31-6169-v.ag.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra AVELINO, JULIO CESAR y AMERICO DA VILA. Ejecución de hipoteca. Lo. 39. Fo. 603" se hace saber: que el día 15 de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno, con su edificio y cuantas mejoras contiene, situado en la décimoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintitrés mil doscientos noventa y cuatro, el cual según plano del agrimensor Raúl B. Conde de

fecha siete de Mayo de mil novecientos diecisiete, que es copia de la división practicada por su señor padre don Benjamín F Conde, el día veinticinco de Abril de mil novecientos diez, lo forman las fracciones letras B y C encerrando un área en conjunto de novecientos ochenta y dos metros cuatrocientos seis centímetros que se deslindan así: once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la calle Patria, por donde las puertas del edificio tienen los números mil treinta y siete, mil treinta y nueve y mil cuarenta y uno, entre el bulevar España y la calle Durazno: ochenta y un metros siete centímetros al Sud, lindando con Lázaro Cerizola; cincuenta y cinco metros treinta y dos centímetros al Norte lindando con la fracción letra A del mismo plano, de esta parte una recta que va de S. a N. en una extensión de ocho metros treinta centímetros lindando con la fracción letra A y de la terminal de ésta, otra línea de ocho metros sesenta y cinco centímetros lindando con Vicente Traverso; al Oeste, en dos rectas con las propiedades empadronadas con los números veintitrés mil doscientos noventa y nueve (y veintitrés mil trescientos) Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (2.o piso). C) Que los gastos de escritura, certificados, e impuesto universitario, así como las obras de saneamiento si se debieran serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso correrán de cargo de la ejecución. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$61.20 Jl.26-6057-v.ag.14.

JOSE LUIS SEIJAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados: "Barrios Luis contra CARLOS BUCKSATH. Ejecución de hipoteca", Lo. 31. Fo. 462, se hace público que el día 29 de Agosto próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor José Luis Seijas, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado según hipoteca con el número siete mil ciento treinta y ocho (N.o 7.138) y según títulos con el N.o 1487 (parte) sobre la cumbre del cerro de Pan de Azúcar, y que según plano subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Julio de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en la Dirección de Avalúos, con el N.o 88, en la misma fecha, tiene una superficie de una hectárea, y se deslinda así: al Este, sucesión Francisco Piria, al Sud y Oeste, Ramón O. de Rodríguez, Liborio Rodríguez y Gregorio Ontaneda, y al Norte, padrón N.o 1 551. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.60 Jl 29-6126-v.ag.22.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MARTIN, CLORINDA y ANGELICA o ANGELINA. Incapacidades" (Lo. 31. Fo 426), se hace público que el día 17 de Agosto próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el "Cordón" novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número treinta y uno en el plano respectivo, compuesto de seis metros de frente al Norte, a la calle Charrúa, por donde está designada la puerta con el número 37 (hoy N.o 1822); veinte metros cincuenta centímetros en el costado Este, por donde linda con Bartolomé Ferrari; diecinueve metros cincuenta centímetros en el lado Oeste, lindando con el solar 33, y por el Sur, con los solares diecicho y diecinueve, encerrando una superficie de ciento veintiún metros y cincuenta decímetros. Padrón N.o 15.535. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Sarandí, 430 (2.o piso). — Teléfonos 9 - 06 - 76 9 - 19 - 72.

$36.00 Jl.28-6118-v.ag.14.

VULCANO MACCIO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de esta Capital, dictada en autos Fernando Segues c|FERRUA y Cía., se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo a la hora 14, en la calle Vázquez N.o 1361 por intermedio del martillero Sr. Vulcano Macció, se venderá en remate público y al mejor postor sobre la base de sus dos tercios de la tasación, las mercaderías (Art. de ropería) cuya venta debió efectuarse el 26 de Junio P. P. según se anunció oportunamente. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta (Art. 919 del C. P. C.). — Montevideo, Junio de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$10.00 Ag 2-6294-v.ag.12.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos caratulados: "DOROTEA FERNANDEZ. Sucesión (segunda pieza) Lo 20 Fo. 508)", se hace saber que el día 19 de Agosto próximo, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado y por el martillero Gerardo Nohlía, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta y sobre la base de $ 2.500 00, una fracción de campo, ubicada en la segunda sección de Cerro Largo, padrón N.o 2061, en mayor área, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, fracción número tres: Sur, río Tacuarí, Este, cañada del Mangrullo hasta su desembocadura por el cauce antiguo, en el río Tacuarí, separando de los campos de María Lucinda y Amelia Beatriz Montero Sapriza, Oeste fracción número uno. La fracción a venderse pertenece por herencia a los menores: Lía Leonor, Ofelia Juliana, María Celia, Olga y María Magdalena Zuloaga Salvarrey, y está comprendida dentro de la fracción N.o 2, según plano de Juan B. Solari, de Mayo de 1938 y de Marzo de 1939 Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Julio 28 de 1944. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$27.00 Ag.3-6300-v.ag.19.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en autos "Félix Mallada contra JOSE DAILATI. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber, que el día 18 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del subscripto, de una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad, empadronada con el N.o 748, compuesta según títulos de una superficie de 4.065 metros y que linda: al Norte con la calle Buenos Aires; al Sud, la calle 25 de Mayo; al Este la calle Libertad, y al Oeste, la sucesión Francisco Yanuci y otros. Base $ 2.401.65. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y C) Que los autos se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 26 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$22.50 Jl.31-6188-v.ag.16.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Suc Carmelo) contra la sucesión de LUIS LOPEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo. a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada actulmente con el N.o 1797, compuesta de 10 metros 80 centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por 24 metros de fondo, según título del señor Igoa y 21 metros 475 milímetros según título Municipal, colindando al Este con Juan Arnal, al Norte con Juan Plá y al Oeste con la calle Juncal. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo Julio 28 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$26.40 Ag.5-6447-v.ag.19.

ELBIO P. AYÇAGUER
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "SORIA PRUDENCIO. Testamentaria", se hace saber al público que en la puerta de este Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno, Sarandí del Yí, el día veinticuatro de Agosto próximo a las dieciséis horas, se procederá, por el martillero don Elbio P. Ayçaguer, asistido del subscripto y Actuario ad-hoc a designarse, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta pesos la hectárea, del siguiente bien: una fracción de terrenos de chacras y sus mejoras, ubicada en el ejido de villa Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de Durazno, empadronado con el N.o 2059, o sea la chacra N.o 6, grupo de la tercera fracción, compuesta de 43 H. 5512 ms. y 86 dms.2; y dos fracciones de la chacra N.o 5 de igual grupo y fracción que la anterior con la que forma un solo lote, compuesta de 21 H. 1391 ms. y otra de 11 H. 3955 ms. formando un conjunto de 76 H. 0853 ms.2 y 86 dms.2, que lindan por estar unidas, con la chacra N.o 7; Este, río Yí; Oeste, camino del Cerro Largo y Sur, propiedades de Ignacio Berbejillo. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$27.00 Ag.7-6514-v.ag.23.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez Letrado de Primera Instncia de este Departamento en autos "MORALES VIDAL o MORALES Y VIDAL, GREGORIO. Sucesión", se hace saber que el día 30 de Agosto entrante y en villa Vieja, lugar del inmueble, se procederá por el martillero Benigno G. Aguerre asistido del suscripto a la venta en remate público del siguiente inmueble. Una fracción de campo empadronada con el N.o 338 ubicada en villa Vieja, en esta sección señalada con el N.o 2 del plano del Agr. Gerónimo Sierra, compuesta de una superficie de 49 Hs. 8.934 ms. que linda al Norte, con sucesión Francisco Barcia y en pequeña parte con Juan Lagarda, al Sur con sucesión Angel Acosta; al Este, con el lote N.o 3 de Pascual Gómez y al Oeste, lote N.o 1 de Arnoldo Gómez; y sus mejoras, herramientas, semovientes, muebles y útiles que se hallan en el mismo bien. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble se hará sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o sean pesos tres mil mil sesenta. 2.o Que los bienes muebles, semovientes, herramientas y útiles se rematarán al mejor postor. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de la oferta por el inmueble y 4.o Que la escritura de ratificación se efectuará en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, siendo los gastos de escritura de cargo del comprador, que los antecedentes relativos a esta sucesión se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo "25 de Mayo", Julio 28 de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$44.10 Ag.5-6430-v.ag 28.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Miguel Romero y Gualda con las sucesiones de TOMASA ATTEU DE BONETTI y de CRISPIN BONETTI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 21. Fo. 573), se hace saber al público que el día veintinueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio no inferior al de los dos terceras partes de la tasación, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actua-

rio, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la ciudad de Minas, calle Dieciocho de Julio señalada con los números setecientos setenta y setecientos setenta y dos, manzana número cuarenta y uno, padrón número mil doscientos cuarenta, compuesta de un área de trescientos ouarenta y siete metros trescientos sesenta y cinco centímetros y tiene por límites, ocho metros y ocho centímetros, frente a la calle Dieciocho de Julio, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, linda con Eduardo Bonino: al Sureste, linda con Leonor Inchausti de Sánchez y al Nordoeste, con José María Díaz Dicho bien ha sido tasado a quince pesos el metro cuadrado, lo que hace un total de cinco mil doscientos diez pesos con cuarenta y ocho centésimos. ($ 5.210.48). Que en el bien a venderse sólo existe sin edificar, cincuenta metros cuadrados, y la construcción es de ladrillo, pisos de madera, techos de zinc y cielorraso de madera, excepción del salón del frente que el piso es de mosaico y el techo de cemento armado, siendo el estado del edificio muy satisfactorio. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma. C) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador, y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados donde podrán examinarlos en días y horas hábiles. — Minas, Julio 27 de 1944. —José Ramón Díaz, Actuario.

$45.00 Ag.5-6440-v.ag.22.

ABEL CORREA VILIZIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en autos: "Banco de la República c|los sucesores de JUAN JOSE MUÑOZ. Ejecución de hipoteca. (Lo. 3. Fo. 365)", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Abel Correa Vilizio, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Un terreno ubicado en la manzana N.o 15, empadronado con el N.o 105, compuesto de una superficie de un mil cincuenta y ocho metros cincuenta y cuatro decímetros treinta y siete centímetros, distribuídos: 24 metros 475 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Montevideo: por 43 metros 25 centímetros de fondo, lindando: al Norte, sucesión De la Fuente: al Este, Juan Gorlero, y al Oeste Norberto Acosta y sucesión Antonio Marroche: B) Cuatro solares de terreno numerados del uno al cuatro en el plano trazado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Febrero de 1917, ubicados en la manzana N.o 15 empadronados con el N.o 109, y que por ser contiguos forman un solo lote, compuesto el total de dos mil setecientos veintisiete metros veinte decímetros ochenta y un centímetros cuadrados, distribuída esta superficie, así: 42 metros 10 centímetros de frente al Norte, sobre la calle 25 de Mayo, por 67 metros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Isla Gorriti, lindando: Sur, en 43 metros 10 centímetros con la sucesión Marroche; y al Este, con la sucesión Tort. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 919 del C. de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la última oferta, oyéndose posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, y honorarios de dicha escrituración, como los del rematador, así como los demás desembolsos de práctica, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad se hallan en la oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados (Art. 918 del Cuerpo de leyes citado). — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$49.20 Jl.28-6116-v.ag.14.

AMERICO FLORIO

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que el día 23 de Agosto p. v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado don Américo Florio con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor en la forma ordenada en autos: "Dirección General de Aduanas con LORENZO MARCENARO. Ejecución de hipoteca" del siguiente bien inmueble: un terreno situado en esta ciudad, con el edificio de material, cerco y demás mejoras que comprende y á él accedan; cuyo terreno está ubicado en la manzana N.o 473 empadronado con el N.o 3017 y se compone de una superficie de 566 metros 94 dms. y tiene 13 metros 20 centímetros de frente al Norte, sobre la calle 18 de Julio (hoy avenida Brasil); igual medida al Sur, por donde linda con Guillermo Giordano o sucesores y 42 metros 95 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este, con Esteban Bottaro o sucesores y por el Oeste con la calle Progreso (hoy Manuel Ledesma). Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria a disposición de los interesados para su estudio. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. Gestión Fiscal. — Paysandú, Julio 24 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.5-11618-v.ag.22.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San Carlos

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado dictada en los autos "Sucesión ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30 minutos en las puertas de este Juzgado de Paz de San Carlos se procederá por el martillero don José J. Arteaga, asistido del Actuario ad-hoc escribano Alejo Fernández Chaves, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno solar y mejoras empadronado con el N.o 1273, situado en la manzana 100 de esta ciudad con una superficie de 273 mts.2 50, centímetros, con frente a la calle Reconquista. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Julio 25 de 1944. — Juan José Schiaffino Juez.

$19.20 Ag.3-6305-v.ag.19.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José dictada en los autos "Caja Industrial y Comercial de San José con SELEAR ANGEL MECHETTI MARTINEZ. Ejecución de hipoteca. L.o 11. F.o 271", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes a las 16 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero Juan Pedro Rodríguez en presencia del suscripto, asistido del Actuario ad-hoc escribano Juan A. Poey, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que forma parte del solar siete de la manzana cuarenta del tercer cuartel de la ciudad de San José, empadronada con el número dos mil setecientos cinco, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando al Norte la calle Larrañaga; al Sur, el resto del mismo solar siete; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con Eduardo Lamaison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Ituzaingó N.o 515, a disposición de los interesados. — San José, Agosto 1.o de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$29.40 Ag.7-6471-v.ag.23.

CARLOS MARIA LAGUZZI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Humberto Calcagno contra EUFRACIO SOSA. Juicio ejecutivo", se hace saber: que el día 20 del corriente mes, a las 9 y 30 horas y en el local en que se encuentran depositados, ex Asociación Rural de Dolores, el martillero don Carlos María Laguzzi, asistido del Alguacil de este Juzgado don Esteban Gianarelli, procederá a la venta de los siguientes bienes: 1 cosechadora Deering N.o 8 con motor sin magneto y otros implementos; 1 galpón de cinc y madera; 1 carro de cuatro ruedas; 1 sembradora de cereales a voleo; 2 balanzones; 1 sembradora Mercedes; 1 segadora; 2 rastras 8 cuerpos; 1 balanza Victoria N.o 3 para 300 kgs.; 14 fardos bolsas con 25 c|u.; 1 aporcador de maíz; 20 veguarizos; 10 arreos de yeguarizos: 10 vacas; 1 ternera; 1 cuero vacuno; 1 arado Oliver dos rejas; 1 arado Oliver una reja; y 12 lanares. Asimismo se hace saber que la venta se hará al contado y con la base de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y que no se aceptará oferta que no cubra ésta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$27.00 Ag.7-6491-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor don Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 1873 librado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAMON JOSE SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengot, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del suscripto Actuario ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación sin base y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1479, ahora 1540 de acuerdo con el nuevo empadronamiento técnico realizado en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro, manzana 288, con superficie de 388 metros 12 decímetros y 50 centímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, en línea de 15 metros 50 centímetros, con la calle paralela a la de Minf, por 28 metros 75 centímetros de fondo, los que por ser esquina son también de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; lindando al Este con Antonio Acuña y al Sur con doña Justa Venancia Tiseira. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Soriano. — Dolores, Julio 26 de 1944. — J. José Alfonso García Piriz, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11634-v.ag.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor don Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 1875 librado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CANDIDO FLORES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del suscripto Actuario ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944, a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble y anexos que a continuación se describe: un solar de terreno compuesto de 486 metros cuadrados con frente de 18 metros al Norte sobre la calle Artigas, continando por el Sur, al Este y al Oeste con don Mariano Aldaya, ubicado en la manzana 172 de esta ciudad, padrón N.o 679 (ahora padrón número 1634, de acuerdo con el empadronamiento técnico realizado en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Julio 26 de 1944. — Juan Angel de la Fuente, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11635-v.ag 22.

JOSE A. PIORUTTI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr. don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor Darío J. A. Bajac en el despacho N.o 1874 librado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CARLOS MARIA MALATES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero José A. Piorutti, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscripta Actuaria ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944 a las 14 y 30 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble y anexo que a continuación se describe: Un solar de terreno con superficie de 320 metros cuadrados, ubicado en la manzana 312 de esta ciudad, con 10 me-

tros de frente al Sur, sobre la calle Nueva Palmira, por un fondo de 32 metros, lindando al Norte, solar de Rosario Florentini; al Este, el de Antonio Frodella y al Oeste, Juana María Florentini de Zorzoli, según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario E. Bellini, padrón 44, ahora padrón N.o 1634, de acuerdo con el empadronamiento técnico realiazdo en 1941, por la oficina Departamental de Catastro, haciendo constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serie aceptada la oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil , y B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano — Dolores, Julio 27 de 1944. — María Catalina Peruzzo, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11632-v.ag.22.

JOSE A. PLORUTTI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr. don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 1876 librado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUSTO PASTOR MALATES Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero José A. Plorutti, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscrita Actuaria ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944 a las 15 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble y anexo que a continuación se describe: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados, de frente 10 metros, al Oeste, sobre calle primera paralela a Mini. manzana sin., padrón N.o 1905, (ahora, por el empadronamiento técnico realizada en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro, manzana 287 padrón 2213, lindando por el Norte Calcagno Hermanos; al Sur, sucesión Pedro Almirón, y al Este también Calcagno Hermanos, haciendo constar. A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil, y B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Julio 27 de 1944. — María Catalina Peruzzo, Actuaria ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11633-v.ag.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 213 serie "S" a cargo de JUAN A. MARQUEZ, el 28 del corriente mes a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil trescientos treinta pesos ($ 13.330.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón veintinueve mil quinientos diez, que está señalado con el número 4 de manzana letra "F" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1903 y consta de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuarenta y siete decímetros, deslindado: 10 metros 66 centímetros de frente al Sur, a la avenida Brasil, edificio 2637, entre las calles Baltasar Vargas y Brito del Pino; 40 metros 28 centímetros al Este, confinando con el solar 3;35 metros 58 centímetros al Oeste, con el 5; y 9 metros 40 centímetros al Norte, con el solar 2. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.011.64, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrenamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil ochenta y cinco pesos siete centésimos ($ 10.085.07), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.085.07, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.8-11660-v.ag.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 4 serie "28", a cargo de VICTORIANO ZAMORA PEREZ, el 24 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, "Miguel Cetrángolo hijos", venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón seesenta y seis mil ochocientos noventa y uno, que está señalado con el número 14 en plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Agosto de 1909 y consta de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuarenta decímetros, deslindado: 8 metros 76 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Larravide, edificio 2374, entre las de Timoteo Aparicio y 24 de Setiembre; 15 metros 95 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 15; 8 metros 80 centímetros al Nordeste, con el 6; y 17 metros 55 centímetros al Noroeste, con el 13. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 6 del corriente mes a $ 4.842.21, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil cien pesos ($ 3.100.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.3-11588-v.ag.14

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 61 serie "30" a cargo de LUIS MARIA MUÑOZ y MARIA ESTHER BRAGA DE MUÑOZ, el 23 de Agosto próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos ($ 12.000.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón diecinueve mil novecientos noventa y ocho, que está señalado con el número 4 de la manzana 9 en plano del agrimensor Antonio M. Dupart del 4 de Junio de 1870 y consta de una superficie según títulos de doscientos setenta y nueve metros mil setecientos cincuenta centímetros, deslindándose así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Nicaragua, edificio 2367, entre las de Victoria y Acevedo Díaz por 32 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Norte con el solar 23; al Oeste, con el 3, y al Este con el 5. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Junio pasado, a $ 12.066.05, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.2-11577-v.ag.12.

ASOCIACION RURAL DE ROCHA
(Comisión Liquidadora)
REMATE EXTRAJUDICIAL

Por disposición de la Comisión Liquidadora de la Asociación Rural de Rocha, designada por la asamblea de accionistas celebrada el 4 de Diciembre de 1943, integrada por los señores José V. Aldunate, Gustavo F. Uriarte, doctor Héctor Lorenzo y Losada (hijo), Jeremías P. Graña y doctor Carlos Julio Riveri, se hace saber que el 28 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), una fracción de terreno con sus instalaciones y todas las demás mejoras que en ella existen, situada en el ejido de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el N.o 2930 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Julio de 1944, se compone de una superficie de trece hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, lindandi: por el Nordeste, con la vía férrea de Rocha a La Paloma; por el Sudeste, con la calle de Las Tropas; por el Sudoeste, con la prolongación de la calle Río Branco y terrenos de Cancio Méndez y de Francisco Paciello Croce, y por el Nordoeste, con propiedades del Municipio de Francisca Inocencia Larrosa de Arambure, la cañada del ejido y propiedad de Anastasio Pereyra. Se previene: A) Que el inmueble se enajena en su estado actual de ocupación y conservación y con todas sus mejoras, excepción hecha de la tribuna de remates y bretes, que por ser de propiedad de la firma que lo ocupa, serán levantados al hacérsele al promitente comprador la entrega del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) del importe de la misma al miembro de la Comisión Liquidadora que la represente en el acto del remate; C) Que el inmueble será entregado al comprador el día 31 de Enero de 1945, libre de todo ocupante; y D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente, en la misma fecha que se le haga entrega del inmueble, siendo de su cargo los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, certificados y comisión de rematador, que se fija en el uno por ciento (1 o|o) del precio. — Rocha, Julio 27 de 1944. — José V. Aldunate. — Gustavo F. Uriarte. — Jeremías P. Graña. — Héctor Lorenzo y Losada (hijo). — Carlos Julio Rivero. — Agustín Pereyra, Rematador.

$51.00 Jl.31-6194-v.ag.16.

COMERCIALES

AERO CLUB DE DURAZNO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION DE INSTRUCCION.

Llámase a licitación pública, para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Aero Club de Durazno", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137 y de donde puede ser retirado desde el día 5 de Agosto de 13 a 18 horas, hasta el día 28 de Agosto a las 16 horas.

Se previene a los interesados que las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Agosto de 1944, a las 16 horas y serán abiertas el día 29 de Agosto de 1944 a las 16 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Durazno, Agosto 5 de 1944. — Julio Giordano, Presidente. — Alfredo E. Naguila, Secretario.

$12.00 Ag.8-6566-v.ag.18.

SOCIEDAD LIMITADA

El 28 de Julio de 1944 ante el escribano Federico Carbonell Gutiérrez, los señores IVAN MOLNAR, ALEJANDRO ACZEL, ELBIO KUSTER, CESAR E. SALABERRY y JOSE LEON ELLAURI y la entidad "C. O. S. A. Compañía Sud Americana de Comercio Sociedad Anónima" constituyeron la Sociedad "C. U. D. I. P. Compañía Uruguaya de Intercambio Panamericano Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Comercio de importación y exportación y representaciones. Plazo: diez años. Capital: $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 100.00 c|u. totalmente integrada. Administración a cargo de: Alejandro Aczel, Ivan Molnar y "C. O. S. A. Compañía Sud Americana de Comercio Sociedad Anónima" Inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de 2.o turno, el 3 de Agosto de 1944 con el N.o 68 del Lo. 2.o de contratos sociales.

$10.00 Ag.8-6521-v.ag.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los señores RICARDO GARCIA LAGOS, HORACIO y JAIME GARCIA CAPURRO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "Compañía Uruguaya Industria y Comercio Limitada", con sede en esta Capital, con el objeto de realizar financiaciones, importaciones y exportaciones de toda clase, compraventa de leña, carbón y productos afines y participar directa o indirectamente en otras empresas de la misma naturaleza, empleando al efecto un capital de seis mil pesos moneda nacional, dividido en doce cuotas de quinientos pesos cada una, que los integrantes aportaron por partes iguales en el acto de constituir la sociedad, por depósito realizado en el Banco Comercial de esta plaza, habiendo confiado la administración social con amplias facultades a cualquiera de los socios indistintamente y fijado para la duración de la sociedad un plazo de cinco años, sin perjuicio del derecho de exigir la disolución de la compañía cuando el capital social haya experimentado una pérdida del cincuenta por ciento; todo lo cual resulta más ampliamente de la escritura que el doce de Julio del corriente año autorizó el escribano Mario L. Durán Rubio, cuya primera copia fué inscripta en el registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 27, al folio 132 vto. y siguientes del tomo 5.o de contratos sociales.

$18.00 Ag.8-6524-v.ag.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos se hace saber que ante el escribano José Antonio Becco el 17 de Julio de 1944 se constituyó por los señores HENRICK LEBECK, JENS BOJSEN MAEGAARD y ROLGER JENSEN OVERGAARD, dinamarqueses, casados, la sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de: "Ledama Limitada Exportación de Lana", con el objeto de comprar y vender frutos del país en general: comisiones, consignaciones, representaciones, exportaciones e importaciones en general; préstamos, compra y venta de bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles, derechos y acciones; suministrar capital para la constitución de sociedades sin limitación alguna y además todas las operaciones del comercio que se relacionen directa o indirectamente con lo antes expresado. Capital: pesos 50.000.00 aportados: $ 22.500.00 por cada uno de los señores Lebeck y Maegaard, y $ 5.000.00 por el señor Overgaard. De dicho capital se integró en efectivo $ 25.000.00 y el resto cuando los socios lo resuelvan. Plazo indeterminado. Uso de la firma: por dos cualquiera de los socios en conjunto, pudiendo designar de entre ellos o no, un administrador general con amplias facultades. Domicilio actual: av. Gral. Rondeau N.o 2298. La copia de dicho contrato se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de 6.o turno, con el N.o 10 al folio 49 vto. y sigtes. del Registro de Contratos.

$18.00 Ag.8-6532-v.ag.18.

"C. I. N. O. C. A." S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Agosto a las 16 horas, en su local social, calle Martín García N.o 1282, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta respectiva. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Memoria general y balance de ganancias y pérdidas del ejercicio 1943|1944. 4.o) Integración de certificados provisorios serie "C". 5.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio. 6.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1943|1944.

Importante. — Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte en la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, calle Martín García N.o 1232, el certificado bancario de depósito de sus acciones, hasta el día 19 del corriente a las 12 horas. — El Secretario.

$11.20 Ag.8-6561-v.ag.16.

PESCE Y SIMEONE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone S. A. se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Agosto de 1944 a las 17 y 30 horas en el local social Daniel Muñoz 1992 para considerar la siguiente orden del día. 1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. 2.o) Considerar la memoria anual, balance general y estado de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de Síndico y suplente y su remuneración.

Se recuerda el cumplimiento del Art. 38. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — El Secretario.

$8.80 Ag.8-6546-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS y DOMINGO DOMINGUEZ, el café, fiambrería y horno de pizza establecido en Marcelino Sosa 2101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José E. Rial y Hno.

$6.80 Ag.28-6525-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GARCIA y SEVERO INSUA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cno. Carrasco 4896. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Domingo López García.

$6.80 Ag.8-6525-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta al señor MIGUEL BELISARIO BRUZZONE, mi taller, Cuñapirú 1876. Acreedores Escribanía Duarte, Gaboto 1511. — Agosto 3 de 1944. — Francisco Ferraro.

$3.40 Ag.5-6423-v.ag.24.

PARQUE DEL PLATA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Sarandí N.o 460, el día 17 de Agosto a las 18 y 30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta asamblea anterior. 2.o Elección de dos escrutadores. 3.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 4.o Informe del Síndico. 5.o Elección del Síndico titular.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el Art. 28, que dentro de los tres días anticipados a la fecha de la asamblea, los accionistas o sus representantes tendrán que depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada en la reunión. — Montevideo, 3 de Agosto de 1944. — La Gerencia.

$12.00 Ag.7-6469-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor DOMINGO DIAZ, el tambo que tengo instalado en la calle Pablo Pérez No 4480, de Montevideo. Los acreedores se presentarán con los justificativos y dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 escritorio 15). — Luis López

$9.60 Jl.10-5607-v.ag 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: JAIME RODRIGUEZ, KULMEN RODRIGUEZ y JUAN G. PEREZ, compran el comercio de almacén y alcohólicas, sito en Uruguayana 3396. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1944. — José Pérez. — Jaime Rodríguez. — Kulmen Rodríguez. — Juan G. Pérez.

$6.80 Ag.7-6500-v.ag 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interv. oficina Palumbo Hnos. y según ley del 26|9|904, he vendido al Sr. NICHAN ARTIN BRIGIAN, el almacén, sito en Blás Basualdo 3631. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Alonso Radomsky.

$3.40 Ag.7-6492-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender el comercio que gira en Rincón 649, a "FERRETERIA LA LLAVE S. A. en formación". — Emilio Coelli y Cía.

$3.20 Jl 26-6066-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender a favor de mi hijo JOSE MESA ARRONGA, la casa de comercio que en el ramo de almacén de hierro y anexos, tengo establecida en esta ciudad en la calle Artigas N.o 481, incluyéndose en esa enajenación el activo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse en la sede del comercio en el domicilio ya indicado a efecto de series abonadas sus cuentas. — San José, Julio 22 de 1944. — José Mesa Carrión. — Conforme: José Mesa Arronga.

$13.20 Jl.29-6152-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber: que he prometido vender al Sr. EDUARDO SABINI MARTINEZ, el garaje y taller mecánico Millán, que tengo instalado en Av. Millán 2327. Acreedores en la calle Cerrito 455, escribanía Vero y Aneiros. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Enrique Corboz.

$6.80 Jl.21-5932-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — EVANGELINO CARBALLO compra el comercio de almacén y alcohólicas sito en Luis de la Torre 600. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1944. — Luis M. Testa. — Evangelino Carballo.

$7.20 Jl.24-5982-v.ag.12.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 16 de Agosto p. v. a las 18 horas, en el local de la compañía, Plaza Zabala 383 (4.o piso) para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Ratificar la reducción del capital. 2.o) Integración del Directorio.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea, deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo Julio 28 de 1944 — El Secretario.

$12.00 Jl.28-6117-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender, libre de toda obligación y gravamen a favor de los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA nuestro comercio denominado farmacia Surraco y Droguería Surraco J. R. situados en la calle Rincón N.o 744. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la indicada casa. — F. Della Croce y Compañía — Vicente Grucci y Compañía.

$10.20 Jl.26-6020-v ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la entidad "Vizoso y Cía.", ha vendido a los hermanos LUIS y HECTOR BARBIERI, la casa de comercio que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, tenían establecida en esta capital, avenida General Flores N.os 4811 y 4813. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos, a la escribanía Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Nicolás Carlos Vizoso. — Antonio Tempesta. — Rafael Tempesta. — Luis Barbieri. — Héctor Barbieri.

$13.60 Jl.27-6088-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fraga y Schuman disolverán la sociedad que de taller de artículos de madera tienen en Rocha 2409, activo y pasivo a cargo de SALOMON H. SCHUMAN, acreedores en dicho comercio.

$3.70 Jl.22-5966-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y comercio en general que con fecha 21 de Julio de 1944 los componentes de la sociedad "Manuel Poch", resolvieron de común acuerdo disolver la referida sociedad con fecha 31 de Marzo de 1944 y que el señor Manuel Poch ha prometido vender a los señores ANICETO, EDUARDO y NORBERTO LARRE, la parte que tiene de capital en la sociedad arriba expresada y que gira en esta plaza en los ramos de importación y venta de casimires y artículos para sastres, quedando al exclusivo cargo de los señores Aniceto, Eduardo y Norberto Larré el activo y pasivo al 31 de Marzo de 1944, a cuyos efectos fijan domicilio en la calle Colonia 1086 donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Manuel Poch — Aniceto Larré. — Eduardo Larré. — Norberto Larré.

$23.80 Jl.27-6087-v.ag.15.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el 10 del cte., don Carlos E. Druillet cedió a sus consocíados Sres. RICARDO M. DRUILLET y LUIS CASTAGNETTO, toda la cuota que le correspondía en la sociedad "Druillet y Cía Limitada". Los adquirentes tomaron a su cargo exclusivamente la continuación de los negocios sociales. Escritura inscripta con el número 5 al Fo. 12 vto del tomo 8.o del Registro de contratos a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Carlos E. Druillet. — Ricardo M. Druillet. —Luis Castagnetto.

$8.00 Ag 4-6398-v.ag.16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad Palladino y Pedetti con almacén y bebidas alcohólicas en calle Rincón 399, quedando activo y pasivo FRANCISCO PALLADINO. Interesados presentarse en el mismo comercio. — Salto, Julio 15 de 1944. — Santiago Pedetti — Francisco Palladino.

$6.40 Jl 26-6061-v.ag

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social KARAPCIAS y CALAITZIS, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justifiactivos de sus créditos en la calle Larrañaga N.o 1902.

$6.80 Ag.7-6453-v.ag.26.

DOLMENIT S. A.

(Industria Uruguaya de Cemento - Amianto)

QUINTO EJERCICIO

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionista para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1944, en la calle Zabala N.o 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden de día: 1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inc. B) 4.o) Retribución al Síndico (Art. 17 Inc. F). 5.o) Elección de un Director en reemplazo del saliente (Art. 7 o) 6.o) Elección del Síndico titular y un suplente. 7 o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — El Directorio.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del P. E. de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$20.00 Ag.5-6407-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la sociedad Szajewicz y Kaplan ramo café y bar "El León", en Canelones 899 a ISRAEL SZAJEWICZ. Créditos Rincón 638 escribano Fiorito. — Szepsel Kaplan.

$3.40 Ag.5-6422-v.ag.24.

FANAME S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fanamé S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 del corriente mes y año a las 10 horas en la sede social, calle Mariano Soler N.o 3163. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Elección de dos titulares y dos suplentes de Directorio, y suplente de Fiscal.

Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social por lo menos el día anterior al fijado para la asamblea.

$8.00 Ag.5-6408-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don RAUL IRENEO EIZMENDI, las existencias de la barraca de carbón y leña que tengo establecida en esta ciudad en la calle Paraíso N.o 2972, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, ante el señor Eizmendi, con los justificativos de sus créditos por duplicado. Dicha presentación la harán en la calle Paraíso N.o 2972. — Tulio Acosta y Acosta.

$12.00 Ag.5-6413-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 24 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor JOSE MACEIRAS la mitad proindivisa del negocio denominado "Hotel Ritz" constituyendo a la vez sociedad a los fines de la explotación de dicho establecimiento que girará bajo la firma Fernández y Maceiras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1324 estudio del Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes

$9.60 Ag.4-6390-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aída Ferrari de Barcelona y Compañía ha de vender a ANGEL PANZA y JORGE RUBIO el garage "Atlantic", calle Cerrito 466 al 484. Se llama acreedores a presentarse José A. Cabrera 4072 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Esc. Casaravilla. — Aída F. de Barcelona. — Juan P. Ferrari.

$6.80 Ag.5-6442-v.ag 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender, a PEDRO B. SANCHEZ, la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras, ubicada en la calle Basilio Araújo N.o 4049 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Sara Gullak

$10.20 Ag.2-6272-v.ag.21.

AVISO

Avisamos al comercio y al público en general, que con fecha diecinueve del corriente mes se ha disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "ESCANDELL HERMANOS", separándose de ella el socio Isaac Santiago Escandell y quedando en la misma como únicos integrantes los socios Pantaleón Alfonso y José Lirio Escandell quienes tomaron a su cargo el activo y pasivo de la firma. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Julio de 1944. — Isaac Santiago Escandell. — Pantaleón Alfonso Escandell. — José Lirio Escandell.

$12.30 Ag.2-6183-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina de Palumbo Hnos., y según ley 26|9|904, he vendido a JOSE CASSINA, el almacén, sito en Dunant 4251. Activo y pasivo a cargo del comprador. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Fermín Cassina.

$6.80 Ag.2-6274-v.ag.21.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CASIMIRO KAYS JYGOVICIUS el almacén de comestibles de mi propiedad, sito en la calle Brecha 566. — Basilio Crasnischi.

$7.20 Ag.1.o-6220-v.ag.21.

SOCIEDAD PESQUERA DEL URUGUAY LIMITADA

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Se hace saber que por escritura del 12 de Julio de 1944, ante el escribano Rafael F. Ruano Fournier, los socios: Carlos Staff, Gustavo Staff, Carlos Trinkle y Alfonso Martínez, transfirieron sus cuotas de capital en la sociedad Pesquera del Uruguay Limitada, a los señores Manuel do Campo, Raúl do Campo, Waclaw Alejandro Dostal, Mario Pasterga y Francisco Lau, quienes como únicos integrantes establecieron las estipulaciones siguientes: Objeto, elaboración, fabricación, importación, exportación, compraventa del pescado; domicilio en la ciudad de Rocha, pudiendo establecer sucursales en todo el país; plazo de tres años, renovables; capital $ 70.000.00, ganancias y pérdidas en proporción a los aportes Administración a cargo de los cinco socios; uso de la firma por dos de ellos indistintamente, con facultades generales; cada socio tiene un voto por cada $ 5.000.00 o fracción no menor de $ 3.000.00 Prohibición a los socios de dedicarse a negocios iguales o afines. Balances al 30 de Junio de cada año; asamblea primer quincena de Julio decisiones por mayoría absoluta de votos; disolución por denuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación permanente de tres socios administradores, preferencia en la cesión de cuotas a los consocios. Arbitraje en las cuestiones sociales, vigencia ante los Bancos y Tesorería General de la Nación, hasta comunicación de disolución. Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 1, al folio 1 y sigtes. del tomo 6 del Registro de Contratos, el 25 de Julio de 1944.

$40.00 Jl.29-6159-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE EMILIO DALMAS el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tengo instalado en la Av. Gral. Artigas esq. Cuareim, de esta ciudad. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la Av. Gral. Flores 540, de esta ciudad (escribanía Odriozola), a percibir el importe de los mismos. — Colonia, Julio 27 de 1944. — Nessin Couriel. — Enrique Emilio Dalmás.

$18.00 Ag.1.o-6232-v.ag.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de la Barraca Sarandí, de BERMUDEZ HERMANOS, que gira en esta ciudad en los ramos de forrajes y cereales, en la calle Paraguay N.o 1579 y N.o 1585, para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Juan B. Bartesaghi, calle Colonia 2179; con motivo de la modificación de la firma de dicho comercio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Antonio F. Bermúdez.

$10.80 Jl.11-6185-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a doña PAULA JUANA TAUZIN, la casa de peinados denominada "Casa Ritz", instalada en esta ciudad calle Paraguay N.o 1389. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí N.o 475. — Montevideo, Julio 12 de 1944. — Manuel Fernández. — Paula Juana Tauzin.

$10.20 Jl.27-6079-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley Set. 26 de 1904, hacemos saber que la sociedad WILDBAUM y FELDMAN, con dom. Gral. Flores 2817, tomó a su cargo el activo y pasivo de las firmas Leizer Wildbaum e Isaac Feldman, dom. en G. Flores 2817 y S. Martín 2186 resp. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — Isaac Feldman. — L. Wildbaum.

$6.80 Jl.31-5978-v.ag.19.

COOPERATIVA DE OMNIBUS "SANTA LUCIA - CANELONES - MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA"

Se cita a los señores accionistas de esta Cooperativa para la asamblea general ordinaria a realizarse el día domingo 6 de Agosto próximo a las 9 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 580, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance al 30 de Junio de 1944: 3 o) Dividendo a repartir; 4.o) Elección de tres titulares y un suplente para el Directorio y un titular y un suplente para la Comisión Fiscal; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que la falta de asistencia a la asamblea será sancionada de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos sociales. — Canelones, Julio 28 de 1944. — El Directorio.

$2.40 Jl.31-6203-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad Cristina y Cía, compuesta por Félix Cristina, Umberto Scolari y Genaro Veropalumbo, haciéndose cargo del activo y pasivo don GENARO VEROPALUMBO, quien ha prometido comprar al señor Félix Cristina las máquinas y útiles existentes en el taller de tonelería ubicado en la avenida Garzón N.o 2007. Los acreedores deben presentarse al estudio del escribano Viña, Rincón N.o 538. — Félix Cristina. — Umberto Scolari. — Genaro Veropalumbo. —Montevideo, Julio 22 de 1944.

$10.20 Jl.26-6056-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor CAMPIO CARREIRA, el café, bebidas alcohólicas y horno de pizza, establecido en Marcelino Sosa 2100. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — Rafael Pérez Figueroa. — Benito Esmerode.

$7.20 Jl.25-6010-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a LUIS NOVOA, la casa de comercio en el ramo de almacén, ubicado en esta ciudad calle Cagancha N.o 2104. Los acreedores presentarán sus cuentas en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — José Carbone.

$6.80 Jl 21-5907-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta a HILDA MAURER DE FISCHER, la parte que me corresponde en la sociedad comercial denominada "Helvetia Sociedad Comercial", que gira en esta plaza, con sede en Larrañaga 4508, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, la expresada social señora de Fischer desde el 31 de Marzo del corriente. Los interesados deberán presentarse en la escribanía Luis R. Villamil, Sarandí 335. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — Abraham M. Varsavsky. — Hilda Maurer de Fischer.

$10.20 Jl.26-5992-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a los esposos JOSE GUISANDE y MANUELA LAMAS, el comercio que en el ramo de venta de bizcochos y pan gira en la calle Galicia 1513. Acreedores escribanía Vero y Aneiros Cerrito 455. Ley 28 de Setiembre de 1904. — Vicente Vila.

$6.80 Jl.27-6099-v.ag.15.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que según escrituras que hoy autorizó el escribano don Antonio M. Gómez, quedó disuelta la sociedad "Alvarez Hermanos y Cabeza", que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda, ropería y anexos, y que integraban los señores José y Sabino Alvarez y Gumersindo Cabeza. Y que se formó la nueva sociedad "ALVAREZ HERMANOS", integrada por los señores Mariano, José y Sabino Alvarez, la que girará en los mismos ramos, con el mismo domicilio (General Artigas N.o 219), y con la misma denominación ("La Iberia") que la anterior. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rosario, Julio 22 de 1944. — G. Cabeza. — Sabino Alvarez — Mariano Alvarez. — José Alvarez.

$18.70 Jl.29-6155-v.ag.21.

FRIGORIFICO MODELO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Modelo", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social, calle Porongos N.o 2192. a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimoquinto ejercicio, terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de las utilidades y fecha de pago del dividendo respectivo. 3.o Autorización al Directorio, de acuerdo con el Art. 5.o de los estatutos, para aumentar el capital. 4.o) Remuneración al Síndico. 5.o) Elección de dos titulares y suplentes de Directorio, y del Síndico y su suplente. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes bancarios correspondientes o depositando las acciones en la caja de la Sociedad, hasta el día 12 de Agosto próximo, de acuerdo con el decreto en vigencia y artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría calle Porongos N.o 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — El Directorio.

$20.00 Ag.4-6381-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad colectiva comanditaria "Cassarino Hermanos" venderá su activo y pasivo a la SOCIEDAD ANONIMA "CASSARINO HERMANOS", disolviéndose la primera de dichas sociedades. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la calle Galicia N.o 1069 de esta ciudad, a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

$12.00 Ag.4-6374-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Angel Roumas comprometió vender a CHALVES JOSE GUARNIERI, la carnicería calle Paysandú N.o 867, de esta ciudad. Acreedores presentarse a escribanía Pagouapé, 25 de Mayo 591. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1944

$6.80 Ag.4-6373-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que desde el 1.o de Enero, último, fecha en que entró en liquidación, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Domingo L. Baccino", en el ramo de bodega y con establecimiento en la calle Coronel Raiz N.o 2107, habiéndose quedado a cargo de don DOMINGO L. BACCINO, todo su activo y pasivo a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Domingo L. Baccino. — Alcides A. Baccino.

$10.20 Ag.4-6370-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber, que Carlos H. Cioli ha prometido vender, quedando a su cargo el pasivo, a don HERIBERTO GILLES, el almacén y despacho de bebidas establecido en Colonia Española, (4.a sección judicial de Colonia), previniéndose a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el término de 30 días, en la villa de Nueva Helvecia, calle Colón N.o 1147. — Nueva Helvecia, Agosto 1.o de 1944. — Carlos R. Cioli. — Heriberto Gilles. G9.60 Ag.6390-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Arturo F. Powers ha prometido vender al Sr. FRANCISCO FERNANDEZ su cuota social en la sociedad "Arturo F. Powers y Cía Lda.", con domicilio en camino Ariel N.o 4639 (Sayago). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo presentarse los acreedores en el término legal, con los justificativos de sus créditos, en Misiones 1408 Esc. 17 y 18 (escribanía Guerrini). — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Arturo F. Powers. — Francisco Fernández

$ 12.80 Ag.4-6397-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al comercio y público, que he prometido vender a mis hijos TUFI M., SAADA y JULIA CHALABI, la tienda, mercería y anexos que tengo establecida en esta ciudad, calle Zorrilla esq. Montevideo. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos al expresado domicilio. — Carmelo, Julio 22 de 1944. — Miguel Chalabí. $9.60 Ag.4-6385-v.ag.23.

SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el escribano Ledo Arroyo Torres hemos otorgado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, inscripta el día veinticinco del mismo mes en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número sesenta y cuatro, integrada por ISAAC y JASKIEL ORLANSKY. La sociedad se denominará: "Orlansky Hermanos Limitada". Su domicilio: en Montevideo y actualmente en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro. Su objeto: importación de tejidos y negocios afines. Su plazo: Diez años contados desde su otorgamiento. Su capital: Cincuenta mil pesos, divididos en cuotas de cinco mil pesos cada una y aportado por partes iguales por ambos socios. La administración la ejercerán los dos socios indistintamente. A los efectos del artículo 6.o de la ley de 26 de Abril de 1933 se hacen estas publicaciones. — Isaac Orlansky. — Jaskiel Orlansky.

$14.00 Jl.29-6120-v.ag.9.

VENTA DE CALERA

He prometido en venta al señor CARLOS DAVRIEUX, el establecimiento industrial de calera, que bajo mi firma y con la denominación de "Rosarina" gira en la planta suburbana de esta localidad, citando a todos los acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos en la escribanía del señor Francisco Barredo Lugain en esta ciudad, en el plazo de treinta días —Rosario, Julio 25 de 1944 — Héctor L. Garat. — Carlos Davrieux.

$10.20 Jl.29-6154-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ENRIQUE BASERGA y QUEOFLE BASERGA, el almacén y bebidas alcohólicas, ley Setiembre 26 de 1904 Los acreedores se presentarán en el mismo comercio, en Cuchilla Grande 3919 — Montevideo, Julio de 1944. — Gregoria Bologna de Suárez.

$6.80 Jl.22-5946-v.ag.10.

RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1944 a las 18 horas, en la avenida Agraciada 2711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943. 2.o Elección de miembros del Directorio y suplentes. 3.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1943. 4.o Elección del Síndico y suplentes. 5.o Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 16 de Agosto de 1944, a las 18 horas — Montevideo, Julio 27 de 1944.

$10.00 Jl.31-6181-ag 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender el establecimiento de curtiembre que tengo instalado en la calle Arbolito 3185 al señor IGNACIO ROSNER. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Julio Bedo.

$6.80 Jl.28-6108-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del Art. 492 del C. de Comercio, hacemos saber al comercio y al público, que en la asamblea efectuada el día cuatro del corriente mes, se resolvió por mayoría disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "COLABORE LIMITADA", en la calle Colonia 882. Los que se consideren acreedores, así como los poseedores de bonos y cupones, deberán presentarse con los justificativos de crédito, dentro del término legal, en el escritorio del señor J. A. Madueño Rozée, calle 25 de Mayo 555 Esc. 5 G. de las horas 15 a 17. — Montevideo, Julio 17 de 1944. —"Colabore Limitada", en liquidación.

$17.00 Jl.22-5965-v.ag.10.

RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1944, a las 19 horas en la avenida Agraciada 2711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Convenio con Fareim Limitada. 2.o Autorización para fabricar nuevos renglones. 3.o Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 16 de Agosto de 1944, a las 18 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1944.

$8.00 Jl.31-6170-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender la casa de comercio en el ramo de hotel y bar, ubicada en la avenida Agraciada N.os 3829 y 3831, a los señores ROMAY y VIGNOLI. Los acreedores presentarán sus cuentas en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Bonapelch Hnos.

$6.80 Jl.21-5908-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de balances de Agustín F. Macia calle Lavalleja 1923 he contratado vender a CARLOS ACEDA ZUCCHELLI, el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Juan Paullier N.o 1239 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Eduardo T. Zamora Salavarría.

$6.80 Jl.26-6051-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que disuelta por la expiración del término por el cual se contrajo la Sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba en esta plaza con la denominación "Casa Domingo Basso", bajo la firma BASSO, FERRES Y SCASSO LIMITADA, integrada por los firmantes, procederemos a su liquidación en instrumento que autorizará el escribano Arturo Martínez Olascoaga, adjudicándose todo el fondo comercial aludido al socio señor Alberto Basso. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Ellauri 1176. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Alberto Basso. — Pedro Sebastián Scasso. — Pedro Ferrés y Compañía.

$8.00 Ag.4-6400-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alfredo Stock, hace constar que por compromiso subscripto en el día de la fecha, he prometido vender al señor JUAN BAUTISTA GREGORINI, el establecimiento que en el ramo de fabricación de caramelos y anexos, tengo establecido en la calle Nicaragua N.o 1978 bis, bajo la denominación de "La Holandesa". Se cita a los acreedores para que concurran con los comprobantes de sus créditos a la escribanía Arias, Sarandí número 444, dentro de 30 días, conforme a lo dispuesto a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 2 de 1944 — Alfredo Stock. $12.80 Ag.4-6337-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender "Panadería La Figurita" de la avenida General Flores N.o 2867. Los acreedores deben presentarse Escribanía SESTO GILARDONI, calle Treinta y Tres 1336 dentro del término legal. — Sucesión Ramón García Figueroa.

$6.80 Ag.3-6297-v.ag.22.

SOC. ANON. FINANCIERA Y COMERCIAL, J. R. WILLIAMS (Montevideo)

Se convoca a lo señores accionistas de la "Soc. Anón. Fin. y Com. J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1944 a las 10 horas en el local social calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1944. 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de 3 miembros del Directorio. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

$15.00 Ag.3-6304-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento, a los efectos legales, del comercio y del público en general que desde el 15 de Junio ppdo. clausuré el comercio que en ramos generales giraba bajo mi firma en Blanquillos, 7.a sección del Depto. de Paysandú. Quienes se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a mi domicilio, en la localidad de Tambores. — Tambores, Julio 12 de 1944. — Fernando Valerio.

$11.30 Ag.1.o-6231-v.ag.21.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Cumpliendo la ley respectiva publícase que la sociedad "BENAUSSE LIMITADA", el 22 de Julio del corriente, ante el escribano Ramón Ramela de Castro, modificó su constitución en los siguientes puntos: I) Cambia su denominación por su sola firma, ahora Flores, Fortunati y Benausse Limitada. II) Elévase el capital a pesos 100.000.00, totalmente integrado, y aportado por partes iguales. III) Los 3 socios tienen iguales facultades y el uso de la firma social, debiendo usarla de conjunto por lo menos dos de ellos. IV) El giro fué extendido a nuevos ramos. V) Se establece unanimidad, para resolver asuntos fundamentales. — Flores, Fortunati y Benausse Limitada. $8.00 Ag.3-6318-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender panadería Punta Carreta calle Williman 528. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1336. — Zabaleta Hnos y Erausquin.
$3.40 Jl.28-6110-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a CEREALIA, S. A., nuestro establecimiento de Est. Montes. — Molinos Aliados, S. A. — Daniel Muñoz 2171. — Montevideo, Julio de 1944.
$7.20 Jl.24-5983-v.ag.12.

RADIO LUA SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los estautos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1944, a las 18 y 30 horas en la avenida Agraciada 2711, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la situación prevista por el inciso D), artículo 40 de los estatutos sociales. 2.o Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta.
El registro de acciones quedará cerrado el día 16 de Agosto de 1944 a las 18 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1944.
$8.00 Jl.31-6180v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos procedido a la modificación de la constitución de de esta sociedad "COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY", debiendo presentarse los que se consideren con derecho, en la escribanía Ruano Fournier, Juncal 1414 Escrits. 3 y 4, dentro del término de treinta días.
$6.80 Ag.2-6234-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUCIANO PEREZ, el puesto de venta de verdura, fruta y comestibles que tengo establecido en la calle Sierra N.o 1806. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Devoto, calle San Martín 2333, de mañana. —Trifón E. Cabral.
$6.80 Jl.22-5964-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social: "Pérez Hnos.", en el ramo de almacén, ubicada en la calle Duvimioso Terra N.o 1851, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JESUS PEREZ. Los acreedores presentarán sus cuentas en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 10 de 1944. — Jesús Pérez. — Valentín Pérez.
$10.20 Jl.21-5909-v.ag.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por ante el escribano Abel G. Domínguez el 22 de Marzo de 1943 inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 39 al folio 140 del tomo 1.o de dicho año, se constituyó la Sociedad "Fábrica Nacional de Juguetes Ernesto Rodríguez y Cía. Limitada". Integrantes: ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ y KURT STINGL WEISL. Capital: $ 8.000.00 aportados por igual: el primero en maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y automóviles y el segundo en efectivo; capitales íntegros. Domicilio: Andrés Spikerman 4074. Firma y administración: Ambos socios. Iniciación: 23 de Mayo de 1942. Plazo: hasta 31 de Diciembre de 1945 prorrogable en período de tres años. Balances: 10 de Enero de cada año.
$10.00 Ag.3-6312-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que por intermedio oficina Alberto Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad constituída por Juan R. López y Felicia B. de Quintana, Avda. Larrañaga 3948, quedando a cargo del activo y pasivo JUAN A. LOPEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Juan A. López. — Felicia B. de Quintana.
$10.80 Jl.31-6178-v.ag.19.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 105

Llámase a licitación pública número 105 para adquirir 9.234 metros de entretela, 878 metros de satiret rayado, con destino al Taller de Sastrería de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.9-11667-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSO

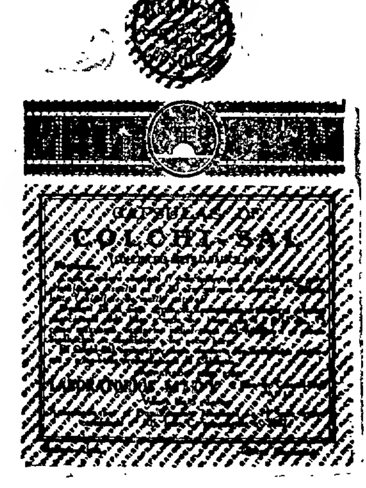
La Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos docentes:
Ayudante del Taller de Electrotecnia de la Escuela de Mecánica.
Ayudante del Taller de Radiotecnia de la Escuela de Mecánica.
Ayudante del Taller de Herrería de Obra de Montevideo.
Profesor de Dibujo para la Escuela de Mecánica.
Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Montevideo.
Profesor de Dibujo y Matemáticas para el Curso Nocturno Complementario.
Profesor de Física para la Escuela de Mecánica.
Profesor de Electricidad para la Escuela de Mecánica.
Profesor de Mecánica para la Escuela de Mecánica.
Maestro de Electrotecnia para la Escuela de Mercedes.
Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674.
El plazo de inscripción vence el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.9-11663-v ag.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS POR BAUXITA MOLIDA

Llámase a concurso de precios para la adquisición de 500 a 600 toneladas de bauxita molida, envasada en bolsas de 50 (cincuenta) kilos cada una.
La apertura de las propuestas se realizará el día 5 (cinco) de Setiembre próximo a las 15 (quince) horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3697, de 13 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.9-11662-v.ag.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42812. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"COLCHI - SAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.00 Ag.9-6573-v.ag.19.

ACTA N.o 42814. — Monetvideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



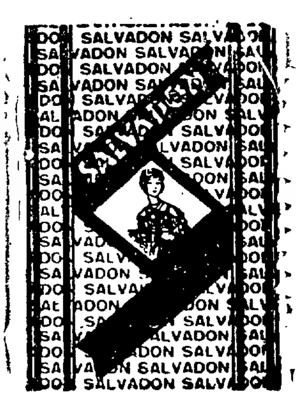
"ANTIGRIPPINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Ag.9-6557-v.ag.19.

ACTA N.o 42809. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



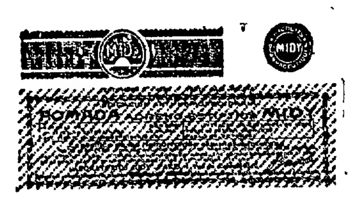
"CASCARA MIDY"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.00 Ag.9-6552-v.ag.19.

ACTA N.o 42815. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registro de la marca



"SALVADON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.9-6556-v.ag.19.

ACTA N.o 42810. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"POMADA ADRENO ESTIPTICA MIDY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.9-6553-v.ag.19.

ACTA N.o 42813. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"SUPOSITORIOS ADRENO - ESTIPTICOS MIDY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.9-6555-v.ag.19.

ACTA N.o 42811. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"PROVEINASE MIDY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ag.9-6554-v.ag.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6081. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señoress ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de construcciones civiles que permite la obtención de casas, paredes, cúpulas y similares, del tipo monoblock en material cerámico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-6558-v.ag.19.

ACTA N.o 6082. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de encofrados para silos, tanques, cúpular y casquetes y, en general, aplicables a la construcción de superficies o volúmenes con caras convexas y/o cóncavas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-6559-v.ag.19.

ACTA N.o 6083. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una trituradora de piedra actuada por acción gravitatoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.9-6560-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES

Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción Nueva Tablada Nacional.

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3958 y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Julio de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en el Departamento de Montevideo:

16.a sección judicial

Inmueble padrón número 140493, de Valentina B. de Zubillaga. Area: 153.60 ms.2.
Inmueble padrón número 39002, de L. Seitune. Area: 3650.50 ms.2.
Inmueble padrón número 39004, de Angel Curotti. Area: 3764.48 m.2.

13.a sección judicial

Inmueble padrón número 42724, de Ramón Maneiro. Area: 2850.18 ms.2.
Inmueble padrón número 42725, de Suc. Miguel Olaizola. Area: 2654.54 ms.2.
Inmueble padrón número 42655, de Carmelo Cartolano. Area: 52.53 ms.2.
Inmueble padrón número 42453, de Antonio Antía Errandonea. Area: 3301.58 ms.2.
Inmueble padrón número 43830, de Félix Marini. Area: 149.22 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.9-11668-v.ag.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 13 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de acero sin costura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente a las horas 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.9-11665-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 14 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de los puentes y accesos sobre los arroyos "Casimiro" y "Las Conchas", en la ruta número 15, carretera Rocha - Velázquez, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 390, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.9-11666-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Modificación curva empalme a San José, carretera Montevideo - Florida. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1189. — Propiedad de Emilio Roveta. Padrón número 14972. Area: 795 ms.2. 8987.

Derivación ruta número 7. — Camino al Tala. Casa comercio Bentancourt. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 754. — Propiedad de Mario Briano. Padrón número 966. Area: 711 ms.2.

Ruta número 82. — Camino Instituto Seroterápico. Empalme Olmos. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 587. — Propiedad de Higinio Riverón. Padrón número 13515. Area: 9706 ms.2.

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial de Canelones.

Número 1154. — Propiedad de Suc Margarita Soubiés de Pomi. Padrón número 13567. Area: 5153 ms.2.

Ruta número 8. — Carretera Minas - Aiguá. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 798. — Propiedad de Suc. Juan Aldabalda. Area: 2 Hs. 6152 ms.2.

Ruta número 8. — Tramo Pirarajá - Corrales. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 863. — Propiedad de Dionisia García y Florencia García de López. Area: 1120 ms.2.

Ruta número 6. — Acceso puente sobre el arroyo Chamizo. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 719. — Propiedad de Regina Rodríguez. Area: 2341 ms.2.

Número 721. — Propiedad de Matilde Pérez de Ballesteros. Area: 1 H. 0831 ms.2.

Ruta número 2. — Carretera Mercedes - San José. Ubicada en la 1.a sección del Departamento de Soriano.

Número 892. — Propiedad de Jacinta Ortiz de Péndola. Area: 4 Hs. 1562 ms.2.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1159. — Propiedad de Manuel Pagola. Padrón número 1565. Area: 6 Hs. 0172.

Ruta número 30. — Camino Tranqueras - Masoller. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Número 1173. — Propiedad de Antonio Núñez Bittencourt. Padrón número 3595. Area: 2 Hs. 5241 ms.2.

Ruta número 3. — Acceso al puente sobre el arroyo Naquiná. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Número 1209. — Propiedad de Valentina Palma de Miranda. Padrón número 544. Area: 6 Hs. 6213 ms.2.

Ruta número 14. Camino Durazno - Carmen. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 1230. — Propiedad de Honorata Hernández de Hackermbruch. Padrón número 1049. Area: 8 Hs. 9479 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Adolfo Loustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Ag.9-11664-v.ag.18.

Dirección G.l del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, 9 de Agosto de 1944

1.a Sección

LUIS N. DE LAFUENTE, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1577 (4.o piso apto. 20), y ZULEMA SISTO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Andes 1577 (4.o piso apto. 20).

JOAQUIN BROQUETAS, 33 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Cerrito 726, y MARIA ENCARNACION ARIZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

5.a Sección

ANGEL CAIRO, 29 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1358, y CARMEN GRIEN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareguaty 1037.

JUAN ANTONIO CONTE PALLEJO, soltero, empleado, oriental, dociciliado Duraz-

no 1434, y ELSA ALBA LUCERO VILLALBA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1219.

ALFREDO ANGEL NEGRON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1231, y LILI ANGELICA GARCIA SILVEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1281.

JOSE ZIROLLO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1227, y OLGA RENEE MELGAR ARCE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1227.

ALBERTO BURGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1121, y MARGARITA HORONOZ, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ejido 1067.

7.a Sección

LUIS ALBERTO PEREIRA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en el bulevar General Artigas 1079, y MARIA NIMAR BENGOECHEA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1527.

8.a Sección

HORACIO VARELA, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2296, y ROSA PORTILLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2296.

12.a Sección

RICARDO ROBERT, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3435, y BLANCA ELIDA PAPALEO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3435.

[illegible]

JUSTO GARCIA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Teniente Galeano s|n., y RAFAELA OLGA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano s|n.

JUSTINO RIVERO BARRIOS, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande s|n., y CELMIRA HERRERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande s|n.

HILARION TEJERA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 10, e ISOLINA JACINTA ESTEFA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4226.

VICTOR OTERO BUNCE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3838, y ZULMA NATIVIDAD ROSELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3838.

21.a Sección

PRUDENCIO WALTER MENDEZ, 23 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Hudson 4615, e ISABEL VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4410.

[illegible]4.a Sección

RAFAEL ARGANESE, 39 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1336, y LIBORIA CRISTINA GOMEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1336

$2.00 P|p.v.ag.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JACOBO BENMERGUI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.9-6588-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO RINDERKNECHT solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como Rinderknecht debe decir Rinderknecht, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.9-6589-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NASCIANCENO o NACIANCENO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.9-6571-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.9-6572-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertera de la sucesión de CLARA PANDOLFO DE PARRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.9-6579-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer terno, se hace saber la apertera de la sucesión de JOSE LOPEZ IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.9-6580-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.9-6576-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MAGRANER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Carlos María Trianon, Actuario.

$4.00 Ag.9-6594-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CASTILLA ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.9-6575-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA TORIBIA BOSCO DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.9-6551-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.9-6498-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREIRA ACOSTA ARIEL. Incapacidad", se hace público que ante este Juzgado, por resolución fecha 14 de Diciembre de 1943, ha declarado en estado de incapacidad a don Ariel Pereira Acosta, designando curadora del mismo a su señora madre doña Constancia Acosta de Pereira, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 31 de Marzo del corriente año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.9-6568-v.ag.19.

Incapacidades

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARTIN CLORINDA y ANGELICA o ANGELINA. Incapacidades", se hace público que ante este Juzgado, por resolución fecha 3 del actual, declaró en estado de incapacidad a las señoritas Clorinda y Angelina Martín, designándose curador definitivo de las mismas al doctor don Rufino Peluffo, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 10 del corriente mes. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.9-6569-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.9-6550-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR FRUCTUOSO VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.9-6587-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ANTUNEZ DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Ag.9-6581-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Diuex, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.9-11669-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO N. o RUFINO NEREO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.9-6586-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PEÑA DE CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 14 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6582-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIBIANO MUTUBERRIA, conocido también por CARLOS MUTUBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6583-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ALEJANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6584-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación de almacén y bar en av. Garzón 349 esq. Gral. Hornos. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOAQUIN SANCHEZ, y desligándose José González. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José González. — Joaquín Sánchez.

$9.60 Ag.9-6592-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación del café y bar ubicado en la Av. Brasil 3104, vendiendo su parte el socio José Gamio y quedando el Sr. MANUEL TAIBO. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José Gamio. — Manuel Taibo.

$9.60 Ag.9-6593-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, a los efectos legales que he prometido vender a RAMOS y Cía., el café y confitería "2 de Mayo", que tengo establecido en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse a deducir sus derechos en un plazo de 30 días. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944. —José Castiella.

$8.00 Ag.9-6585-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos disuelto la sociedad comercial que para la explotación del ramo de almacén de comestibles, giraba en la décima sección del Departamento de Lavalleja, bajo la razón social de "Ureta y Aramendi", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don ABDON ARAMENDI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Elías J. Ureta. — Abdón Aramendi.

$12.80 Ag.9-6577-v.ag.28.

AVISO

Hacemos saber al público en general que hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, giraba en esta plaza en la calle La Gaceta No 1290, bajo la firma social Juan A. Lamas e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio VICENTE LAMAS. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juan A. Lamas hijo. — Vicente Lamas.

$9.60 Ag.9-6578-v.ag.28.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 1.o de Setiembre próximo, en el local social avenida General Rondeau N.o 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. —Jorge Moratorio, Secretario.

$15.00 Ag.9-6547-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio de provisión al señor TRIFON E. CABRAL, ubicada en Sierra N.o 1706 de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Antonio Celentanos. — Trifón E. Cabral.

$6.40 Ag.9-6590-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio del ramo de provisión al Sr. DONATO DE LUCA ubicada en la calle Nueva York 1448, de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Alcides Pacheco. — Donato De Luca.

$6.40 Ag.9-6591-v.ag.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intermedio oficinas Alberto Suárez, convención 1537, el Sr. ELADIO DURAN ha constituído sociedad con Carlos A. RIFFAUD del Hotel Argentino calle Colón 1521. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Eladio Duran. — Carlos A. Riffaud.

$6.40 Ag.9-6570-v.ag.28.

TERRITORIAL ARGOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 del corriente mes a las 18 y 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al noveno ejercicio. 2.o) Elección de nuevo Directorio, titulares y suplentes, por el trienio 1944-1947. 3.o) Nombramiento de Síndico y fijarle su retribución. 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 4 de 1944.

$6.40 Ag.9-6565-v.ag.17.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.

Se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que a partir del día 9 del corriente, de 9 a 11 y 14 a 17 horas, podrán efectuar el cobro del importe de las reservas distribuídas, en las oficinas de la sociedad, calle Dante N.o 2240. — Montevideo, Agosto de 1944. — La Gerencia.

$2.40 Ag.9-6540-v.ag.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Warner Bros First National South Films Inc.

Balance trimestral al 30 de Octubre de 1943

Activo—		
Caja y Bancos	$	3.481.08
Cuentas corrientes de exhibidores	"	321.35
Existencias de films y accesorios	"	1.332.68
Muebles y útiles, máquinas e instalaciones .	"	3.891.73
Cuentas varias deudoras	"	65.999.62
	$	75.026.46
Pasivo—		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	55.026.46
	$	75.026.46

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 6047.

Warner Bros First National South Films Inc.

Balance trimestral al 29 de Enero de 1944

Activo—		
Caja y Bancos	$	4.542.92
Cuentas corrientes de exhibidores	"	345.98
Existencia de films y accesorios	"	1.366.20
Muebles y útiles, máquinas e instalaciones .	"	3.943.73
Cuentas varias deudoras	"	57.090.54
	$	87.289.37
Pasivo—		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	67.289.37
	$	87.289.37

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 6048.

Warner Bros First National South Films Inc.

Balance trimestral al 29 de Abril de 1944

Activo—		
Caja y Bancos	$	2.610.49
Cuentas corrientes de exhibidores	"	183.10
Existencia de films y accesorios	"	1.478.60
Muebles y útiles, máquinas e instalaciones .	"	3.867.73
Cuentas varias deudoras	"	107.897.81
	$	116.037.73
Pasivo—		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	96.037.73
	$	116.037.73

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 6049.

Productos Roche S. A.

Uruguay

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Debe—		
Banco Italo Belga c/c. .	$	11.528.32
Caja	"	1.507.40
Comisiones	"	2.080.89
Deudores varios	"	9.849.53
Deudores por consignación	"	58.585.35
Depósitos en garantía .	"	2.960.00
Especialidades	"	32.599.76
Fabricación	"	564.50
Gastos generales	"	2.975.20
Hoffmann, La Roche y Cie. S. A. (Basilea) cuenta pesos	"	160.00
Instalaciones	"	1.509.08
Intereses	"	24.10
Maquinarias y enseres .	"	322.64
Materia prima	"	9.138.26
Material de envase ...	"	4.556.63
Mercaderías en Aduana	"	613.31
Muebles y útiles	"	1.307.46
Muestras	"	2.628.69
Nestrovit	"	658.46
Productos elaborados .	"	1.331.64
Publicidad	"	3.863.49
Valores fiscales	"	239.44
	$	148.064.15
Haber—		
Capital	$	20.000.00
Hoffmann, La Roche Inc. (Nutley)	"	62.80
Mercaderías en consignación	"	58.585.35
Producto Roche S. A. Buenos Aires c/c. ..	"	65.940.93
The National City Bank cuenta corriente ...	"	3.475.07
	$	148.064.15

Montevideo, Marzo 31 de 1944.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.80. — 6041.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Julio 31 de 1944

Relación de asuntos tratados

Trámite administrativo: Rivera. Certificados Protocolos. Tribunales y Juzgados Letrados. Visita de Oficinas. Giraldin Héctor Pablo. Título de Procurador. Laurenz Conrado O. Título de Procurador. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz. Tacuarembó. Comunica el cese en la profesión de escribano público de don Antonio Casas y la entrega de sus Protocolos. Hacienda 2.o turno. En autos: "Fisco con Francisco Grosso Mozgart", eleva un exhorto. Comisión de Encuestas sobre Destituciones. Solicita un informe. Lavalleja. Juez de Paz de la 11.a sección. Licencias. Hacienda 1.er turno. Luis A. de los Campos. Licencias. Civil 6.o turno. Escribano Nicolás Cotignola. Actuario Adjunto. Licencias. Tarragó Jaime con Enrique Poey. Exhorto. Salto 1.er turno. El señor Juez Letrado con el de Paz de la 7.a sección. Denuncia. Faustino O. Zamaniego. Jubilación. Morales Florentino. Jubilación. Banco Hipotecario del Uruguay. Solicita informes. Núñez Martín H. Jubilación. Florida. Certificados Protocolos. Civil 4.o turno. Gastos de Oficina. Lavalleja. Gastos de Oficina. Salto 2.o turno. Gastos de Oficina. Rocha. Pedro Rossi Graña. Empleado. Licencias. Rocha. Carlos Rodolfo Juanche. Auxiliar 3.o. Licencias.

Asuntos contenciosos: María Sofía Varela con Manuel Estévez. Arturo Fernández en los autos: "Arturo Fernández con Cole". Romero Lucila por su menor hija Juana María Romero con la sucesión de Juan Firpo. Portela Antonio con Miguel Freire.

Movimiento habido en Secretaría: Protocolos rubricados: 47. Revisados: 48. Legalizaciones: 3. Relaciones recibidas: 136. Oficios librados: 65. Oficios del Registro de divorcios: 30. — José María Piñeyro, Secretario.

Agosto 2 de 1944

Relación de asuntos tratados

Trámite administrativo — Morales Florentino. Jubilación. Rómulo Silva. Retiro. Capital. Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal. Gastos de Oficina. Julieta de Nava de Saez. Jubilación. Benmergui Jacobo. Investidura de escribano. Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno. Gastos de Oficina. Correccional 1.er turno. Gastos de Oficina. Taboada Dennis María E. Solicitud. Barnech Verde Renée A. Solicitud. Tacuarembó. Héctor P. Rosado con Juez de Paz de la 11.a sección. Denuncia. Paysandú 2.o turno. Escribano Joaquín Brandao Sosa. Revisación de su Protocolo. Año 1942. Lavalleja. Nepomuceno Rodríguez. Cuenta. Civil 5.o turno. En autos: "Toribio Peyrot con Juan Musante y otros", solicita un informe. Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Solicita un informe. Faustino O. Zamaniego. Jubilación. Canelones. Escribana María Esther Melía. Revisación de su Protocolo. Año 1943. Rivera. Dr. Arturo Paradeda. Cobro de honorarios.

Libertades condicionales. Concedidas: 2.

Asuntos contenciosos: Una contienda negativa de competencia. Rione con Carozudo Siul. Artigas Huelmo con Municipio de Rocha. Ciro Nicolás Rivarola con sucesión de Miguel Semper. Un recurso de casación en una causa por lesiones. Un recurso de casación en una causa por desacato. Un recurso de casación en una causa por proxenetismo. Un recurso de casación en una causa por muerte.

Movimiento habido en Secretaría. Protocolos rubricados: 37. Revisados: 36. Legalizaciones: 5. Relaciones quincenales recibidas: 115. Oficios librados: 23. — José María Piñeyro, Secretario.

Acuerdo N.o 2392. — En Montevideo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, a las siguientes personas: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno: Auxiliar 2.o a don José Chiappara Michelena, actual Auxiliar 3.o; Auxiliar 3.o a don Ruben F. Stratta Márquez, actual Auxiliar 4.o y Auxiliar 4.o a la señorita Laura Fariña. Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 29 de Julio de 1944

Isidoro Irigoyen, francés, 80 años, soltero, Hospital Maciel.

Eduardo Luis Acquarone, oriental, 71 años, soltero, San José 1143.

Teresa Civeira de D'Albora, oriental, 71 años, viuda, Ibiripita 2772 (bis).

Héctor Walter Quiriga, oriental, 26 años, soltero, Hospital Pasteur.

Emilia Posse, oriental, 63 años, soltera, Colonia Saint Bois.

José Rodrigo Rodríguez, oriental, 68 años, casado, Hospital Maciel.

Olivio Santos Paiva, oriental, 65 años, viudo, Comercio 2028.

Juana Rodríguez de Medina, oriental, 58 años, casada, Ayacucho 3260.

Trfanda Guerguezian de Tashdjian, armenia, 53 años, viuda, H. Pasteur.

Julio Podestá, italiano, 87 años, soltero, Carlos Roxlo 1515.

Tomás Regueira Bruño, español, 77 años, casado, Corrales 2937.

Mary Mieres, oriental, 8 meses, Hospital Pereyra Rossell.

Josefa Martínez de Chiessa española, 76 años, viuda, Isidoro de María 1567.

Celesta Ferrari de del Co, suiza, 83 años, viuda, C. M. Maeso 2775.

María Natalia Amestoy, oriental, 7 meses, Hospital Pereyra Rossell.

Silvano Ferreira, brasilero, 90 años, viudo, José B. Freire 213.

Gerónimo Peralta, oriental, 97 años, casado, Hospital Pasteur.

Domingo Abate, italiano, 93 años, casado, Constituyente 2075.

Demetrio Pais, oriental, 61 años, casado, Millán 3714.

Pedro Calcagno, oriental, 62 años, casado, Waterloo 967.

Nicolina Volpe de Melone, italiana, 63 años, viuda, Cádiz 2986.

Juan Bautista Gil, español, 85 años, viudo, Aramburú 2074.

Asunción Santos de Boragnio, oriental, 80 años, viudo, Coquimbo 2224.

Anita De León, oriental, 61 años, soltera, A. L. P. del Campo.

Margarita Aironi de Femenia, española, 79 años, viuda, Porongos 2362.

María Arial, española, 68 años, soltera, C. Dr. Bernardo Etchepare.

José Sabuguy, oriental 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ana Mancilla Vázquez, oriental, 86 años, soltera, Thieband 1873.

Heriberto Silva Cosse, oriental, 42 años, casado, J. de Salterain 1233.

Camila Moreiro de Pug, oriental, 74 años, divorciado, Etchegaray 2343.

Día 31 de Julio de 1944

Juana Fernández, oriental, 33 años, soltera, C. Saint Bois.

Asunción Fernández, italiana, 83 años, soltera, Gonzalo Ramírez 1516.

Josefina Callero de Brandi, italiana, 58 años, casada, Juan J. Rousseau 4478.

Elena Grande de Ferreira, oriental, 87 años, casada, Hospital Maciel.

Idalino Caraballo, brasilero, 97 años, casado, Dr. Pena 5153.

Doribal López, oriental, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Pablo Vicente Matteo, oriental, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

Juana González, oriental, 43 años, soltera, Hospital Maciel.

Pablo Milán, oriental, 75 años, casado, Azara 3623.

Jacinto Teodoro Sánchez, oriental, 80 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Anselmo Golba, suizo, 75 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Serafina Tesiña, oriental, 45 años, soltera, A. L. P. del Campo.

José Mira Castaño, español, 73 años, casado, Salusto 3878.

Roberto do Campo Trabadelo, oriental, 14 años, soltero, Comercio 2046 (bis).

Teresa Giraldo de Raffo, oriental, 73 años, viuda, Guaná 2325.

Zanas Chapetian de Fermanian, armenia, 60 años, viuda, Manuel V. Pagola 3012.

Efrain Sergio Pereyra, oriental, 16 meses, Hospital Pedro Visca.

Juana Freire de Espinosa, oriental, 57 años, casada, Hospital Pasteur.

Carlos Granll, oriental, 63 años, casado, Arenal Grande 2354.

Ricardo Costa, oriental, 14 años Departamento San José.

Celia Rodríguez Lasnier, oriental, 27 años, soltera, C. Saint Bois.

Heriberto Lorenzo Cedrés, oriental, 2 meses, Cufré 2126.

Gumersindo Núñez Ylanini, oriental, 56 años, casado, Arroyo Grande 2439.

Eduviges Gilardi de Geloso, italiana, 80 años, casada, Hospital Vilardebó.

María Guerra de Rinaldi, italiana, 83 años, viuda, 18 Febrero 1122.

Alejandro Rossi, oriental, 62 años, casado, Propios 21 A.

Lorenza Hernández de Rodríguez, oriental, 55 años, viuda, Carlos Tellier, 61.

Raúl Guimarey, oriental, 2 meses, General Flores 2394.

Juan Carlos Salva, oriental, 66 años, soltero, Durazno 1913.

Felipa Iturralde de Suñez, oriental, 52 años, casada, Arenal Grande 1859.

Día 1.º de Agosto de 1944

Natividad Sturn, oriental, 62 años, soltera, Médanos 1796.

María Motta Niz de Costa, oriental, 38 años, casada, Hospital Vilardebó.

Olga Teresa Torres, oriental, 15 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos Nicolazzi Moya, oriental, 47 años, casado, Andrés Latorre 4866.

Adela Pendes de Garavagno, argentina, 64 años, viuda, Magariños Cervantes 1427.

Miguel Gervasio Fourcade, oriental, 89 años, casado, Tacuarembó 1421.

Carlos López, oriental, 15 años, soltero, Hospital Maciel.

Elida Falero, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Aníbal Verde, oriental, 37 años, casado, Marmarajá 2287.

Agustín Pregliasco, oriental, 68 años, casado, Simón Martínez y Las Tropas.

Segundo Berreta, italiano, 47 años, viudo, Garzón 629.

Elba Carmen Silva, oriental, 18 años, soltera, Brandzen 2162 (bis).

José Andrés Antonio Vila, oriental, 16 años, soltero, Bequeló 2290.

Jacinto Olivera, oriental, 50 años, casado, Rect. Larrañaga 1738.

Vicente Musachio, italiano, 75 años, casado, Chaná 2159.

Francisco Fasanaro, italiano, 83 años, casado, Figueroa 2046.

José Nela, italiano, 76 años, casado, Francisco Gómez 710.

María Duarte de Ruocco, argentina, 70 años, viuda, Hospital Maciel.

Silvino Suzuriaga, oriental, 56 años, divorciado, Hospital Maciel.

Francisco Caraciolo Mestre, oriental, 76 años, casado, Rivera 3012.

Emilio Herrera Reyes, oriental, 48 años, casado, República 2282.

Carlos Fratelli, italiano, 82 años, viudo, Ellauri 551.

María Petrona Legarra, oriental, 55 años, soltera, 18 de Julio 2183.

Pedro Mustafá, sirio, 48 años, casado, Hospital Maciel.

María Isabel López de Martorell, oriental, 42 años, casada, Dante 2075.

Tulia Lezama de Venturini, oriental, 44 años, viuda, Pablo de María 1441.

María Delgado, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pereira Rossell.

Nelson Giménez, oriental, 1 día Hospital Pereira Rossell.

Gladys Birriel, oriental, 4 días. Hospital Pereira Rossell.

Lorenzo Traversone, oriental, 46 años, casado, Hospital Pasteur.

Nelson Luis Cámera Yorena, oriental, 27 meses, Solís Grande 911.

Esmeralda Ayala de Barcos, oriental, 36 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Hugo Suárez, oriental, 50 años, soltero, Instituto de Radiología.

María Ferré de Sebe, española, 74 años, casada, 5 de Abril 4416.

Elida Avelina Almirotti, oriental, 34 años, soltera, Brandzen 2685.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3124 AL 3138

Solicitudes despachadas el día 26 de Julio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21044, Isaac Trapunsky, A, Estados Unidos de Norte América, Preservativos, 316.

8|21018, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel pergamino Patapar Parchmant, 777.

8|20958, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para zapateros, 5.

8|20960, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para zapateros, 342.

8|20952, Talleres Gráficos "Sur" Diario "La Razón", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 2.309.

8|20954, Talleres Gráficos "Sur" Diario "La Razón", A, Estados Unidos de Norte América, Matrices de papel para máquinas de imprimir, 430.

8|21015, Diario "El Telégrafo" de la Ciudad de Paysand, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para diario, 2.086.

5|20897, General Electric S. Anónima, A. Estados Unidos de Norte América, Obras de acero para máquinas industriales, 113.

8|20895, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra para máquina, 153.

8|20945, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máquina textil, 135.

8|20965, Moises Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Cable para conexiones, 264.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|20905, E. F. Arló, C, Argentina, Boinas, 125.

8|18451, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 37.

8|20512, Freccero y Cía., C, Argentina, Artículos de vidrio para toillete, etc., 125.

8|20032, Freccero y Cía., C, Argentina, Cerámica adorno y de uso, 249.

8|20374, Boris Epsetein, C, Argentina, Billeteras de cuero con libretita, 37.

8|20372, Boris Epstein, C, Argentina, C. Argentina, Neceser de cuero con cierre, etc., 37.

8|20729, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Aplicaciones de metal para billeteras, 37.

8|20665, Mateo Brunet S. A. C., C, Argentina, Paños para piso, 187.

8|20647, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Novedades de cuero y metal, etc., 50.

8|20574, José A. Patrón y Cía., C, Argentina, Escarbadientes, 100.

8|20516, Freccero y Cía., C, Argentina, Bijouteria de metal, etc., 62.

8|20514, Freccero y Cía., C, Argentina Bijoutería de plata y metal, etc., 62.

8|20134, Domingo Aliverti, C, Argentina, Cinturones de baqueta, 50.

8|19982, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Carteras de señora, 37.

8|19927, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Bizcochos Canale, 75.

8|19041, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Carteras para señoras, 37.

8|19426, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de algodón, 50.

8|19239, Enrique G. Barilari Ltda., C, Argentina, Artículos de bijoutería, 62.

8|19197, Mauricio Tinsky, C, Argentina, Bijoutería de metal, 62.

8|18377, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Cinturones de cuero para hombre, 37.

8|18311, Arnoldo C. Garce, C, Argentina, Correas de cuero para relojes de pulseras, 25.

8|17540, Puig Hnos., C, Argentina, Trapos de piso, 37.

8|16958, "La Cosechera" Romeo Zerboni, C, Argentina, (Materia prima), 324.

PLANILLAS N.os 3139 AL 3152

Solicitudes despachadas el día 27 de Julio de 1944

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|21143, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de amianto con parte metálica, 12.

8|21122, Cía. Swift de Monetvideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.537.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|21145, Goldschmidt y Goldberg, A, Brasil, Tejidos de alg. y muestras de los mismos, 4.228.

8|21149, Ameglio y Johann, A, Brasil, Hilado de alg. cardado, 1.591.

8|21072, Carlisle y Cía., A, Brasil, Crea de algodón, 9.301.

8|21110, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Yerba mate, 7.813.

8|21003, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 3.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21174, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Trozos de filtros sin plegar "N.o 0", etc., 363.

8|21085, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas manuales, 174.

8|21081, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras, 77.

8|21076, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Estados Unidos de Norte América, Cojinetes para uso general, 895.

8|21074, Carlisle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de flejar, 122.

8|21080, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Taladros de pecho, 120.

8|21126, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes de petróleo, 1.654.

8|21142, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, aceites, 392.

8|21124, Ferrocarril Midland del Uruguay, Aceites combustibles, 210.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|21096, Mann George Depots, Ltd., A, Chile, Carbón de piedra para abastecimiento de buques, 62.781.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|21131, Joaquín Vivo y Cía., A, España, Anchoas en aceite (costo y flete), 184.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21088, Harari y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 2.069.

8|21158, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 69.
5|21127, Talleres Metalúrgicos "El Acero", A, Estados Unidos de Norte América, Pig Irón (hierro en lingotes), 355.
8|21129, Talleres Metalúrgicos "El Acero", A, Estados Unidos de Norte América, Pig Irón (hierro en lingotes), 467.
8|21059, William Cooper y Naphews Ltda., A, Méjico, Arsénico blanca para la fabricación de garrapaticidas y sarnífugos, 3.871.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|21136, Strauch y Cía., A, Paraguay, Aceite de coco, 12.197.
8|21071, R. Cademartori y Cía., A, Paraguay, Cloches de palma ordinaria, 1.596.
8|21098, Oneto, Vignale y Cía., C, Chile, Arvejas, 224.
8|21141, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Chile, Garbanzos, 934.
8|21100, Oneto, Vignale y Cía., C, Chile, Porotos, 214.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21115, Talleres Metalúrgicos "El Acero", A, Estados Unidos de Norte América, Standard Ferro Manganese, 88.
8|21172, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Limaduras de hierro, 22.
8|21092, Ind. Quim. Urug. "Duperial", S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Gas para refrigeración, 262.
8|21102, "Quimur", Cía. Química Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás, 2.945.
8|21086, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de alg. peinado mercerizado gaseado, 1.843.
8|21176, Bco. Rep. Oriental del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 23.460.
8|21175, Bco. Rep. Oriental del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 18.407.
8|21214, Bco. Rep. Oriental del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata (seguro), 1.295.
8|21216, Bco. Rep. Oriental del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata (seguro), 1.647.
8|21055, Ambrosio Bertolotti, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta de hoja de sierra para carnic., 542.
8|21101, Arón Porzecansky, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra para metal, 105.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|19878, Alberto Crescimbeni, C, Argentina, Estuches de metal. (C. F. 8|16963, etc.), 50.
8|19864, Antonio Buzio Soc. Comercial, C, Argentina, Extensibles de metal, etc. (C. F. 8|15604, etc.), 37.
8|19805, Alberto J. Sanz, C, Argentina, Cofrecitos de bronce. (C. F. 8|18642), 69.
8|19771, Hernán Palay, C, Argentina, Calcetines de alg. (C.F. 8|11656), etc.), 37.
8|19749, Picardo, Dominici y Cía. Ltda., C, Argentina, Paños de piso. (C. F. 8|6255, etc.), 27.
8|19714, Buckstein y Bister, C, Argentina, Bijoutería falsa. (C. F. 8|18269), 41.
8|19710, S. A. Establ "Modelo" Terrabusi, C, Argentina, Galletitas varias. (C. F. 8|18637), 62.
8|19707, Henderson y Cía. Ltda., C, Argentina, Calcetines de algodón. (C. F. 8|17457), 37.
8|19661, José Gurovich, C, Argentina, Escarbadientes. (C. F. 8|18064), 44.
8|19572, Kulla y Cía., C, Argentina, Cepillos para uñas. (C. F. 8|18325), 37.
8|19544, J. y A. Alonso S. A., C, Argentina, Estuches vacíos de metal. (C. F. 8|18661), 125.
8|19541, Danero y Pisano, C, Argentina, Bijoutería de oro. (C. F. 8|17847), 37.
8|19545, Danero y Pisano, C, Argentina, Bijoutería falsa. (C. F 8|17479), 37.
8|19539, Buckstein y Bister, C, Argentina, Bijoutería falsa. (C. F. 8|18271), 37.
8|19520, Francisco Neulaender, C, Argentina, Bijoutería falsa, etc. (C. F. 8|16639), 30.
8|19514, G Garrido y Cía., C, Argentina, Trapos de piso. (S. F. 8|18060), 150.
8T|19504, Deli y Cía., C, Argentina, Cucharitas de madera para hel. (S. F. 8|18024), 37.
8|19423, Juan F. Decarlini, C, Argentin, Bijoutería en gral. (C F 8|18014), 62.
8|19395, Frechou Hnos. y Labat, C, Argentina, Servilletas de papel. (C. F. 8|17628S), 62.
8|19380, Francisco Neulaender, C, Argentina, Bijoutería falsa, etc. (C. F. 8|18027), 50.
8|19372, Deli y Cía., C, Argentina, Escarbadientes. (C. F. 8|18020, etc.), 125.
8|19172, Errándonea Steneri y Cía. S. R. L., C, Argentina, Muestras necesaires. (C. F. 8|17831), 125.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21109, Shell-Mex Uruguay Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 2.547.

PLANILLAS N.os 3135 AL 3164

Solicitudes despachadas el día 27 de Julio de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|21192, Serv. O. de Distrib. Semillas, A, Canadá, Semilla de papa (pago), 81.
8|21190, Serv. O. de Distrib. Semillas, A, Canadá, Semilla de papa (pago de gastos), 326.
8|21222, Zubiri y Cía. S. A. C. e Ind., A, Argentina, Papeles pintados y muestras (seguro), 4.
8|21186, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Argentina, Cinta para persianas (fletes y gastos), 18.
8|21212, Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Extracto de quebracho (seguro), 47.
8|21180, Tapié y Cía., A, Argentina, Juguetes (fletes y gastos), 9.
8|21178, Tapié y Cía., A, Argentina, Valijas de cuero (fletes y gastos), 13.
8|20962, Zubiri y Cía. S. A. C. e Ind., A, Argentina, Muestras de recortes de papel para paredes.
8|21184, Moises Arón Kadiubok, A, Estados Unidos de Norte América, Cables para conexiones (seguro), 9.
8|21218, Passaggi y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás mineral (seguro), 34.
8|21224, Moises Biler, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles de astrakán (seguro), 369.
8|20982, Gertrud Kadisch de Ginzberg, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 10.
8|21130, Valentín Martínez y Compañía, A, España, Conservas, 51.
8|21188, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejidos de alg. (seguros), 82.
8|21194, Sedería París Soc. en Com., A, Brasil, Medias de seda natural (seguro), 41.
8|21202, Isaac Vesoelonsky, A, Brasil, Medias de seda natural (seguro), 19.
8|21198, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de alg (seguro), 28.
8|21200, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de alg. (seguro), 42.
8|21182, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., A, Brasil, Tejidos de alg. (seguros), 31.
8|21111, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Compensados de madera de pino, 855.
8|21113, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Láminas de madera de pino, 772.
8|21151, Palese y Guggieri, A, Brasil, Bananas (ajuste de valor), 445.
8|21150, Palese y Guggieri, A, Brasil, Bananas (ajuste de valor), 253.
8|21152, Manuel Gaggero Suc., A, Brasil, Bananas, 648.
8|21154, Manuel Gaggero Suc., A, Brasil, Bananas, 118.
8|21118, Abal Hnos. y Cía., C, Brasil, Tabaco, 1.666.
8|21106, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Vigas de madera dura, 632.
8|21104, Francisco R. Queirolo, C, Brasil, Vigas de cedro, 1.263.
8|21073, Alonso, Calcerrada y Cía. Lda., C, Brasil, Bananas, 2.632.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|21208, Birabén y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa (seguro), 15.
8|21210, Birabén y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acethycholine (seguro), 16.
8|21206, Birabén y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acrynamel (seguro), 35.
8|21204, Birabén y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Barbital (seguro), 7.

Rectificación: Planilla N.o 3128 de fecha 26 del corriente, ficha 8|19041 de Juan Carlos Costa. — Cúmplenos comunicarles que la ficha de la referencia debe ser modificada por el "número 8|19641", por así corresponder.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|21117, Vicente Sica, A, Inglaterra, Forros de lana y alg. (mezcla), 1.620.
8|21119, Vicente Sica, A, Inglaterra, Brin de hilo, 1.660.
8|21121, Vicente Sica, A, Inglaterra, Entretela de pelo, lana y alg (mezcla), 951.
8|21091, Arnoldo Kemninske, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 439.
8|21057, Cecil Comber, A, Inglaterra, Acido cresílico, 6.263.
8|21137, Zubiri y Cía. Com. e Industrial S. A., A, Inglaterra, Barniz al aceite, 802.
8|21139, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Inglaterra, Té, 2.079.
8|21084, Embajada Británica, A, Inglaterra, Whisky, 77.
8|21116, Yahia Zeinal, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.552.
8|21120, Jorge E Bitar, A, Inglaterra, Whisky, 564.
8|21156, Droguerías Demarchi - Musante S. A., A, Inglaterra, Colores para cerámicas, 64.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|21050, Renán Morresi, C, Argentina, Porotos, 1.197.
8|21133, De Boni y Cía., C, Argentina, Suero con la peste porcina, 540.
8|21061, De Boni y Cía., C, Argentina, Suero antiaftoso, 519.
8|21148, Staudt y Cía. S. A. C., C, Argentina, Cigarros, 2.323.
8|21075, Curtiembre Ramponi S. A., A, Argentina, Extracto de quebracho, 12.331.
8|21094, Julián Lucas, A, Argentina, Discos de reps. para molinos de café, 9.
8|21114, Joaquín Vivo y Cía., A, Argentina, Pasas de uva, 406.
8|21128, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Pasas de uva, 317.
8|21132, Luis A. Méndez, A, Argentina, Interruptores y receptáculos, 273.
8|21146, Ind. Lanera del Uruguay S. A., A, Argentina, Tubos de cartón para máquinas textiles, 1.755.